GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII | Viernes, 19 de abril de 2013 | Número 53

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

4496 Notificación a Alexander Hernández Morales y otro ..... Página 10653
4186 Notificación a Candia Callau Luis Aurelio ..... Página 10653
4186 Notificación a Batista Pimentel Rita María ..... Página 10654
4186 Notificación a García Vega David ..... Página 10654
4186 Notificación a Veloso Tavares Joao Vitor ..... Página 10654
4228 Notificación a Radu Robert ..... Página 10655
4228 Notificación a Peta Elena ..... Página 10655
4228 Notificación a Gheorghe Mindruta ..... Página 10656
4228 Notificación a Ramírez Gómez Wilma ..... Página 10656

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

4185 Notificación a Álvaro David Perz Rodríguez ..... Página 10656
4185 Notificación a Javier Mateu Vinent ..... Página 10657
4185 Notificación a Kevin Antúnez Perea ..... Página 10658
4229 Notificación a Gerardo Rodríguez Rodríguez ..... Página 10658
4229 Notificación a Marco Javier Rodríguez Sánchez ..... Página 10659

Ministerio del Interior

4261 Notificación a Moisés Pérez León ..... Página 10660

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4212 Revisión salarial de la empresa UTE Mantenimiento Urbanos Santa Cruz de Tenerife ..... Página 10660
4213 Convenio Colectivo de Aguare Empresa Pública de Aguas, S.L. ..... Página 10662
4214 Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 10692
4216 Convenio Colectivo de la empresa Ascan Torrabonaf UTE Adeje ..... Página 10693
4216 Convenio Colectivo de la Clínica San Juan de Dios ..... Página 10722
4217 Modificación del Convenio Colectivo de la empresa Naviera Marot, S.A. ..... Página 10749
4218 Pacto salarial de la empresa Costa Adeje Gran Hotel, S.A. ..... Página 10754
4219 Pacto salarial de la empresa Isabel Family Hotel ..... Página 10758
4220 Pacto salarial de la empresa Felahotel, S.L.U. ..... Página 10759

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

4221 Pacto salarial de la empresa Fred Olsen, S.A. (Hotel Tecina) ..... Página 10764
4222 Pacto salarial de la empresa Tertian, XXI, S.L.U. (Hotel Sol Tenerife)..... Página 10769
4223 Convenio colectivo de la empresa J.T. Internacional, S.A. ..... Página 10773
4224 Pacto salarial de la empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. (Hotel Gala Tenerife) ..... Página 10791
4225 Pacto salarial de la empresa Jardines de Nivaria, S.L. ..... Página 10796
4226 Pacto salarial de la empresa Adrue, S.L. ..... Página 10798
4255 Convenio colectivo del Sector de Siderometalúrgica de Santa Cruz de Tenerife..... Página 10799
4134 Notificación a FMB Celebraciones, S.L. y otros ..... Página 10818

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

4254 Notificación a la UTE TF-13 Bruesa Construcción, S.A. y Excavaciones Los Oliva, S.L. ..... Página 10820
4142 Notificación a Celestino Amador Melián ..... Página 10821
4143 Notificación a Candelaria Ramallo Amador ..... Página 10825
4144 Notificación a herederos de Lorenzo de Luz Álvarez..... Página 10830
4145 Notificación a la entidad Uni-Deiure, S.L.P. ..... Página 10835
4200 Notificación a los titulares que conforman la Urbanización "Ur Playa Fañabé Res. Girasoles"..... Página 10841
4255 Notificación a la entidad SAT Los Abrigos..... Página 10848
4253 Notificación a Pauli Bettina ..... Página 10849
4253 Notificación a Carmen Luisa Pérez Méndez..... Página 10850
4253 Notificación a José Ángel Ramos González ..... Página 10851
4258 Delegación en la Presidencia de este Organismo Autónomo para la aprobación de gastos específicos para la concertación de plazas de discapacidad en el ejercicio 2013 y del abono de los servicios de atención diurna o residencial a mayores dependientes ..... Página 10851
4174 Notificación a Javier Arnáez Gil y otros..... Página 10852

Cabildo Insular de La Palma

4269 Expediente de calificación territorial nº 24/13 promovido por Wenceslao Jesús Díaz Cáceres..... Página 10852
4247 Criterios para la selección y colaboración con empresas turísticas ..... Página 10853

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

4249 Nombramiento de Personal Directivo..... Página 10855

Ayuntamiento de Arona

4160 Notificación a Corujo Armas, S.L. ..... Página 10856
4163 Notificación a la entidad Construcciones J.J. Alemán, S.L. ..... Página 10856
4166 Notificación a María Elisa Sacchetti..... Página 10858
4419 Exposición al público de los Padrones de contribuyentes: Padrón ordinario Abastecimiento de Agua Potable, 1º bimestre 2013 y otros..... Página 10859
4156 Notificación a Shell España, S.A. ..... Página 10859
4157 Notificación a Steven Raymond Lee ..... Página 10860
4158 Notificación a Esperanza Monzón Trujillo..... Página 10861
4159 Notificación a Qinghai Liu ..... Página 10862
4162 Notificación a Linas Grudinskas..... Página 10863
4164 Notificación a Ignacio Rubén Quesada Pacheco ..... Página 10865
4165 Notificación a Ramón Leonardo Flamini..... Página 10867
4167 Notificación a El Camino del Bien, S.L. ..... Página 10869
4168 Notificación a Sylwi Sports, S.L. ..... Página 10871
4169 Notificación a Natalia Sánchez Ortiz..... Página 10873
4170 Notificación a Fesancaux, S.L. ..... Página 10876
4171 Notificación a Leonardo Diego Roldán ..... Página 10878
4172 Notificación a Mohamed Boutgueza Boussagaa ..... Página 10881

Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma

4093 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de expediente de concesión administrativa del Bar del Centro Cultural Las Indias ..... Página 10883

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

4259 Notificación a Felicidad García Rodríguez..... Página 10883
4260 Notificación a Yolanda Fernández Navarro..... Página 10884

Ayuntamiento de Güímar
4175 Notificación baja de oficio en el Padrón de habitantes a Moisés García Mejías y otro ... Página 10884
4257 Emplazamiento de cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 113/13 a instancia de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. ... Página 10886

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz
4147 Notificación a Herederos de Zarina Mary Verónica D´silva ... Página 10886

Ayuntamiento de El Rosario
4230 Baja por caducidad en el Padrón de Habitantes de Aquino Rodríguez María Liza y otros ... Página 10887
4231 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Aníbal y Germán, S.L. y otros ... Página 10888

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

4483 Rectificación del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 1/2013 del Presupuesto de Gastos ... Página 10889
4484 Rectificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013 ... Página 10891
4485 Exposición al público del Expediente de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013 ... Página 10892
4176 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Alfonso Peyrac García y otro ... Página 10892

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

4177 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Burcin Sevinc y otros ... Página 10893
4266 Exposición al público del Padrón de contribuyentes del Precio Público del Servicio de Permanencia "Los Luceros del Cole" correspondiente al mes de abril 2013 ... Página 10895
4267 Exposición al público del Padrón de contribuyentes del Precio Público de la Escuela Infantil "Capitán Galleta" correspondiente al mes de abril de 2013 ... Página 10896

Ayuntamiento de Tacoronte
4203 Notificación a Inversiones Sairad Canarias, S.L. ... Página 10896

Ayuntamiento de Tazacorte
4457 Aprobación de los Padrones de contribuyentes correspondientes al año 2013 ... Página 10896

Ayuntamiento de Tegueste
4205 Aprobación definitiva de las derogaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Matrículas exigibles a los alumnos de se inscriban en la Escuela Municipal de Música y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela ... Página 10897
4206 Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y otra ... Página 10897
4207 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la puesta a disposición o cesión de Uso de Locales e Instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro ... Página 10899

Ayuntamiento de Valverde
4452 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Cementerios ... Página 10910
4453 Desempeño de cargos corporativos en régimen de dedicación exclusiva ... Página 10910

Ayuntamiento de Vallehermoso
4181 Cobranza y exposición pública de las listas cobratorias del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013 ... Página 10911

Ayuntamiento de Vilaflor
4450 Aprobación definitiva del Presupuesto General de 2013 ... Página 10912

Ayuntamiento de la Villa de Adeje
4458 Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2013 ... Página 10913

Ayuntamiento de la Villa de Arafo
4140 Exposición al público de la Cuenta General Municipal de 2012 ... Página 10914
4265 Exposición al público del Padrón de la Tasa por Recogida de Basura, correspondiente al período del primer trimestre de 2013 ... Página 10914

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta
4178 Formalización del contrato de servicio "Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Breña alta y limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal" ..... Página 10915
4180 Convocatoria de subvenciones a Clubes, Asociaciones Deportivas y Deportistas Individuales para el ejercicio 2013..... Página 10915

Ayuntamiento de la Villa de Garafía
4444 Modificación del Presupuesto del ejercicio 2013 ..... Página 10923

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava
4183 Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Luis Hernández María D. Carmen y otros..... Página 10923

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos
4153 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi en el Municipio..... Página 10925

Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla
4182 Decreto de la Alcaldía nº 127/2013 por el que se acordó delegar la totalidad de las funciones propias de la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde Marco Antonio Abreu Oramas..... Página 10956

Ayuntamiento de Pájara
4132 Notificación a la entidad S.T.A. Servicios Telefónicos Archipiélago, S.L. ..... Página 10956

Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz
4507 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2013..... Página 10957
4506 Información pública del Estudio de viabilidad y anteproyecto de Estación de Guaguas en el casco del Puerto de La Cruz..... Página 10958

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias
4256 Recurso de suplicación 758/12 interpuesto por Alonso Zenón García Díaz contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.... Página 10959

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
4468 Juicio nº 546/12 a instancias de Rayco Gil Ramos contra SISCAN, S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias, S.L. y otro..... Página 10959

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

4232 Juicio nº 285/13 a instancias de José Manuel Álvarez Perdomo contra Comercial Igara, S.A. y otros ..... Página 10960
4233 Juicio nº 301/13 a instancias de Sergio García Hernández contra Hamilton C.N., S.L..... Página 10961
4234 Juicio nº 271/13 a instancias de Ricardo Semiglia Paredes contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U. y otro..... Página 10961
4235 Juicio nº 42/13 a instancias de Cristo Manuel Fuentes Pérez contra Seguridad Canaria Integral, S.A. y otros..... Página 10962
4236 Juicio nº 86/13 a instancias de Edilberto Martín González y otros contra Dialse Seguridad, S.L. ..... Página 10962
4237 Juicio nº 78/12 a instancias de Beatriz Cristin Lamboglia contra Emilio Roveta y otros ..... Página 10963
4238 Juicio nº 1060/12 a instancias de Miguel Ángel Morales Rodríguez y otros contra Áridos Herrera, S.L. y otros .... Página 10964
4239 Juicio nº 75/13 a instancias de Francisco Muñoz Rivero contra International Beauty Life Tenerife, S.L. ..... Página 10964
4240 Juicio nº 352/13 a instancias de Wendy Elisabeth Lambert contra Agnes Black Ballantynes Market Ballantynes y otro ..... Página 10965
4447 Juicio nº 992/11 a instancias de Abdelkhalek Bouanba contra Mohamed Vadel-Ahmed Ould Minimarket Locutorio Almanar..... Página 10965

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga
4443 Juicio nº 770/12 a instancias de Gandía Basquet Atlhetic contra Alejandro Javier Burgos Gálvez y otros..... Página 10966

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Aqualia, S.A.
4445 Plazo en voluntaria de los recibos de la Tasa del Servicio de Agua y Saneamiento de la Villa de Arafo correspondientes al 2º bimestre 2013 ..... Página 10967

Comunidad de Aguas Unión de Galerías El Corcho y Zarzalito
4268 Extravío de certificación a nombre de Alberto Cabrera Ramón..... Página 10967

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dependencia de Agricultura y Pesca

A N U N C I O

6266 **4496**

Anuncio de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores en materia de pesca marítima que se indican, a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, por lo que en el plazo de un mes se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992.

El cumplimiento de la sanción pecuniaria que en su caso se haya impuesto, deberá realizarse mediante el modelo 069 que se adjunta a la resolución y que se encuentra a su disposición en la Dependencia de Agricultura y Pesca de esta Subdelegación de Gobierno, con el que podrá efectuar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de recaudación. Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes:

• Notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

• Notificaciones realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

• Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Nº EXP.	NOMBRE	D.N.I.	FECHA R.	LEGISLAC. INFRACC.	SANCION/MULTA
30/2011/STEN-R1	ALEXANDER HERNANDEZ MORALES	78859764D	04/04/2013	L 3/2011 - Art.96.1.a)	301 EUROS
36/2011/STEN-R1	MOHAMED CHEMLAL BOURASS	78618081X	04/04/2013	L 3/2011 - Art.96.1.a)	301 EUROS

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2013.

La Jefa de la Dependencia, Silvia Solís Reyes.

Oficina de Extranjeros

E D I C T O

6267 **4186**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001287.- Apellidos y nombre: Candia Callau, Luis Aurelio.- Nacionalidad: Bolivia.- NIE: Y1013444D.- Art.: 53.1.a) de la L.O. 4/2000 y posteriores modificaciones.- F. resolución: 18.01.2010.- Sanción: 501 euros.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6268 **4186**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130000795.- Apellidos y nombre: Batista Pimentel, Rita María.- Nacionalidad: Brasil.- NIE: X2672505C.- Art.: 53.1.a) de la L.O. 4/2000 y posteriores modificaciones.- F. resolución: 06.02.2013.- Sanción: 501 euros.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6269 **4186**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución de archivo recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001113.- Apellidos y nombre: García Vega, David.- Nacionalidad: México.- NIE: Y0529598Z.- Art.: 53.2.d) de la L.O. 4/2000 y posteriores modificaciones.- F. resolución: 26.02.2013.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6270 **4186**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001128.- Apellidos y nombre: Veloso Tavares, Joao Vitor.- Nacionalidad: Brasil.- NIE: X8302820G.- Art.: 53.1.a) de la L.O. 4/200 y posteriores modificaciones.- F. resolución: 27.02.2013.- Sanción: 501 euros.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6271 **4228**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130000802.- Apellidos y nombre: Radu, Robert.- Nacionalidad: Rumanía.- NIE: X8323802X.- Art.: 26 a) de la L.O. 1/92.- F. resolución: 11.03.13.- Sanción: 150 euros.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6272 **4228**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130000581.- Apellidos y nombre: Peta, Elena.- Nacionalidad: Rumanía.- NIE: X8352194C.- F. resolución: 04.03.2013.- Sanción: 50 euros.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6273 **4228**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución sancionadora recaída en el expediente que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130000579.- Apellidos y nombre: Gheorghe, Mindruta.- Nacionalidad: Rumanía.- NIE: X2431505Z.- F. resolución: 27.02.2013.- Sanción: 50 euros.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

E D I C T O

6274 **4228**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del acuerdo de inicio del expediente que se indica, dictado por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020130001234.- Apellidos y nombre: Ramírez Gómez, Wilma.- Nacionalidad: Bolivia.- NIE: X3759666V.- F. resolución: 05.03.2013.- Sanción: 100 euros.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
Guillermo Díaz Guerra.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

6275 **4185**

Por el presente anuncio se notifica a D. Álvaro David Pérez Rodríguez, DNI/NIE 42184123F y cuyo último domicilio conocido es C/ La Verada, Bajamar 15, San Andrés y Sauces, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 13 de marzo de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/13/203, por presunta infracción al artículo 25 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último

artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarlos recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a este Centro por correo o vía fax 922/41.64.43, el ejemplar correspondiente a la Administración, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de abril de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

6276 **4185**

Por el presente anuncio se notifica a D. Javier Mateu Vinent, DNI/NIE 41742204X y cuyo último domicilio conocido es C/ Lleida, núm. 8, bloque 1, 1º, Ciudatella de Menorca, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 4 de marzo de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/13/173, por presunta infracción al artículo 25 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 500,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarlos recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a este Centro por correo o vía fax 922/41.64.43, el ejemplar correspondiente a la Administración, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido

por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de abril de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

6277 **4185**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/13/78 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 28 de febrero de 2013, por la que se impone a D./D.ª Kevin Antúnez Perea, D.N.I./N.I.E. 42193688G y con domicilio en C/ Paso de Abajo, número 72, El Paso, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25 1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de abril de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

6278 **4229**

Por el presente anuncio se notifica a D. Gerardo Rodríguez Rodríguez, infracción de la Ley O. 1/1992, con D.N.I./N.I.E. 42233475W, cuyo último domicilio conocido es C/ Idafe nº 10, Breña Alta, Santa Cruz de Tenerife y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 18 de marzo de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/2013/219, por presunta infracción al artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 100,00 € de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 100,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 1 de abril de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

NOTIFICACIÓN

6279 **4229**

Por el presente anuncio se notifica a D. Marco Javier Rodríguez Sánchez, infracción de la Ley O. 1/1992, con D.N.I./N.I.E. 54160226X, cuyo último domicilio conocido es Avda. El Puente 29, 7º, 52, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 11 de marzo de 2013 inicio de expediente sancionador número 755/2013/192, por presunta infracción al artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 301,00 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 1 de abril de 2013.

El Director Insular de la A.G.E., Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

6280 **4261**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación para iniciar declaración de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de presentar Recurso de Alzada, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Guerra González.

Conductor: Moisés Pérez León.- DNI/NIF: 78.562.120.- Localidad: La Matanza.- Fecha: 18.02.2013.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

6281 **4212**

Código 38100052012011.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa UTE Mantenimiento Urbanos Santa Cruz de Tenerife para el año 2013, presentado en el Registro de Convenios (REGCON), suscrita por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

PUBLICADO:

EFECTOS ECONOMICOS: 01/01/2013

CONVENIO UTE MANTENIMIENTO URBANO DE TENERIFE - 3879

GRUPO DE TARIFA		CATEGORIAS	NIVEL CONVENIO	PERCEPCIONES SALARIALES: SALARIO BASE REV 2013	PLUS ASISTENCIA REV 2013	PAGAS EXTRAS JUNIO/DICBRE. REV 2013	VACACIONES REV 2013	PERCEPCIONES EXTRASALARIALES: PLUS TRANSPORTE REV 2013	PLUS MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO Y HERRAMIENTAS REV 2013	HORAS EXTRAS 1 REV 2013	HORAS EXTRAS 2 REV 2013
01		PERSONAL DIRECTIVO	01								
		GRUPO A - PERS. TECNICO									
01	001	JEFE SERVICIO	02	1.264,44	916,72	2.634,24	2.528,87	216,01	0	40,34	46,10
01	010	INGENIERO									
01	011	ARQUITECTO									
01	012	LICENCIADO									
01	003	A. SERVICUIO	03	1.110,36	694,17	2.133,73	2.010,61	179,13	0	26,16	29,88
02	087	ARQ.TECNICO									
02	019	ING.TECNICO									
02	018	GRADUADO SOCIAL									
02	098	DIPLOMADO									
04	022	DTE.SUPERIOR	04	963,47	574,28	1.761,88	1.761,88	147,52	0	22,03	25,18
08	500	AUX.TECNICO									
		GRUPO B - PERS.MANDOS INT.									
03	021	ENCAFRGADO GENERAL	06	867,97	514,55	1.561,35	1.561,35	131,71	1,69	19,74	22,57
04		INSPECTOR DE DISTRITO	07	815,52	477,50	1.474,69	1.474,69	123,28	1,69	18,40	21,02
04	401	ENCARGADO							0,00		
08	511	CAPATAZ	08	25,95	16,86	1.382,27	1.382,27	6,85	1,69	17,14	19,60
		GRUPO C - PERS. ADMTVO.									
03	041	JEFE 1 ADMTVO	03	1.144,23	715,35	2.198,81	2.198,81	179,13	0,00	26,95	30,80
03	042	JEFE 2 ADMTVO	05	1.143,80	613,94	1.892,03	1.892,03	163,32	0,00	24,90	28,45
05	043	OFIC 1 ADMTVO	09	963,47	574,28	1.761,88	1.761,88	147,52	0,00	22,03	25,18
05	044	OFIC 2 ADMTVO	10	804,49	448,35	1.408,18	1.408,18	119,07	0,00	17,86	20,42
07	501	AUX. ADMTVO.	11	782,45	249,66	1.153,09	1.153,09	113,80	0,00	14,88	17,00
07	049	TELEFONISTA	12	775,34	208,99	1.117,43	1.117,43	111,69	0,00	14,32	16,36
06	502	LISTERO	13	25,94	10,87	1.144,57	1.144,57	5,79	0,00	14,67	16,76
		GRUPO D - OPERARIOS									
06	504	ALMACENERO	14	25,94	9,13	1.144,57	1.144,57	5,79	1,69	14,67	16,76
08	523	OFIC.1 OPER.	15	25,97	10,20	1.198,52	1.198,52	6,01	2,21	15,19	17,36
08	524	OFIC.2 OPER.	16	25,95	9,41	1.171,75	1.171,75	5,90	2,21	14,93	17,07
09	525	OF.3ª/AYTE.OFICIO	17	25,94	8,13	1.144,57	1.144,57	5,79	2,21	14,56	16,65
09	526	PEON ESPEC.	18	25,94	8,67	1.144,57	1.144,57	5,79	1,69	14,56	16,65
10	527	PEON	19	25,94	8,41	1.144,57	1.144,57	5,79	1,69	14,51	16,58
06	541	VIGILANTE	20	25,59	9,66	1.126,56	1.126,56	5,59	1,69	14,61	16,70

DATOS PARA TODAS LAS CATEGORIAS		
JORNADA ANUAL	1.738	HORAS
PLUSES SALARIALES AÑO	219	DIAS
PLUSES EXTRASALARIALES AÑO	219	DIAS
VACACIONES	22	DIAS LABORABLES
DIETAS	21,61	€/DIA
1/2 DIETA	7,72	€/DIA
KILOMETRAJE	0,19	€/KM
PLUS PENOSIDAD, PELIGR.Y TOXIC	20%	s./S.B
PLUS NOCTURNIDAD	25%	s./S.B
PLUS ACTIVIDAD		

Miembros de la Comisión Negociadora.

Empresa: Fdo. José Mª Quejada Valdivia, Gerente.- Delegado de Empresa, Antonio González Hernández.

CONVENIO

6282 4213

Código 38004412012008.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública de Aguas, S.L. para los años 2012-2013, presentado en el Registro de Convenios Colectivo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2°.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Empresa Pública de Aguas S.L.

Capítulo I. Ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio regula las relaciones jurídico-laborales entre la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada y su personal laboral. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio al personal contratado al amparo de conciertos o convenios de esta Empresa con el Gobierno de Canarias, Instituto Nacional de Empleo u otras Entidades públicas.

Artículo 2. Ámbito temporal.

1) Entrada en vigor.- El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por las partes y ratificado por el Consejo de Administración, si bien sus efectos económicos, se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2012.

2) Duración.- La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2013.

3) Forma y condiciones de denuncia del Convenio y prórroga.- El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por periodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia. En este caso, se efectuará una revisión salarial, actualizándose los conceptos que integran el régimen de retribuciones del Convenio, con efectos de 1 de enero, en el porcentaje establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para todo el sector público.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada de los aspectos tratados en el nuevo Convenio Colectivo, quedarán en vigor tanto las cláusulas obligacionales como las normativas.

Artículo 3. Ámbito personal y funcional.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo vincularán a todo el personal incluido en su ámbito de aplicación, no obstante, se respetarán en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general, que tengan el carácter de mínimos o máximos de derecho necesario y las que, reconocidas por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada una vez pactadas con la representación laboral, sean colectivamente más beneficiosas que las que forman parte del contenido de este convenio. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo vincularán a todo el personal incluido en su ámbito de aplicación, no obstante, se respetarán en todo caso aquellas condiciones derivadas de la normativa general, que tengan el carácter de mínimos o máximos de derecho necesario y las que, reconocidas por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada

una vez pactadas con la representación laboral, sean colectivamente más beneficiosas que las que forman parte del contenido de este convenio.

El Convenio Colectivo forma un conjunto infraccionable. En este sentido se reconsiderará su contenido por la Comisión Negociadora si por la jurisdicción competente, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se adoptaran medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las partes negociadoras, se hiciera necesario.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las mejoras económicas establecidas constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto a las conseguidas por el personal a través de anteriores convenios, disposiciones legales, decisiones arbítrales o resoluciones administrativas o jurisdiccionales.

Artículo 5. Comisiones competentes para la ejecución del Convenio.- A fin de ejecutar las distintas previsiones contenidas en este Convenio, se constituirán las siguientes Comisiones que serán paritarias:

1. Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje.

2. Comisión de Asuntos Sociales.

3. Comité de Seguridad y Salud.

4. Comisión de Formación Profesional.

Artículo 6. Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje (CIVEA).

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio Colectivo, se constituirá una Comisión compuesta paritariamente por tres representantes de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada y el Delegado de Personal y dos trabajadores designados por éste, que asumirá las funciones de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje, así como las de seguimiento y desarrollo de los aspectos contenidos en este Convenio y sus anexos durante la totalidad de su vigencia.

2.- Funciones.

Serán funciones específicas de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje (CIVEA) las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas del presente Convenio Colectivo.

b) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio, y específicamente en casos de conflicto colectivo con carácter previo a cualquier otra instancia, pudiendo proponer incluso un mediador.

c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

d) Informar y proponer la creación o modificación de categorías profesionales y grupos retributivos.

e) Estudio de la propuesta de Anexo de Personal de la Empresa así como de sus modificaciones.

f) Informar y proponer la definición, denominación y encuadramiento de categorías profesionales no recogidas todavía en el Convenio Colectivo y que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo.

g) Ejercer aquellas competencias que en materia de selección de personal y provisión de vacantes se atribuye a la CIVEA y que se mencionan en el presente Convenio.

Procedimiento.- tendrán capacidad para convocar la CIVEA, la representación legal de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada y/o la representación legal del Delegado de Personal.

La Comisión, deberá resolver los asuntos que se le planteen en el plazo máximo de siete días.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria de cualquiera de las partes, acompañándose del orden del día y del acta de la reunión anterior, debiendo ser notificadas con una antelación mínima de 72 horas.

La Comisión quedará válidamente constituida si están presentes, al menos, 2 miembros de cada una de las partes.

En la primera sesión a celebrar por la Comisión, se procederá a su válida constitución y se nombrará de entre sus miembros, un Presidente que asegurará el cumplimiento de la normativa vigente y la regularidad de las deliberaciones y un Secretario, que levantará acta.

Los miembros de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje elaborarán un Reglamento de funcionamiento de la misma que deberá aprobarse en la primera reunión inmediatamente posterior a la de la constitución de dicha Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir asesores que serán libremente designados por cada una de las partes. Los asesores, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que sean declarados de urgencia con el voto favorable de las dos mayorías.

En cada sesión se aprobará el Acta de la anterior, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión.

Los acuerdos que se adopten en materia de su competencia, que tendrán en todo caso carácter vinculante, quedarán reflejados en las actas de cada reunión que firmarán ambas partes, todo ello sin perjuicio de que los trabajadores afectados puedan efectuar las reclamaciones oportunas ante la Autoridad Judicial o Laboral competente.

La CIVEA podrá solicitar de la Junta General, del Consejo de Administración, del Gerente de la Sociedad o de los Servicios económicos o administrativos de la Sociedad, a través de su Presidente, informes y/o información sobre aquellas materias que constituyan el objeto de deliberaciones.

Artículo 7. Comisión de Asuntos Sociales.- A los efectos de aplicación, en los casos en que por el contenido o justificación de mejoras sociales solicitadas por los trabajadores se planteen dudas sobre el derecho a su percepción, se crea la Comisión de Asuntos Sociales, que tendrá composición paritaria.

Tomará decisiones por mayoría simple, reuniéndose -siempre que existan asuntos que requieren la adopción de acuerdo por ésta-, cada dos meses, salvo cuestiones de urgencia.

Artículo 8. Comité de Seguridad y Salud.

Se compone del número de Delegados de Prevención que, conforme a la escala establecida en el art. 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, corresponda, y un número igual de representantes de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Sus facultades y competencias son las que vienen establecidas para dicho órgano en la Ley 31/1995, ya citada; sus normas de funcionamiento serán adoptadas por el propio Comité de Seguridad y Salud, una vez se constituya éste.

Artículo 9. Comisión de Formación Profesional.

Tendrá a su cargo el estudio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional. Asimismo, organizará cursos, directamente o en régimen de conciertos con Centros Oficiales de capacitación profesional, para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

La Comisión de Formación elaborará y aprobará un Plan de Acción Formativa y determinará los criterios de la acción y participación en la misma.

En un plazo no superior a 30 días, desde la aprobación definitiva del Convenio, será constituida la Comisión de Formación Profesional, que será paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos por parte de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada y dos designados por el Delegado de Personal.

La Comisión de Formación Profesional recibirá información del resto de los representantes legales

de los trabajadores, para la elaboración del Plan de Acción Formativa.

Capítulo II. Contratación, provisión de vacantes y selección de personal.

Artículo 10. Contrataciones.

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán, en todo caso, la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el periodo de prueba.

Como norma general, los contratos serán concertados por tiempo indefinido, inspirándose en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, sin perjuicio de que la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada pueda utilizar cualesquiera otras modalidades de contratación permitidas por la legislación vigente en cada momento.

En todo contrato debe figurar una cláusula en la que conste que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El trabajador recibirá, una vez registrada, una copia de su contrato de trabajo.

Se entregará a los representantes de los trabajadores una copia básica de los contratos de trabajo que se suscriban, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 64.1, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Procesos selectivos.

Las Bases reguladoras de los procesos selectivos para la contratación de personal laboral y constitución de listas de reserva, serán sometidas a informe preceptivo del Delegado de Personal. Para la emisión del mismo dicho órgano dispondrá de diez días desde la recepción de la solicitud.

Las plazas y/o puestos vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesario se proveerán en cualquiera de los siguientes procedimientos, optándose con carácter general preferentemente por el Sistema de Concurso de traslados o Promoción Interna, en caso contrario se consultará a la CIVEA:

Concurso de traslado.

Los procedimientos de concurso de traslado para la provisión de puestos vacantes, a los que podrán concurrir los trabajadores fijos al servicio directo de la Empresa que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar categoría profesional que las vacantes objeto de concurso, en los términos de asimilación y con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso, a las bases específicas o genéricas de provisión de puestos que se aprueben por el Consejo de Administración. Estos concursos de traslado se producirán siempre y cuando la Empresa haya aprobado su Anexo de Personal.

Promoción interna.

La promoción interna consiste en el ascenso de los trabajadores de categoría inferior a otra superior que se encuentre vacante, dentro de su mismo grupo profesional o en otro distinto. Para concursar en esta promoción interna, el trabajador ha de ser fijo de plantilla y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el ascenso en el que aspire ingresar. Las bases de la convocatoria deberá determinar el sistema de valoración que será preponderantemente de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo a cubrir.

Convocatoria pública.

Las plazas vacantes de personal laboral se cubrirán por convocatoria pública mediante el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, con sometimiento a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 12. Plantilla de personal.

La plantilla de personal contemplará la totalidad de los puestos, su ubicación, los grupo profesionales, categorías profesionales, en su caso especialidad y complementos de puesto o la remisión al Convenio de aplicación, las características específicas del mismo, cuando proceda, así como la situación (cubierto/vacante).

Las propuestas sobre el anexo de personal y sus modificaciones serán elaboradas por el órgano competente y remitidas a la CIVEA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2.

En el plazo de diez días, a partir de la publicidad, los trabajadores podrá solicitar la subsanación de los errores que pudieran existir respecto de los datos contenidas en la misma. Los errores serán corregidos por los procedimientos establecidos al respecto.

Artículo 13. Tribunales Calificadores.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujer y hombre. En los procesos de selección de personal se constituirá un tribunal calificador para cada convocatoria en el que se designará un titular y suplente designado por el Delegado de Personal. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

Los Tribunales podrán designar asesores especializados que asistirán al Tribunal con voz pero sin voto para asesorar a los miembros del mismo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Para la válida constitución de los Tribunales a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso los que los sustituyan y un vocal.

Con carácter general y con el fin de objetivar los procesos de evaluación, deliberaciones y tomas de acuerdos, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios.

La propuesta del Tribunal será vinculante para la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. El Tribunal remitirá a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada en un plazo no superior a 10 días la relación de aspirantes aprobados.

Artículo 14. Contratación temporal y listas de reserva.

Los puestos de trabajo de personal laboral que respondan a la actividad regular, normal y permanente del Ayuntamiento, deberán ser atendidos con personal laboral fijo. No obstante, la Empresa podrá realizar contrataciones temporales, mediante convocatoria pública en la que se respeten los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, para atender necesidades excepcionales, cubrir temporalmente vacantes derivadas de licencia, suspensión o extinción de contratos de personal en plantilla, contratos de relevo o, como consecuencia de plazas de nueva creación, hasta tanto sean provistos por los procedimientos previstos en el artículo 10 del presente Convenio. Para ello podrán establecerse listas de reservas a efectos de realizar contrataciones para cubrir vacantes temporales (o para la contratación de duración determinada) en las que el llamamiento se realizará por el orden de puntuación establecido en orden denominado mayor a menor.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla el llamamiento se realizará al primer aspirante de la lista de reserva con independencia de que ya existirá una relación laboral vigente, salvo que esta tuviera el mismo carácter que la que se pretenda celebrar.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista respetándosele el mismo número de orden.

En caso de tratarse de la formalización de contrato de relevo, el llamamiento se realizará al aspirante que por su orden corresponda siempre que en el mismo concurriese la condición de desempleado en el momento de la contratación o tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Si no fuere así, se llamará al siguiente en quien concurra dicha circunstancia sin que el anterior pierda su derecho a ser llamado con posterioridad en la siguiente contratación que se pretenda formalizar.

Son causas justificadas para aplazar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en incapacidad temporal o enfermedad común debidamente acreditada.

- Encontrarse disfrutando el permiso por maternidad, adopción o acogimiento.

- Estar desempeñando cargo público o sindical.

- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.

- Estar desempeñando funciones para este Ayuntamiento.

Las causas para aplazar la contratación deberán acreditarse ante la Empresa Pública con anterioridad a la fecha del llamamiento.

En los supuestos de contrato eventual por circunstancias de la producción no podrá realizarse un nuevo llamamiento al mismo aspirante hasta tanto no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Las listas de reserva mantendrán una vigencia temporal de 2 años a partir de su publicación. No obstante estas podrán ser prorrogadas por dos periodos trimestrales hasta tanto se efectué nueva convocatoria y la misma sea resuelta.

En el caso de que el número de contrataciones a realizar resultase superior al de aspirantes relacionados en la lista de reserva, según el orden en ella establecido, y se agotase ésta antes de finalizar su período de vigencia, las nuevas contrataciones se llevarán a cabo por el mismo orden y con la salvedad expuesta anteriormente, reiniciándose con el primero de los aspirantes que figuren en la lista.

Artículo 15. Titulaciones.

A los trabajadores fijos de la plantilla actual afectados por el presente convenio, no se les exigirá título académico para el desempeño de su función habitual.

Artículo 16. Organización del trabajo.

De acuerdo con las disposiciones vigentes la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información y negociación colectiva reconocidas a los representantes legales de los trabajadores.

Serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores:

a) Estudiar y proponer las condiciones de trabajo en los distintos centros.

b) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas para la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

c) Participar en cuantas reuniones de carácter organizativo y de coordinación se realicen en sus respectivos centros.

d) Trasladar a la Comisión correspondiente las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, cuando existan pruebas razonadas técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, que serán notificadas por el empresario a los trabajadores una vez finalizado el periodo de consultas sin acuerdo y surtirá efectos en le plazo de siete días siguientes a su notificación. Contra las decisiones a que se refiere el presente artículo se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de las acciones individuales. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo o turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimientos.

f) Cambios de puestos de trabajo.

g) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Texto Refundido 1/1995, de 24 de marzo, por que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17. Clasificación profesional.

Los trabajadores tienen derecho a la clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas en su puesto de trabajo y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los distintos grupos profesionales.

Artículo 18. Categorías profesionales.

Las categorías, como referencias a niveles retributivos consignadas en el presente convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados, salvo que las necesidades y el volumen de la Empresa, a juicio de ésta, así lo requiere.

Las categorías profesionales que componen cada grupo retributivo se detallan en el anexo IV.

Artículo 19. Grupos profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente convenio necesariamente deberán encontrarse adscritos a alguno de los Grupos Profesionales que se indican en el anexo IV, con independencia de la movilidad funcional y la colaboración debida e interrelación existente entre ellos.

Artículo 20. Trabajos de categoría superior o inferior.

Cuando por razones técnicas u organizativas que la justifiquen, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada deba asignar trabajos de superior categoría a miembros de su plantilla, se podrá hacer dando cuenta al Delegado de Personal, por un período de tiempo no superior a seis meses durante un año, y ocho meses durante dos años.

Transcurridos cualquiera de los plazos que se han señalado en el párrafo anterior, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada deberá de proveer, mediante la convocatoria correspondiente, la plaza ocupada.

Para la designación de trabajadores para la encomienda de trabajos de superior categoría, una vez superados los límites temporales previstos en el presente artículo y celebrados los correspondientes procedimientos de selección para su cobertura definitiva, se acudirá al personal laboral fijo que haya superado la fase de oposición de los mismos o mediante llamamiento de listas de reserva que al efecto se constituyan.

A estos efectos el tiempo total y real que han estado los trabajadores desempeñando estos trabajos de superior categoría será valorado como mérito en los correspondientes concursos o convocatorias.

Cuando desempeñe un trabajador funciones propias de una categoría superior, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a aquella, mientras realice esas funciones, sin tener carácter consolidable.

Si por razones técnicas u organizativas que la justifiquen la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostentase, sólo podrá hacerlo por un tiempo no superior a treinta días, para su atención, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional debiendo comunicarlo a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores podrán negarse a realizar trabajos de superior o inferior categoría en el caso de que la orden no sea dada por escrito.

En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios y/o ascensos por el mero transcurso del tiempo de servicios prestado en categoría superior.

Artículo 21. Disminución de la capacidad productiva.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, previo informe del Delegado de Personal procederá a asignar al personal cuya capacidad se viera disminuida por edad, accidente o enfermedad, a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, si es posible dentro del mismo servicio al que esté adscrito y en su caso mediante la formación adecuada.

Artículo 22. Jornada.

1.- La jornada de trabajo será de 35 horas semanales.

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones organizativas, de productividad o técnicas, para la realización de trabajos ordinarios y/o especiales, se podrán establecer modificaciones en las condiciones de trabajo previo acuerdo con el Delegado de Personal y en caso de desacuerdo se someterá a consulta del Consejo de Administración de la empresa, o la Autoridad Laboral competente.

Con carácter general se establecen los siguientes turnos de trabajo:

1. Mañanas de 7.30 horas a 14.30 horas.

2. Tardes de 14.30 horas a 21.30 horas.

3. Noches que coincide con el turno de guardia (con la obligación de estar localizado) de 21.30 horas a 7.30 horas.

El trabajador sometido a régimen de turno, viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, el tiempo trabajado durante la espera se abonará como hora extraordinaria de trabajo, y no computará como jornada extraordinaria.

El trabajador que no se incorpore a su turno en tiempo y lugar se le descontará las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado, en los casos de falta injustificada de puntualidad y asistencia.

La empresa podrá efectuar contratos a tiempo parcial para realizar los servicios de los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales.

Cuando tenga que prestarse en sábados, domingos o festivos, por imperativos del servicio, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciéndose un sistema de descanso compensatorio adaptado a las necesidades del servicio.

Los cambios de turnos se notificarán con 36 horas de antelación, salvo casos urgentes o imprevisibles debidamente justificados respetando que entre un turno y otro haya un intervalo de 12 horas.

Los turnos podrán cambiarse con la conformidad de los afectados, previa justificación del cambio y la aceptación expresa del jefe correspondiente.

Se podrán acordar servicios mínimos para algunas tareas en las condiciones y circunstancias que la empresa y el Delegado de Personal lo determinen, y aquellas al amparo de la legislación vigente así lo aconsejen.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de 25 minutos durante la jornada de trabajo diaria computable como trabajo efectivo. En el supuesto de trabajadores con contrato a tiempo parcial esta interrupción será proporcional a la duración de su jornada.

3.- No se producirán diferencias entre el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y el personal al servicio del Ayuntamiento de Los Realejos en cuanto al disfrute de fiestas y reducciones de horario que se establezcan.

Artículo 23. Horas extraordinarias.

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las realizadas de forma no habitual, que excedan de la jornada establecida en este Convenio.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la realización, dentro de los límites legales, de las siguientes horas extraordinarias:

a) Las necesarias para prevenir y reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Las de carácter estructural, tales como, las necesarias por ausencias imprevistas y cambios de turnos, o las que se produzcan con motivo de las fiestas de Navidad, Carnavales o Fiestas de Mayo, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones de personal mediante la utilización de alguna de las modalidades contractuales previstas legalmente.

3.- Las restantes horas extraordinarias se realizarán a iniciativa de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, previa justificación de su necesidad y con la libre aceptación de los trabajadores.

4.- Mensualmente se informará al Delegado de Personal de las horas extraordinarias que se hayan

podido realizar, así como, de los trabajadores y servicios afectados.

5.- El valor de la hora extraordinaria queda fijado por el de una hora ordinaria incrementada en un 10%.

Las horas extraordinarias que se realicen entre las 22,00 horas y las 6,00 horas del día siguiente, se abonarán incrementándose en un 35% sobre el valor de la hora extraordinaria normal.

Las horas extraordinarias que se realicen en días de fiesta o descanso semanal, siempre que no se corresponda con el día en el que el trabajador esté obligado a prestar servicios por turno rotatorio, se abonarán incrementándose en un 60% sobre el valor de la hora extraordinaria normal, salvo descanso compensatorio, que, para este supuesto será de dos días por festivo trabajado o del doble del tiempo invertido en la realización de las horas extraordinarias.

6.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempos de descanso retribuido, en lugar de ser remuneradas, con la aceptación individual de los trabajadores interesados. A tal fin, se establece la equivalencia entre 1 hora extraordinaria realizada por una hora y quince minutos de descanso retribuido.

7.- Los incrementos establecidos en los párrafos anteriores se calcularán sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VHT = SB + A + C + PL/1627'5$$

VHT = Valor hora de trabajo ordinaria.

SB = Salario base (anual) + 3 pagas extraordinarias.

A = Antigüedad (anual).

C = Complementos del puesto de trabajo (anuales).

PL = Pluses que percibe el trabajador (anuales).

8.- Para la realización de las horas extraordinaria se establecerá un listado por servicios donde figuren los trabajadores interesados en la realización de horas extraordinarias, evitando la discriminación y arbitrariedad a la hora de hacer horas extraordinarias. Para ello, los trabajadores interesados se apuntarán en un listado que por orden de antigüedad establecerá el orden de preferencia.

Artículo 24. Descanso semanal.

1.- Los trabajadores tendrán un descanso semanal de 2 días que, por norma general para el personal laboral fijo a la fecha de firma de este Convenio comprenderá el sábado y domingo, manteniéndose no obstante, la obligación de trabajar aquellos sábados que, por turno rotatorio y uno al mes, les correspondan. A partir de la fecha de firma de este convenio, la determinación de los dos días de descanso semanal se concretará en los respectivos contratos de trabajo que se formalicen por la Empresa en función de los servicios a prestar.

2.- Los fontaneros por las características del servicio, realizarán las guardias después de la finalización de la jornada ordinaria, estando localizables por la emisora y libres por las mañanas. Dado que los domingos también se mantiene este servicio, el trabajador disfrutará del descanso semanal el día siguiente a aquel en que haya cumplido su semana de guardia.

Artículo 25. Vacaciones.

1.- Todo el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar, dentro de cada año natural, de un período vacacional retribuido de un mes natural o veintidós días hábiles, siempre a opción del trabajador no sustituible por compensación económica, siempre que haya prestado servicio activo durante todo ese año.

2.- Aquellos trabajadores que desde su ingreso en la plantilla de personal laboral no hayan cumplido un año de servicio activo, tendrán derecho asimismo a disfrutar, dentro del año natural, de la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido desde su ingreso, tomando en este caso como módulo 30 días naturales o 22 días hábiles.

3.- En el supuesto de haber completado los años de antigüedad que a continuación se indican, se tendrá derecho a incrementar el número de días de disfrute de vacaciones de la siguiente manera:

15 años de servicio: 1 día hábil.

20 años de servicio: 2 días hábiles.

25 años de servicio: 3 días hábiles.

30 o más años de servicio: 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

4.- Las vacaciones se concentrarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, estableciéndose para ello los respectivos turnos. Si la opción del trabajador es la de fraccionar sus vacaciones, sólo se permitirá su fraccionamiento en dos períodos que deberán hacerse coincidir con los días 1 o 15 de cada mes, si la elección es de mes natural, y/o primer o undécimo día, si la elección es de días hábiles.

5.- Se elaborará un calendario anual de vacaciones pactado entre la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada y la CIVEA a la vista de las solicitudes presentadas por los trabajadores, dentro de los tres meses anteriores al 1 de mayo de cada año, fecha en la quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada.

6.- Se tendrá en cuenta para la organización del período de vacaciones, lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

7.- Si durante el periodo de vacaciones se produce una baja por Incapacidad Temporal derivada de hospitalización en centro médico o inmovilización física, el disfrute se entenderá interrumpido. En este caso, el trabajador interesado conservará el derecho a completar las vacaciones una vez transcurrida dicha circunstancia y dentro del año natural a que tal periodo corresponda, salvaguardando en todo caso las necesidades del servicio.

Artículo 26. Licencias y permisos.

El régimen de permisos y licencias a conceder por el órgano municipal competente, bajo el control de la Empresa Pública de Aguas, queda establecido de la siguiente forma:

1. Permisos. Se concederán permisos retribuidos por las causas que se indican a continuación y durante los días naturales que, en cada caso, se señale:

a) Por matrimonio: 18 días naturales.

b) Por fallecimiento de familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad: tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

c) Por fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

d) Por fallecimiento de familiar a partir del segundo grado se concederá igualmente permiso retribuido de un día, a fin de poder asistir al sepelio.

e) Permiso de paternidad: Se concederán permisos de 10 días por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

f) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización del cónyuge, padres e hijos: se concederán 5 días al año o plazo mayor según circunstancias, previa ponderación de las mismas por la Empresa e informe del Comité de Empresa.

g) Para el cumplimiento de deberes públicos o personal inexcusables: durante el tiempo indispensable para su cumplimiento.

h) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que las trabajadoras deban realizar dentro de la jornada de trabajo: las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa comunicación a la Empresa, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

i) Para asistencias a reconocimientos médicos o consultas a la Seguridad Social del propio trabajador: el tiempo necesario para su realización.

j) Por acompañamiento a consultas hospitalarias de hijos menores de 10 años: el tiempo necesario para su realización y siempre que no exceda del cincuenta por ciento de jornada laboral.

k) Fiesta de Santa Rita: 22 de mayo, si bien quedará atendido el Registro. No obstante lo anterior y, en caso de que dicha Fiesta coincida con sábados, domingos o festivos, se acordará tal celebración para el viernes anterior o posterior a la misma.

l) Lunes o martes de Carnaval: en dos turnos para no perjudicar la prestación de los servicios. Las horas efectivas de dicho día se compensarán con horas extraordinarias en horario de tarde.

ll) Para atención de hijos menores de 12 meses: 1 hora diaria de ausencia del trabajo que, por voluntad del trabajador, podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada uno o sustituirse por una reducción de la jornada normal de trabajo en el mismo tiempo. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

m) Para asuntos personales sin justificación: 6 días al año, no acumulables a las vacaciones. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la Empresa y respetando siempre las necesidades del servicio debidamente motivadas. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, se disfrutará en los primeros quince días del mes de enero siguiente.

n) Un día, en compensación a que fechas señaladas como fiesta local, autonómica o estatal sean coincidentes con días festivos o no laborables.

o) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información y Registro.

p) Para participar en exámenes: el tiempo necesario, entendiéndose que si el examen se efectúa durante el horario de trabajo, el trabajador dispondrá de su jornada completa. Ahora bien, si el examen se realizase fuera de este horario, pero es necesario el disponer de horas para trasladarse al lugar, se le otorgará un permiso de 2 horas de su jornada.

q) Para asistir a Congresos o Cursos Profesionales relacionados con la actividad que desempeña en la Empresa: hasta 5 días al año, estudiándose los casos que excedan de dicho plazo.

r) Por traslado de domicilio: 2 días naturales.

s) Para técnicas de fecundación asistida: las empleadas públicas que sigan técnicas de fecundación asistida, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el período estrictamente necesario y con derecho a remuneración, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal y justificación, con informe médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

t) Por asistencia a reuniones de coordinación en centros de educación especial: Los empleados públicos que tengan hijos con discapacitación psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario. Será necesaria justificación, con informe, en su caso, del centro o médico, de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las discrepancias que pudiesen surgir en la interpretación de este artículo serán resueltas por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje prevista en este Convenio.

2. Licencias.- Se concederán licencias por las causas que se indican a continuación:

a) Licencia por asuntos propios sin retribución: el personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

b) Licencia por descanso por maternidad, adopción o acogimiento:

En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso de maternidad se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de

que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso de maternidad, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras 6 semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio de la madre.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, contadas a la elección del empleado, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso será ampliado en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En el caso de adopción internacional el empleado público tendrá derecho a un permiso de hasta dos meses, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado. En caso de hacer uso de este permiso las retribuciones serán las básicas. Si no se desea hacer uso de esta opción, el permiso de dieciséis semanas previsto en los párrafos anteriores de este apartado podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. No obstante, si dos o más trabajadores de esta Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el órgano competente de esta Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios municipales.

No obstante la anterior regulación, será de aplicación las mejoras que en esta materia resulten de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado, así como de la Administración Autonómica.

Artículo 27. Medidas sobre salud laboral.

El Delegado de Personal adoptará las medidas oportunas en aquellas materias de su competencia, para la defensa de los intereses de los trabajadores en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Asimismo, se conviene por las partes la puesta en práctica de una política de prevención del absentismo laboral por enfermedad para todos los trabajadores afectados por este Convenio.

A tal efecto se acuerda:

a) Efectuar un reconocimiento médico a los trabajadores al inicio de su actividad laboral. El indicado reconocimiento médico se llevará a cabo por la Mutua de Accidentes de Trabajo a la que el Ayuntamiento se halla asociado.

b) Realizar un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores como medida de prevención de conformidad con lo estipulado en la Ley del Procedimiento Laboral, adaptado a cada puesto de trabajo de conformidad con las funciones y tareas que se realicen. Dicho reconocimiento deberá ser lo mas completo según los criterios médicos normalmente establecidos, con la realización de pruebas analíticas

específicas en aquellos grupos de riesgo requeridos en base a los factores de edad y sexo.

c) Dar cumplimiento a las medidas que se adopten en materia de Seguridad e Higiene.

Artículo 28.- Delegados de Prevención.

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Sus competencias y facultades serán las previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y en lo referente a las garantías y sigilo profesional se estará a lo dispuesto en su artículo 37.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 35.4 de la LPRL, se establece que los Delegados de Prevención serán designados por el Delegado de Personal entre los trabajadores de esta Entidad.

Artículo 29. Ropa de trabajo.

Con independencia de las prendas de protección necesarias a juicio del Comité de Seguridad y Salud, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada facilitará cada año al personal bajo el ámbito de aplicación de este Convenio, las prendas que se indican en el anexo V. La entrega del vestuario, se hará inexcusablemente durante los meses de mayo y junio de cada año. Al personal vinculado por contratación laboral temporal se le entregarán únicamente los equipos de protección individual reglamentarios y un signo externo identificativo de la Empresa Pública.

Artículo 30. Duchas y guardarropas.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada pondrá a disposición de los trabajadores un local para aseo después de la jornada de trabajo, con duchas de agua corriente caliente y armarios o taquillas, donde puedan dejar con seguridad sus prendas de trabajo.

Artículo 31. Retirada del carnet de conducir.

En el caso de retirada del carnet de conducir a conductores de vehículos de tracción mecánica de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, se les ofrecerá un puesto o función laboral adecuada a su categoría laboral o conocimientos. La oferta deberá estar informada por el Delegado de Personal.

Artículo 32. Movilidad funcional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores, la movilidad funcional entre los servicios de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, se podrá efectuar sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o por las profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional correspondiente. Se dará conocimiento de la movilidad funcional al Delegado de Personal.

Artículo 33. Excedencias.

Las excedencias podrán ser forzosas o voluntarias:

1.- Excedencias forzosas. Dan derecho al reingreso automático al puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad. Se concederá a los trabajadores que sean designados o elegidos para cualquier cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, o sea incompatible con el mismo. La incorporación deberá producirse en el plazo máximo de 30 días a partir del cese del cargo o función. De no realizarse, se entenderá que pasan automáticamente a situación de excedencia voluntaria, una vez transcurrido dicho plazo.

2.- Excedencias voluntarias.

a) Los trabajadores fijos en plantilla que lleven como mínimo un año de servicio -entendido éste último desde la fecha de su contratación como trabajadores laborales fijos de este Ayuntamiento-, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a cuatro meses, ni superior a diez años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo trabajador si han transcurrido 2 años desde la finalización de la anterior excedencia. La edad máxima para el reingreso será los 55 años de edad.

Las solicitudes deberán formularse con un mes de antelación al día del inicio del período de excedencia y serán resueltas por el órgano competente en el plazo de 15 días.

Los trabajadores, transcurrido el primer año de excedencia, podrán solicitar su reingreso. La solicitud

será presentada en el registro de este Ayuntamiento siendo resuelta en el plazo de un mes. El trabajador que solicite su reingreso tendrá derecho a ocupar, con carácter preferente, las vacantes que se produzcan en su grupo y categoría, similar o análoga. Si no existiera vacante, habrá de esperar a que aquella se produzca, debiendo incorporarse inmediatamente una vez se le notifique su existencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el personal con más de cinco años de antigüedad en esta Entidad tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo por un periodo máximo de un año.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el órgano competente de esta Empresa Pública podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios municipales.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en la situación de excedencia prevista en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

c) El trabajador que, como consecuencia de la normativa de Incompatibilidades, opte por un puesto de trabajo distinto al que desempeñe en esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio, quedará en situación de excedencia voluntaria. En esta situación podrá permanecer indefinidamente mientras persistan las causas de incompatibilidad.

Artículo 34. Jubilaciones.

La jubilación será obligatoria con carácter general para el trabajador cuando cumpla la edad de 65 años, siempre y cuando tenga cubierto el período de carencia en la cotización a la Seguridad Social para obtener la Pensión de Jubilación. La citada edad se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia exigidos para tener derecho a la citada pensión; en estos supuestos, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Cumplidos los sesenta años el trabajador podrá solicitar la jubilación anticipada siempre que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Los trabajadores que soliciten su jubilación antes de cumplir la edad de 64 años, y que lleven más de 15 años de antigüedad, percibirán en el momento de producirse ésta las cantidades que a continuación se especifican en función de la edad en que se produzca la jubilación:

- 60 años: 2.982,45 euros.

- 61 años: 2.609,67 euros.

- 62 años: 2.236,85 euros.

- 63 años: 1.864,04 euros.

Estas cantidades serán abonadas por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, con independencia de los

salarios devengados por el trabajador al producirse tal situación.

Si la jubilación tiene lugar al cumplir el trabajador los 64 o 65 años de edad, se le concederá un premio de permanencia por importe de 84,78 euros por año de servicio o fracción superior a seis meses.

Aquellos/as trabajadores/as que opten por acogerse de forma voluntaria a la jubilación anticipada o a la jubilación parcial, obtendrán la colaboración de la empresa, aceptando la solicitud de jubilación de el/la trabajador/a.

En los casos de jubilación anticipada a los 64 años la empresa realizará contratos de sustitución y en los casos de jubilación parcial la empresa realizará los contratos de relevo correspondientes para que los/as trabajadores/as puedan acogerse a este tipo de jubilación.

En la medida en que la legislación vigente en cada momento lo permita, todo trabajador que lo desee tiene el derecho, pero no la obligación, a la jubilación parcial en el periodo de edad comprendido entre los sesenta y los sesenta y cuatro años de edad. Una vez que se decida a ejercer dicho derecho deberá solicitarlo mediante comunicación fehaciente al empresario con tres meses de antelación, con el fin de poder adaptar a la empresa a la nueva situación.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada se obliga a la aceptación de la solicitud formalizando el correspondiente contrato a tiempo parcial, que se simultaneará con el correspondiente contrato de relevo. Siempre que reúna las condiciones generales para acceder a la pensión de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad y siempre que dicha solicitud de jubilación parcial se requiera por una reducción de la jornada de trabajo y de su salario en un ochenta y cinco por ciento.

La jornada residual del quince por ciento a la que queda obligado se ejecutará, dependiendo de la antigüedad que certifique el trabajador en la empresa, de la siguiente manera:

1. Si el personal que se adhiera a este derecho tuviera entre cinco y catorce años de antigüedad, ambos inclusive, trabajará la jornada residual de manera continuada dentro del periodo anual (en un solo bloque) siendo decisión del empresario a lo largo de cada ejercicio (año natural) de referencia cuando comienza la prestación de dicho bloque.

2. Si el personal que se adhiera a este derecho tuviera entre quince y diecinueve años de antigüedad trabajará la jornada residual de igual modo de manera continuada en periodos anuales, pero sólo en los dos ejercicios (años naturales) siguientes a la puesta en marcha del derecho adquirido. El resto de ejercicios y por ese 15% de la jornada el trabajador pasará a la situación de permiso retribuido, hasta su jubilación total.

3. Si el trabajador tuviera veinte años o más de antigüedad ejecutará su periodo de trabajo residual del 15% que le corresponda realizar durante el primer año de forma continuada desde la concesión de la jubilación parcial quedando exento de la realización de cualquier otro periodo en los años sucesivos encontrándose en durante los mismos en situación de permiso retribuido hasta la finalización del derecho por su pase a la jubilación total.

En materia de incapacidad temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación del servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial, se establece que no será de aplicación a este personal la regulación contenida en este Convenio referente al complemento del 100% en caso de enfermedad o accidente.

No obstante lo establecido en este artículo se estará, en todo caso, a lo dispuesto por la legislación en vigor.

Artículo 35. Situación de incapacidad temporal.

Los trabajadores dados de baja por incapacidad temporal quedarán sometidos a la inspección y vigilancia de los servicios médicos de la Mutua con quien esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada tenga concertado el sistema de prevención de riesgos laborales, que efectuarán las exploraciones y observaciones que estimen necesarias para el control del curso de la misma y la confirmación de la enfermedad o accidente alegado.

Artículo 36. Póliza de responsabilidad civil.

Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a personas, animales o cosas originadas por el uso, circulación de vehículos y máquinas de

la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello y en prestación de servicios autorizados, serán abonadas por esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada cuando excedan o no estén cubiertas por el seguro obligatorio o de responsabilidad civil derivado del uso o circulación de vehículos de motor, y que sean consecuencia de resoluciones judiciales o extrajudiciales aceptadas por la Administración. Esta responsabilidad no será exigida en los casos de fuerza mayor.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que, por resolución judicial o administrativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria impuestas por delito, falta o infracción reglamentaria.

El pago de indemnizaciones por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada se hará sin perjuicio de que la Administración pueda exigir de los trabajadores que hubieran incurrido en culpa, dolo o negligencia graves, el debido resarcimiento previa la instrucción del expediente oportuno, con audiencia del interesado e informado el Delegado de Personal. El trabajador de quien se exigiera el resarcimiento podrá interponer contra la resolución recaída, los recursos que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada garantiza asistencia jurídica cualificada al personal laboral que lo solicite y la precise por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio siempre y cuando el proceso no se instase por la propia Empresa.

Capítulo VI. Régimen retributivo.

Artículo 37. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal laboral contenidas en el presente Convenio estarán compuestas por el salario base, antigüedad, plus de asistencia, complemento de nocturnidad, complemento de peligrosidad-toxicidad-penosidad, complemento personal, y complementos del puesto de trabajo que correspondan. Serán abonadas por períodos mensuales efectuándose el pago dentro del mes de su devengo.

Las cuantías de las retribuciones pactadas en este Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del mismo.

El personal que trabaje a tiempo parcial o por jornada reducida, experimentará una reducción proporcional en todas y cada una de las retribuciones -incluida la antigüedad para el personal laboral fijo-.

Artículo 38. Salario base.

Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo. La cuantía correspondiente a cada grupo retributivo viene determinada en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 39. Antigüedad.

El personal laboral afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad la cantidad que resulta de aplicar, sobre el salario base, los porcentajes por trienio que a continuación se detallan:

- Primer trienio: 4%.

- Segundo trienio: 8%.

- Tercer trienio: 12%.

- Cuarto trienio: 16%.

- Quinto trienio: 20%.

- Sexto trienio: 24%.

- Séptimo trienio: 28%.

- Octavo trienio: 32%.

- Noveno trienio: 36%.

Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de antigüedad.

A efectos de antigüedad, se reconocerán los servicios previos prestados en esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada o en otra Administración Pública previa solicitud del interesado justificada documentalmente.

Artículo 40. Pagas extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán anualmente tres pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base más la cuantía equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Presupuestos del Estado correspondiente y según la siguiente tabla de correspondencia:

PERSONAL LABORAL	PERSONAL FUNCIONARIO
GRUPO I	GRUPO A (NIVEL DE C.D. 28 Y ESPECÍFICO DE PUESTO DE PUESTO DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GRAL.)
GRUPO II	GRUPO B (NIVEL DE C.D. 26 Y ESPECÍFICO DE PUESTO DE ARQUITECTO TÉCNICO)
GRUPO III	GRUPO C (NIVEL DE C.D. 22 Y ESPECÍFICO DE PUESTO DE ADMINISTRATIVO)
GRUPO IV	GRUPO D (NIVEL DE C.D. 18 Y ESPECÍFICO DE PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO)
GRUPOS V, VI Y VII	GRUPO E (NIVEL DE C.D. 14 Y ESPECÍFICO DE PUESTO DE ORDENANZA)

Dichas pagas se harán efectivas para el personal laboral fijo junto con las nóminas de abril, julio y diciembre, respectivamente, prorrateándose mensualmente en cada nómina para el personal laboral temporal.

Artículo 41. Complemento de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su actividad en servicios donde el trabajo, por su propia naturaleza sea nocturno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.1, del E.T. percibirán el complemento que, para cada grupo profesional, se contempla en el anexo I del presente convenio.

Asimismo, aquellos trabajadores que de forma circunstancial hayan de prestar servicio entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana, percibirán un complemento de nocturnidad.

Artículo 42. Complemento de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Retribuye las excepcionales condiciones en que se desenvuelven determinados puestos de trabajo, cuando dichas condiciones no sean susceptibles de eliminación. Sus cuantías para cada grupo serán las que se fijan en el anexo I del presente convenio.

La percepción del complemento de peligrosidad, toxicidad y penosidad será incompatible con la del complemento de puesto de trabajo.

Artículo 43. Complemento de puesto de trabajo.

En razón a las características y forma de realizar su actividad profesional se establece un complemento especial, cuya cuantía para cada grupo se establece en el Anexo I del presente Convenio, para los puestos de trabajo siguientes:

- Grupo I. Titulados Superiores.

- Grupo II. Titulados Medios.

- Grupo III. Especialistas y asimilados.

- Grupo IV. Auxiliares especialistas y asimilados.

- Encargado de Fontanería.

- Personal del subservicio de obras e infraestructuras del servicio de abastecimiento.

- Fontaneros.

- Lectores de contador.

- Peones.

La percepción del complemento de puesto de trabajo será incompatible con la del complemento de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Artículo 44. Plus de actividad.

Viene a compensar económicamente el trabajo de los fontaneros por la realización de trabajos de cloración durante el turno de guardia.

El importe del mismo se fija en una cuantía de 108,45 euros por cada guardia para los fontaneros.

Artículo 45. Complemento de jornada especial.

Retribuye el trabajo de turno de un trabajador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable, realizado entre las 22 horas del día 24 de diciembre y las 22 horas del día 25 de diciembre, así como el realizado entre las 22 horas del día 31 de diciembre y las 22 horas del día 1 de enero. Su importe se establece en 108,45 euros.

Artículo 46. Complemento personal.

Los trabajadores que hasta la fecha vinieran percibiendo determinadas cuantías individualizadas que a continuación se transcriben continuarán percibiendo las mismas mientras continúen desempeñando el puesto de trabajo y hasta la total extinción de la relación laboral. Estos trabajadores estarán a disposición de la empresa fuera de la jornada laboral y fuera de las dependencias de la empresa, pero localizables en todo momento y, que en caso de ser llamado deberá acudir con prontitud al centro de trabajo o lugar donde le señale la empresa.

PERSONA	CATEGORÍA	COMPLEMENTO ANUAL
D. MANUEL ÁLVAREZ BARROSO	OFICIAL DE 1ª ENCARGADO	1.241,76

Artículo 47. Complemento de especial rendimiento o actividad extraordinaria.

1.- Son aquellos complementos de naturaleza salarial que puede percibir el trabajador por razón del especial rendimiento o la actividad extraordinaria en el puesto efectivamente desempeñado, y/o de las condiciones en que se desarrolla la actividad, dependiendo su percepción del ejercicio de la actividad profesional en el puesto y en las condiciones y términos que para cada caso se establezcan, por lo que ninguno de ellos tendrá carácter consolidable.

2.- Estos complementos se fijan en base a las especiales condiciones que en cada puesto concurren, siempre que no hayan sido tenidas en cuenta en las retribuciones de su categoría profesional, por ser inherentes al desempeño del puesto concreto, al cumplimiento de determinados requisitos, y atendiendo siempre al criterio de la habitualidad y no a circunstancias esporádicas o infrecuentes.

3.- Los complementos regulados en este artículo que inicialmente se asignen con vocación de estabilidad y permanencia y que con posterioridad se supriman, serán siempre resueltos por el Consejo de Administración, dándose traslado al Delegado de Personal.

4.- Para el cálculo de los mismos se aplicará la siguiente fórmula:

SB + C +PL x número de días (o en su caso, parte proporcional) en los que concurre la 365 circunstancia especial.

SB = Salario base (anual) + 3 pagas extraordinarias.

C = Complementos del puesto de trabajo (anuales).

PL = Pluses que percibe el trabajador (anuales).

Artículo 48. Disponibilidad.

Se entiende por disponibilidad el tiempo durante el cual el trabajador estará a disposición de la empresa fuera de la jornada laboral y fuera de las dependencias de la empresa, pero localizable en todo momento y, que en caso de ser llamado deberá acudir con prontitud al centro de trabajo o lugar donde le señale la empresa. Los trabajadores que se encontrarán en esta situación de disponibilidad según las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido por la dirección de la empresa, son los adscritos a los siguientes puestos de trabajo:

PERSONA	CATEGORÍA	COMPLEMENTO ANUAL
D. ROMUALDO YANES GARCÍA	OFICIAL DE 1ª	1.241,76

La cuantía de la compensación económica para la realización de este servicio se establece en la tabla.

Articulo 49. Dietas.

Por razón de servicios se establecen las mismas dietas que para los Empleados Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 50. Procedimiento disciplinario.

Los trabajadores serán sancionados por el Consejo de Administración de la Empresa, como órgano competente en materia de personal, mediante acuerdo correspondiente y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que puedan incurrir, como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establece a continuación.

Artículo 51. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

Artículo 52. Faltas leves.

Son faltas leves:

1. La incorrección con el público y con los compañeros y/o subordinados.

2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3. La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se compruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada 1 o 2 días al mes.

5. La falta de puntualidad sin causa justificada de 5 días al mes.

6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusables.

8. El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se produjera perjuicio de alguna consideración a la Empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

9. La falta de aseo o limpieza personal.

10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

11. La no utilización de la ropa de trabajo, así como su utilización fuera de la jornada laboral.

12. Fumar en las dependencias de la Empresa.

13. La utilización indebida de medios públicos de la Empresa (vehículos, herramientas, teléfonos…).

Artículo 53. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo y de respeto a superiores y compañeros.

2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de sus superiores, o de las obligaciones concretas del puesto de trabajo.

3. La negligencia de la que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

4. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de sus compañeros.

6. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante 3 días al mes.

7. La falta de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días.

8. El abandono del trabajo sin causa justificada, que no sea constitutivo de falta leve.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos del servicio.

12. El ejercicio de actividades públicas o privadas en otras Empresas, sin haber solicitado la compatibilidad correspondiente.

13. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo.

14. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre cuando haya mediado sanción por las mismas.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que la actuación realizada no sea en sí misma constitutiva de falta muy grave.

17. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

18. La no presentación de los partes médicos de baja, confirmación o alta dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición.

19. La negativa a someterse a los reconocimientos médicos de la Mutua o Centro de reconocida implantación en el ámbito comarcal en caso de incapacidad temporal.

20. Incumplimiento del deber de disponibilidad exigido a los trabajadores relacionados en el artículo 48 del presente Convenio.

Artículo 54. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3. El falseamiento voluntario de datos o información del servicio.

4. La falta no justificada al trabajo durante más de tres días.

5. La falta de puntualidad durante diez días o más al mes, o durante veinte al trimestre.

6. El ejercicio de actividades públicas o privadas, para las que no sea posible reconocimiento de compatibilidad, al ser legalmente incompatibles.

7. La reincidencia en la comisión de tres faltas graves de distinta naturaleza cuando haya mediado sanción por las mismas, dentro de un período de seis meses.

8. La reincidencia en la comisión de dos faltas graves de la misma naturaleza cuando haya mediado sanción por las mismas, dentro de un período de seis meses.

9. El abandono del servicio sin causa justificada cuando no sea constitutivo de falta leve ni grave.

10. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, siempre que no sea constitutiva de falta grave.

11. La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

12. Actos limitativos de la libre expresión del pensamiento, de las ideas y opiniones.

13. La violación de la neutralidad o de la independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

14. El acoso profesional o sexual de unos trabajadores respecto a otros durante la jornada laboral.

15. Las ofensas verbales o física, así como los malos tratos de palabra y obra a cualquier trabajador, a los miembros de la Empresa, a sus representantes, así como a los ciudadanos en general, dentro de la jornada de trabajo.

16. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los centros de trabajo o fuera de ellos durante la prestación de sus servicios.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

18. El cobro directo, en beneficio propio, por la prestación de alguno de los servicios inherentes a

su puesto de trabajo o a la actividad propia de la Empresa.

Artículo 55. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

- Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso o traslado por un período de uno a dos años.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

- Inhabilitación para acceder o concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso o traslado por un período de dos a seis años.

- Despido.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Delegado de Personal y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquellos con anterioridad a la propuesta de resolución o, al acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por el órgano competente de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada para ordenar la instrucción del expediente.

Artículo 57. Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Estos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 58.- Inscripción de faltas en Registro de Personal.- Las sanciones impuestas a los trabajadores indicando las faltas que las motivaron se inscribirán en el registro de personal, debiendo figurar también en su expediente personal.

Artículo 59. Cancelación de las faltas.

Las anotaciones de las faltas se cancelarán de oficio o a instancia del interesado.

Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves se cancelarán a petición del interesado a los seis meses desde su fecha.

La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los indicados en el párrafo anterior.

Artículo 60. Protección del trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada abrirá la oportuna investigación e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Los trabajadores tendrán derecho a ser asistidos y protegidos por el Ayuntamiento ante cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general,

ante cualquier atentado contra su persona o sus bienes, por razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 61. Despido improcedente.

Las indemnizaciones por despido disciplinario considerado improcedente, serán las que resulten de cincuenta días de sueldo total por cada año de antigüedad en la empresa.

Se entiende por un día a sueldo total, la cifra resultante del salario bruto anual, integrado por todos los conceptos salariales y extrasalariales de percepción periódica, dividido por el número de días efectivos trabajados.

En los supuestos en que la Jurisdicción Social declare como improcedente el despido de algún trabajador afectado por el presente Convenio Colectivo, el trabajador podrá optar por su readmisión, en las mismas condiciones en las que aquél estuviere contratado, siempre y cuando el mismo no hubiera incurrido en alguna de las faltas que se articulan en este texto convencional y demás disposiciones generales.

Artículo 62. Derechos sindicales.

Respecto de los derechos sindicales de los trabajadores de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, será de aplicación las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el resto de la normativa de aplicación para esta modalidad de derecho.

Artículo 63. Delegado de Personal.

El Delegado de Personal es el órgano representativo del personal laboral de Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, con capacidad jurídica para ejercer acciones administrativas o judiciales, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

El Delegado de Personal, observarán el sigilo profesional a que hace referencia el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que el órgano competente de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada al Delegado podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de éste y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 64. Competencia sindical.

El Delegado de Personal intervendrá en todas las materias de su competencia que afecten al colectivo laboral de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, y tendrá las funciones que se contemplan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

En periodo de negociación colectiva el Delegado de Personal que formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y que presten servicios en la Empresa entre las 22,00 horas y las 06,00 horas y que intervengan en la misma estarán liberados, y por tanto, dispensados de asistir al trabajo el día anterior a la fecha de la reunión.

Artículo 65. De los Delegados.

Los Delegados tendrán, además de las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, los derechos y deberes siguientes:

a) Asistir a las reuniones.

b) Presentar cuantas propuestas, informes e iniciativas estimen pertinentes.

c) Expresar con toda libertad su opinión en los debates que se susciten.

d) Disponer de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones.

La utilización del crédito horario tendrá carácter preferente, con la única limitación de su comunicación previa.

Se podrán acumular todas o parte de las horas sindicales de los distintos Delegados en uno o varios, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Cuando la acumulación de horas sindicales suponga, de hecho, la liberación de representantes durante todo o parte de su mandato representativo, será necesaria

la comunicación al órgano competente en materia de personal con la antelación suficiente.

La comunicación de acumulación de horas sindicales se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes.

f) Las horas que se utilicen en reuniones con la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada no se computarán como destinadas al ejercicio de las funciones propias de los Delegados, no descontándose del crédito horario.

g) Se podrá recabar toda la información en materia laboral necesaria para el buen funcionamiento del Delegado, solicitándola a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada.

h) Disponer de un local adecuadamente equipado para desarrollar las actividades propias de su representación.

Artículo 66. Información y participación.

Todos los centros de trabajo dependientes de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, dispondrán de tablones de anuncios sindicales. La utilización de los mismos correrá a cargo de los Delegados.

El Delegado de Personal tendrá derecho a recabar y recibir de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada información sobre todos los asuntos relativos al personal Laboral al servicio de la misma.

El Delegado de Personal informará periódicamente a los trabajadores de la gestión realizada publicando y distribuyendo, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, los extractos de sus decisiones y cualquier comunicación de interés profesional, laboral o social, comunicándolo asimismo a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada.

El Delegado podrá convocar asamblea de trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El personal laboral tendrá derecho a ocho horas anuales de asambleas dentro del horario de trabajo, previa propuesta correspondiente, según el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 67. Fondo social.

Se crea un fondo social en el que participarán todos los trabajadores laborales del la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, consistente en la aportación de 2,00 euros mensuales. La referida cuantía se retendrá en nómina y se ingresará en la cuenta que a tal efecto notifique el Delegado de Personal.

Salvo que exista petición escrita en contrario, se entiende que todos los trabajadores laborales de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada aceptan participar en este régimen de Fondo Social.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Todas las referencias contenidas en el presente convenio al cónyuge entenderán comprendidas a la pareja de hecho, siempre y cuando se acredite tal situación mediante presentación de certificación justificativa de inscripción en el Registro de parejas de hecho o, en su defecto, informe de convivencia.

Disposición adicional segunda.

Ambas partes se comprometen a iniciar en el segundo semestre de 2003 el proceso conducente a la homologación de conceptos retributivos del personal afectado por este Convenio y el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Los Realejos.

Disposición adicional tercera.

Si se acordase la privatización de la prestación de los servicios llevados a cabo por las Empresas Públicas de Servicios y de Aguas, el personal laboral adscrito a dichas empresas públicas que ostenta la condición de subrogado por proceder del Ayuntamiento de Los Realejos (incluido en el acuerdo suscrito el 21 de enero de 2004), no podrá ser traspasado a las empresas o entidades privadas que vayan a realizar dichos servicios, salvo expreso consentimiento del trabajador.

En dicho supuesto, se constituirá por ambas partes una Comisión de Valoración compuesta por los miembros integrantes de la CIVEA, encargada de regular el proceso de reincorporación del personal laboral subrogado mediante acuerdo suscrito con

fecha 21 de enero de 2004. Ello supondrá el pase del personal citado a aquellos plazas vacantes previstas en la Plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, que en todo caso se adaptará al efecto, que sean compatibles con los que se venían desempeñando.

Al objeto de garantizar el normal desarrollo de la actuación de la Comisión ésta deberá elaborar las normas y procedimiento que regularán el proceso, debiendo para ello someterlas al órgano competente para su aprobación en el improrrogable plazo de tres meses desde su constitución. La Comisión queda facultada para resolver cuantas cuestiones pudieran suscitarse durante su actuación y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en este artículo, con absoluto respeto a lo dispuesto en los párrafos precedentes. La Comisión, actuando en estricto cumplimiento de los términos aquí previstos, resolverá y trasladará su decisión al órgano competente para su resolución definitiva.

Los cambios de puesto se producirán dentro de la misma categoría profesional y, excepcionalmente, en categoría distinta del mismo o distinto grupo profesional, percibiendo el trabajador las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que efectivamente desempeñe, teniendo en cuenta, en todo caso, las retribuciones brutas que el trabajador venía percibiendo en la Empresa Pública, a fin de que no suponga para éste pérdida retributiva alguna, consignándose en caso contrario un concepto retributivo que recoja las diferencias que pudieran producirse.

En todo caso se planificará con carácter obligatorio un Plan de Formación dirigido a la adquisición de los conocimientos específicos necesarios para el desempeño del puesto. Ésta formación tendrá carácter previo a la efectividad del cambio de puesto; si ello no fuera posible la adquisición de dichos conocimientos se llevará a cabo en los primeros meses de hacerse efectivo el cambio, mediante un proceso de formación eminentemente práctico.

Los cambios de puesto y demás condiciones de trabajo producidos como consecuencia del procedimiento previsto en la presente Disposición, en ningún caso tendrá la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Disposición adicional cuarta.

Asimismo, al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo e incluido en el acuerdo de subrogación suscrito con fecha 21 de enero de 2004, les serán de aplicación y por tanto se les reconocerán todas aquellas condiciones de trabajo o mejoras establecidas o que puedan establecerse en el vigente o futuros Convenios Colectivos del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Realejos o acuerdos de naturaleza similar entre el Ayuntamiento de Los Realejos y sus trabajadores que sean más beneficiosas que las que forman parte del contenido global del presente texto convencional. Todo ello conforme establece el Acuerdo Segundo del Texto del Acuerdo Regulador de la Subrogación del Personal Laboral del Ayuntamiento de Los Realejos alcanzado entre la representación de los trabajadores afectados y la representación del Ayuntamiento de Los Realejos de fecha 21 de enero de 2004.

Disposición adicional quinta.- Revisión salarial.

En el ejercicio 2013 y, en su caso, en las sucesivas prórrogas del presente Convenio Colectivo, las retribuciones salariales y extrasalariales (a excepción de lo establecido en la Disposición Adicional Séptima Punto Tres) del personal afectado por éste, se revisarán anualmente en el porcentaje de incremento general fijado en la Ley de Presupuestos del Estado.

En todo caso si el porcentaje para el año 2013 que establezca la Ley de Presupuestos es superior a lo previsto, se efectuarán las variaciones correspondientes en el Anexo II, respetándose en todo caso los porcentajes de variación para los grupos incluidos.

Disposición adicional sexta.- Nuevas contrataciones.

Las nuevas contrataciones que se realicen por la Empresa Pública de Aguas cumplirán una jornada laboral de lunes a domingo, con los descansos que establezca la Ley.

Disposición adicional séptima.

Los siguientes artículos sólo serán de aplicación al siguiente personal:

a) Personal laboral fijo comprendido en el ámbito de aplicación del acuerdo de subrogación suscrito con fecha 21 de enero de 2004.

b) Personal laboral fijo a la fecha de firma de este Convenio así como aquél que a la misma fecha acredite una antigüedad de tres años consecutivos en la Empresa como laboral indefinido, mediante la presentación del oportuno certificado expedido al efecto por AQUARE.

1.- Formación profesional.

La Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada promoverá y fomentará el derecho del personal laboral a la formación profesional, considerando el tiempo de asistencia a la misma como de trabajo efectivo.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Formación Profesional, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada podrá llevar a cabo la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional que puedan llevarse a cabo por acuerdos que, con carácter general, se adopten para los trabajadores del Ayuntamiento. A tal efecto se harán las gestiones correspondientes ante el I.C.A.P., I.N.E.M., Servicio Canario de Empleo y otros Organismos, para propiciar que éstos impartan cursos de formación para el personal laboral de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada.

Se procurará que todos los trabajadores reciban por lo menos un curso de formación cada dos años.

2.- Facilidades para la formación profesional.

Para facilitar el incremento de la formación profesional y cultural del personal laboral, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada autorizará a sus trabajadores para que puedan asistir a exámenes para la obtención de títulos académicos o profesionales, el día del examen sin reducción de haberes.

Asimismo, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada podrá enviar de oficio o a instancia de los trabajadores a seminarios, mesas redondas, congresos o cursos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para el servicio. La asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viajes y dietas en los casos que corresponda, dando cuenta al Delegado de Personal, que emitirá el correspondiente informe.

Cuando el trabajador, por propia iniciativa, solicite la asistencia a algún curso, que no tenga relación directa con el puesto de trabajo que desempeñe, corresponderá a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada la concesión del permiso oportuno para la asistencia al mismo. En este caso no se devengarán gastos de viaje, ni dietas, ni de matriculación, aunque si se abonará -de autorizarse-, el salario correspondiente.

3.- Ayudas para estudios.

Se establece, bajo la denominación de “ayuda para estudios” una prestación económica en favor de los hijos de los trabajadores (tanto activos como pasivos y fallecidos) menores de 26 años que se encuentren cursando estudios, así como también en favor de aquellos trabajadores activos que los realicen.

Los únicos requisitos para tener derecho al mencionado subsidio, tanto para los hijos como para los propios trabajadores será el de adjuntar a la solicitud un certificado de matrícula del Centro o Colegio dónde conste: asistencia y rendimiento académico del curso anterior.

No procederá el abono de esta ayuda si, por el mismo concepto, la unidad familiar percibiese ayuda de otra Administración Pública. A tal fin, los trabajadores solicitantes habrán de aportar certificación de la Entidad donde el cónyuge preste servicios acreditativa de la no percepción de prestación.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del año de comienzo de cada curso escolar, salvo en el caso de matricula del segundo cuatrimestre, en estudios universitarios, en el que el plazo de presentación de aquellas no excederá de la fecha de finalización del plazo que a tal efecto se fije por la Universidad correspondiente.

En caso de tratarse de repetición de estudios de enseñanza no obligatoria para los que se obtuvo ayuda en el ejercicio anterior, habrá de acreditarse que dicha circunstancia ha supuesto un perjuicio económico para el solicitante mediante la presentación del correspondiente documento (factura, justificante de ingreso o similar), abonándose por esta Entidad exclusivamente

el importe del mismo hasta el máximo equivalente al importe de la ayuda que pudiese corresponder.

Durante el curso, por parte de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, se podrá reclamar a los trabajadores la demostración documental que acredita el cumplimiento de los requisitos anteriores.

El cobro de dicho subsidio se efectuará en los treinta días siguientes a la solicitud.

Será motivo de reintegración a la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada de la ayuda de estudios obtenida lo siguiente:

a) Falsedad demostrada en alguno de los documentos o extremos alegados en la solicitud.

b) La demostrada falta de asistencia al Centro de Enseñanza.

GRUPOS DE ESTUDIOS	IMPORTE/EUROS
GUARDERÍA, EDUCACIÓN INFANTIL/PRIMARIA	112,34
EDUCACIÓN SECUNDARIA (SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO) Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS CURSADAS EN CENTROS OFICIALES, ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS Y, EN GENERAL, TODOS LOS ESTUDIOS ASIMILABLES A ENSEÑANZA SECUNDARIA Y CICLOS SUPERIORES QUE SE IMPARTAN EN LA MISMA	207,08
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS SUPERIORES EN SEMINARIO DE CUALQUIER CONFESIÓN RELIGIOSA, CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA, ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, TESINAS, DOCTORADOS Y OTROS ESTUDIOS ASIMILABLES QUE SE CURSEN EN TENERIFE	415,58
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, ESTUDIOS SUPERIORES EN SEMINARIO DE CUALQUIER CONFESIÓN RELIGIOSA, CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA, ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, TESINAS, DOCTORADOS Y OTROS ESTUDIOS ASIMILABLES QUE SE CURSEN FUERA DE LA ISLA DE TENERIFE	501,67

En lo que se refiere a Estudios Universitarios, también se obtendrá ayuda en caso de no matricularse por curso completo sino por asignaturas o cuatrimestre. La cuantía por asignatura ascenderá a la cantidad que resulte de dividir el total de la ayuda por el número de asignaturas que compongan el curso.

En función del número de hijos estudiantes integrantes de la unidad familiar, las ayudas se incrementarán según la siguiente escala:

Trabajadores con un hijo: Sin incremento.

Trabajadores con dos hijos: + 10%.

Trabajadores con tres hijos o más: + 20%.

El incremento de la ayuda se calculará sobre el total de la ayuda a percibir, una vez sumadas todas las cantidades a percibir por cada uno de los hijos.

4.- Ayudas médico-farmacéuticas.

Se concederá ayuda económica a los trabajadores de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada en todas aquellas prestaciones relativas a medicina general y/o especialidades así como gastos derivados de la adquisición de medicamentos e instrumentos correctores prescritos por facultativos, con arreglo a las siguientes normas:

La cuantía económica a percibir por cada beneficiario será de 158,51 euros, hasta un máximo de seis beneficiarios siempre y cuando en el caso de los hijos éstos sean menores de 26 años.

En lo que se refiere a las contingencias no cubiertas por la Seguridad Social, se dispondrá del 100% de la cuantía establecida en el párrafo anterior.

Por otra parte, en lo relativo a medicina general y/o especialidades cubiertas por la Seguridad Social (Ginecología, Traumatología, Análisis Clínicos, Dermatología, etc.) se podrá disponer del 50% de la cuantía total fijada en el párrafo segundo de este artículo.

Tendrán derecho a las citadas ayudas económicas aquellas personas inscritas en la cartilla de asistencia a la Seguridad Social del correspondiente trabajador, considerados todos éstos como beneficiarios.

La ayuda económica correspondiente se otorgará por gastos ocasionados entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, siendo la fecha límite para solicitar tal prestación los primeros quince días hábiles del año siguiente.

No obstante lo anterior, se estudiará la posibilidad de sustituir este sistema por otro en el que se concierte con una Entidad de Asistencia Sanitaria las prestaciones tanto primarias como de especialidades.

5.- Ayudas por natalidad y nupcialidad.

El personal laboral afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la percepción de ayudas por natalidad y nupcialidad por las cuantías siguientes:

1º. Ayudas por natalidad, adopción o acogimiento: se percibirá por este concepto la cantidad de 158,51 euros por cada hijo, previa justificación documental.

2º. Ayudas por nupcialidad: se percibirá por este concepto la cantidad de 158,51 euros, previa justificación documental.

6.- Ayudas por minusvalías.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir la cantidad de 87,50 euros por cada hijo o familiar hasta segundo grado de consanguinidad afectado por una minusvalía en grado mínimo del treinta y tres por ciento, que tuvieran a su cargo, y no desempeñe una actividad retribuida ni perciba una pensión de la Seguridad Social por esa razón.

En el caso de que el sujeto causante perciba una pensión por importe inferior a 83,34 euros, la ayuda consistirá en el importe resultante de restar la cuantía de la pensión a dicha cantidad.

7.- Distinciones y méritos.

A cada trabajador que cumpla 25 años al servicio de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, se le hará entrega de una placa o metopa conmemorativa y de un premio en metálico de 893,30 euros.

Se otorgará asimismo a cada trabajador con motivo de su jubilación, una placa con el contenido o leyenda que en su momento se especifique.

8.- Complemento al trabajador en situación de incapacidad temporal o maternidad.

Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de incapacidad temporal, o en situación de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100% del líquido a percibir.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante aquel con la baja de la Seguridad Social o, en su caso, de la Mutua de Accidentes de Trabajo, como máximo dentro de los tres días siguientes a aquel en que la inasistencia tuvo lugar.

Cuando el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente visado facultativo, donde se haga constar la hora de inicio y finalización de la consulta. Las visitas a los especialistas de la Seguridad Social, gozarán del permiso correspondiente por igual tiempo.

Los trabajadores dados de baja por incapacidad temporal quedarán sometidos a la inspección y vigilancia de los servicios médicos de la Mutua con quien esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada tenga concertado el sistema de prevención de riesgos laborales, que efectuarán las exploraciones y observaciones que

estimen necesarias para el control del curso de la misma y la confirmación de la enfermedad o accidente alegado.

En el supuesto de que el trabajador se niegue a someterse a los reconocimientos de la Entidad descrita en el apartado precedente o que, habiéndose prestado a dicho examen, el facultativo considere que no concurren en el mismo las circunstancias causantes de la baja, a pesar de que el personal sanitario de la Entidad Gestora de la Seguridad Social haya estimado la concurrencia de las mismas como causa de la baja, no será de aplicación a este trabajador el incremento hasta el 100% de las prestaciones económicas de la Seguridad Social contempladas en el presente artículo, al considerarse su situación como presunción de simulación de enfermedad o accidente.

Si por el contrario, el trabajador se somete a los reconocimientos de los servicios médicos de la Mutua concertada y su personal facultativo considera que no concurren en el mismo las circunstancias causantes de la baja, la Empresa Publica de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada solicitará una tercera opinión a un Centro de reconocida implantación en el ámbito comarcal, con el fin de intentar esclarecer la situación y delimitar si se trata de presunción de simulación de enfermedad y/o accidente o por el contrario podría deberse a un mal diagnóstico de los servicios médicos de la Mutua.

En el caso de que la tercera opinión solicitada coincida con la de la Mutua concertada, la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada podrá reclamar al trabajador los gastos ocasionados por el tercer diagnóstico.

9.- Anticipos reintegrables.

Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada se compromete a reconocer el derecho de los trabajadores fijos en plantilla a percibir anticipos reintegrables de hasta un máximo de 2.500,00 euros para todos los Grupos, a reintegrar en 18 mensualidades, cuyo plazo de reintegro se reducirá automáticamente hasta el límite necesario cuando al trabajador perceptor le resten menos de 18 meses para su jubilación. El anticipo de una sola mensualidad también se podrá reintegrar en 18 mensualidades. En ambos casos se podrá acortar voluntariamente el plazo de amortización a petición del trabajador interesado, en cuyo caso no se podrá solicitar otro anticipo hasta transcurrido el plazo de doce meses desde la concesión del primero.

El orden de prioridad será el cronológico, y su abono no podrá superar el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud y siempre de conformidad con las disponibilidades de Tesorería.

La Comisión de Asuntos Sociales tendrá facultad para estudiar los casos excepcionales que exijan alteraciones de las normas establecidas.

También anticipará la cantidad de 4.700,00 euros para el trabajador que quiera acceder por primera vez a la propiedad de su vivienda habitual o bien proceder a la reparación por razones de urgencia debidamente justificada de la misma. Este anticipo solamente se podrá conceder a dos trabajadores cada año y se reintegrará en el plazo máximo de treinta meses. Se acompañará a la solicitud documento acreditativo de la propiedad de la vivienda (Escritura Pública, contrato privado de compraventa o licencia de construcción) o, en el segundo supuesto, licencia municipal autorizando la reparación.

El orden de prioridad será el cronológico, si bien la Comisión de Asuntos Sociales tendrá facultad para estudiar los casos excepcionales que pudiesen presentarse.

10.- Póliza de seguro de vida.

Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada mantendrá la cuantía del capital asegurado establecido en la póliza de seguro colectivo que tiene concertada, que cubre los riesgos derivados de fallecimiento por cualquier causa e invalidez profesional total y permanente de los trabajadores fijos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada, hasta su cobertura definitiva, siendo de 18.030,36 euros, haciéndose efectiva esta suma al trabajador o a los beneficiarios por éste designados en el caso de producirse el hecho causante del riesgo.

Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada no responderá en ningún caso del capital asegurado frente al trabajador, que se abonará por la Compañía Aseguradora al propio trabajador o a los beneficiarios por éste designados.

Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada sólo deberá responder en el caso de que efectivamente hubiera dejado de concertar el seguro o no hubiera pagado la prima correspondiente.

Para el hipotético caso de que la Compañía Aseguradora unilateralmente excluyera a cualquier trabajador por razón de edad, enfermedad anterior u otra causa, Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada sólo tendrá obligación, en estos casos de abonar la prima que hubiera correspondido pagar por el trabajador a la Aseguradora.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta entre la representación de la Corporación y de los empleados públicos (laborales y funcionarios) al servicio de la misma al objeto de proceder al estudio del establecimiento de un Plan de Pensiones.

11.- Antigüedad.

El personal laboral fijo incluido en el presente Convenio, percibirá en concepto de antigüedad la cantidad que resulta de aplicar, sobre el salario base, los porcentajes por trienio que a continuación se detallan:

- Primer trienio: 6,48%.

- Segundo trienio: 12,42%.

- Tercer trienio: 17,28%.

- Cuarto trienio: 22,14%.

- Quinto trienio: 25,00%.

- Sexto trienio: 35,72%.

- Séptimo trienio: 46,52%.

- Octavo trienio: 59,48%.

- Noveno trienio: 60,00%.

Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de antigüedad.

A efectos de antigüedad, se reconocerán los servicios previos prestados en esta Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos Sociedad Limitada o en otra Administración Pública previa solicitud del interesado justificada documentalmente.

Disposición transitoria primera.

La prestación de los servicios en el régimen de turnos regulado en el artículo 21 por aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio sean fijos de plantilla, será de forma transitoria y por necesidades del servicio. En un período de seis meses a contar desde la aprobación definitiva de los Presupuestos Municipales, la Empresa Pública de Aguas celebrará los procedimientos selectivos para la cobertura de las plazas de nueva creación.

ANEXO I.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS VINCULADOS AL GRUPO PROFESIONAL PARA EL AÑO 2012

GRUPO/CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA
I.- TITULADO SUPERIOR	1,563,22	369,54
II.- TITULADO MEDIO	1264,44	318,7
III.- ADMINISTRATIVO	1061,69	224,35
IV.- AUXILIARES	958	193,65
V.- OFICIAL 1ª	974,23	196,93
VI.- OFICIAL 2ª	970,78	166,67
VII.- PEÓN	968,8	116,04

ANEXO II.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS VINCULADOS
AL PUESTO DE TRABAJO PARA EL AÑO 2012.

GRUPO/CATEGORÍA	COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO	COMPLEMENTO DE TOX/ PELIGROSIDAD/PEN	COMPL.. DE NOCTURNIDAD
I	104,83		
II	104,83		
III.-	104,83		
IV	104,83		
V.-	104,83	104,83	176,77
VI.-	104,83	104,83	
VII.-	104.83	104,83	176,77

Anexo III.

Grupos y categorías profesionales.

Se establecen siete grupos retributivos, cada uno de ellos con su denominación genérica y titulación requerida.

Con carácter general, las titulaciones a las que hace referencia en los distintos grupos del presente anexo, se considerarán con carácter mínimo.

Grupo I. Titulados superiores.

Titulación requerida: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Grupo II. Titulados medios.

Titulación requerida: Titulo de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o Equivalente.

Grupo III. Especialistas y asimilados.

Titulación requerida: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo IV. Auxiliares especialistas y asimilados.

Titulación requerida: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo V. Especialistas no titulados.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad o Equivalente.

Oficial de primera, Encargado de Fontanería.

Grupo VI. Ayudantes de especialista.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad o Equivalente.

Oficial de segunda, Fontanero.

Oficial de segunda Albañil.

Oficial de segunda, Lector de Contador.

Grupo VII. Personal sin especialización.

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad o Equivalente.

Peón.

Anexo IV.- Ropa de trabajo.

Personal adscrito al servicio de aguas.

Para cada trabajador:

- Dos pares de calzado (cada dos años).

- Cuatro camisas y tres pantalones.

- Una chamarra (anorak). Cada dos años.

- Una ropa de agua (cada dos años).

- Una gorra.

Personal adscrito al subservicio de obras e infraestructuras.

Para cada trabajador:

- Calzado (cada dos años).

- Cuatro camisas y tres pantalones.

- Una chamarra (anorak). Cada dos años.

- Una gorra.

En los casos de que el calzado antes de transcurrir los dos años presente signos de deterioro que los hagan inutilizable, será sustituido por la empresa.

En la Villa de Los Realejos, a 11 de marzo de 2013.

CONVENIO

6283 **4214**

Código 38000535011982.

Visto el Texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife sobre distribución de la jornada laboral anual para el año 2013 en aplicación del artículo 68 del V Convenio Colectivo, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de Noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por FEPECO: Don José Manuel Jiménez Naranjo, Don Óscar Luis Izquierdo Gutiérrez y Don. José Carlos Díaz Vázquez.

Por MCA-UGT: Don Luis J. Fernández Aragón, Don Conrado Plasencia Montesinos y Doña Beatriz Minerva Méndez Díaz.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Agustín González Dorta y Doña Alejandra Jorge Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 11,00 horas del día 24 de enero de 2013, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2013 en aplicación del artículo 68 del V Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 182 de 17 de septiembre de 2012 (Decreto 78/2012, de 6 de septiembre), por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2013 y computado el Acuerdo del Convenio General del Sector, donde la jornada laboral anual establecida para el año 2013 es de 1.738 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1.- Tomar como referencia a efectos de vacaciones, el mes de agosto de 2013 con una jornada laboral de 168 horas.

2.- Que el total de días laborales para el año 2013 son 251, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones del mes de agosto y los 2 días de fiestas locales, y 1 insular lo que supone 227 días, que en total suman 1816 h al año. Como quiera que el artículo 68 del V Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Provincial

especifica que la jornada ordinaria anual para el año 2013 será de 1738 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el 2013 será de 78 horas para ajustarse a las 1738 horas reseñadas.

3.- Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensaran las referidas 78 horas, que sumando las 4 horas aplazadas el pasado año 2012, supone para el presente 2013, la suma en su conjunto de 82 horas a compensar de la siguiente forma:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, para el año 2013 los siguientes:

11 de febrero, 31 de mayo, 16 de agosto, 23, 24 y 31 de diciembre de 2013, lo que representan 48 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales cuatro (4) días laborables, que representan 32 horas, o sustituirlos como días de asuntos propios. Los trabajadores de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2013, le serán compensados estos cuatro (4) días mediante su abono en sus respectivas liquidaciones, en los mismo conceptos establecidos en el apartado (a).

c) Las 2 horas de exceso restantes se acuerda que sean compensadas en el calendario del año 2014.

4.- En las islas y en los municipios que han fijado sus fiestas insulares o locales coincidiendo en sábado, domingo o festivo, y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos el apartado (a) del artículo 3.

5.- De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los apartados (a y b) del artículo 3.

6.- Las empresas del Comercio de Construcción, y ante las dificultades que las mismas puedan tener, por las circunstancias de su actividad, no le serán de aplicación los días pactados en el punto 3 , y tendrán que acordar con sus trabajadores una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el posible acuerdo, en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas y anual de 1.738 horas de lunes a sábado inclusive.

De no haber acuerdo entre las partes, estas darán traslado a la Comisión Paritaria del Convenio para que dicte una resolución al respecto.

La Comisión Negociadora del Convenio, acuerda:

1º) Elevar los acuerdos adoptados en la presente reunión a la Autoridad laboral competente, solicitando su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a tales efectos, se acuerda delegar asimismo en Don José Carlos Díaz Vázquez, para que impulse el registro y publicación de los acuerdos adoptados, con su firma electrónica y presente ante la autoridad laboral el nuevo calendario laboral de 2013.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 13,00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO.- MCA-UGT.- FECOMA-CC.OO.

CONVENIO

6284 **4216**

Código 38004622012008.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Ascan-Torrabonaf UTE Adeje para los años 2012-2016, presentado en el Registro de Convenios Colectivos, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo de la empresa Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje y los/as trabajadores/as adscritos al Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y otros afines en el municipio de la Villa de Adeje para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

ÍNDICE

Capítulo I.- Disposiciones generales.
Artículo 1.- Partes, Ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.
El presente Convenio Colectivo es firmado de una parte por ASCAN Torrabonaf U.T.E. Adeje y de otra por la representación legal de los trabajadores de la misma.
Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio.
Artículo 2.- Derecho supletorio y vinculación a la totalidad.
Artículo 3.- Ámbito temporal.
Artículo 4.- Compensación y absorción.

Capítulo II.- Subrogación y Comisión Paritaria.
Artículo 5.- Subrogación.
Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Capítulo III.- Clasificación del personal.
Artículo 7.- Clasificación profesional.
Artículo 8.- Categorías profesionales.
Capítulo IV.- Condiciones de trabajo.
Artículo 9.- Organización del trabajo.
Artículo 10.- Prestación del trabajo.
Artículo 11.- Condiciones de trabajo.
Artículo 12.- Contratación y período de prueba.
Artículo 13.- Contratación e información.
Capítulo V.- Jornada, Descansos y Vacaciones.
Artículo 14.- Jornada de trabajo.
Artículo 15.- Descansos, domingos y festivos.
Artículo 16.- Vacaciones.

Capítulo VI.- Trabajos de superior e inferior categoría, Promoción Interna.
Artículo 17.- Trabajos de superior e inferior categoría.
Artículo 18.- Promoción interna.

Capítulo VII.- Licencias, Permisos, Vacantes, Ceses y Excedencias.
Artículo 19.- Licencias retribuidas.
Artículo 20.- Licencias no retribuidas.
Artículo 21.- Permiso de conducir.
Artículo 22.- Derecho preferente en caso de vacantes o puestos de trabajo de nueva creación de conductores/as.
Artículo 23.- Trabajadores con capacidad disminuida.
Artículo 24.- Escalafón.
Artículo 25.- Preaviso de cese.
Artículo 26.- Excedencia voluntaria.

Capítulo VIII.- Estructura retributiva.
Artículo 27.- Retribuciones. Estructura.
Artículo 28.- Complemento de antigüedad.
Artículo 29.- Gratificaciones extraordinarias.
Artículo 30.- Incapacidad Temporal.
Artículo 31.- Pago de retribuciones.
Artículo 32.- Fondo de Ayuda de estudios.
Artículo 33.- Cláusula de Revisión Salarial.
Capítulo IX.- Salud laboral.
Artículo 34.- Salud laboral. Deberes y derechos.
Artículo 35.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Artículo 36.- Reconocimiento médico.
Artículo 37.- Ropa de trabajo.

Capítulo X.- Seguro, Jubilación, y otras mejoras.
Artículo 38.- Seguro de vida e incapacidad permanente.
Artículo 39.- Jubilación.
Artículo 40.- Otras mejoras.

Capítulo XI.- Faltas y sanciones.
Artículo 41.- Facultad sancionadora.
Artículo 42.- Graduación de las faltas.
Artículo 43.- Faltas leves.
Artículo 44.- Faltas graves.
Artículo 45.- Faltas muy graves.
Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y faltas.
Artículo 47.- Sanciones. Aplicación.

Capítulo XII.- Garantías y derechos sindicales.
Artículo 48.- Competencia de los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).
Artículo 49.- Garantías de los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).
Artículo 50.- Locales. Tablón de anuncios y asambleas de trabajadores/as.
Artículo 51.- Secciones sindicales.
Artículo 52.- Cuota sindical.

Capítulo XIII.- Disposiciones.
Disposiciones Adicionales.
Disposición Final Transitoria.

Anexo 1.- Tabla Salarial año 2012.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Partes, ámbito de aplicación funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo es firmado de una parte por Ascan Torrabonaf U.T.E. Adeje y de otra por la representación legal de los trabajadores de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio.

Tiene ámbito de empresa y vincula a todos los/as trabajadores/as dedicados a los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Jardines y otros afines, del municipio de Adeje, que se encuentran al servicio de la empresa Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Siempre que se hable de la empresa nos referiremos a Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje.

Relación de los servicios comprendidos dentro de la definición “Otros Afines”.

Limpieza intensiva de aceras, viales y plazas, limpieza de imbornales, limpieza de cruces de vías públicas, limpieza de alcorques, limpieza de manchas en el pavimento, limpieza intensiva de excrementos de animales, limpieza de solares, limpieza de rótulos de calles, limpieza de fiestas y exposiciones, recogidas de muebles y enseres, recogida de animales muertos, limpieza del litoral marítimo; limpieza de playas, zafarranchos de fregados de aceras, cuidado y limpieza de cuartos de basura, cuidado y riegos de jardines, así como cualquier otro que por decisión municipal se incorporara a la concesión.

Artículo 2.- Derecho supletorio y vinculación a la totalidad.

Todos los conceptos que en este Convenio Colectivo no estuvieran expresamente regulados, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores; el Convenio General de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos y Limpieza y conservación de Alcantarillado del 12.02.96 y demás normas de carácter general, vigentes en cada momento.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, sin que pueda acudirse a otro texto Legal o Convencional para variar lo que está pactado en el mismo.

En el supuesto de que la Autoridad Administrativa o Judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, este convenio quedará nulo y sin eficacia alguna, y se procederá a la reconsideración de su contenido total, salvo que dicho artículo o artículos, no tengan un contenido económico; en tal caso, se revisarán sólo los artículos rechazados.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

3.1.- Entrada en vigor: el presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, con independencia y cualquiera que sea la fecha de su registro o la de su publicación. Los efectos económicos no tendrán carácter retroactivo y serán de aplicación desde el 01 de julio de 2012.

3.2.- Duración.- El presente convenio tendrá una duración de 5 años, desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016.

3.3.- Denuncia y prórroga.- Si al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado se prorrogará automáticamente de año en año. En tal supuesto, el conjunto de los conceptos económicos tanto salariales como extra salariales o de cualquier otro tipo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias de los doce últimos meses de su vigencia manteniendo en vigor las cláusulas obligacionales y normativas del presente convenio, hasta tanto se logre acuerdo en las negociaciones.

Artículo 4.- Compensación y absorción.

Si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los/as trabajadores/as de la misma calificación se establecen en este Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los/as trabajadores/as a quienes afecte.

Capítulo II.- Subrogación y Comisión Paritaria.

Artículo 5.- Subrogación.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratados de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes:

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdidas, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 162, miércoles 5 de octubre de 2005 18073 pública que vaya a realizar el servicio y en las condiciones que se fijan en este Convenio Colectivo y en los términos establecidos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y art. 49 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riesgos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado público en el Boletín Oficial del Estado de fecha 07.03.96, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos.

1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los/as trabajadores/as mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5.- Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación en virtud del R.D. 1.194/85, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el art. 5.4 y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los/as trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador. Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 5.1.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentran en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del art. 5 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 5.2.- Agrupaciones de contratas.

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos/as trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del art. 5 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 5.3.- Obligatoriedad.

La subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 5.4.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

• Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

• Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salario de los/as trabajadores/as afectados.

• Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

• Relación de personal especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de los/as trabajadores/as, se especificará el período de mandato del mismo.

• Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

• Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente de cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Definición y estructura.- Para atender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria la cual estará integrada por tres vocales de la empresa y otros tres vocales sociales, nombrados preferentemente, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Será Presidente y Secretario de esta Comisión, dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada

sesión teniendo en cuenta que los cargos recaerán una vez entre los/as trabajadores/as y la otra sesión entre los empresarios.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes y agotado sin éxito este trámite, requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple de sus vocales como mínimo.

Durante el tiempo que la Comisión, por necesidades propias esté reunida, los representantes de los/as trabajadores/as tendrán derecho a la percepción de su salario integro, conforme a lo estipulado en las tablas de este convenio.

Funciones.

1.- Interpretación del convenio.- En tal sentido se establece que de aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, podrá iniciarse su aplicación independientemente de que exista o no reunión de la Comisión Paritaria. Posteriormente, reunida ésta, si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la empresa y fuera precisa la mediación de otras autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la empresa, esta quedará obligada a abonar a los/as trabajadores/as afectados la oportuna indemnización que la referida autoridad establezca o que se pacte.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado este campo, proceder en consecuencia.

Procedimiento.- Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinario y/o extraordinario.

Otorgará tal calificación la empresa, así como, el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción del problema planteado y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir del mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes y ocasionales de asesores/as, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asesores/as tendrán derecho a voz pero no a voto.

Agotado sin éxito este trámite quedará abierta la vía contenciosa ante los organismos competentes.

Cada una de las partes podrá intervenir en las distintas reuniones con sus respectivos asesores/as.

Dirección de la Comisión Paritaria:

Por parte empresarial:

Ascan Torrabonaf U.T.E. Adeje, C/Bentinerfe (Pº Ind. Bº de las Torres), 38670 Adeje, S/C de Tenerife.

Teléfono: 922711989.

Fax: 922781471.

Por la parte social:

La dirección del Centro de Trabajo.

Capítulo III.- Clasificación del personal.

Artículo 7.- Clasificación profesional.

La clasificación del profesional, que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presume la obligación de tener cubiertas todas las plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. La Empresa deberá justificar la existencia de razones técnicas u organizativas cuando ordene la realización de funciones de inferior rango, aún dentro de la categoría o competencia profesional del/la trabajador/a.

Asimismo, todo trabajador/a está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, dentro de los que se incluye la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Clasificación por razón de la permanencia.

El personal afectado por el presente convenio se clasificará según la permanencia al servicio de la empresa en fijo, eventual, de servicio extraordinario e interino.

a) Personal fijo o de plantilla: es el admitido por la empresa sin pactar ninguna modalidad especial en cuanto a la duración de su contrato.

b) Personal eventual: son los/as trabajadores/as admitidos por la empresa con carácter temporal para realizar una actividad excepcional o esporádica por acumulación de trabajo y teniendo en cuenta el carácter turístico del municipio por plazo que no exceda de seis meses con una prórroga máxima que en ningún caso podrá superar el año contado desde la fecha en que se le contrató. Si al término de este período el/la trabajador/a continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de los servicios. Estos contratos se harán por escrito.

c) Personal contratado para la realización de una obra o servicio determinados. El Contrato para obra o servicio determinado supone la realización de obras o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución aunque limitada en el tiempo es, en principio de duración incierta.

A su término el/la trabajador tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de quince días de salario real cuando el contrato tenga una duración inferior a un año, y de un mes si el contrato rebasa el año de duración.

Los contratos para estos servicios se formalizarán por escrito, haciendo constar con claridad la actividad extraordinaria que los motivan.

d) Personal interino: es el contratado para sustituir a trabajadores de la plantilla en ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o enfermedad, excedencia, servicio militar y otros de análogas naturaleza.

Si transcurrido el período concertado para tales sustituciones continuase al servicio de la empresa, bien por que el/la trabajador/a ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente o por cualquiera otra circunstancia, estos pasarán con carácter fijo a formar parte de la plantilla de la empresa.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, haciendo constar el nombre del/la trabajador/a sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 8.- Categorías profesionales.

Las categorías profesionales, serán las que se recojan en las tablas salariales vigentes en cada momento, siendo sus competencias las que se indican en el apartado correspondiente del Convenio general del Sector, y que en la actualidad, son las siguientes:

Administrativo/a.- Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo/a, si lo hubiese, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros/as empleados/as a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

Conductor/a diurno.- Es el/la trabajador/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente, se contrata para conducir cualquier vehículo de la empresa en horario diurno, siendo responsable del mismo durante el servicio, deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que fijen en los tiempos que se determina y confeccionará una parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo asignado.

Conductor/a nocturno.- Igual al anterior, pero en horario nocturno.

Jefe/a de equipo.- Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

Peón diurno.- Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica.

Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, en horario diurno.

Peón nocturno.- Igual al anterior pero en horario nocturno.

Conductor/a de barredora diurno.- Es el/la trabajador/a que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente se contrata para conducir las barredoras y servicios similares, en horario diurno.

Conductor/a de barredora nocturno.- Igual al anterior, pero en horario nocturno.

Mecánico/a.- Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

Capítulo IV.- Condiciones de trabajo.

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es la facultad del empresario que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables. El/la trabajador/a está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar Cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Lavado Camiones Recogida. Si bien es intención de la Empresa el disponer de lavadero y personal específico para estas tareas, no eximirá este hecho de las obligaciones de cada categoría citadas en el párrafo anterior, por lo que, los equipos de recogida deberán seguir realizando dichas tareas cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en todo caso, seguirá siendo responsabilidad de aquellos la limpieza exhaustiva de las cabinas de los vehículos. No obstante lo anterior, el personal que se asignará a las tareas de lavado y engrase, ostentará la categoría de Peón.

Artículo 10.- Prestación del trabajo.

El/la trabajador/a prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el presente convenio, los acuerdos complementarios, las instrucciones del empresario y en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el/la trabajador/a prestar mayor trabajo y otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador/a está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su categoría o competencia profesional. Igualmente está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocio de la empresa.

Si el/la trabajador/a observa el entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos.

El/la trabajador/a cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el/la trabajador/a utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

La empresa pondrá al alcance de los/as trabajadores/as todos los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte los/as trabajadores/as utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

Artículo 11.- Condiciones de trabajo.

La empresa deberá comunicar inexcusablemente al Comité de Empresa, Delegados/as Sindicales y Secciones Sindicales, cualquier variación en las condiciones de trabajo de carácter objetivo que afecten al personal incluido en este Convenio Colectivo.

Artículo 12.- Contratación y período de prueba.

El ingreso del personal en la Empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las del presente convenio, que deberán tenerse en cuenta como regla general.

Contrato de trabajo.

La empresa en virtud del artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, entregará a la representación legal de los/as trabajadores/as una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los/as trabajadores/as.

La copia básica se entregará por la empresa, en el plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los/as trabajadores/as , quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. La empresa notificará a los representantes legales de los/as trabajadores/as las prórrogas de los contratos que se produzcan, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Período de prueba.

1.- El período de prueba para todo el personal afectado por el presente convenio, se establece en los siguientes términos y condiciones.

a) 60 días para Administrativos/as, Jefes/as de Servicio, Jefes/as de Mantenimiento y Capataces/zas.

b) 30 días para Conductores/as y Oficiales/as de 1ª y Peones.

La empresa y trabajador/a están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.- Durante el período de prueba, el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.- El período de prueba deberá constar por escrito en el contrato de trabajo y en todo caso, si el/la trabajador/a no rebasará la prueba a que ha sido sometido, la empresa mediante nota escrita podrá comunicarle la extinción de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.

4.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del/la trabajador/a en la empresa.

Artículo 13.- Contratación e información.

La empresa informará por escrito a la representación legal de los/as trabajadores/as sobre los planes previstos de contratación, en relación a la plantilla fija de la empresa.

La empresa se compromete a cumplir lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de información de los representantes legales de los/as trabajadores/as en materia de contratación. La empresa podrá hacer uso de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial que como medidas de fomento al empleo estén vigentes.

Asimismo, se establece que para cubrir las vacantes que se produzcan por jubilación a los 65 años de edad, o fallecimiento, se dará preferencia a los/as trabajadores/as de la empresa con contrato temporal o interino.

Capítulo V.- Jornada, Descansos y Vacaciones.

Artículo 14.- Jornada de trabajo.

1) La duración máxima de la jornada semanal para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, será de cuarenta horas semanales (40’), en jornada continuada, estableciéndose un descanso de treinta minutos a mitad de la jornada que serán veinte minutos (20’) para el personal del turno de mañana y tarde y que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

2) Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, estos no dejarán de prestarse los domingos y días festivos, que así lo demande el Ayuntamiento de Adeje si bien, el trabajo prestado en dichas jornadas será compensado de la siguiente forma.

a) Todo el personal prestará servicio durante los días establecidos en el cuadrante de libranzas expuesto en cada momento para atender las exigencias del servicio del que es titular el Ayuntamiento de Adeje.

b) La empresa junto con el Comité redactarán los turnos que serán firmados por ambas partes intervinientes y puesto en el tablón de anuncios de la empresa con antelación suficiente.

c) Los días 25 de diciembre, Navidad y 1º de enero, Año Nuevo, tendrán la consideración de festivos especiales a efectos retributivos para los/as trabajadores/as que presten servicios esos días. La jornada para estos días será de 4,5 horas. La empresa adoptará las medidas que procedan a fin de dar a conocer a los usuarios la prestación de tal servicio especial.

3) El personal del servicio nocturno tendrá un horario de 01:00 a 07:40. No obstante se estará en todo caso a los horarios que fije la planta de transferencia de Arona, Malpaso y el Ayuntamiento de Adeje.

4) El personal por motivos de fiestas o actos públicos podrá retrasar o adelantar el horario habitual del servicio.

5) Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintiuna horas y las seis de la mañana. Las horas trabajadas en el indicado período nocturno, tendrán una retribución específica, cuya cuantía se fija en las tablas salariales de los anexos de este Convenio Colectivo.

6) El personal diurno tendrá el horario de 07:00 a 13:30 horas el turno de mañana y de 13:30 a 20:00 el turno de tarde. El personal del turno de día, dispondrá de 20 minutos como tiempo de descanso a la mitad de su jornada laboral.

Artículo 15.- Descansos, domingos y festivos.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo, tienen derecho a un descanso semanal de dos días que serán preferentemente uno en domingo y el otro de lunes a sábado, ajustándose en cada momento a las exigencias del servicio requerido por el Ayuntamiento de Adeje. Este sistema de libranzas, no afectará a los/as trabajadores/as contratados para prestación de servicio otros días concretos establecidos en su contrato de trabajo.

Con motivo de la festividad de San Martín de Porres, ésta tendrá la consideración de festivo especial, prestando los/as trabajadores/as el servicio que corresponda como festivo.

Se consideran como festivos especiales:

• Viernes Santo.

• San Martín de Porres.

• Año Nuevo.

• 25 de diciembre.

• Día de Reyes.

Sólo se abonarán como festivos o festivos especiales, los servicios extraordinarios no comprendidos en el contrato principal vigente entre la UTE y el Ayuntamiento de Adeje firmado en el año 2005, tal y como se establece en la disposición SEGUNDA de las Cláusulas Adicionales.

Por tratarse los servicios objeto de la actividad de la empresa, de un servicio público, y teniendo en cuenta el carácter turístico del municipio y la necesidad de que la imagen de limpieza y salubridad del mismo esté siempre mantenida, se establecerán los servicios que resulten necesarios por días festivos que no se trabajen, previa comunicación al Comité de Empresa.

Artículo 16.- Vacaciones.

Se establece un período anual de vacaciones obligatorio y retribuido cuya duración se regula en las siguientes normas:

A) El personal disfrutará, con carácter rotativo, un período de vacaciones anuales, consistentes en 30 días naturales, y que se abonarán a razón del importe total de las retribuciones percibidas por el/la trabajador/a.

Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal afectado por este convenio en la cuantía fijada en la tabla anexa.

B) Respecto de las vacaciones regirán las siguientes normas:

1.- Las vacaciones se disfrutarán dentro de los 12 meses de cada año natural, a tal efecto, los períodos de disfrute en cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo serán rotativos.

2.- Quince días antes de la fecha de inicio de las vacaciones, se entregará un parte firmado por la Empresa al personal al que le corresponda disfrutar las mismas. En el mencionado parte se hará constar la fecha de comienzo de las vacaciones y la fecha de reincorporación al puesto de trabajo.

3.- La empresa y el Comité se reunirán en el mes de enero de cada año para distribuir el período de vacaciones de dicho año, al objeto de repartir uniformemente por categoría y turno el personal que deba disfrutarlas cada mes.

C) Las situaciones de Incapacidad Temporal durante el período de vacaciones, interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

1.- Si la Incapacidad Temporal rebasara el período de vacaciones, la reincorporación a la empresa tendrá carácter inmediato, quedándole reconocido al trabajador/a el derecho a disfrutar el tiempo de vacaciones que haya permanecido en tal situación, una vez finalicen las vacaciones todos los/as trabajadores/as de su misma categoría profesional.

2.- Si la Incapacidad Temporal no rebasara el período de vacaciones, el/la trabajador/a seguirá disfrutando el tiempo que le quede de las mismas y se reincorporará a su puesto de trabajo, en la fecha establecida, quedándole reconocido el período interrumpido para ser disfrutado en las mismas condiciones del apartado anterior.

3.- Cuando las vacaciones coincidan con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto, lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta aunque hubiera finalizado el año natural al que correspondan.

4.- En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una Incapacidad Temporal (I.T.) por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su Incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

No obstante en lo que se refiere a los puntos 1 y 2 del presente apartado c), al término del período de I.T., empresa y trabajador/a conjuntamente podrán acordar el disfrute de los días de vacaciones pendientes, inmediatamente después a la fecha de alta de I.T.

Para que surta efecto este apartado, será obligatorio y necesario que el/la trabajador/a presente a la empresa al día siguiente de ser declarada la I.T. el parte de baja.

D) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

E) El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el/la trabajador/a deberá disfrutar las mismas dentro de los meses de enero a diciembre, salvo lo establecido en el apartado B) 3.- de este artículo.

F) El/la trabajador/a tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente de vacaciones, si ingresa en la empresa con posterioridad al mes de enero.

G) El disfrute del periodo de vacaciones correspondiente se disfrutará dentro del mes natural que corresponda, y no podrá iniciarse ni en un día festivo remunerado ni el día libre.

Capítulo VI.- Trabajos de superior e inferior categoría, Promoción Interna.

Artículo 17.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- El/la trabajador/a podrá, a solicitud de la empresa, realizar trabajos de categoría superior, en cuyo caso percibirá desde el primer día el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

2.- Si la duración de tales trabajos excediera de seis meses (6 meses) en un año, u ocho meses (8 meses) en dos años, consolidará automáticamente el Salario correspondiente a la categoría superior.

3.- Cuando se desempeñe funciones de categoría superior, a solicitud de la empresa pero no proceda le-

gal o convencionalmente el ascenso, el/la trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Por necesidades perentorias, imprevisibles o infraestructurales de la actividad productiva y por un período no superior a 15 días dentro de un año natural, el/la trabajador/a realizará trabajos de categoría inferior a la suya, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional o puesto de trabajo habitual.

5.- Las normas contenidas en el apartado 2 de este artículo, no serán de aplicación en los supuestos previstos en el art. 18 del presente convenio.

Artículo 18.- Promoción interna.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias.

• Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.

• Titulación.

• Conocimientos del puesto de trabajo.

• Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de seis meses para el personal titulado y dos meses para el resto del personal, salvo en el supuesto de que el/la trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, por no ser exigible.

Durante este período el/la trabajador/a ascendido ostentará la categoría profesional a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el/la trabajador/a volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría o nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Capítulo VII.- Licencias, Permisos, Vacantes, Ceses y Excedencias.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio, avisando con una antelación de 24 horas y siempre que ello fuera posible, podrán ausentarse en el trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

1.- Matrimonio o consolidación documentada de constitución de pareja de hecho del/la trabajador/a 15 días.

2.- Nacimiento de hijos/as 3 días. En los casos de complicación del parto se ampliará hasta un total de 06 días.

3.- Fallecimiento de la esposa, esposo, o pareja de hecho 07 días.

4.- Fallecimiento de hijos/as del/la trabajador/a 07 días.

5.- Fallecimiento de los padres del/la trabajador/a 04 días.

6.- Fallecimiento de hermanos del/la trabajador/a 02 días.

7.- Fallecimiento de abuelos y nietos 02 días.

8.- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización y que precise de reposo domiciliario u hospitalización de parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.

9.- Fallecimiento de tíos y sobrinos carnales del/la trabajador/a 01 día.

10.- Matrimonio de hijos/as del/la trabajador/a 02 días.

11.- Cambio de residencia o traslado del domicilio habitual del/la trabajador/a 01 día.

12.- Asistencia del/la trabajador/a a realización de pruebas de exámenes: La jornada de trabajo del día del examen.

13.- Asuntos Propios (Tipo A): 2 días al año. A partir del año 2013 4 días y a partir del 2014 5 días. Para el disfrute de los días de Asuntos Propios, será necesaria su solicitud a su encargado, con al menos 5 días de antelación, no pudiendo coincidir el mismo día más de 2 conductores/as y 3 peones del mismo turno con A.P., teniendo derecho a su disfrute previa aprobación expresa por parte de la empresa, los dos/tres primeros (por categoría y turno) en presentar la solicitud, si coincidieran más personas el mismo día. No será necesario acreditar los motivos para el disfrute de los días libres por Asuntos Propios. Los días de Asuntos Propios, no podrán concatenarse con vacaciones.

14.- Asuntos Propios (Tipo B): Los que se acumulen o no por trabajos en domingos y festivos, que generen día de descanso. Para el disfrute de los días de Asuntos Propios, será necesaria su solicitud a su encargado, con al menos 5 días de antelación, no pudiendo coincidir el mismo día más de 2 conductores/as y 3 peones del mismo turno con A.P. (Tipo A ó B), teniendo derecho a su disfrute previa aprobación expresa por parte de la empresa, los dos/tres primeros (por categoría y turno) en presentar la solicitud, si coincidieran más personas el mismo día. No será necesario acreditar los motivos para el disfrute de los días libres por Asuntos Propios (Tipo B). Se podrán solapar estos días, bien al principio o al final del periodo de vacaciones, y retrasar el disfrute de los días generados durante el último trimestre natural, hasta el primer trimestre del año siguiente, pero no pudiendo unirlos a los generados en este año, ni disfrutar los del año en curso sin haber agotado los del año anterior.

El/la trabajador/a tendrá siempre la obligación de acreditar a la empresa la certeza del acaecimiento del hecho, y, caso de no hacerlo la empresa no tendrá la obligación de retribuirle los días que se haya ausentado, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar, salvo para el disfrute de los días de Asuntos Propios.

Los apartados del 3 al 12 si acaecieran fuera de la Isla se ampliarán en dos días más:

A) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica de la esposa e hijos/as menores de 15 años, el/la trabajador/a tendrá derecho a 6 (seis) días de licencia retribuida, ampliable a 8 días en caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y 20 días si fuera preciso su traslado a la Península; siempre y cuando el/la trabajador/a acompañara a alguno de los mismos a otra Isla o a la Península, debiendo reincorporarse al trabajo al día siguiente de su regreso a la Isla, aunque no haya transcurrido el tiempo señalado.

B) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica de hijos/as mayores de 15 años del/la trabajador/a, que convivan con el mismo, éste tendrá derecho a tres días de licencia retribuida, ampliable a 8 días en el caso de que se precise el traslado del familiar enfermo a otra Isla y 20 días si fuera preciso su traslado a la Península; siempre y cuando el/la trabajador/a acompañara a alguno de los mismos a otra Isla o a la Península, debiendo reincorporarse al trabajo al día siguiente de su regreso a la Isla, aunque no haya transcurrido el tiempo señalado.

C) En los casos de traslado a otra Isla o a la Península por causa de enfermedad grave u hospitalización de padres y hermanos del/la trabajador/a, si este acompañara al familiar enfermo, tendrá derecho hasta 8 días de licencia retribuida.

D) Cuando el/la trabajador/a tenga la necesidad de ejecutar directamente cualquier tipo de gestión personal ante organismos públicos o privados, tendrá el tiempo indispensable para la realización de las mismas dentro de la jornada laboral, siempre y cuando estas no puedan realizarse fuera de las horas de trabajo. Para los/as trabajadores/as del turno de noche, que tuviesen que realizar estas gestiones en horario de mañana, se les permitirá salir con antelación suficiente para que puedan asearse y realizar el desplazamiento con tiempo suficiente.

Para la realización de estas cuestiones en las horas de trabajo, el/la trabajador/a deberá solicitarlo 02 (dos) días antes de la realización de éstas, siempre que ello sea posible, de cualquier forma habrá que notificarlo previamente a la empresa.

El/la trabajador/a deberá justificar documentalmente, previa o posteriormente, la necesidad de licencia y la gestión realizada.

E) En todos los casos y supuestos de licencias retribuidas previstas en el presente artículo, el/la trabajador/a para la obtención de éstas, deberá justificar documental y convenientemente lo solicitado, previamente al disfrute de las mismas siempre que ello sea posible, en caso contrario se justificará a la reincorporación al trabajo, aunque se avisará con carácter previo.

F) Cuando el/la trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica ante su correspondiente médico de cabecera en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo y así lo refleje en la propia cartilla o tarjeta de la Seguridad Social. Cuando la consulta sea privada, también se estará a lo dispuesto anteriormente. El/la trabajador/a deberá comunicar a la empresa, el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta y al mismo tiempo deberá mostrar su cartilla o tarjeta de la Seguridad Social donde se exprese que el horario de consulta asignado está dentro del establecido para su jornada laboral.

A la reincorporación al trabajo, deberá acreditar documentalmente, con justificante expedido por el médico, firmado y sellado por este, la asistencia a consulta. El citado justificante deberá expresar asimismo el tiempo que ha estado el/la trabajador/a en consulta.

Cuando el/la trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el/la trabajador/a con mucha antelación a la visita de consulta, deberá presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa.

El/la trabajador/a estará obligado por sí o por medio familiar de avisar a la empresa telefónicamente, en el caso de enfermedad sobrevenida que le obligue acudir a consulta médica y le haga imposible comparecer al trabajo.

Artículo 20.- Licencias no retribuidas.

Los/as trabajadores/as con más de un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a disfrutar, por asuntos propios, de una licencia no retribuida, con un mínimo de 7 (siete) días y máximo de 2 (dos) meses por año natural.

El ejercicio de este derecho, no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere, por tanto podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida un 3% de los/as trabajadores/as de la plantilla total.

Artículo 21.- Permiso de conducir.

1.- En caso de que le sea retirado el permiso de conducir a un/a conductor/a por acciones o hechos no dolosos cometidos y producidos ambos dentro de la jornada laboral de trabajo, la empresa le asignará un trabajo de inferior categoría y tendrá derecho a la percepción de los salarios de su categoría de conductor/a durante 02 (dos) años. Transcurrido y finalizado este período, pasará a percibir el salario +correspondiente a la categoría que se encuentre desempeñando.

2.- Si la retirada del permiso de conducir se produce por acciones o hechos no dolosos cometidos o producidos, ambos fuera de la jornada laboral de trabajo, la empresa se verá obligada a ofrecer al conductor/a que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar.

3.- En caso de que a un trabajador/a con categoría de conductor/a, no le fuera renovado el permiso de conducir, la empresa ofrecerá al conductor/a que se encuentre en tal circunstancia, un puesto de inferior categoría a la suya, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría que vaya a desempeñar.

En ese caso, el/la trabajador/a se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a 05 (cinco) años.

4.- En el supuesto de que a un trabajador/a con categoría de conductor/a no le fuera renovado el permiso de conducir de las clases C, D o E y por el contrario se le renovara el carnet de conducir de vehículos clase, B pasaría a desempeñar las mismas labores de la categoría de conductor/a, con el mismo salario, en vehículos a los que autorice su licencia., vehículos en todo caso que la empresa pudiera tener en servicio, y vacante el cupo de conductores/as.

5.- Los beneficios contemplados en el presente artículo, no serán de aplicación, cuando las causas de retirada del permiso de conducir, sean por imprudencia, constitutiva de infracción penal que haya motivado fallo en sentencia firme, o caso de embriaguez.

Nunca a estos efectos, se considerará imprudencia cuando el conductor/a, con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en

sentido contrario al establecido en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Municipal, tramitado por la empresa, para circular en sentido contrario.

6.- Mientras dure dicha retirada del permiso de conducir, el/la trabajador/a se podrá acoger a una excedencia voluntaria no superior a 02 (dos) años, siempre y cuando la retirada del permiso de conducir no tenga como causa el hecho doloso o una grave infracción del Código de Circulación.

Artículo 22.- Derecho preferente en caso de vacantes o puestos de trabajo de nueva creación de conductores/as.

1º) En el caso de que se precisen los servicios de conductores/as para realizar trabajos de carácter eventual o interino, o para cubrir plazas de conductor/a que se creen con carácter indefinido, el personal de la empresa que esté en posesión del carnet de conducir de primera, clase C, tendrá preferencia para ocupar dichas plazas, si supera el período de prueba correspondiente, percibiendo desde el primer día que desempeña las funciones como conductor/a el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

Para la prestación de estos servicios la empresa dará siempre preferencia a los/as trabajadores/as más antiguos en cuanto a la presentación efectiva de su carnet de conducir vigente ante la empresa. Para poner en orden a los/as trabajadores/as que ya estuviesen en posesión del carnet correspondiente, el Comité de empresa entregará la lista de partida, ordenada por antigüedad en cuanto a la presentación de su carnet de conducir hasta la fecha, y será en esta lista, en la que vayan incluyéndose los nuevos solicitantes. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios, cada vez que se modifique.

2º) En todo caso si no supera el período de prueba o la vacante fuera cubierta por su titular, regresaría a su anterior puesto de trabajo, pasando a percibir el salario correspondiente a su categoría anterior.

3º) No obstante y de conformidad con lo dispuesto en este artículo las plazas de conductor/a que se creen con carácter indefinido, serán cubiertas por aquellos/as trabajadores/as que desempeñen tales funciones con carácter eventual o interino teniendo preferencia el/la trabajador/a de mayor antigüedad en la empresa, siempre y cuando superen el período de prueba.

Artículo 23.- Trabajadores con capacidad disminuida.

1.- El/la trabajador/a cuya capacidad le haya producido disminución en su rendimiento antes de su jubilación la empresa tratará previo informe de los representantes legales de los/as trabajadores/as , de destinarlo a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones señalándole una nueva clasificación profesional de acuerdo con el nuevo trabajo así como el salario correspondiente.

2.- También se señalará al trabajador/a o trabajadores que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo a nueva función, siempre y cuando la empresa disponga de trabajo para dicha función y se adapte a la capacidad disminuida del/la trabajador/a.

Artículo 24.- Escalafón.

Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la empresa el escalafón del personal, cerrado al 31 de diciembre del año anterior, con detalle de nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad y otros datos que se consideren de interés, pudiendo el personal en el plazo de un mes formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los/as trabajadores/as serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de dichas observaciones. Si el interesado no estuviese conforme con la resolución, se dará traslado al Delegado/s o miembros del Comité de Empresa, el cual informará a la Dirección, ésta en un plazo de cinco días siguientes dictará el acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien de no estar conforme, podrá ejercer su derecho ante la autoridad o jurisdicción laboral competente.

Esta lista de escalafón, será enviada por los cauces que la empresa determine al Comité de Empresa y a las secciones sindicales de los sindicatos con presencia de la misma.

Artículo 25.- Preaviso de cese.

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 60 días para los directivos/as y técni-

cos/as, 30 días para administrativos/as y encargados/as y 15 días para los demás trabajadores/as.

El incumplimiento del plazo de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a deducir de su liquidación el importe del salario de tantos días como no preavisados.

La notificación del cese se realizará mediante un boletín que facilitará la empresa y que el/la trabajador/a firmará por duplicado, una de cuyas copias se le entregará con el enterado.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador/a la liquidación correspondiente al término de la relación laboral.

Artículo 26.- Excedencia voluntaria.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo con más de un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un período de tiempo que no será inferior a 4 (cuatro) meses ni superior a 5 (cinco) años.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quién resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

Al término de la excedencia, la reincorporación será automática, ocupando el/la trabajador/a el mismo puesto de trabajo que tenía antes de haber comenzado esta.

Si el/la trabajador/a no se incorporara a su puesto de trabajo al término del plazo de excedencia, el contrato de trabajo quedará resulto de pleno derecho sin indemnización de clase alguna.

Durante el período de excedencia el/la trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera perderá automáticamente su derecho al reintegro.

El excedente podrá solicitar ampliación de su excedencia (siempre que no sea superior a cinco años) debiendo comunicarlo a la empresa en el plazo de treinta días antes de la expiración de dicha excedencia.

El excedente podrá reincorporarse a la empresa y en su puesto de trabajo, antes de la fecha prevista, debiendo solicitarlo por escrito a la empresa con una antelación mínima de dos meses.

El/la trabajador/a que haya disfrutado de una excedencia, deberá trabajar en la empresa al menos durante 04 (cuatro) años consecutivos antes de volver a solicitar una nueva excedencia.

Para los/as trabajadores/as con categoría de Conductor/a, Encargado o Jefe de Servicios y en el caso de que se solicite por éstos una excedencia para trabajar por cuenta ajena en la misma categoría que ostentan en la empresa, con exclusión de trabajos en la Administración Pública, existirá un límite de dos trabajadores que podrán permanecer simultáneamente en esta situación.

Se considerará fraude y por lo tanto se perderá el derecho al reingreso en la empresa, cuando el/la trabajador/a falsee el motivo o la causa por el que solicita la excedencia.

Referente a lo no establecido en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VIII.- Estructura retributiva.

Artículo 27.- Retribuciones. Estructura.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio tendrán las siguientes retribuciones:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complemento de antigüedad.
- Plus tóxico, penoso, peligroso.
- Plus transporte.
- Plus nocturnidad.
- Plus de actividad.
- Festivos.
- Plus de constancia.
- Festivos especiales.

• Bolsa de vacaciones.

• Dietas.

1.- Salario base.- Es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos y se establece en la tabla salarial anexa para cada categoría profesional.

2.- Nocturnidad.- Todo el personal que trabaje entre las 21:00 horas de la noche y las 06:00 horas de la mañana, percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía se establece en la tabla salarial anexa.

3.- Penosidad.- Todos los/as trabajadores/as que tengan que realizar labores que por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento por este concepto que establece en la tabla salarial anexa.

4.- Actividad.- Como complemento por calidad de trabajo, se establece un plus de actividad cuya cuantía es la que figura en la tabla salarial para cada categoría.

5.- Festivos.- Todo el personal que trabaje en domingos y festivos no amparados por el contrato principal entre el Ayuntamiento de Adeje y la UTE Adeje (10 personas), percibirá el plus que figure en las tablas salariales vigentes. Este plus estará supeditado a la prestación efectiva del servicio.

6.- Transporte.- Se establece un plus de transporte cuya cuantía mensual, para cada categoría es la que figura en la tabla salarial.

7.- Constancia.- Se establece un plus de constancia cuya cuantía viene reflejada en la tabla salarial y que se abonará a cada trabajador/a junto con la bolsa de vacaciones. De dicho plus de constancia se descontará la cantidad de 1/3 de su importe total por cada falta no justificada durante el año inmediatamente anterior a su abono, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que proceda.

8.- Festivos especiales.- Todo el personal que trabaje en festivos relacionados en el artículo 14 y no amparados por el contrato principal entre el Ayuntamiento de Adeje y la UTE Adeje (10 personas), según se establece en las cláusulas adicionales del presente Convenio, percibirán el plus de Festivo Especial, que figure en las tablas salariales vigentes. Este plus estará supeditado a la prestación efectiva del servicio.

9.- Bolsa de Vacaciones.- Todo el personal adscrito a este Convenio, percibirá en la nómina del mes anterior al disfrute de vacaciones, el importe establecido en las tablas salariales vigentes, o la parte proporcional, caso de tener antigüedad inferior al año.

10.- Dietas.- Cuando el/la trabajador/a fuera del servicio normal previsto, tenga que efectuar trabajos que exijan la realización de comidas, percibirá la cantidad real que haya gastado previa presentación de la factura o facturas correspondientes y reconocimiento de su superior inmediato.

Artículo 28.- Complemento de antigüedad.

Los/as trabajadores/as comprendidos en este Convenio Colectivo tendrán un complemento de antigüedad consistente en 26 euros por trienio efectivamente trabajado. Este complemento no será actualizable durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 29.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, en marzo, junio, septiembre y diciembre, en las cuantías que se reflejan en la tabla salarial anexa, más el complemento de antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

Los/as trabajadores/as que durante el año hayan causado baja por accidente laboral o enfermedad profesional percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas, sin que se le efectúe deducción alguna por estas situaciones.

Los/as trabajadores/as que durante el año hayan causado baja por enfermedad común o accidente no laboral percibirán estas gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, o lo que para cada caso establezcan las disposiciones legales oportunas.

Artículo 30.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el personal percibirá el 100% de las retri-

buciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo.

En caso de hospitalización y desde la fecha en que esta tenga lugar, el/la trabajador/a percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad venía percibiendo.

Durante el período de I.T. el/la trabajador/a estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos a efectos de percepción de la prestación económica.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente que sea alegado por el/la trabajador/a, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

El servicio médico o responsable de control de la empresa, entregará al trabajador/a un justificante de asistencia a dicho servicio.

Artículo 31.- Pago de retribuciones.

Las retribuciones mensuales se abonarán dentro de los cinco primeros días laborales del mes siguiente. Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el art. 27 del presente Convenio Colectivo, se abonarán antes del día 20 del último mes de devengo.

El pago, tanto de los salarios como de las gratificaciones extraordinarias podrá la empresa abonarlo a los/as trabajadores/as en moneda de curso legal, cheque o mediante transferencia a través de entidades de crédito, previa comunicación a los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegados/as Sindicales y Secciones Sindicales). Siempre que se utilice cheque bancario, se concederá al trabajador/a una hora para hacer efectivo su importe, siempre que el/la trabajador/a trabaje la jornada en horario bancario.

Artículo 32.- Fondo de Ayuda de estudios.

Se crea a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, un fondo Social de 6.000€ al año, para repartir entre los/as trabajadores/as cuyos hijos/as cursen estudios oficiales. Dichos estudios, deberán acreditarse antes del 15 de septiembre de cada año, mediante libro de familia, para los hijos/as menores de 14 años (enseñanza obligatoria) y la matrícula correspondiente para los mayores de esa edad, y si además son mayores de 16 años, certificado de no haber obtenido rentas durante el año anterior a la fecha tope de solicitud. Los 6.000€ se repartirán entre el nº de hijos/as cuya documentación haya sido admitida conforme por El Comité de Empresa y la Empresa, de forma equitativa (mismo importe por hijo/a). No podrán optar a dicho fondo los hijos/as de los/as trabajadores/as que hayan trabajado durante el año inmediatamente anterior a su solicitud, o reciban pagas o subsidios de cualquier índole. Las dudas o discusiones que surgiesen al respecto, serán resueltas entre el comité de empresa y la empresa en cada momento.

Artículo 33.- Cláusula de Revisión Salarial.

El convenio se revisará durante la vigencia del mismo, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo para la Comunidad Autónoma de Canarias publicado en enero de cada año y referido al periodo de enero a diciembre del año anterior de acuerdo con los siguientes diferenciales:

2012	2013	2014	2015	2016
0%	IPC –1,25%	IPC –0,85%	IPC – 0,50%	IPC

Si el resultado de aplicar dicho diferencial al IPC correspondiente, fuese negativo, el porcentaje de revisión sería 0% para ese periodo.

Capítulo IX.- Salud laboral.

Artículo 34.- Salud laboral. Deberes y derechos.

En materia de Salud Laboral las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 35.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Competencias y funciones.

Las competencias y funciones del Comité de Seguridad y Salud serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las normas vigentes en materia de seguridad y salud cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Solicitar la colaboración de los Gabinetes de Seguridad y Salud o instituciones públicas dedicadas a las funciones de inspección e implantación de medidas de protección individual y colectiva en los centros de trabajo.

c) Seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los órganos administrativos competentes.

d) Promover la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física para los/as trabajadores/as.

e) Solicitar, con los informes técnicos precisos, la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde se estime un riesgo grave de accidente.

f) Conocer directamente a través de la dirección de la empresa, la propuesta de nuevos métodos de trabajo, apertura de nuevos locales, modificaciones de los mismos y equipos de trabajo, así como el diseño de la organización del trabajo en la medida en que éste pueda repercutir en la salud de la seguridad de los/as trabajadores/as, teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren pertinentes.

g) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención, informando a la empresa de las diferentes alternativas existentes.

h) Conocer directamente la situación mediante visita a los puestos de trabajo.

i) Conocer cuantos documentos o informes relativos a las condiciones de trabajo posea la empresa.

j) Conocer y analizar los datos sobre daños de la salud de los/as trabajadores/as, al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.

k) El Comité de Seguridad y Salud, podrá delegar parte de sus funciones en los representantes de los/as trabajadores/as pertenecientes al mismo, adjudicándole el tiempo necesario para llevarlas a cabo. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá por lo menos una vez al mes, en horario laboral.

Artículo 36.- Reconocimiento médico.

A) Los/as trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo.

Serán voluntarios, exceptuando aquéllos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, (serán obligatorios para los encargados/as, conductores/as, jefes/as de equipo, peones y mecánicos/as) para proteger la salud del propio trabajador/a o sí, por las características del puesto de trabajo, la salud del/la trabajador/a pudiera constituir un peligro para sí mismo, los demás trabajadores/as y otras personas. Según establece el art. 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

B) La periodicidad será como mínimo anual pudiendo ser menor, si el caso lo requiere.

C) El/la trabajador/a tendrá derecho a un día de permiso para la realización del reconocimiento anual. Las extracciones para las analíticas se intentarán realizar en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, al inicio o finalización de la misma. Se intentará ofrecer la posibilidad de hacer también reconocimientos médicos en el centro de trabajo (unidad móvil) o las inmediaciones para aquellas personas que deseen hacerlos dentro de la jornada laboral, al inicio o finalización de la misma, y por tanto esta opción no generará día libre.

D) El reconocimiento médico deberá incluir al menos lo que en cada momento determinen los protocolos médicos en función de la edad, sexo y puesto de trabajo y establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de que el/la trabajador/a no esté correctamente vacunado y lo solicite debidamente, se le administrará la vacuna frente al tétanos y hepatitis B.

Artículo 37.- Ropa de trabajo.

1.- La empresa suministrará a todos los/as trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo las siguientes prendas de trabajo al año:

a) Mes de enero:

• Tres uniformes complementos de camisa y pantalón.

• Dos pares de calzado apropiados para la realización de su trabajo.

b) Mes de octubre:

• Ropa de invierno: una cazadora.

• Un chubasquero provisto de forro interno apropiado para la realización de su trabajo.

• Un pantalón impermeable forrado apropiado para la realización de su trabajo.

En la entrega de vestuario correspondiente al mes de octubre de cada año, la empresa entregará un par de botas de agua a todos aquellos/as trabajadores/as que la usen habitualmente en el desarrollo de su trabajo.

c) Como complemento a los uniformes de trabajo, a todo el personal de servicio de recogida R.S.U. y, a aquellos otros trabajadores que los necesiten les serán entregados un par de guantes.

2.- Caso de variar la cantidad y/o el color de las prendas habituales la nueva calidad o colores elegidos por la empresa, serán comunicados al Comité de Empresa antes de efectuar el pedido en firme de las nuevas prendas de trabajo para oír su opinión, incluida la colocación del nombre o logotipo de la empresa.

3.- Se establece que las prendas de vestuario, serán entregadas a los/as trabajadores/as en el centro de trabajo, por lo que el/la trabajador/a estará obligado a informar de sus diferentes tallas personales cada vez que la empresa lo solicite.

Los cambios de prendas que el/la trabajador/a hubiera de realizar después de cada entrega y, cuando concurran en caso de rotura, deterioro o mancha que no pudieran eliminarse en los uniformes, ésta se reemplazarán a la mayor brevedad posible, en las instalaciones centrales de la empresa citada en Adeje.

Capítulo X.- Seguro, Jubilación, y otras mejoras.

Artículo 38.- Seguro de vida e incapacidad permanente.

1.- La empresa suscribirá con una compañía de seguros, una póliza de vida e invalidez permanente para todo el personal de plantilla de la empresa, de la cual serán beneficiarios los herederos legales o personas que el/la trabajador/a designe específicamente, que cubrirá las contingencias de incapacidad permanente total e incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, y las de muerte por cualquier causa, excepto suicidio.

La definición del seguro será la siguiente:

• Seguro de vida colectivo.

Las prestaciones garantizadas en la póliza serán durante la vigencia de este convenio las siguientes:

* Fallecimiento por cualquier causa: 12.000 €.

* Incapacidad permanente: 12.000 €.

2.- En lo referente al personal de nueva contratación que se incorpore a formar parte de la empresa, ésta en el plazo de cinco días contado desde la incorporación, tiene que cursar las propuestas de inclusión en la póliza y el mismo, estará cubierto en el riesgo garantizado por la póliza, en las mismas condiciones que se mencionan en los apartados anteriores.

Artículo 39.- Jubilación.

1.- En cuanto a la Jubilación, se pasará por lo dispuesto en la Normativa vigente que le afecte en cada momento.

2.- En los casos de jubilación parcial se aplicará lo que la norma jurídica disponga en cada momento, y en la actualidad, y al amparo de lo establecido en el art. 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los/as trabajadores/as que cumplan los requisitos legales establecidos, podrán acogerse a la jubilación parcial.

Las partes acuerdan que en el supuesto de acogerse a la situación de jubilación parcial, la prestación laboral, o sea, el tiempo efectivo de trabajo anual, se podrá prestar de forma ininterrumpida, en el período pactado entre empresa y trabajador/a.

Artículo 40.- Otras mejoras.

1.- La empresa realizará diariamente la limpieza de las áreas de servicios, duchas y vestuarios de los centros de trabajo.

2.- Los camiones deberán estar en las debidas condiciones para circular por calzadas y vía pública así como por carreteras y autopistas.

Los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegados/as Sindicales y Sección

Sindical) podrán solicitar a la empresa fotocopia de la documentación del vehículo donde se exprese con claridad que el mismo ha pasado la oportuna inspección técnica del vehículo (I.T.V.) y la fecha en que se ha verificado ésta.

3.- Los hijos/as de los/as trabajadores/as fallecidos por cualquier causa, estando en activo en la empresa y de aquellos que en igual circunstancias pasen a la situación de Incapacidad Permanente absoluta, tendrán preferencia para ser contratados, siempre que cumplieran los requisitos exigidos.

4.- Aquellos peones cuya capacidad de trabajo quede disminuida como consecuencia de enfermedad o accidente, la empresa le insertará en la primera vacante que se produzca en trabajos adecuados a sus condiciones.

5.- Anticipos personales.

Voluntariamente todo trabajador/a tendrá derecho a la obtención de anticipos quincenales de hasta el 100% de las retribuciones devengadas hasta el día 15 de la mensualidad en que se solicite.

Los/as trabajadores/as podrán solicitar su anticipo de la siguiente forma:

a) Trabajadores en situación de alta.

Del 1 al 11 de cada mes, solicitarán en su centro de trabajo directamente a su mando más inmediato, el anticipo y la cantidad del mismo. Los días 14 de cada mes, se entregará el anticipo solicitado mediante talón bancario y en cada centro de trabajo.

b) Trabajadores en situación de vacaciones y bajas por enfermedad o accidentes:

Del 1 al 11 de cada mes, solicitarán el anticipo directamente en las oficinas de administración de la empresa.

Los días 14 de cada mes, se entregará el anticipo solicitado, mediante talón bancario y en las oficinas de administración de la empresa.

En los meses del año, en los que el día 14 coincidan en sábados, domingos y días festivos los talones de anticipo serán entregados el día anterior.

Capítulo XI.- Faltas y sanciones.

Artículo 41.- Facultad sancionadora.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 42.- Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as al servicio de la empresa se clasifican atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leve, graves y muy graves.

Artículo 43.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1º.- La de descuido, error, o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.

3º.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

5º.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.

6º.- Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

7º.- Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

8º.- Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sean en presencia de público.

9º.- Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

10º.- Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

11º.- Comer durante las horas de trabajo, excepto en los tiempos destinados al descanso.

12º.- No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

13º.- No avisar a su jefe inmediato de los defectos de material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.

14º.- Falta de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y falta de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a sus superiores.

15º.- Encontrarse en el centro de trabajo, sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido, exceptuando a los representantes de los/as trabajadores/as.

16º.- El incumplimiento de normas de seguridad y salud cuando no comporten riesgos personales o materiales.

17º.- Cualquier otra de semejante naturaleza.

Artículo 44.- Faltas graves.

Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1º.- Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.

2º.- Faltar dos días de trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada.

3º.- Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.

4º.- Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5º.- La simulación de enfermedad o accidente.

6º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

7º.- Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador/a o a sus compañeros.

8º.- Dormir durante la jornada de trabajo.

9º.- Actitudes o comportamientos que degraden la buena imagen de los/as trabajadores/as del sector o de la empresa.

10º.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

11º.- Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

12º.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

13º.- El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

14º.- La embriaguez o toxicómana durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

15º.- La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.

16º.- Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

17º.- Subir a los vehículos sin la debida autorización, consentir los conductores/as que suban los/as trabajadores/as no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18º.- Aconsejar o incitar a los/as trabajadores/as a que incumplan su deber de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

19º.- No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador/a, sus compañeros, la empresa o terceros.

20º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el/la trabajador/a, sus compañeros/as o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

21º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

22º.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería, o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

23º.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas o no autorizadas.

24º.- La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas cuando el/la trabajador/a tenga a su cargo dicha conservación.

25º.- La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

26º.- Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27º.- La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

28º.- Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29º.- El incumplimiento de normas de Seguridad y Salud cuando no comporten riesgos personales o materiales.

30º.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

31º.- Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.

32º.- No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.

33º.- Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

Artículo 45.- Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2º.- Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

4º.- La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.

5º.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

6º.- Fumar en lugares peligrosos o inflamables.

7º.- Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.

8º.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

9º.- El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.

10º.- La competencia desleal.

11º.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

12º.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el/la trabajador/a, sus compañeros o terceros.

13º.- La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o terceros, o daños a la empresa.

14º.- El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

15º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

16º.- La desobediencia continuada o persistente.

17º.- Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

18º.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

19º.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

20º.- La incitación a los/as trabajadores/as para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando, siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionales protegibles.

21º.- Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

22º.- La falta de semejante naturaleza.

23º.- La manipulación y alteración de las medidas de seguridad y protección de la maquinaria de la Empresa a cargo de los trabajadores/as.

Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometidos.

Artículo 47.- Sanciones. Aplicación.

a) Sanciones.

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

• Amonestación verbal.

• Amonestación por escrito.

• Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días, que no podrán imponerse en Domingo o Festivo

2.- Por faltas graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3.- Por faltas muy graves:

• Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

• Despido.

b) Aplicación.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por graves o muy graves a los/as trabajadores/as que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si lo hubiera.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los/as trabajadores/as afiliados a un sindicato

deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiera.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador/a, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del/la trabajador/a, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

Se establece que el plazo para evacuar las alegaciones en los casos de expediente contradictorio y en los que sea preciso la audiencia previa será de tres días, salvo en los casos de despido, que será de cinco días.

La empresa podrá dilatar el cumplimiento efectivo de las sanciones hasta un plazo máximo de 6 meses o esperar a que la Sentencia que recaiga en el procedimiento, sea firme.

Capítulo XII.- Garantías y derechos sindicales.

Artículo 48.- Competencia de los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

En su misión, de la defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), además de las reconocidas en los textos legales tendrán las siguientes competencias:

A) Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como respecto de pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los organismos o Tribunales pertinentes.

B) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad y salud en la empresa.

C) Igualmente les corresponde el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), pudiendo interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones que estimen necesarias en defensa de los intereses y derechos de sus representados.

D) También están, legitimados para solicitar la iniciación de los Convenios Colectivos de Empresa.

E) Los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), deberán ser informados por la dirección de la empresa sobre todo proyecto o acción empresarial que afecte sustancialmente a los intereses de los/as trabajadores/as.

H) Ser informados, con carácter previo a su ejecución de los acuerdos sobre reestructuración de plantilla, cierres parciales y totales, reducción de jornada y traslado de instalaciones.

I) Las sanciones impuestas por cualquier falta se notificarán simultáneamente al trabajador/a y a los Representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

J) Entender en lo relativo a prevención de accidentes y seguridad y salud en el trabajo.

K) Colaborar con la empresa en las medidas que se consideren adecuadas en materia de organización de producción o mejoras técnicas.

Artículo 49.- Garantías de los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical).

Los representantes legales de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical) tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados/as de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del/la

trabajador/a en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala del art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, y que podrán ser acumulables por trimestres naturales.

f) Los miembros del Comité de Empresa, se comprometen para hacer uso del crédito horario a las siguientes condiciones:

f.1.- Solicitarlas por escrito al menos con 48 horas de antelación, bien directamente, o a través de su sindicato, salvo casos que no admitan demora.

f.2.- La cesión de horas entre trabajadores, ha de hacerse con carácter previo y por escrito, firmando ambos trabajadores.

Se podrán acumular las horas de los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado Sindical y Sección sindical), en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

En caso de convocatoria a la Dirección de la empresa para alguna reunión por el Comité de Empresa o Delegados/as Sindicales, las horas utilizadas en dicha reunión se imputarán al crédito de horas, no computándose en el caso de que sea la empresa la que efectué la convocatoria.

Artículo 50.- Locales. Tablón de anuncios y asambleas de trabajadores/as.

Se estará a lo dispuesto en los arts. 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto de los Trabajadores, si bien la convocatoria y duración de las asambleas se regularán por las siguientes normas:

A) Las asambleas serán convocadas por los representantes de los/as trabajadores/as (Comité de Empresa, Delegado/a Sindical y Sección sindical) y comunicada su celebración a la empresa con una antelación de 48 horas salvo en casos de urgencia, en los que la antelación mínima será de 24 horas.

En ambos supuestos cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo.

Cuando las asambleas se celebren fuera de la jornada de trabajo y en locales de la empresa, la comunicación de la misma se realizará con 24 horas de antelación.

B) Las asambleas se podrán realizar dentro de la jornada laboral sin que en ningún caso superen las 14 horas al año.

En los supuestos de que se celebren fuera de la jornada de trabajo, no existirá límite alguno de horas.

Artículo 51.- Secciones sindicales.

Las secciones sindicales que puedan constituirse por los/as trabajadores/as afiliados/as a los sindicatos, tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica 11/1985, del 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Según Acta de conciliación del procedimiento 1268/2007 de Conflicto Colectivo de fecha 14 de Abril de 2008, se acuerda incluir durante la vigencia de este Convenio, el derecho a constituir las Secciones Sindicales a partir del 01 de Mayo del 2008, con las garantías y crédito horario reconocido en la citada Ley Orgánica, si bien se deberán cumplir los siguientes requisitos: los Sindicatos o Candidaturas, deberán obtener al menos el 22% de votos con respecto al Censo Electoral. También se acuerda en el mismo acto, establecer un Reglamento previo a la constitución de aquellas, al objeto de que el uso del crédito horario entre los miembros del Comité de Empresa y/o Secciones sindicales no perjudique la organización del trabajo, y que sería el siguiente:

1.- Solicitarlas por escrito al menos con 48 horas de antelación, bien directamente, o a través de su sindicato, salvo casos que no admitan demora.

2.- No podrán disfrutar horas sindicales más de dos personas con el derecho a ellas, de la misma categoría y turno el mismo día.

3.- No podrán cederse las horas sindicales que correspondan a los delegados/as de las Secciones Sindicales.

4.- Las horas sindicales, no podrán solaparse con vacaciones, días libres, permisos, o cumplimiento de sanciones, salvo causa de fuerza mayor, avalada por su sindicato.

En caso de convocatoria a la Dirección de la empresa para alguna reunión por el Comité de Empresa o Delegados/as de las Secciones Sindicales, las horas utilizadas en dicha reunión se imputarán al crédito de horas, no computándose en el caso de que sea la empresa la que efectué la convocatoria.

Artículo 52.- Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento en nómina del importe de la cuota sindical, previa autorización y por escrito del/la trabajador/a correspondiente.

A tal efecto, la central sindical correspondiente, notificará por escrito a la empresa, la cantidad exacta a deducir, en entidad bancaria y número de cuenta corriente a la que debe transferirse la cantidad correspondiente.

Efectuada la correspondiente detracción, la empresa procederá a ingresar inmediatamente la cantidad global que corresponda a cada sindicato.

Capítulo XIII.- Disposiciones.

Ambas partes en razón de la aplicación de los acuerdos suscriptos en el Acta de fecha 23 de julio de 2012, sobre la finalización del período de consultas de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo para la reestructuración de los calendarios de libranza por la supresión del Contrato de limpieza y recogida los domingos y festivos y acuerdos conexos, motivan las siguientes:

Disposiciones adicionales.

Primera.- Como consecuencia de la eliminación del Contrato de los Domingos y Festivos por parte del Ayuntamiento de Adeje, ambas partes reconocen que se hacen necesarios los ajustes siguientes:

A).- Modificar el correturnos de libranzas actual.

B).- Acuerdan establecer un cuadrante de libranza, donde se establecerán los grupos necesarios y librarán de la siguiente forma:

Un grupo librará cada día de lunes a viernes, dos grupos los sábados y todos los grupos los domingos y festivos.

Segunda.- El servicio que deben cumplir los domingos y festivos, se realizará con la confección de una lista independiente en la que todos los/as trabajadores/as estén agrupados por categoría y turno de la que se irán nombrando a las diez personas para cada domingo y festivo hasta completarla y vuelta a empezar.

Si en los referidos días: (domingos y festivos) se incrementasen un número superior al contemplado en el apartado anterior (10 personas), se remunerará por cada trabajador de más, el precio vigente en la Tabla Salarial del año 2012 por cada categoría profesional.

El personal al que le toque trabajar dichos domingos o festivos, recuperará el día de descanso durante la semana siguiente, o los acumulará durante el año natural, pudiéndolos disfrutar a su antojo, con las únicas premisas establecidas para los días de asuntos propios (tipo B), regulado en el Articulo 19, apartado 13 del presente Convenio Colectivo, y con la única excepción de poder solapar estos días bien al principio o al final del periodo de vacaciones, y retrasar el disfrute de los días generados durante el último trimestre natural, hasta el primer trimestre del año siguiente, pero no pudiendo unirlos a los generados en este año, ni gastar los del año en curso sin haber agotado los del año anterior.

Tercera.- El personal librará como norma general, los domingos y festivos y además un segundo día por la semana de forma rotativa.

Si como consecuencia de estas modificaciones, se obligase a tener que efectuar un nuevo sorteo del cuadrante de vacaciones, se intentará no modificar el listado vigente para este año, salvo en casos imprescindibles, tratando en todo caso, durante lo que resta del año 2012, que en estos cambios sean voluntarios.

Cuarta.- La Empresa se compromete a no adoptar ninguna medida de despido por causas objetivas

como consecuencia de la supresión del contrato de Domingos y Festivos por parte del Ayuntamiento de Adeje.

Quinta.- Garantía del empleo, si no existiesen modificaciones que afectasen a las condiciones económicas del contrato por parte del Ayuntamiento de Adeje. Esta garantía no afectaría a los despidos disciplinarios.

Sexta.- Garantía de restitución. Si el Ayuntamiento de Adeje decide restituir en sus propios términos el servicio de limpieza y recogida de domingos y festivos, la empresa se compromete con efectos desde la efectiva implantación del nuevo servicio a restituir todas y cada una de las condiciones modificadas en este Convenio.

Séptima.- Los domingos, festivos y festivos especiales, realizados fuera del contrato principal (apartados 5 y 8 del Artículo 27 del presente Convenio Colectivo) se remunerarán en la cuantía de la Tabla salarial incluida en este Convenio, manteniendo su valor, durante la vigencia del mismo.

Octava.- La eliminación de una paga extra (en su valor al año 2011), y el reparto de las otras tres en cuatro veces, para que se sigan devengando y abonando de la misma manera que hasta ahora, pero reducidas en una cuarta parte. Para lo que resta del año 2012 (1 de julio a 31 de diciembre), la parte proporcional.

Novena.- Las partes se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional tal y como establece el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, según la modificación introducida por el art. 8 del Real Decreto-Ley núm. 3/2012, antes del 31 de marzo de 2013.

Disposición Final Transitoria.

Las partes acuerdan que hasta el 30 de junio de 2012, se mantendrán la Tabla Salarial del 2011, a partir de esa fecha se aplicarán las medidas contenidas en el presente Convenio Colectivo.

Anexo 1.- Tabla Salarial año 2012.

Tabla Salarial aplicable al personal dentro del ámbito funcional del presente Convenio Colectivo:

Todos los/as trabajadores/as dedicados a los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Jardines y otros afines, del municipio de Adeje, que se encuentran al servicio de la empresa Ascan-Torrabonaf U.T.E. Adeje, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Adejelimpio
ASCAN TORRABONAF

TABLA SALARIAL APLICABLE AÑO 2012

Categorías	Salario Base	Plus de Penosidad	Plus de Actividad	Plus de Transporte	Plus de Nocturnidad	**Bruto mes**	Festivos abonables	Festivos Especiales abonables	Bolsa Vacaciones	Plus de Conatancia	Paga extra Marzo	Paga Extra Junio	Paga Extra Septiembre	Paga Extra Diciembre	**Bruto Año**
Encargado/a Noche	724,40	144,88	387,68	118,58	144,88	**1.520,42**	124,00	132,00	240,39	128,21	1.520,42	1.520,42	1.140,32	1.140,32	**23.935,110**
Encargado/a Día	724,40	144,88	387,68	118,58		**1.375,54**	124,00	132,00	240,39	128,21	1.375,54	1.375,54	1.031,66	1.031,66	**21.689,470**
Jefe/a de Equipo Barrido	710,76	142,15	364,88	118,58		**1.336,37**	115,00	132,00	240,39	128,21	1.336,37	1.336,37	1.002,28	1.002,28	**21.082,335**
Peón Noche	661,92	132,38	249,71	118,58	132,38	**1.294,97**	112,00	132,00	240,39	128,21	1.294,97	1.294,97	971,23	971,23	**20.440,635**
Peón Día	661,92	132,38	217,78	118,58		**1.130,66**	112,00	132,00	240,39	128,21	1.130,66	1.130,66	848,00	848,00	**17.893,830**
Conductor/a Noche	691,49	138,30	376,28	118,58	138,30	**1.462,95**	120,00	132,00	240,39	128,21	1.462,95	1.462,95	1.097,21	1.097,21	**23.044,325**
Conductor/a Día	691,49	138,30	376,28	118,58		**1.324,65**	120,00	132,00	240,39	128,21	1.324,65	1.324,65	993,49	993,49	**20.900,675**
Cond. Barredora Noche	691,49	138,30	376,28	118,58	138,30	**1.462,95**	120,00	132,00	240,39	128,21	1.462,95	1.462,95	1.097,21	1.097,21	**23.044,325**
Cond. Barredora Día	691,49	138,30	376,28	118,58		**1.324,65**	120,00	132,00	240,39	128,21	1.324,65	1.324,65	993,49	993,49	**20.900,675**
Mecánico/a	691,49	138,30	376,28	118,58		**1.324,65**	120,00	132,00	240,39	128,21	1.324,65	1.324,65	993,49	993,49	**20.900,675**
Administrativo/a	691,49		376,28	118,58		**1.186,35**	115,00	132,00	240,39	128,21	1.186,35	1.186,35	889,76	889,76	**18.757,025**
						Anigüedad	26,00	x trienio							

CONVENIO

6285 **4216**

Código 38002142011981.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Clínica San Juan de Dios para los años 2012-2013, presentado en el Registro de Convenios Colectivo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo de la empresa "Hospital San Juan de Dios".

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regir las condiciones de trabajo en la empresa "Hospital San Juan de Dios" de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, sita en Santa Cruz de Tenerife, y el personal de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Ámbito personal.

1.- El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores fijos, interinos o eventuales, con o sin títulos que no tengan reconocida la condición de funcionarios y que estén vinculados al Hospital San Juan de Dios, con arreglo al vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

2.- Quedan excluidos expresa y concretamente del ámbito de aplicación de este convenio:

a) Los miembros de las comunidades religiosas que presten sus servicios en el Hospital. Dicho personal se regirá por los convenios particulares que tengan establecidos o que se establezcan en el futuro.

b) Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal del Centro.

c) Los alumnos de Tecnología Sanitaria en prácticas.

d) El Personal Facultativo estatutario vinculado de la Seguridad Social y que presta sus servicios en el Hospital San Juan de Dios en virtud de concierto vigente entre Ésta y el Servicio Canario de Salud.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, serán de aplicación al centro de trabajo Hospital San Juan de Dios de Santa Cruz de Tenerife, durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

1.- Duración: El presente convenio colectivo tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el día 1 de Enero de 2.011, por consiguiente su término final tendrá lugar el 31 de Diciembre de 2.013. La normativa pactada en el mismo mantendrá la vigencia general de un año, salvo que en el transcurso de dicho periodo medie una Ley que la modifique, en tal supuesto, ambas partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes en todos aquellos aspectos en que dicha Ley afecte.

2.- Conceptos económicos: Los conceptos económicos (salariales y extra salariales) a regir durante la vigencia del convenio serán los contenidos en su articulado y en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo número 1.

Tal incremento, en su caso, se abonará con efectos retroactivos desde el 1º de enero de 2011.

3.- Prórroga: Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, tanto los conceptos económicos del presente convenio como los de sus prórrogas, ya sean salariales, extrasalariales o de cualquier otro tipo, se revisarán en la misma proporción en que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo (IPC.), de los doce meses últimos de su vigencia.

4.- Denuncia: La forma de denuncia lo será, mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor en cambio, su contenido normativo.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio colectivo forma un conjunto infraccionable, si por la Autoridad competente se estimara que algún Artículo conculca la legalidad vigente, se procederá a su renegociación.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de carácter laboral vigentes en cada momento.

Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.

Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en este convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

Artículo 7.- Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio, la cual estará integrada por tres miembros por parte empresarial y otros tres por parte social, nombrados preferentemente en cada caso, de entre los que hayan intervenido en las deliberaciones.

Funciones:

Las funciones específicas de la comisión mixta paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, podrá iniciarse su aplicación independientemente de que exista o no reunión de la comisión, posteriormente, reunida ésta, si el acuerdo adoptado fuera distinto al aplicado por la Empresa y fuera precisa la mediación de otras Autoridades, si el fallo posterior fuese desfavorable a la Empresa, esta quedará obligada a abonar al trabajador o trabajadores afectados, la oportuna indemnización que la referida Autoridad establezca o que se pacte.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado en este campo, proceder en consecuencia.

Procedimiento:

1.- Tendrán capacidad de convocatoria de la comisión mixta paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

2.- Los asuntos sometidos a la comisión mixta paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios, otorgará tal calificación la Empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la comisión mixta paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de cinco días a partir del mismo momento.

3.- Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes u ocasionales de asesores, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo, dentro de las normas contenidas en este convenio y demás disposiciones legales en vigor sobre la materia, es facultad privativa de la Empresa.

Capítulo II.- Clasificación del personal.

Artículo 9.- Clasificación funcional.

1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se clasificará atendiendo a las funciones que realiza, en los grupos y categorías profesionales siguientes:

A) Grupo I.- Personal Administrativo Superior.

1.- Titulado superior.

B) Grupo II.- Personal Administrativo Grado Medio.

2.- Titulado medio.

3.- Oficial Administrativo.

C) Grupo III.- Personal Administrativo Auxiliar Cualificado.

4.- Auxiliar Administrativo.

D) Grupo IV.- Personal Sanitario Superior.

5.- Médico especialista.

6.- Titulado superior sanitario.

E) Grupo V.- Personal Sanitario Grado Medio.

7.- DUE.

8.- Fisioterapeuta.

9.- Terapeuta ocupacional.

F) Grupo VI.- Personal Sanitario Técnico Especialista.

10.- Técnico especialista.

G) Grupo VII.- Personal Sanitario Auxiliar Cualificado.

11.- Auxiliar de enfermería.

H) Grupo VIII.- Personal de Servicios Generales y Oficios Varios.

12.- Oficial servicios generales.

13.- Auxiliar servicios generales.

14.- Limpiador-a.

15.- Auxiliar de oficios varios.

16.- Mozo-a.

2.- La enumeración de categorías consignadas en el presente Artículo, es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requieren.

3.- Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, son las que se especifican en el Anexo núm. II del presente convenio.

Artículo 10.- Clasificación por razón de la permanencia.

El personal de la Empresa, por razón de su permanencia al servicio de la misma, se clasificará en:

a) Personal Fijo o indefinido.

b) Personal Interino.

c) Personal Eventual.

d) Personal contratado por obra o servicio determinado.

e) Personal contratado como medida de fomento al empleo.

f) Personal contratado a tiempo parcial.

a) Personal Fijo.

Constituyen el personal fijo, los trabajadores contratados por tiempo indefinido.

b) Personal Interino.

Constituyen el personal interino, los trabajadores que puedan contratarse para sustituir a los trabajadores de la Empresa en los casos de excedencia, licencias y permisos, vacaciones, incapacidad laboral para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, descanso por alumbramiento.

El régimen jurídico de estos contratos será el siguiente:

1.- En los contratos se identificará necesariamente el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución.

2.- Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

3.- Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso, salvo pacto en contrario.

4.- Se considerarán indefinidos los contratos, cuando no se hubiera producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando a la reincorporación del sustituido el trabajador interino continuase prestando servicios.

c) Personal Eventual.

1.- Se considera personal eventual aquel que la Empresa pueda admitir para realizar trabajos de este carácter, considerándose de tal condición los derivados de acumulación de tareas por circunstancias del trabajo, por razones de temporada u otras causas derivadas del proceso productivo, aún tratándose de la actividad normal del Centro.

2.- Los contratos de duración determinada se formalizarán por escrito, y se consignará con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique, con carácter preceptivo se entregará una copia al Comité de Empresa; dichos requisitos formales deberán tramitarse en el plazo máximo de cinco días, desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.

3.- La duración máxima de estos contratos será de seis meses, dentro de un periodo de doce meses. En caso de que se concierte por un plazo inferior a seis meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el periodo de doce meses se computará a partir de la fecha de comienzo de la prestación laboral.

4.- Los contratos se extinguirán al finalizar el plazo máximo por el que se concertaron, incluido, en su caso, el de la prórroga. Si llegado al término no hubiera denuncia por alguna de las partes, el contrato se entenderá prorrogado tácitamente por tiempo indefinido.

d) Personal contratado por obra o servicio determinado

1.- Se considera personal de obra o servicio determinado a aquellos trabajadores que se contratan sólo por el tiempo exigido para el cumplimiento de dichas obras o servicios.

2.- El contrato de trabajo por obra o servicio determinado queda identificado y será válido cuando la Empresa suscriba acuerdos con terceros –tanto empresas privadas de cualquier orden como instituciones y Administraciones Públicas de cualquier ámbito- para prestarles todo tipo de servicios. En concreto, la Empresa podrá contratar a trabajadores bajo la referida modalidad, para desarrollar los conciertos y acuerdos de todo tipo que tenga suscrito o pudiera suscribir con el Servicio Canario de Salud.

3.- Se extinguirán cuando se realice la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia de las partes. Cuando la duración del contrato sea superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación de quince días.

4.- El incumplimiento por la Empresa del plazo de antelación establecido para la denuncia del contrato le obliga al abono de una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido.

5.- Si llegado el término del contrato no se hubiera producido la denuncia por alguna de las partes, y se continuara realizando la prestación laboral, se considerará prorrogado por tiempo indefinido.

6.- Este contrato tendrá una duración máxima de cuatro años. Trascurrido este plazo, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de la empresa. En este

caso, el empresario deberá facilitar por escrito al trabajador, en los diez días siguientes al cumplimiento del plazo indicado, un documento justificativo sobre su nueva condición de trabajador fijo de la empresa.

e) Personal contratado como medida de fomento al empleo.

Se considera personal contratado como medida de fomento al empleo, a los trabajadores con contrato de duración determinada realizado con objeto de facilitar la colocación de los de edad avanzada, capacidad laboral disminuida, desempleados.

La normativa de aplicación a los contratos de este personal, se ajustará a las condiciones establecidas en la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

g) Personal contratado a tiempo parcial.

El número máximo de contratos a tiempo parcial, por categorías profesionales, de duración superior a 30 horas semanales que podrá realizar la empresa será el establecido a continuación:

- Para la categoría profesional de D.U.E. se establece un máximo de tres contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.

- Para la categoría profesional de Fisioterapeuta se establece un máximo de seis contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.

- Para la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería se establece un máximo de dieciocho contratos a tiempo parcial de duración superior a 30 horas semanales.

Artículo 11.- Contratos formativos.

1.- Contrato en Prácticas.

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o seis años cuando el contrato se concierte con trabajador minusválido, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdos con las siguientes normas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el periodo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni superior a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior.

e) La retribución del trabajador durante la vigencia del contrato, será el 80% de las retribuciones fijadas en este convenio, correspondientes a la categoría profesional que tuviera asignada.

f) Si al término del contrato el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la Empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la Empresa.

2.- Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o un puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes normas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para formalizar

contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con alguno de los siguientes colectivos: Trabajadores minusválidos, trabajadores extranjeros durante los dos primeros de vigencia del permiso, salvo que se acredite la formación y experiencia necesaria para el desempeño del puesto de trabajo; aquellos que llevan más de tres años sin actividad laboral; quienes se encuentren en situación de exclusión social; los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas talleres, casas de oficios y talleres de empleo..

b) El número máximo de trabajadores que puede contratar la Empresa, no será superior en ningún caso, al 5 por 100 del total de la plantilla.

c) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Cuando se concierten por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato, si el trabajador continua prestando su servicio a la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa, con los salarios y categoría profesional correspondiente.

e) No se podrán celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la Empresa por tiempo superior a doce meses.

f) El tiempo dedicado a formación teórica no será inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en este convenio y se llevará a efectos en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de trabajo correspondiente. Cuando el trabajador no hay finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

g) Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite, mediante certificación de la Administración pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato para la formación. En este caso la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

h) Si la empresa incumple sus obligaciones en relación con la formación teórica, deberá abonar al trabajador en concepto de indemnización, una cantidad igual a la diferencia que exista entre el salario percibido por el trabajador, y las retribuciones que correspondan en este convenio a la categoría profesional o puesto de trabajo objeto del contrato para la formación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

i) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la Empresa, deberá estar relacionado en todo caso, con las tareas propias del nivel ocupacional u oficio objeto del contrato para la formación.

j) La retribución del trabajador mayor de dieciocho años, será en el primer año, el 80 por 100 de las retribuciones que correspondan en este convenio a la categoría profesional o puesto de trabajo objeto del contrato para la formación y el 85 por 100 en el segundo año. Si el trabajador es menor de dieciocho años, la retribución será el 70 por 100 de los mismos conceptos que se señalan.

k) La protección social del trabajador sólo incluirá las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

Capítulo III.- Ingresos, periodo de prueba, ascensos, contratación, ceses, traslados y cambio de condiciones.

Artículo 12.- Ingresos.

1.- El ingreso del personal es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa, y se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de

colocación y las del presente convenio, que deberán tenerse en cuenta como regla general.

2.- No obstante lo anterior, los trabajadores que con anterioridad hayan desempeñado o desempeñen funciones con carácter eventual, interino o contrato por tiempo determinado, tendrán derecho preferente en igualdad de méritos para el ingreso en la Empresa.

Artículo 13.- Periodo de prueba.

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los aprendices y no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El periodo de prueba para los trabajadores contratados en prácticas, se ajustará a las condiciones establecidas en el Artículo 11.1. apartados d) y f) del presente convenio.

2.- Durante el periodo de prueba, tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.- El periodo de prueba se interrumpirá en los supuestos de incapacidad temporal y deberá constar por escrito en el contrato de trabajo y en todo caso, si el trabajador no rebasara la prueba a que ha sido sometido, la Empresa mediante notificación escrita podrá comunicarle la extinción de la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.

4.- Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

Artículo 14.- Ascensos.

De producirse vacantes en alguno de los puestos de trabajo, tendrán preferencia a ocuparlos en igualdad de condiciones de aptitud profesional los trabajadores de la Empresa, situados en la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 15.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1.- La Empresa por necesidades del servicio podrá destinar a los trabajadores a un puesto de trabajo de superior categoría. Cuando el cambio se efectúe por un tiempo superior a siete jornadas de trabajo, la Empresa estará obligada a recabar el consentimiento del trabajador afectado o, en su defecto, del Comité de Empresa. Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría por un tiempo que exceda de dos meses de forma continuada o cuatro de forma alterna, encontrándose vacante la plaza, este consolidará la categoría superior a todos los efectos, siempre y cuando no requiera estudios previos, en caso contrario consolidará los salarios. En cualquiera de los casos anteriormente expuestos, la Empresa deberá comunicarlo por escrito.

El trabajador durante el tiempo que desempeñe trabajos de superior categoría, percibirá los salarios correspondientes a la categoría superior desempeñada.

2.- Queda expresamente prohibido destinar a un trabajador a realizar trabajos de inferior categoría.

Artículo 16.- Contratación.

1.- La Empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores, entregará al Comité de Empresa una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación al Comité de Empresa.

2.- La copia básica se entregará por la Empresa, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, al Comité de Empresa, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. La Empresa notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos de trabajo que se produzcan, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

El Comité de Empresa deberá recibir al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones de los empresarios sobre celebración de nuevos contratos con indicación del número de estos y de

las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados.

Artículo 17.- Recibos de finiquito.

1.- La Empresa, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

2.- El trabajador podrá solicitar la presencia de un miembro del Comité de Empresa en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un miembro del Comité de Empresa, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el recibo de finiquito no contiene este requisito, no producirá efectos liberatorios para la Empresa.

Artículo 18.- Preaviso de cese.

1.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal Titulado superior y grado medio: un mes.

Personal Administrativo, Auxiliar Sanitario, de Servicios Generales y de Oficios Varios: quince días.

La notificación de cese se realizará mediante un boletín que facilitará la Empresa y que el trabajador firmará por duplicado, una de cuyas copias se le entregará con el enterado.

2.- El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación de un día por cada día de retraso en el preaviso.

3.- Si la Empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al término de la relación laboral. En caso contrario, el trabajador tendrá derecho a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el pago de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

Artículo 19.- Traslados y desplazamientos.

A).- Traslados:

1.- El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambio de residencia, con excepción de los trabajadores contratados para prestar servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes, requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial y sólo y exclusivamente podrán afectar a trabajadores Titulados de grado superior y grado medio, Licenciados y Administradores, quedando exento el resto del personal, quienes no podrán ser trasladados por motivo alguno a población distinta de la de su residencia habitual, a no ser que se efectúe a solicitud escrita del trabajador o de mutuo acuerdo entre este y la Empresa.

Se entenderán que concurren las causas a que se refiere el apartado anterior, cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca la posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Empresa al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de treinta días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de treinta y seis mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos siguientes: El trabajador trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los gastos de locomoción y el de los familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a tres mensualidades del salario real que viniera percibiendo en el momento del traslado.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

2.- Cuando el traslado de trabajadores revista carácter colectivo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 40.2. del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Si por traslado uno de los cónyuges o pareja de hecho legalmente reconocida cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la Empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, ocupando un puesto de trabajo de iguales o similares características, si existiera plaza vacante. No obstante en el caso de que hubiere trabajadores contratados temporales al terminar sus contratos ocuparan la plaza del otro cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida que haya solicitado desplazamiento, salvo que sean eventuales.

4.- Cuando el traslado tenga lugar a solicitud escrita del trabajador, las condiciones del contrato para en lo sucesivo, serán las que corresponda en cada caso a la categoría y salario del nuevo destino. La compensación de gastos que se le origine por el cambio de residencia, se ajustará a las condiciones que ambas partes estipulen. Cuando el traslado se efectúe de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, las condiciones se ajustarán a lo que ambas partes hayan convenido.

B).- Desplazamientos:

1.- Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá efectuar desplazamientos de sus trabajadores que exijan que estos residan en poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, siempre y cuando dichos desplazamientos, afecten sólo y exclusivamente, a trabajadores Titulados de grado superior y grado medio, Licenciados y Administradores, quedando exento el resto del personal, quienes no podrán ser desplazados por motivo alguno. La Empresa en tales casos, abonará, además de los salarios, los gastos de viaje.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a diez días laborables en el caso de desplazamiento de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador ante la jurisdicción competente.

Los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años exceda de doce meses, tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en el presente convenio para los traslados.

2.- Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este Artículo.

Artículo 20.- Cambio de condiciones de trabajo.

Aunque en esta materia se aplicará lo previsto en el artículo 41 del Estatuto; siempre que sea posible, la Dirección de la Empresa evitará cambiarles el turno a aquellos trabajadores que hubiesen tenido dos turnos diferentes durante los seis meses anteriores.

Artículo 21.- Trabajadores con capacidad disminuida.

La Empresa acoplará al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que no le impida realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual.

La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su nuevo puesto de trabajo.

Capítulo IV.- Jornada, descansos, vacaciones, licencias y excedencias.

Artículo 22.- Jornada laboral.

1.- La jornada anual será de mil seiscientas ochenta y ocho, con una jornada semanal de treinta y siete horas y media.

2.- Cuando la jornada laboral normal de trabajo se realice de forma continuada, el trabajador tendrá de-

recho a un descanso de 20 minutos, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. El descanso de los trabajadores menores de dieciocho años será de 30 minutos con la misma condición.

3.- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

4.- El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a diez diarias. Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo en su caso, el tiempo dedicado a formación.

5.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

6.- Anualmente se elaborará por la Empresa conjuntamente con el Comité de Empresa el calendario laboral, debiéndose exponer un ejemplar del mismo en lugar visible del centro de trabajo.

7.- Durante los meses de julio, agosto y septiembre, el turno de mañana del personal del servicio de admisiones comenzará su jornada a las 8:00 horas y la terminará a las 15:00 siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas y se cumpla la jornada anual establecida en el apartado primero de este artículo.

Artículo 23.- Descansos.

El personal afectado por el presente convenio descansará un mínimo semanal acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido y un día verde al mes, debiendo coincidir preferentemente dicho día verde con el día anterior o posterior al descanso semanal o en defecto con un fin de semana.

Artículo 24.- Permisos especiales para asuntos propios.

a) Se establecen seis días de permiso retribuido por asuntos propios para todo el personal con un año de antigüedad en la Empresa, quedando este permiso supeditado a las necesidades de los servicios, es decir, a que el puesto del trabajador solicitante pueda ser cubierto por otro, sin graves trastornos para el normal funcionamiento del servicio. Al trabajador con más de seis meses de antigüedad en la Empresa le corresponderá la parte proporcional de esos seis días de permiso retribuido por asuntos propios.

Estos seis días de permiso retribuido se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente.

Este permiso deberá solicitarse por escrito al Director de Recursos Humanos o, en su defecto, a la Dirección del centro con una antelación de siete días siempre que ello fuese posible y será contestado por la misma cinco días antes del permiso solicitado.

Las faltas de asistencia al trabajo injustificadas, además de constituir infracciones y ser sancionadas de conformidad con los artículos 46 y 47 del presente Convenio Colectivo, minorarán los días de permiso especial en tantos como ausencias injustificadas haya habido.

b) Todo trabajador con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a disfrutar de un permiso no retribuido para asuntos propios, de entre un mes y un año de duración, sin derecho a prórroga. El tiempo que se permanezca en esta situación no será computable a ningún efecto. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si ha transcurrido un año de trabajo efectivo en la empresa desde el final del permiso anterior.

Este permiso deberá solicitarse por escrito a la Dirección del centro con una antelación de siete días.

El trabajador deberá comunicar a la empresa su reincorporación con quince días de antelación y la empresa deberá incorporarlo en la fecha inicialmente prevista.

Artículo 25.- Vacaciones.

1.- Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 o 31 días naturales de vacaciones al año, retribuidos a razón de todos los conceptos salariales percibidos por el trabajador al mes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente. Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le prorratearán las vacaciones en función al número de meses trabajados, computándose las fracciones de mes como unidad completa.

2.- Sólo disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones al año aquellos trabajadores que inicien sus vacaciones el 1 de julio y las terminen el 31 de julio o

aquellos que las inicien el 1 de agosto y las finalicen el 31 de agosto.

2.- Si durante el periodo de vacaciones el trabajador pasara a la situación de incapacidad temporal, se interrumpirá el disfrute, reanudándose al ser dado de alta médica.

3.- En los dos primeros meses del año, la Empresa, de común acuerdo con el Comité de Empresa, elaborará el cuadro de vacaciones.

4.- Las vacaciones anuales se disfrutarán durante los periodos acordados con la empresa en el momento de la elaboración de los calendarios anuales. En caso de que no se hubiese alcanzado acuerdo se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, siendo estas rotativas, dependiendo de los servicios del centro.

Artículo 26.- Reducción de la jornada.

1.- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Esta reducción podrá ser por un tiempo determinado o indefinido, según la causa que lo origine.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 27.- Licencias retribuidas.

1.- Todo el personal tendrá derecho a que se le conceda permiso sin pérdida de retribución ni derecho alguno, en los siguientes casos:

a) Por enfermedad grave del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida o de los padres de uno u otro cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida e hijos: siete días. Enfermedad grave de los hijos políticos: tres días. Enfermedad grave de los nietos, abuelos y hermanos tanto naturales como políticos: dos días. Si durante este tiempo finaliza el estado grave de enfermedad, quedaría en suspenso la licencia.

b) Por matrimonio del trabajador: veinte días.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, e hijos: diez días. Fallecimiento de los padres: cinco días. Fallecimiento de los padres políticos: tres días. Fallecimiento de hermanos: tres días. Fallecimiento de los nietos y abuelos tanto naturales como políticos: dos días. Cuando, con tales motivos, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera del archipiélago a tales efectos, el plazo será incrementado en dos días.

d) Por matrimonio de hermanos del trabajador: un día.

e) Por matrimonio de hijos del trabajador: dos días hábiles.

f) Por traslado del domicilio habitual: dos días.

g) Por muerte de hermanos de alguno de los padres del trabajador: un día.

Todos estos permisos se verán incrementados en dos o tres días, según que el hecho causante de los mismos tenga lugar fuera de la Isla o del archipiélago Canario respectivamente.

2.- Cuando por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo

justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

3.- En cuanto a los permisos no pactados en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

4.- En todos los casos y circunstancias el personal deberá comunicar previamente el acontecimiento que motive la licencia y justificará adecuada y documentalmente la realidad de su causa. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar a que la ausencia se considere, a todos los efectos, como falta injustificada.

5.- En todo caso, los días de licencia retribuida a que se refiere este artículo serán los días naturales inmediatamente siguientes al hecho causante.

Artículo 28.- Excedencias.

Se reconocen dos clases: voluntaria o forzosa, no dando ninguna de ellas derecho a retribución mientras no se produzca la reincorporación al trabajo.

A) Podrán solicitar la excedencia voluntaria los trabajadores que lleven al menos un año de servicio en la Empresa. La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. El tiempo que se permanezca en esta situación no será computable a ningún efecto.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita y la Empresa resolverá sobre la misma en un plazo máximo de treinta días.

Al terminarse la situación de excedencia, el excedente tendrá derecho al reingreso, ocupando una plaza de igual o similar categoría a la que hubiera desempeñado antes de comenzar la excedencia y siempre que esta hubiera sido concedida para la realización o preparación de estudios, oposiciones, o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al trabajador o para hacer frente a graves circunstancias familiares, tales como enfermedad o invalidez del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida , ascendientes o descendientes y hermanos menores de edad. En otras situaciones el trabajador excedente conservará sólo el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que se produzcan.

Se perderá el derecho al reingreso en la Empresa, si no fuese solicitado por el interesado, al menos, treinta días antes de expirar el plazo por el que le fue concedida la excedencia.

El derecho a excedencia voluntaria, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) La excedencia forzosa se producirá por los siguientes motivos. Por nombramiento para cargo público o sindical, o para atender al cuidado de cada hijo, tanto como lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, en los supuestos de cargo público o sindical y por un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del nacimiento o desde la resolución judicial o administrativa en los supuestos de adopción y acogimiento, si se trata del cuidado de cada hijo. En este caso, los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en todo caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando con anterioridad. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad , accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia forzosa otorgará al trabajador, derecho a ocupar la misma plaza que desempeñara con anterioridad y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia forzosa, deberán solicitar el reingreso en la Empresa en el mes siguiente a su cese en el cargo que dio lugar a la excedencia, o en su caso, en el mes siguiente de haber finalizado el plazo que le fue concedido.

Artículo 29.- Maternidad, paternidad y adopción de menores de cinco años.

Maternidad:

1.- La duración del descanso por maternidad en los supuestos de parto, será de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de descanso se distribuirá según convenga a los progenitores, siempre que las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto sean disfrutadas por la madre, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

2.- En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración del descanso será asimismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditada por los servicios sociales competentes.

Paternidad:

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el padre tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho.

Capítulo V.- Retribuciones.

Artículo 30.- Estructura y pago del salario.

1.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 22. Los conceptos retributivos serán los siguientes:

1.- Salario base.

2.- Complementos personales.

a) Complemento personal.

b) Mejoras voluntarias.

3.- Complementos de puesto de trabajo.

a) Tóxico.

b) Plus de nocturnidad.

c) Plus de Turnicidad.

4.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinarias.

b) Plus de Convenio.

5.- Complementos de vencimiento superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias.

6.- Otros complementos.

a) Plus de residencia.

2.- El pago del salario se efectuará puntual y documentalmente dentro de la jornada laboral, en las oficinas de la Empresa o en el centro de trabajo, por mensualidades vencidas y mediante talón o transferencia a través de entidades de crédito. La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo núm. 3.

3.- El trabajador y con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. Dichos anticipos serán deducidos en el mismo mes del pago en que se hizo el anticipo.

4.- El trabajo realizado por el personal femenino, tendrá idéntica retribución que el masculino, para trabajos de igual clase y condición, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 31.- Salario base.

El salario base de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será la que para cada categoría profesional se establece en la Tabla Salarial que figura como Anexo nº 1.

Artículo 32.- Complementos personales.

a) Complemento personal: Con efectos del día 1 de enero del año 2.004, el concepto antigüedad desapareció. Con la finalidad de asegurar a favor de cada trabajador, a título individual, los derechos que cada uno tuviese adquiridos sobre la estructura general de salarios pactada en el convenio colectivo anterior, los trabajadores que a dicha fecha venían percibiendo el complemento de antigüedad, verán sustituido dicho concepto retributivo por un complemento personal, de naturaleza salarial y de carácter no absorbible ni compensable.

El importe del complemento personal que corresponde a cada trabajador vendrá determinado por la suma de complemento de antigüedad que venía percibiendo antes del día 1 de enero de 2.004, más los incrementos futuros que se fuese a devengar hasta el 31 de diciembre del año 2.018 o hasta que cumpliese la edad de jubilación, si esta última fuera anterior a dicha fecha. Dichos incrementos futuros comenzarán a devengarse desde el día 1 de enero de 2004.

Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en el párrafo anterior se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo personal, es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de cada trabajador.

Dicho complemento se incrementará en los años sucesivos, en el mismo tanto por ciento anual, que se pacte para el incremento salarial de cada año, siéndole de aplicación, en caso de ser preciso la cláusula de revisión de salarios pactada.

Al igual que ocurría con el complemento de antigüedad, este complemento personal, para los trabajadores que tuvieran derecho a él, formará parte de las pagas extras y del complemento de residencia.

El complemento personal sustituye al complemento de antigüedad, de tal forma que fijado dicho complemento, no se podrá pactar pluses que puedan tener su origen en los años de permanencia en la empresa, en el puesto de trabajo, tiempo en la prestación de servicio o cualquier otro de naturaleza análoga, ni se devengará aumentos sobre el mismo, diferentes a los del tanto por ciento que se pacte como incremento salarial.

b) Mejoras voluntarias: La retribución voluntaria es aquel complemento personal de carácter absorbible y variable constituido por aportaciones de la Empresa, con el objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las diferentes categorías profesionales. Su cuantía por tanto, vendrá determinada en cada caso, por el exceso que representa la diferencia entre los conceptos absorbibles que forman parte del salario fijo que se haya acordado, por lo que no podrá reducirse ni absorberse en aquéllos supuestos en que los mencionados totales disminuyen con la reducción o absorción.

Artículo 33.- Complementos de puesto de trabajo.

a) Tóxico: En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de este Centro que desempeñe puestos

de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

1.- Quirófanos.

2.- Radiología.

3.- Laboratorio de análisis.

4.- Endoscopia.

La cuantía del complemento será el 15 por 100 del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto, tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se entenderá que la dedicación al puesto tiene carácter preferente y se desarrolla de forma habitual y continuada cuando el trabajador realice más de un tercio de su jornada de trabajo en dichas secciones o departamentos.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe efectivamente la plaza o puesto cualificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo viniera percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

b) Plus de nocturnidad: Se establece un Plus de nocturnidad, consistente en el 25 por 100 del salario base, por las horas trabajadas por el personal que preste sus servicios en turno fijo entre las veintidós horas y las seis de la mañana. Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuera inferior a cuatro horas trabajadas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas y en la cuantía de un 11,5 por ciento para el personal con turnos rotatorios.

Este plus no afectará a los trabajadores que lo estuvieren cobrando, si la cuantía fuera superior a la que se pacta en el presente convenio.

c) Plus de turnicidad: Se establece un plus de turnicidad de conformidad con los siguientes criterios:

A) Todo el personal que realice turnos rotatorios de mañana, tarde y noches, tendrá derecho a un plus mensual de turnicidad, siempre que por aplicación de dicha rotación tenga asignado en el calendario laboral individual dentro de un mismo mes, cuatro o más tardes y/o noches.

B) Todo el personal que realice turnos rotatorios de mañanas y/o tardes tendrá derecho a un plus mensual de turnicidad, siempre que por aplicación de dicha rotación tenga asignado en el calendario laboral individual de un mismo mes, cuatro o más tardes y/o mañanas.

C) Todo el personal que realice un turno fijo, de tarde o pinzado, siempre que dicho turno no haya sido expresamente solicitado por el interés propio del trabajador.

D) No se consideran turnos rotatorios a los efectos del cobro de dicho plus, aquellos cuya jornada diaria siempre sea la misma o que sólo tengan tres excepciones mensuales.

E) La percepción del plus de turnicidad excluye la realización de guardias, doblajes y resto de actividad complementaria.

F) El importe del plus de turnicidad será de 43,72 euros mensuales para el personal de grado medio (Diplomados); de 38,43 euros para técnicos especialistas y de 33,14 euros para el resto de categorías profesionales de acuerdo con el sistema de clasificación profesional establecido en este convenio.

d) Plus Domingos: Se establece un plus mensual de 30 euros para todo el personal que realice dos o más domingos en un mismo mes.

Artículo 34.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

a) Horas extraordinarias: Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar la jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias, salvo los supuestos de siniestros o causas de fuerza mayor. De no concurrir alguna de las circunstancias antedichas, la negativa a su realización no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

Cada hora extraordinaria que se realice será abonada con un incremento del 100 por 100 la primera hora, y su fracción, en la parte proporcional, y con el 150 por 100 a partir de la primera hora y sucesivas.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias, se realizará en base al cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

Dividendo: Retribuciones salariales totales anuales, es decir, salario base en computo anual, más complementos personales, de puesto de trabajo, de calidad o cantidad de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, en computo anual.

Divisor: Número de horas efectivas de trabajo al año, es decir, 1.688.

El cociente que resulte será incrementado con el 100 por 100, o el 150 por 100 según los casos.

b) Plus de convenio: Es el establecido para cada una de las categorías profesionales recogidas en la Tabla Salarial del Anexo nº 1 de este convenio.

Artículo 35.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

a) Gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

1.- Paga extraordinaria de marzo: consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de marzo del año anterior al último día del mes de febrero del año en curso, y se pagará en la nómina del mes de marzo.

2.- Paga extraordinaria de verano: consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso y se pagará en la nómina del mes de junio.

3.- Paga extraordinaria de septiembre: consistente en 30 días de salario base, complemento personal y Plus de residencia. Se devengará del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año en curso, y se pagará en la nómina del mes de septiembre.

4.- Paga extraordinaria de Navidad: consistente en 30 días de salario base, complemento personal y plus de residencia. Se devengará del 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso y se pagará en la nómina del mes de noviembre.

Las pagas extraordinarias se abonarán conforme a la cuantía vigente en la fecha establecida para el pago.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las pagas extraordinarias prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Los trabajadores que durante el periodo de cada paga hayan causado baja por I.T., enfermedad o accidente, percibirán las pagas extraordinarias en su totalidad al vencimiento de las mismas, salvo que durante el periodo anterior el trabajador hubiera tenido más de una baja por enfermedad común o accidente no laboral, en cuyo caso, se efectuarán las deducciones correspondientes. Las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que hubieran precisado hospitalización y las bajas por enfermedad profesional y accidente laboral no serán objeto de descuento alguno.

Artículo 36.- Otros complementos.

a) Plus de residencia: Todos los trabajadores percibirán un Plus de residencia, cuya cuantía será la que resulte de aplicar, sobre el salario base, más el complemento personal, el 15 por 100.

b) Plus de actividad variable: Es un complemento variable, no consolidable, que se plantea como un incentivo para la mejora en la gestión y prestación de los servicios del Hospital, así como instrumento de mejora de la calidad de los servicios sanitarios, de mantenimiento y limpieza que se prestan a los usuarios.

Este sistema de incentivación va ligado al cumplimiento de los objetivos pactados y persigue la implicación del personal en las diversas líneas de trabajo del hospital aumentando su grado de participación.

Se establece sobre la base de un sistema de gestión que incluye la evaluación del desempeño como elemento fundamental. La devengarán, con carácter mensual, todo el personal fijo, interino y eventual incluidos en los grupos II, III, V, VI, VII y VIII del sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio colectivo, en función de la evaluación del desempeño individual de cada persona.

La determinación del sistema de evaluación del desempeño de todos los trabajadores se regirá por los principios de transparencia, publicidad y claridad.

Las evaluaciones del desempeño deberán ser:

• Participativas.

• Alcanzables.

• Definidos de modo que sean medibles.

• Verificables siempre que sea posible.

Esto implica la existencia de un proceso continuo de revisión y valoración.

Los modelos de evaluación del desempeño se revisarán cada año y deberán estar fijados y ser conocidos por todos los profesionales afectados antes del 31 de marzo de cada ejercicio. Igualmente el comité de empresa deberá ser informado cada año antes de dicha fecha sobre los criterios generales seguidos por la dirección para el establecimiento de las evaluaciones del desempeño, los objetivos que se pretenden conseguir con las mismas y los criterios de ponderación de las mismas.

Se creará una comisión de seguimiento de la actividad variable que estará formada por los siguientes miembros: El superior inmediato de la persona evaluada y otro trabajador que tenga la misma categoría que dicho superior inmediato, el directivo del que dependa el evaluado y otro directivo distinto al anterior, dos miembros del comité de empresa.

La comisión de seguimiento de la actividad variable tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer los objetivos anuales marcados por la Dirección del Hospital.

2. Conocer los objetivos de los servicios o unidades.

3. Reunirse de manera ordinaria al menos tres veces en cada ejercicio o, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo hagan preciso o cuando sea solicitado por alguno de sus miembros. Se levantará acta de todas las reuniones. Dichas actas estarán a disposición de los miembros de la comisión de evaluación.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será necesario haber prestado en el hospital trescientos sesenta y cinco días de trabajo efectivo. El importe del plus comenzará a devengarse el día uno del mes siguiente al del cumplimiento de los trescientos sesenta y cinco días de trabajo.

A este respecto se considerará periodo de prestación de servicios efectivos, los supuestos de descanso por maternidad, accidente de trabajo, incapacidad temporal y enfermedad profesional.

Las evaluaciones del desempeño se realizarán en el mes de diciembre. En dicha evaluación se valorará el desempeño del trabajo realizado en el año natural inmediatamente anterior. El porcentaje que resulte de la valoración de la evaluación será el que se aplique durante el siguiente año al complemento mensual "actividad variable1" cuyo importe será de 90 euros para los grupos II y V y de 60 euros mensuales para los grupos III, VI, VII y VIII.

Artículo 37.- Festivos.

Todos los festivos de ámbito nacional, autonómico y local que se trabajen darán lugar al cobro de un plus de cuarenta y cinco con cero ocho euros (45,08) y computarán como horas trabajadas en el calendario anual individual de cada trabajador. Además, dicho festivo trabajado dará derecho a un día de descanso compensatorio si, por el hecho de haber trabajado el día festivo, el trabajador se excede de la jornada anual de mil seiscientas ochenta y ocho horas establecida en el artículo veintidós del presente convenio. Dichos descansos podrán acumularse a las vacaciones anuales o a otros permisos y serán en todo caso, las que la Empresa y los trabajadores acuerden, estando condicionadas a las necesidades del servicio.

Si el festivo de ámbito nacional, autonómico o local coincidiese con el día de descanso semanal de acuerdo con los turnos establecidos, dicho día festivo no trabajado será igualmente compensado con otro día de descanso, si el trabajador cumple la jornada anual de mil seiscientas ochenta y ocho horas establecida en el artículo veintidós del presente convenio.

Los siguientes festivos se pagarán al precio de 60,10 euros:

* Turno de noche del 24 diciembre.

* Turnos de mañana y tarde del 25 de diciembre.

* Turno de noche del 31 diciembre.

* Turnos de mañana y tarde del 01 de enero.

* Turno de noche del 05 enero.

* Turnos de mañana y tarde del 06 de enero.

Artículo 38.- Bolsa de vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones de trescientos euros (300 €) para todo el personal del centro con una antigüedad mínima de un año, que se percibirá en el mes de julio.

Artículo 39.- Premio de no absentismo.

Se establece un premio de no absentismo de doscientos euros (200 €) para todo el personal del centro, con una antigüedad mínima de un año, que no haya tenido más de tres absentismo en el año anterior. Este plus se abonará en la nómina del mes de enero.

A los efectos del presente artículo, se considera absentismo toda ausencia al trabajo a excepción de las vacaciones anuales, situaciones de maternidad, permiso por paternidad, permiso por lactancia, crédito sindical, incapacidad temporal por enfermedad de más de tres meses de duración o que hayan requerido hospitalización y licencias y permisos regulados en los artículos 24 y 27 del Convenio Colectivo.

Antes de proceder al abono de este plus la empresa informará al comité de empresa sobre los casos y motivos en los que no procede el abono del plus, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores.

Capítulo VI.- Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 40.- Obligaciones de la empresa y trabajadores.

La legislación sobre Seguridad e Higiene del Trabajo es de obligado cumplimiento por la Empresa, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene y los representantes de los trabajadores. En especial, Empresa y trabajadores deberán observar las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 39/1997, así como cuantas sean de aplicación y se adopten por los órganos competentes.

Artículo 41.- Obligaciones generales.

En los casos que el personal desarrolle su actividad en las especialidades de Radiología, Radioterapia, Electrología, Electroterapia, Isótopos radiactivos o Laboratorio, deberá proveérseles de guantes, delantales, pantallas de plomo, etc. además de establecerse, de acuerdo con los Convenios Internacionales sobre la materia, los oportunos sistemas de control para medir la radiación recibida durante las horas de trabajo, así como para reconocer periódicamente el estado morfológico de la sangre y demás datos, para lo cual se utilizarán cámaras de ionización, dosímetros o pelicular, y se efectuarán al menos, cada tres meses los análisis y pruebas que se juzguen convenientes para salvaguardar la salud de los profesionales en relación con el trabajo que realizan.

La dosis semanal máxima de irradiación se fija en 100 milirems. Los profesionales que, pese a la fiel observancia de lo estipulado anteriormente, alcancen dichas dosis máximas antes de finalizar el citado periodo de tiempo, disfrutarán de descanso completo durante el resto de la semana, y en el caso de que circunstancia se produzca con frecuencia, se estimará la posibilidad de acoplarlos en otro servicio sin riesgo de radiación.

Artículo 42.- Comité de Seguridad y Salud.

Se establece la creación de un Comité de Seguridad y Salud que estará formado por tres representantes nombrados por la Empresa y otros tres nombrados por el Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos una vez cada dos meses, para el estudio y elaboración de medidas en relación con la Seguridad y Salud del Trabajo.

Son facultades del Comité de Seguridad y Salud:

a) Promover en el seno de la Empresa o centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud del Trabajo.

b) Estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

c) Disponer de toda la información que se precise en la materia, entregándole por escrito el resultado de Inspecciones, estudios, etc.

d) Tener sus propios asesores en Medicina e higiene y Seguridad del Trabajo. Estos asesores podrán tener acceso a toda la información precisa al respecto.

e) Participar en la discusión y control de aplicación de los programas anuales de Seguridad y Salud en el centro de trabajo, participando en la elaboración del presupuesto.

f) Proponer que se adopten medidas especiales de vigilancia para aquéllos puestos de trabajo dónde hubiera riesgo para la salud o para la integridad del trabajador. En este caso, las medidas propuestas deberán ser necesariamente adoptadas por la Empresa, pudiendo adoptarse las mismas de forma provisional por tres miembros del Comité de Seguridad y Salud.

g) Proponer la adopción de medidas que garanticen la Seguridad y Salud del Trabajo.

h) Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios de la Empresa.

i) Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad y Salud del Trabajo.

Artículo 43.- Revisiones médicas.

La Empresa someterá a todo su personal a una revisión anual, salvo aquéllos trabajadores que la deseen semestralmente. Se guardará el resultado en el expediente médico de cada trabajador.

En la revisión especifica del personal femenino, se incluirá el reconocimiento ginecológico.

Artículo 44.- Prendas de trabajo.

La Empresa estará obligada a poner a disposición del personal, susceptible de uniformidad, la vestimenta necesaria de trabajo, con inclusión del calzado. En caso justificado a criterio del Comité de Seguridad y Salud, se facilitará al personal que lo requiera dos uniformes al año.

La determinación de las características de los uniformes color, distintivos, etc. será dispuesto por la Empresa, quién se ajustará, en su caso, a las disposiciones gubernativas que determinan los emblemas y distintivos de obligatoria utilización por parte del personal sanitario.

La limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa.

Capítulo VII.- Régimen disciplinario.

Artículo 45.- Principio de legalidad.

Todo el personal, sin excepción alguna, será responsable ante la Dirección de la Empresa, no sólo de la función o funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este convenio y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que en su caso, hubiera lugar.

Artículo 46.- Faltas y sus clases.

1.- Se considera falta todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este convenio o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

2.- Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves

A) Se consideran faltas leves:

1.- Las de puntualidad injustificada en la asistencia al trabajo superiores a diez minutos e inferiores a veinte, que no causen perjuicio irreparable; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.

2.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada,

3.- La mera desatención o descortesía con cuantas personas se relacione durante el servicio.

4.- Las relativas a la falta de pulcritud personal.

5.- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad, salvo que se probara la imposibilidad de haberlo efectuado.

6.- No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días después de haberse realizado.

7.- La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias.

8.- Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el debido permiso o causa justificada, siempre que no se ocasione perjuicio irreparable.

9.- No atender a la prestación del servicio con la debida diligencia.

10.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social.

11.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la negativa no fuese manifestado de palabra, en cuyo caso se calificará como falta grave.

12.- La imprudencia en el trabajo con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas sobre Seguridad y Salud que no ocasione serios accidentes o daños al personal o elementos de trabajo.

B) Se consideran faltas graves:

1.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, siempre que hubiera mediado amonestación o sanción escrita.

2.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.

3.- No acudir al trabajo dos días al mes sin causa justificada.

4.- Falsear los datos aportado en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se soliciten.

5.- La embriaguez, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se clasificará como falta muy grave.

6.- Las de indiscreción, negligencia o de ética profesional, siempre que no se motiven reclamaciones por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

C) Se consideran faltas muy graves:

1.- Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5.- La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador y sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a los mismos datos de reserva obligada.

7.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a la Orden de San Juan de Dios, a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

8.- Hacer negociaciones de comercio o de industria por cuenta propia o de otra persona sin autorización del empresario.

9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves, dentro de un mismo trimestre, siempre que las mismas hubieran sido sancionadas.

Artículo 47.- Sanciones.

1.- Corresponde a la Empresa con el informe previo no vinculante del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones a los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes y la normativa contenida en el presente convenio. A tal efecto, el Comité de Empresa, deberá remitir el informe requerido en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la recepción del escrito solicitando dicho informe. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quién deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

2.- Será preceptivo ante la imposición de cualquier sanción por la comisión de faltas graves o muy graves la tramitación de expediente por escrito, en el que se contendrá aparte del informe del Comité de Empresa, el pliego de descargos del trabajador afectado. Dicho pliego, deberá presentarse por el trabajador en los cinco días hábiles siguientes a la imputación por escrito por parte de la Empresa de la comisión de la falta.

Si no se ha seguido el trámite indicado, la sanción será nula por defecto de forma.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será necesario el informe del Comité de Empresa, ni tampoco la apertura ni la tramitación de expediente.

3.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal; Amonestación por escrito; Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a diecinueve días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días; Despido.

Artículo 48.- Prescripción.

1.- Todas las faltas leves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas, prescribirán a los diez días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

2.- Todas las faltas graves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas, prescribirán a los veinte días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

3.- Las faltas muy graves, tanto las establecidas en este convenio, como las legalmente tipificadas prescribirán a los sesenta días de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y por tanto, de no haber sido sancionadas, no podrán ser tenidas en cuenta a efectos de reincidencia.

Capítulo VIII.- Acción social y mejoras sociales.

Artículo 49.- Promoción del personal.

1.- La Empresa vendrá obligada a poner a disposición de los trabajadores durante un año laboral cuantos cursos, conferencias, etc., sean necesarios para promoción y formación de los trabajadores, adaptando la jornada laboral ordinaria de trabajo para la asistencia a dichos cursos.

2.- Promocionará asimismo la asistencia a cursos especializados de todos los trabajadores, para ello la Empresa concederá anualmente una bolsa de ayuda de 75,13 o de 150,25 euros, dependiendo si se realiza o no en la Comunidad Autónoma de Canarias. La petición para participar en dichos cursos, se efectuará mediante escrito de solicitud a la Dirección de la Empresa, su concesión estará supeditada al criterio de la Dirección.

Artículo 50.- Seguro de vida.

La Empresa concertará una póliza colectiva, para los trabajadores del Centro que estén en condiciones de fijos, que garantice al trabajador o a sus herederos legales las siguientes indemnizaciones:

- Muerte e invalidez permanente absoluta por accidente: 12.621,25 euros.

- Muerte e invalidez permanente absoluta por enfermedad: 9.015,19 euros.

El seguro de vida al que se hace referencia, se vincula a la permanencia del asegurado en la Em-

presa, el cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el trabajador conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Cuando por no haber satisfecho la prima o por cualquier otra causa de responsabilidad empresarial la Compañía aseguradora no satisfaga la indemnización será la propia Empresa responsable directa del pago en un plazo no superior a seis meses.

La Empresa concertará así mismo, un seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores.

Artículo 51.- Complemento por incapacidad temporal.

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.), por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, accidente laboral o maternidad de la mujer trabajadora, y siempre y cuando, el trabajador llevase un mínimo de seis meses prestando sus servicios en la Empresa, esta complementará las prestaciones de la Seguridad Social de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) En caso de primera baja oficial por enfermedad común (I.T.) en el año natural:

1.- Los tres primeros, el trabajador percibirá con cargo a la Empresa el 50 por 100 de su salario.

2.- Del cuarto al quince, el trabajador percibirá el 75 por 100 de su salario.

3.- A partir de los dieciséis días, el trabajador percibirá el 100 por 100 de las retribuciones.

Estos complementos se incluirán en la nómina en el concepto "Complemento I.T." que no tiene carácter salarial.

B) En caso de baja oficial por enfermedad común (I.T.) como consecuencia de intervención quirúrgica u hospitalización de más de 24 horas:

1.- Desde el día de la baja, el trabajador percibirá el 100 por 100 del total de las retribuciones como si estuviera en activo y por el tiempo que dure la situación de incapacidad.

Estos complementos se incluirán en la nómina en el concepto "Complemento I.T." que no tiene carácter salarial.

C) En caso de accidente laboral o enfermedad profesional:

1.- Desde el día siguiente a la baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100 por 100 del total de las retribuciones como si estuviera en activo y por el tiempo que dure la situación de incapacidad.

2.- El día del accidente se cobra integro.

La diferencia entre la indemnización de la Mutua o entidad aseguradora, equivalente al 75 por 100 de la base de cotización para accidentes de trabajo del mes anterior a la baja y la percepción total que le corresponda, se incluirá en la nómina en el concepto "complemento por accidente" que no tiene carácter salarial.

Para que cualquier enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la Empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarlo ante ella con la baja del médico de la Seguridad Social, como máximo, antes de los tres días hábiles siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El trabajador está obligado igualmente, a entregar los partes de confirmación que se produzcan en el mismo plazo de tres días hábiles.

El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo sin que, tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

Estos tres complementos serán abonados una vez que se haya realizado una valoración conjunta por parte de la Dirección y la representación de los trabajadores de la empresa. Dicha valoración se realizará antes del último día del mes siguiente a la fecha de inicio de la baja por enfermedad.

Artículo 52.- Revisión medica a familiares.

La Empresa hará un descuento del 20 por 100 a los familiares de los trabajadores hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge o pareja de hecho

legalmente reconocida, en todas aquéllas pruebas que se prescriban por los facultativos del centro y se realicen en el mismo, como son: Análisis clínicos; Rayos X; EGC y Rehabilitación.

Artículo 53.- Jubilación.

1.- Los trabajadores entre 60 y 64 años que soliciten y se les conceda la jubilación anticipada, percibirán de la empresa con independencia de otros devengos, las siguientes cantidades:

Trabajadores que se jubilen a los 60 años de edad	18.030,36 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 61 años de edad	15.025,30 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 62 años de edad	10.517,71 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 63 años de edad	6.911,64 euros.
Trabajadores que se jubilen a los 64 años de edad	1.502,53 euros.

2.- La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, siempre que tenga cubierto el periodo de carencia en la cotización a la Seguridad Social. La edad de jubilación se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia exigidos para tener derecho a ella, en cuyo supuesto, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización.

3.- El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad, cuando la Empresa se acoja a las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de Julio, en tal caso la Empresa se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador contratado por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial o la prevista en el Artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y siempre que dichos trabajadores se hallen inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente oficina de empleo.

Los contratos para sustituir a trabajadores que se jubilen a los 64 años, se regirán por la normativa específica que regula la modalidad de contratación de que se trate, tendrán una duración mínima de un año y habrán de formalizarse por escrito, debiendo constar en los mismos el nombre del trabajador a quién se sustituya.

Si durante la vigencia del contrato se produjera el cese del trabajador, la Empresa deberá sustituirlo, en el plazo máximo de 15 días, por otro trabajador desempleado por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo supuestos de fuerza mayor.

4.- Jubilación parcial: La empresa pactará la jubilación parcial con todos los trabajadores de sesenta o más años que lo soliciten, viniendo obligada a acordar una reducción de jornada y salario de entre un 85% y un 25%. Las jubilaciones parciales que se pacten se regirán, hasta el treinta y uno de diciembre de 2009, por lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

5.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, cada vez que un trabajador acceda a su jubilación de acuerdo con lo dispuesto en este artículo la empresa deberá transformar un contrato temporal en indefinido.

Capítulo IX.- Derechos sindicales.

Artículo 54.- De los representantes de los trabajadores.

1.- La Empresa reconoce a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como interlocutores básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa.

2.- Los representantes de los trabajadores, disfrutarán de las garantías establecidas en cada momento por la legislación laboral vigente.

3.- Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 30 horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones.

4.- Dichas horas podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total pactado en el presente convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración. La petición de acumulación será formulada a la Empresa por el Sindicato al que pertenezca el trabajador que ha de quedar liberado y deberá contener el correspondiente acuerdo del Comité de Empresa, con la conformidad de los representantes que hayan procedido a ceder sus horas.

5.- No se computará dentro del máximo de horas establecido en este convenio, el exceso que sobre el

mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de los miembros del Comité de Empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones, tampoco computarán las horas empleadas en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

6.- Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de formación y otras entidades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Artículo 55.- Del Comité de Empresa.

En su misión de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa, tendrá las siguientes atribuciones y derechos:

1.- Deberá ser informado por la Dirección de la Empresa sobre:

a) Evolución probable del empleo en la Empresa, situación contable de la entidad, y en general, sobre todo proyecto empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

b) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales reducción de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones, así como sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

c) En el curso de las reuniones informativas, el Comité de Empresa, podrá ser asesorado por expertos. El Comité de Empresa, podrá formular proposiciones a la Empresa que deberá considerar y debatir conjuntamente con los representantes de los trabajadores.

2.- El Comité de Empresa emitirá informe previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por esta sobre las siguientes cuestiones:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de prima y valoración de puestos de trabajo.

b) Medidas que afecten genéricamente a la duración del puesto de trabajo. El incumplimiento de lo establecido en este apartado, determinará la nulidad de las decisiones.

3.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes funciones de intervención y control:

a) Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones oportunas ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Sobre el ingreso y colocación de los trabajadores en la Empresa, a tal efecto, la Dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos de trabajo vacantes que piensa cubrir y las condiciones de los aspirantes, pudiendo dichos representantes oponerse a la propuesta empresarial si estiman que existe infracción y presentan la oportuna denuncia.

c) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad y Salud en la Empresa. Dichos representantes podrán suspender la realización de trabajos con grandes riesgos de accidente laboral o enfermedad profesional, comunicando su decisión al empresario y autoridad laboral.

Artículo 56.- Secciones sindicales.

Las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos, tendrán los derechos y garantías establecidos en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, que acrediten una afiliación del 10 por 100 de la plantilla total de la Empresa, podrán nombrar un Delegado Sindical que las represente. Dicho Delegado Sindical gozará así mismo, de los derechos y garantías que se reconocen al Comité de Empresa en el presente convenio.

Artículo 57.- Asamblea de Trabajadores.

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 25 por 100 de la plantilla

y será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa.

Los convocantes comunicarán al Empresario la convocatoria y acordará con este, las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

El lugar de reunión será en el centro de trabajo, los requisitos formales se limitarán a la mera comunicación de los convocantes al empresario con 48 horas de antelación como mínimo, salvo en época de negociación del convenio colectivo que será de 24 horas.

El empresario deberá facilitar el centro de trabajo para la celebración de la asamblea salvo en los siguientes casos:

a) Si no se cumplen las disposiciones legales.

b) Si hubiese transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada.

c) Cierre legal de la Empresa.

Las reuniones sobre la negociación del convenio colectivo no estarán afectadas por el apartado b).

Las Secciones Sindicales podrán convocar asamblea de afiliados observando las mismas normas y condiciones.

Artículo 58.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores, se descontará por la Empresa de la nómina mensual, el importe de la cuota sindical correspondiente. Los trabajadores interesados en la realización de tal operación, remitirán a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresarán con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que ha de ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las deducciones anteriormente mencionadas, salvo indicación contraria, entregando copia de la transferencia efectuada a la representación sindical en el colectivo de trabajadores de la Central Sindical de la que se trate.

ANEXO 1 TABLA SALARIAL 2.011, 2012 Y 2013									
	SALARIO BASE	RESIDENC.	PLUS CONVENIO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA JUNIO	EXTRA MARZO	EXTRA SEPTIEM	TOTAL AL MES	TOTAL AL AÑO
A) GRUPO I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR									
1.- TITULADO SUPERIOR	839,77	125,97	1.314,95	965,74	965,74	965,74	965,74	2.280,69	31.231,21
B) GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO GRADO MEDIO									
2.- TITULADO MEDIO	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	1.432,44	20.671,70
3.- OFICIAL ADMINISTRATIVO	839,77	125,97	632,40	965,74	965,74	965,74	965,74	1.598,14	23.040,65
C) GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO AUXILIAR CUALIFICADO									
4.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	702,99	105,45	272,98	808,44	808,44	808,44	808,44	1.081,41	16.210,72
D) GRUPO IV.- PERSONAL SANITARIO SUPERIOR									
5.- MÉDICO ESPECIALISTA	839,77	125,97	1.314,94	965,74	965,74	965,74	965,74	2.280,68	31.231,09
6.- TITULADO SUPERIOR SANITARIO	839,77	125,97	1.314,94	965,74	965,74	965,74	965,74	2.280,68	31.231,09
E) GRUPO V.- PERSONAL SANITARIO GRADO MEDIO									
7.- D.U.E.	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	1.432,44	20.671,70
8.- FISIOTERAPEUTA	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	1.432,44	20.671,70
9.- TERAPEUTA OCUPACIONAL	757,06	113,56	561,82	870,62	870,62	870,62	870,62	1.432,44	20.671,70
F) GRUPO VI.- PERSONAL SANITARIO TECNICO ESPECIALISTA									
10.- TÉCNICO ESPECIALISTA	730,02	109,50	160,69	839,53	839,53	839,53	839,53	1.000,21	15.360,66
G) GRUPO VII.- PERSONAL SANITARIO AUXILIAR CUALIFICADO									
11.- AUXILIAR DE ENFERMERÍA	702,99	105,45	160,69	808,44	808,44	808,44	808,44	969,12	14.863,23
H) GRUPO VIII.- PERSONAL DE SERV. GRALES. Y OFICIOS VARIOS									
12.- OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	702,99	105,45	511,06	808,44	808,44	808,44	808,44	1.319,49	19.067,67
13.- AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	879,99	13.793,58
14.- LIMPIADOR-A	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	879,99	13.793,58
15.- AUXILIAR OFICIOS VARIOS	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	879,99	13.793,58
16.- MOZO DE CLÍNICA	702,99	105,45	71,55	808,44	808,44	808,44	808,44	879,99	13.793,58

Anexo II: Definición de las categorías profesionales.

A) Grupo I.- Personal Administrativo Superior.

1.- Titulado Superior: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo y especializado

B) Grupo II.- Personal Administrativo Grado Medio.

2.- Titulado Medio: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo Universitario de grado medio, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

3.- Oficial Administrativo: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área administrativa y de atención al usuario que a las órdenes de un directivo o responsable de departamento, si lo hubiere, tiene a su cargo unas tareas determinadas dentro de las cuales, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

C) Grupo III.- Personal Administrativo Auxiliar Cualificado.

4.- Auxiliar Administrativo: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área administrativa y de atención al usuario que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo de formación profesional administrativa de grado medio o equivalente y que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado de un directivo o responsable de departamento, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que sólo requieren conocimientos generales de las técnicas administrativas.

D) Grupo IV.- Personal Sanitario Superior.

5.- Médico Especialista: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de una especialidad, además del Título Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo y especializado.

6.- Titulado Superior Sanitario: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo Universitario de grado superior, siendo el contenido de la prestación muy complejo.

E) Grupo VI.- Personal Sanitario Grado Medio.

7.- D.U.E: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que, estando en posesión del título de diplomado universitario en enfermería realiza las siguientes funciones dentro de las distintas unidades:

a) Vigilar y atender a los enfermos en sus necesidades generales y humanas, así como sanitarias, en especial en el momento en que estos requieran sus servicios.

b) Administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.

c) Tomar presiones sanguíneas, pulsos y temperaturas.

d) Auxiliar a los médicos, preparándoles el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

e) Ordenar el material, determinando el que pueda ser utilizado.

f) Ordenar las historias clínicas anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deben figuran en las mismas.

g) Cumplir cuantas otras funciones de su competencia se determinen en la legislación vigente en cada momento y se indiquen en las instrucciones pertinentes de la dirección del centro.

8.- Fisioterapeuta: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que, estando en posesión del título de Fisioterapia, realiza las siguientes funciones: La aplicación de tratamientos que, por prescripción facultativa, se prestan a los enfermos de todas las

especialidades dónde sea necesaria la aplicación de dichos tratamientos, entendiéndose por medios físicos: Eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, manuales y ejercicios terapéuticos con técnicas especiales en: Respiratorio, parálisis cerebral, neurología y neurocirugía, reumatología, traumatología y ortopedia, coronarias, lesiones medulares, ejercicios maternales pre y postparto y cuantas técnicas fisioterapéuticas puedan utilizarse en el tratamiento de enfermos.

E) Grupo VII.- Personal Sanitario Técnico Especialista.

9.- Técnico especialista: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que, estando en posesión del título Técnico especialista de cualquiera de las ramas sanitarias (Radioterapia, Laboratorio, etc…), realiza las funciones inherentes a su titulación de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

F) Grupo VIII.- Personal Sanitario Auxiliar Cualificado.

10.- Auxiliar de Enfermería: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área asistencial que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo de formación profesional sanitaria o equivalente y que se encargan de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación, según el lugar de trabajo, las siguientes funciones:

a) Preparar, distribuir, y en su caso, administrar las comidas a los hospitalizados.

b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Ayudar al D.U.E. cuando sea preciso en la aplicación de medicamentos.

e) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

f) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa del D.U.E. o del Médico responsable.

g) Igualmente comunicará al D.U.E. o Médico responsable los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

h) Tendrán a su cargo la acogida y orientación de las personas que asistan a consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción en los libros de registro de volantes y comprobantes y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, vienen a facilitar la función del Médico o D.U.E.

i) Cumplir cuantas otras funciones acordes a su titulación se determinen en la legislación vigente en cada momento y se indiquen en las instrucciones pertinentes de la dirección del centro.

H) Grupo VIII.- Personal de Servicios Generales y Oficios Varios.

11.- Oficial de Servicios Generales: Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores pertenecientes al área de servicios generales que ocupen un puesto de trabajo que requiera estar en posesión de Titulo Universitario de grado medio, formación profesional grado superior o equivalente, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

12.- Auxiliar de Servicios Generales: Es el personal que, con conocimientos generales del oficio, auxilian al personal especializado en la ejecución de los distintos trabajos o efectúan aisladamente otros trabajos de menor importancia.

13.- Limpiador-a: Son los trabajadores que se ocupan del aseo, limpieza de las habitaciones, pasillos y demás dependencias del Centro.

14.- Auxiliar de oficios varios: Pertenecen a esta categoría profesional los operarios y trabajadores no especialmente cualificado, que ocupan puestos de trabajo para los que no se exija estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de formación profesional o similar y cuyos contenidos funcionales se limiten al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

Los distintos cometidos y funciones asignados a cada categoría profesional en la correspondiente definición, son enunciativos y no exclusivos, pues todo trabajador al servicio de la Empresa está obligado a

efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Las definiciones consignadas en el presente Anexo a cada categoría profesional, tienen carácter provisional y serán sustituidas por las que en su momento determine la legislación vigente en cada momento para cada categoría profesional en función de la titulación académica requerida, o por la que establezcan ambas partes en las correspondientes negociaciones que al efecto están llevando a cabo, y que tienen por objeto adecuarlas a las especialidades, volumen y características especificas del Centro Hospitalario.

15.- Mozo: Trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación acatar las ordenes emanadas de sus superiores y realizar las funciones más pesadas o mecánicas, como transporte de enfermos dentro del centro, o análogas que requieran esfuerzo físico.

CONVENIO

6286 **4217**

Código 38003330012000.

Visto el Texto de la Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Naviera Marot, S.A., presentado en el Registro de Convenios Colectivos REGCON, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acta de Desarrollo del Acuerdo alcanzado el 23 de marzo de 2012.

En Madrid, a 26 de marzo de 2012.

Reunidos:

En representación de la empresa Naviera Marot, S.A., D. Alberto Blanco Armada.

Por la representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa relacionados todos ellos a continuación:

D. Santiago Luaces Lijó (Presidente).
D. José Luis Figueroa Núñez (Secretario).
D. Agustín Lijó Abuín.
D. Julio Alonso Freiría.
D. José Manuel Fernández Lago.
D. Víctor Castreje Díez.
D. José Manuel Vilaso Rodríguez.
D. Jacobo Fuentes Torres.
D. Apolinar Figueiras Rey.

Asiste como asesor del Comité de Empresa D. Desiderio J. Martín Jordedo (UGT).

Ambas partes convienen en exponer los siguientes:

Antecedentes.

Primero.- Que el pasado 6 de marzo, la Dirección de la Empresa informó tanto al personal de flota como al Comité de Empresa de la grave situación que estaba pasando la misma, así como que consideraba necesario el inicio de un expediente de regulación de empleo que afectaría al personal de flota fundado en causas económicas, organizativas y de producción, dándose por reproducido y conocido en el presente documento el contenido de dicho comunicado y, en especial, de las causas en las que la Empresa basaba su decisión.

Segundo.- En vista de lo anterior, con carácter previo a realizar la pertinente comunicación a la Autoridad Laboral, así como la apertura formal del período de consultas, la Dirección de la Empresa procedió a convocar a la representación de los trabajadores con objeto de explicar las causas motivadoras de la mencionada situación y la justificación de su intención.

Asimismo, señaló su disposición a estudiar posibles alternativas que evitaran o redujeran sus efectos, procurando la viabilidad de la actividad empresarial.

Tercero.- Que la representación de los trabajadores, comprendiendo la difícil situación en que se encuentra la empresa, no compartía con la misma la necesidad de realizar expediente de regulación de empleo alguno, considerando que podían plantearse una serie de alternativas a través de la modificación del convenio y asunción de compromisos por parte de la empresa, en orden a alcanzar una adecuada gestión. Asimismo, consideraban que estas medidas deberían intentarse previamente a la adopción de una medida tan traumática como la extinción de los contratos de los tripulantes.

En vista de lo anterior, solicitó la convocatoria de una comisión negociadora para abordar dichas medidas alternativas, aceptando la empresa la propuesta realizada.

Cuarto.- Como consecuencia, constituida la comisión negociadora, se celebraron reuniones entre las partes -del día 21 al 23 de marzo de 2012, ambos inclusive- que dieron como fruto un principio de acuerdo sustentado sobre una serie de bases de carácter económico, organizativo y de empleo, sin perjuicio de su ulterior desarrollo más exhaustivo, con las cuáles las partes entienden que se evita la ejecución del referido expediente de regulación de empleo y esperan contribuya a la viabilidad futura de la Empresa.

Quinto.- En vista de lo hasta ahora expuesto, por medio del presente documento las partes vienen a desarrollar aquellas bases en los siguientes

Acuerdos.

Primero.- De carácter económico:

I. Las partes acuerdan llevar a cabo la congelación salarial de las retribuciones para los años 2011 y 2012, dejando sin efecto lo previsto en el artículo 1.7 del Convenio Colectivo de la empresa Naviera Marot (2011-2013) en cuanto se refiere a los citados años.

En consecuencia con lo anterior, no se procederá a llevar a cabo revisión alguna en base al dato de IPC Real con relación al año 2011, sin perjuicio de que se consolide la subida a cuenta efectivamente realizada en el año 2011.

No se procederá a llevar a cabo revisión salarial con relación al año 2012.

En cuanto se refiere al año 2013, ambas partes se reunirán a finales de 2012 al objeto de analizar la situación económica y tomar decisiones con relación a la subida salarial que corresponda al 2013.

Consecuentemente con todo lo anterior, durante los períodos referidos, los salarios de aplicación serán los reflejados en la tabla salarial de 2011 publicada a comienzos del citado año.

No obstante lo anterior, la cantidad que correspondiera de dicha congelación salarial será considerada como un crédito a favor de los trabajadores en caso de producirse despidos basados en causas económicas y objetivas en general durante el periodo de congelación, a los efectos de cálculo de indemnización y liquidación.

II. Complementariamente a las medidas adoptadas desde finales de 2011 por la Empresa de cara a garantizar en lo posibles la viabilidad económica de la misma, las cuáles fueron informadas al Comité de Empresa; al objeto de gestionar debidamente los costes y reducir en lo posible los mismos, la empresa asume los siguientes compromisos:

- Informar al Comité de Empresa, en la persona de su Secretario, de las penalizaciones debidas a excesos de campaña, transbordos y periodos de espera.

- Llevar a cabo en lo posible relevos de tripulantes de forma agrupada.

- Siempre y cuando la normativa vigente en cada momento lo permita, no dar de baja en Seguridad Social al personal interino en tanto en cuanto no hayan finalizado las vacaciones devengadas tras el periodo de embarque, sin que ello suponga perder su condición de trabajador de carácter interino.

Segundo.- De carácter organizativo:

I. Las partes acuerdan la salida del ámbito de aplicación de las condiciones del convenio colectivo del buque Mar Adriana, al objeto de contribuir a la viabilidad futura de la empresa.

En ningún caso, dicha salida supondrá una reducción de forma traumática para el empleo actual del personal de Naviera Marot.

Con objeto de adecuar el Convenio Colectivo a esta decisión, así como a la realidad actual de la flota, las partes acuerdan modificar el artículo 3.3.5 del Convenio Colectivo, quedando su redacción de la siguiente forma:

"3.3.5 Rotación entre buques de la flota.

Con el fin de que todos los tripulantes puedan renovar los títulos exigibles en los buques de la compañía, motivos de salud y por razones de equidad se hace necesaria la rotación de todos los tripulantes entre los buques de la compañía.

Para asegurar esta rotación se establecerá que como máximo se podrán efectuar 3 campañas consecutivas en el mismo tipo de buque, esto es:

* Buque químico: Mar Daniela, Mar Elena.

* Buque asfaltero: Mar Paula, Mar Victoria.

En caso de que por razones operativas, la compañía no pueda cumplir puntualmente este acuerdo, el tripulante se verá compensado en los períodos de vacaciones con los siguientes coeficientes:

* Tras realizar 3 campañas consecutivas en el mismo tipo de buque, si el tripulante fuera nuevamente asignado a los mismos, generará unas vacaciones conforme al coeficiente 0,75 por día embarcado.

* En caso de que excepcionalmente volviera a ser designado para el mismo tipo de buque en una quinta o sucesivas campañas consecutivas, dicho coeficiente."

II. Las partes convienen estudiar el retorno o incorporación de nuevos buques al ámbito de aplicación del convenio una vez se den las condiciones de competitividad que hagan posible dicha incorporación.

Con objeto de valorar las posibilidades de retorno o incorporación de buques, anualmente las partes se reunirán para analizar la evolución general del sector, la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades.

III. La Empresa garantiza el mantenimiento del resto de buques actuales (Mar Paula, Mar Daniela, Mar Elena y Mar Victoria) dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo y el mantenimiento en los mismos de la bandera española.

IV. Por otro lado, a raíz de la intención de proceder a llevar a cabo a una subrogación empresarial, conforme a la legislación vigente (concretamente, art. 44.ET) del personal de flota existente en Naviera Marot S.A., quienes pasarán a ser empleados en otra empresa del grupo SCF Marpetrol S.A., denominada Compañía Marítima de Explotación y Control Operativo S.A. (MAREXCO) -al igual que se ha llevado a cabo meses atrás con su personal de tierra dedicado al manejo técnico de los buques-; la Empresa se compromete a garantizar el mantenimiento de las condiciones de antigüedad, categoría y salario existentes a la fecha, así como el mantenimiento de las mismas condiciones negociadas colectivamente.

La empresa comunicará individualmente dicha circunstancia a cada empleado, teniendo fecha prevista de efectos, 1 de mayo de 2012, sin perjuicio de que la misma pueda retrasarse algún mes.

Tercero.- De carácter de empleo:

Con objeto de hacer frente al excedente de personal que se producirá con la salida del ámbito de aplicación del convenio colectivo del buque Mar Adriana, y que esta medida sea lo menos traumática posible para la gran mayoría del personal, así como mantener la estabilidad en el empleo, se acuerdan las siguientes medidas:

I. Modificar el contenido del Convenio Colectivo de cara a incluir en el apartado dedicado a la Garantía de Estabilidad de Empleo (Disposición Adicional III) una cláusula referente a la jubilación obligatoria de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores. Como contrapartida a lo anterior, se incluye la conversión en indefinidos de todos los contratos de obra o servicio determinado actualmente existentes, quedando la Disposición Adicional III de la siguiente forma:

"Disposición Adicional III. Garantía de estabilidad de empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa garantiza que mantendrá un volumen de empleo estable de al menos 108 personas, todas ellas con contrato indefinido.

En consecuencia, cada baja de un trabajador fijo que se produzca en la empresa por debajo de las an-

teriores cifras, supondrá la realización de una nueva contratación fija para su cobertura.

A los efectos de llevar a cabo la contratación fija para la cobertura de las bajas que se produzcan en este colectivo, la misma será efectuada teniendo en cuenta las necesidades de la empresa, así como en base a los criterios de antigüedad, formación e informes. De la misma forma, los contratos fijos a formalizarse en ejecución del presente acuerdo se llevarán a cabo preferiblemente, y aplicando los criterios anteriores, entre el personal que estuviera en la actualidad o haya estado prestando servicios para la empresa mediante contrato de interinidad y se encuentren en la bolsa de interinos que maneja la empresa.

Como consecuencia de lo hasta ahora expuesto y con la salvedad de aquellos que se encontraran en situación de jubilación forzosa, el personal fijo afectado por esta garantía tendrá el derecho preferente a mantener su empleo, así como las condiciones del presente Convenio durante la vigencia del mismo en los siguientes buques: Mar Paula, Mar Victoria, Mar Daniela y Mar Elena.

En caso de venta total o parcial de la Empresa, el comprador se subrogará plenamente en los compromisos de garantía de la presente cláusula a todos los efectos. Tanto en esta situación como en cualquier otra que suponga una situación diferente a la actual, será igualmente expuesto al pleno del Comité.

Jubilación forzosa.

1.- Con carácter general, los tripulantes que cumplan los requisitos exigidos para poder acceder a la prestación de jubilación en su modalidad contributiva, de acuerdo con las normas que regulan el Régimen Especial del Mar, deberán causar baja en la Empresa por dicho motivo siempre y cuando tengan derecho a aplicarse un 100% sobre la base reguladora para el cálculo de sus pensiones.

Una vez alcanzada la edad de 55 años, los trabajadores deberán acreditar ante la Empresa si se encuentran en situación de acceder a la prestación de jubilación conforme a lo previsto en el apartado anterior.

2.- Como consecuencia de lo anterior y con objeto de mejorar la estabilidad del empleo en la Empresa, ésta procederá a la conversión de los contratos de obra o servicio determinado existentes en la actualidad en contratos indefinidos dentro del plazo de 4 meses, desde la firma del presente acuerdo.

Puesto que las necesidades operativas para tripular los buques son de carácter permanentes (1,7 tripulantes por puesto y buque), la contratación indefinida será la utilizada para dar cobertura a las mismas, limitándose el uso de la contratación temporal a los contratos de interinidad, dentro de los supuestos legalmente establecidos."

II. Como consecuencia de los acuerdos anteriores, las partes acuerdan dejar en suspenso la aplicación de la Disposición Adicional III del actual Convenio Colectivo en cuanto se refiere a la cifra de empleo estable (108), manteniéndose la cifra en al menos 85 trabajadores con empleo estable, hasta que las partes en las reuniones periódicas posteriores que en seguimiento del presente acuerdo se celebrarán, acuerden otra cifra diferente -una vez se hayan analizado las necesidades operativas de los 4 buques subsistentes-, quedando la referida Disposición Adicional III vigente en el resto de su contenido.

III. Asimismo, en consonancia con lo hasta ahora expuesto, las partes acuerdan modificar el contenido del artículo 3.8.1, el Capítulo VI y la Disposición Adicional VI, eliminando las referencias que se realizaban en los mismos a la contratación por obra o servicio, quedando de la siguiente forma:

Art. 3.8.1 Licencias.

"Se concederán licencias retribuidas a los Tripulantes contratados con carácter Indefinido para la realización de los cursos que, por disposición de la Administración se exijan para el desempeño de las funciones a bordo, siendo por cuenta de la Empresa el importe del curso.

La duración de estas licencias será igual a la duración de los cursos.

Los cursos considerados por la Empresa como necesarios, aparte de cursos que por disposición de la Administración se exijan para el desempeño de las funciones a bordo para el desempeño del puesto de trabajo, correrán a cargo de la Empresa.

Los Tripulantes que tengan que realizar durante su período de vacaciones, cursillos de carácter obligatorio complementarios a los títulos profesionales y cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional

adecuados a las necesidades y tráficos de Empresa, éstas quedarán interrumpidas, y una vez finalizado el curso seguirá el disfrute de las mismas, no devengando vacaciones en estas circunstancias.

Devengará vacaciones según coeficiente de vacaciones de embarque la realización de cursillos durante el período de embarque, excepto en el caso de los cursos exigidos por disposición de la Administración para el desempeño de las funciones a bordo, en cuyo caso no se devengarán vacaciones. A opción del tripulante, los cursillos realizados durante el período de embarque computarán como tiempo de campaña a los solos efectos del cómputo de la campaña máxima y/o mínima.

La empresa se compromete a realizar un plan de formación continuada para la obtención de los títulos y certificados necesarios para el desempeño de sus funciones en el Sector y, concretamente en la flota de Naviera Marot, así como aquellas otras acciones formativas con objeto de fomentar el desarrollo profesional y mejora de las capacidades de los tripulantes."

Capítulo VI.

"Contratación.

Los contratos laborales del personal de flota se realizarán de conformidad con las modalidades de contratación señaladas a continuación, todas ellas reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

La Empresa facilitará automáticamente a cada Tripulante que finalice su prestación laboral los certificados para el desempleo. El Tripulante deberá conservar este certificado parar hacer uso de él en períodos posteriores.

6.1. Contratación Indefinida.

A) Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Con objeto de facilitar la contratación estable en la Empresa, ambas partes convienen la posibilidad de que la Empresa Marot, S.A. concierte a partir de la firma de este Convenio Colectivo, contratos laborales para el fomento de la contratación indefinida, en las condiciones previstas en la Ley 12/2001 y normativa posterior que pudiera sustituir o modificar ésta, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, tanto en la modalidad de contratación directa como en la conversión de contrato temporal en indefinido.

B) Extinción del contrato indefinido.

En caso de que fuera necesaria la amortización de contratos indefinidos mediante la extinción individual por causas objetivas, la empresa conjuntamente con la representación de los trabajadores, buscará medidas alternativas para atenuar los efectos sobre los trabajadores afectados.

No obstante lo anterior, en el caso de que dicha extinción fuera declarada o reconocida como improcedente, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización de 50 días de salario por año trabajado con un límite temporal de 42 mensualidades, o la readmisión en las mismas condiciones existentes en el momento de la extinción a elección de la empresa.

6.2. Contratación Interina.

Los tripulantes que hayan suscrito un contrato de interinaje percibirán todos los conceptos salariales que le correspondan durante su período de embarque. Esto es, salario base, plus de embarque, trabajos primados, plus UMS, plus de mando y parte proporcional de la paga extra según corresponda.

A los efectos de que exista la posibilidad de incorporarlos a plantilla, la empresa tendrá en cuenta los períodos de embarques anteriores, contabilizados por día, así como sus informes personales."

Disposición Adicional VI. Dotaciones operativas mínimas.

"Las dotaciones operativas mínimas operativas serán las siguientes:

Capitán, Primero de puente, Segundo de puente, Jefe de máquinas, Primero de máquinas, Bombero, Contramaestre, dos Marineros de cubierta, un Marinero de máquinas, Cocinero y Camarero.

Además de lo anteriormente mencionado, las tripulaciones se verán incrementadas en un Operario mecánico y un Operario electricista, que rotarán por la flota según necesidades operativas.

En caso de cambio de los fletes de los buques, que afectaran sustancialmente al tráfico que viene realizando, la empresa comunicará dicha circunstancia a la representación de los trabajadores. Asimismo, someterán a estudio la adecuación del número de tripulantes a bordo y, en su caso, adecuarán las mismas a la nueva situación sin sobrepasar, en caso de reducción, las dotaciones arriba descritas.

En caso de que la dotación de tripulaciones supusiera la desaparición o reducción de una categoría profesional, los tripulantes afectados pasarán a ocupar la categoría inmediatamente superior dentro del grupo profesional correspondiente.

Si por motivos organizativos no pudiera llevarse a cabo la reubicación mencionada, las partes firmantes del presente acuerdo buscarán medidas alternativas necesarias para atenuar los efectos sobre los tripulantes afectados.

Asimismo, en caso que finalmente, fuera inevitable la amortización de contratos indefinidos mediante la extinción individual por causas objetivas, para adecuar las tripulaciones a la nueva situación, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización de 50 días de salario por año trabajado con un límite temporal de 42 mensualidades."

Cuarto.- Al objeto de dar seguimiento al presente acuerdo, así como a la situación económica de la empresa, se llevarán a cabo reuniones periódicas con el secretario del Comité de Empresa al menos con carácter trimestral.

Quinto.- En vista de las alteraciones producidas en la empresa y en las relaciones laborales durante la vigencia del Convenio, las partes acuerdan actualizar el contenido del mismo para adecuar su texto a las nuevas circunstancias, conforme a las redacciones expresadas en el presente documento.

Aquellos artículos en que las partes hubieran acordado únicamente dejar en suspenso su aplicación de forma temporal no deberán ser modificados, salvo posterior pacto en contrario.

Asimismo, mediante la firma del presente documento, delegan en D. Alberto Blanco Armada, con D.N.I 07534169-J para realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Laboral competente con objeto de solicitar la inscripción de los presentes acuerdos, en vista de las modificaciones que conllevan en el texto del Convenio Colectivo en vigor.

Sexto.- Finalmente, una representación de la Empresa y del Comité de Empresa visitará los buques de la misma para explicar los términos del presente acuerdo y solventar cuantas cuestiones pudieran plantearse, llevando a cabo una convocatoria extraordinaria para personal en vacaciones en la zona de Galicia, por ser la que mayor número de trabajadores aporta, de cara a llevar a cabo la misma labor.

Y para que así conste, firman en el sitio y fecha indicados.

Por la Empresa.- Por la Representación de los Trabajadores.

CONVENIO

6287 **4218**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Costa Adeje Gran Hotel, S.A. y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

En Costa Adeje, a 01 de octubre de 2012.

* Por la empresa:

Juan Carlos de Leon León.
Mª Pilar García Expósito.

* Por el Comité de Empresa:

Manuel Oliva Cruz 43368275G.
Mercedes Hernández González 43366305N.
Isidro Fernández Dávila 43623872W.
José Domínguez Morales 43781434Z.
Valentina Cabrera Pérez 78691328W.
David Pelletero Sierra 45709351W.
Samuel Lorenzo Pérez 43373696C.
Silvia Bargas Borrego 50461331K.
Blanca Da Silva Perez X4136432C.
Telesforo de Cabo Rodríguez 45523963V.
Mª del Carmen Medina Figueroa 45448825C.
Jaime Rodriguez Acosta 45526701H.
Sabina Barladeanu X3976995L.

Se reúnen los citados, la representación de la empresa (Costa Adeje Gran Hotel, S.L.) y la representación legal de los trabajadores a las 10:00 horas del día 01 de octubre de 2012 en las dependencias del Costa Adeje Gran Hotel, y

Acuerdan:

Que en los términos establecidos en el artículo 7º del actual convenio de hostelería, las partes se reúnen para firmar el acta y establecer la revisión salarial que queda refleja en las tablas salariales anexas. Prorrogando, como establece el mismo artículo, el pacto salarial firmado al amparo del artículo 32 hasta el 30 de junio de 2014, con la revisión para 2012 y 2013 acordadas en el convenio colectivo de hostelería.

Se adjunta las Tablas Salariales a la presente Acta, como Anexo I y II.

Añadir que el último párrafo del art. 3º del Pacto Salarial, Condiciones Económicas, se refiere tanto para la letra C) compensación en las jornadas fraccionadas como para la letra B) Nocturnidad.

Así las partes firman el acta que será remitida a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Costa Adeje a 01 de octubre de 2012.

ANEXO I

TABLA SALARIAL COSTA ADEJE GRAN HOTEL 2012- JUNIO 2013

NIVEL DE OCUPACION POR CLIENTES SUPERIOR O IGUAL AL 50%

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	TOTAL TABLA
SECRETARIA/O DIRECCION	1.059,59	159,40	106,53	13,29	13,29	1.352,10
JEFE/A ADMINISTRACION	1.174,02	837,55	106,53	13,29	13,29	2.144,68
JEFE/A PERSONAL	1.174,02	634,11	106,53	13,29	13,29	1.941,24
JEFE/A COMPRAS	1.174,02	386,70	106,53	13,29	13,29	1.693,83
ADMINISTRATIVO/A	1.059,59	159,40	106,53	13,29	13,29	1.352,10
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.001,70	63,98	106,53	13,29	13,29	1.198,79
TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1.059,59	223,08	106,53	13,29	13,29	1.415,78
ENC.SELECCIÓN Y FORMACION	1.059,59	386,70	106,53	13,29	13,29	1.579,40
ENCARG.ECONOMATO	1.059,59	237,36	106,53	13,29	13,29	1.430,06
AYTE.ECONOMATO	899,67	79,19	106,53	13,29	13,29	1.111,97
TECNICO/A INFORMATICA	1.059,59	13,45	106,53	13,29	13,29	1.206,15
AUX.INFORMATICA	1.001,70	13,45	106,53	13,29	13,29	1.148,26
ENC.CALIDAD Y CONSUMO	1.059,59	237,36	106,53	13,29	13,29	1.430,06
FATURISTA	1.001,70	63,98	106,53	13,29	13,29	1.198,79
AYTE.BAZAR	899,67	10,21	106,53	13,29	13,29	1.042,99
JEFE/A RECEPCION	1.174,02	827,99	106,53	13,29	13,29	2.135,12
2º JEFE/A RECEPCION	1.124,41	490,23	106,53	13,29	13,29	1.747,75
RECEPCIONISTA	1.059,59	255,23	106,53	13,29	13,29	1.447,93
AYTE.RECEPCION	1.001,70	77,37	106,53	13,29	13,29	1.212,18
TELEFONISTA	1.001,70	64,16	106,53	13,29	13,29	1.198,97
BOTONES	899,67	79,19	106,53	13,29	13,29	1.111,97
VIGILANTE NOCHE	1.001,70	178,24	106,53	13,29	13,29	1.313,05
VIGILANTE	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
PORTERO/A	1.001,70	81,31	106,53	13,29	13,29	1.216,12

JEFE/A RESERVAS	1.174,02	966,36	106,53	13,29	13,29	2.273,49
OFICIAL RESERVAS	1.059,59	244,22	106,53	13,29	13,29	1.436,92
COMERCIAL	1.059,59	237,36	106,53	13,29	13,29	1.430,06
RELACIONES PUBLICAS	1.059,59	127,28	106,53	13,29	13,29	1.319,98
JEFE/A ANIMACION	1.174,02	166,80	106,53	13,29	13,29	1.473,93
ANIMADOR/A	1.059,59	124,06	106,53	13,29	13,29	1.316,76
AYTE.ANIMACION	1.001,70	81,32	106,53	13,29	13,29	1.216,13
MAITRE	1.174,02	830,68	106,53	13,29	13,29	2.137,81
2º MAITRE	1.124,41	658,64	106,53	13,29	13,29	1.916,16
JEFE/A SECTOR	1.059,59	496,64	106,53	13,29	13,29	1.689,34
CAMARERO/A	1.001,70	288,66	106,53	13,29	13,29	1.423,47
AYTE.CAMARERO/A	899,67	183,34	106,53	13,29	13,29	1.216,12
BODEGUERO/A	1.001,70	173,28	106,53	13,29	13,29	1.308,09
CAJERA/O	1.001,70	173,28	106,53	13,29	13,29	1.308,09
JEFE/A DE BARES	1.174,02	880,15	106,53	13,29	13,29	2.187,28
2º JEFE/A DE BARES	1.124,41	573,14	106,53	13,29	13,29	1.830,66
JEFE/A SECTOR	1.059,59	496,64	106,53	13,29	13,29	1.689,34
CAMARERO/A	1.001,70	288,66	106,53	13,29	13,29	1.423,47
AYTE.CAMARERO/A	899,67	183,34	106,53	13,29	13,29	1.216,12
JEFE/A COCINA	1.174,02	1.488,46	106,53	13,29	13,29	2.795,59
2º JEFE/A COCINA	1.124,41	710,00	106,53	13,29	13,29	1.967,52
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	577,44	106,53	13,29	13,29	1.770,14
CAFETERO/A	1.001,70	462,66	106,53	13,29	13,29	1.597,47
COCINERO/A	1.001,70	262,58	106,53	13,29	13,29	1.397,39
AYTE.COCINA	899,67	117,59	106,53	13,29	13,29	1.150,37
AYTE.CAFETERIA	899,67	207,66	106,53	13,29	13,29	1.240,44
FREGADOR/A	899,67	117,59	106,53	13,29	13,29	1.150,37
MARMITON	899,67	117,59	106,53	13,29	13,29	1.150,37
PINCHE COCINA	899,67	81,32	106,53	13,29	13,29	1.114,10
REPOSTERO/A	1.124,41	396,65	106,53	13,29	13,29	1.654,17
OFICIAL REPOSTERO/A	1.059,59	405,45	106,53	13,29	13,29	1.598,15
AYTE.REPOSTERO/A	899,67	117,59	106,53	13,29	13,29	1.150,37
GOBERNANTA/O	1.174,02	556,36	106,53	13,29	13,29	1.863,49
SUBGOBERNANTA/O	1.059,59	194,74	106,53	13,29	13,29	1.387,44
CAMARERA/O DE PISOS	1.001,70	84,69	106,53	13,29	13,29	1.219,50
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	84,69	106,53	13,29	13,29	1.219,50
LIMPIADOR/RA	899,67	84,69	106,53	13,29	13,29	1.117,47
ENCARG.LENCERIA	1.059,59	194,74	106,53	13,29	13,29	1.387,44
LENCERA/O	1.001,70	84,69	106,53	13,29	13,29	1.219,50
COSTURERA/O	1.001,70	84,69	106,53	13,29	13,29	1.219,50
JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.124,41	532,11	106,53	13,29	13,29	1.789,63
2º JEFE/A SERV.TEC.	1.059,59	230,09	106,53	13,29	13,29	1.422,79
OFICIAL/A SERV.TECNICO	1.001,70	229,38	106,53	13,29	13,29	1.364,19
MECANICO/A CALEFACTOR/A	1.001,70	170,96	106,53	13,29	13,29	1.305,77
AYTE.SERV.TECNICO	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
PISCINERO/A	1.001,70	178,86	106,53	13,29	13,29	1.313,67
MOZO/A PISCINA	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
JARDINERO/A	1.001,70	178,86	106,53	13,29	13,29	1.313,67
AYTE JARDINERO/A	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
BOLSA VACACIONES	1.124,27					
DESGASTE HERRAMIENTAS	6,24					
GRATIFICACIÓN JORNADAS FRACCIONADAS	1,56					

ANEXO II

TABLA SALARIAL COSTA ADEJE GRAN HOTEL 2012-JUNIO 2013

NIVEL DE OCUPACION POR CLIENTES MENOR AL 50%

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	TOTAL TABLA
SECRETARIA/O DIRECCION	1.059,59	119,55	106,53	13,29	13,29	1.312,25
JEFE/A ADMINISTRACION	1.174,02	628,17	106,53	13,29	13,29	1.935,30
JEFE/A PERSONAL	1.174,02	475,53	106,53	13,29	13,29	1.782,72
JEFE/A COMPRAS	1.174,02	290,03	106,53	13,29	13,29	1.597,16
ADMINISTRATIVO/A	1.059,59	119,55	106,53	13,29	13,29	1.312,25
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.001,70	47,98	106,53	13,29	13,29	1.182,79
TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1.059,59	157,31	106,53	13,29	13,29	1.360,01
ENC.SELECCION Y FORMACION	1.059,59	290,03	106,53	13,29	13,29	1.482,73
ENCARG.ECONOMATO	1.059,59	178,02	106,53	13,29	13,29	1.370,72
AYTE.ECONOMATO	899,67	59,38	106,53	13,29	13,29	1.092,17
TECNICO/A INFORMATICA	1.059,59	10,09	106,53	13,29	13,29	1.202,79
AUX.INFORMATICA	1.001,70	10,09	106,53	13,29	13,29	1.144,90
ENC.CALIDAD Y CONSUMO	1.059,59	178,02	106,53	13,29	13,29	1.370,72
FACTURISTA	1.001,70	47,99	106,53	13,29	13,29	1.182,80
AYTE.BAZAR	899,67	7,66	106,53	13,29	13,29	1.040,44
JEFE/A RECEPCION	1.174,02	620,99	106,53	13,29	13,29	1.928,12
2º JEFE/A RECEPCION	1.124,41	307,67	106,53	13,29	13,29	1.625,19
RECEPCIONISTA	1.059,59	191,42	106,53	13,29	13,29	1.384,12
AYTE.RECEPCION	1.001,70	58,03	106,53	13,29	13,29	1.192,84
TELEFONISTA	1.001,70	48,13	106,53	13,29	13,29	1.182,93
BOTONES	899,67	59,39	106,53	13,29	13,29	1.092,17
VIGILANTE NOCHE	1.001,70	193,68	106,53	13,29	13,29	1.208,49
VIGILANTE	899,67	60,58	106,53	13,29	13,29	1.093,76
PORTERO/A	1.001,70	80,98	106,53	13,29	13,29	1.195,79
JEFE/A RESERVAS	1.174,02	724,77	106,53	13,29	13,29	2.031,90
OFICIAL RESERVAS	1.059,59	183,16	106,53	13,29	13,29	1.375,86
COMERCIAL	1.059,59	178,02	106,53	13,29	13,29	1.370,72
RELACIONES PUBLICAS	1.059,59	55,46	106,53	13,29	13,29	1.268,16
JEFE/A ANIMACION	1.174,02	129,10	106,53	13,29	13,29	1.432,23
ANIMADOR/A	1.059,58	93,04	106,53	13,29	13,29	1.285,74
AYTE.ANIMACION	1.001,70	60,99	106,53	13,29	13,29	1.195,80
MAITRE	1.174,02	623,01	106,53	13,29	13,29	1.930,14
2º MAITRE	1.124,41	493,06	106,53	13,29	13,29	1.751,50
JEFE/A SECTOR	1.059,59	372,48	106,53	13,29	13,29	1.565,18
CAMARERO/A	1.001,70	216,50	106,53	13,29	13,29	1.351,31
AYTE.CAMARERO/A	899,67	137,50	106,53	13,29	13,29	1.170,28
ECOGUERO/A	1.001,70	129,06	106,53	13,29	13,29	1.264,77
CAJERA/O	1.001,70	129,95	106,53	13,29	13,29	1.264,77
JEFE/A DE BARES	1.174,02	660,12	106,53	13,29	13,29	1.967,25
2º JEFE/A DE BARES	1.124,41	420,65	106,53	13,29	13,29	1.687,37
JEFE/A SECTOR	1.059,59	372,48	106,53	13,29	13,29	1.565,18
CAMARERO/A	1.001,70	216,50	106,53	13,29	13,29	1.351,31
AYTE.CAMARERO/A	899,67	137,50	106,53	13,29	13,29	1.170,28
JEFE/A COCINA	1.174,02	1.116,35	106,53	13,29	13,29	2.423,48
2º JEFE/A COCINA	1.124,41	532,50	106,53	13,29	13,29	1.790,02
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	433,08	106,53	13,29	13,29	1.625,78
CAFETERO/A	1.001,70	346,09	106,53	13,29	13,29	1.481,80
COCINERO/A	1.001,70	196,94	106,53	13,29	13,29	1.331,75
AYTE.COCINA	899,67	88,19	106,53	13,29	13,29	1.120,97
AYTE.CAFETERIA	899,67	155,75	106,53	13,29	13,29	1.188,53
FREGADOR/A	899,67	88,19	106,53	13,29	13,29	1.120,97
MARMITON	899,67	88,19	106,53	13,29	13,29	1.120,97
PINCHE COCINA	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77
REPOSTERO/A	1.124,41	297,69	106,53	13,29	13,29	1.556,01
OFICIAL REPOSTERO/A	1.059,59	304,09	106,53	13,29	13,29	1.496,79
AYTE.REPOSTERO/A	899,67	88,19	106,53	13,29	13,29	1.120,97
GOBERNANTA/O	1.174,02	417,27	106,53	13,29	13,29	1.724,40
SUBGOBERNANTA/O	1.059,59	145,06	106,53	13,29	13,29	1.338,76
CAMARERA/O DE PISOS	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
LIMPIADOR/RA	899,67	63,51	106,53	13,29	13,29	1.096,29
ENCARG.LENCERIA	1.059,59	146,06	106,53	13,29	13,29	1.338,76
LENCERA/O	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
COSTURERA/O	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.124,41	390,08	106,53	13,29	13,29	1.656,60
1ª JEFE/A SERV.TEC.	1.059,59	272,57	106,53	13,29	13,29	1.465,27
OFICIAL/A SERV.TECNICO	1.001,70	172,04	106,53	13,29	13,29	1.306,85
MECANICO/A CALEFACTOR/A	1.001,70	120,22	106,53	13,29	13,29	1.253,03
AYTE.SERV.TECNICO	899,67	60,58	106,53	13,29	13,29	1.093,76
PISCINERO/A	1.001,70	134,15	106,53	13,29	13,29	1.268,96
MOZO/A PISCINA	899,67	60,98	106,53	13,29	13,29	1.093,76
JARDINERO/A	1.001,70	134,15	106,53	13,29	13,29	1.268,96
AYTE JARDINERO/A	899,67	60,98	106,53	13,29	13,29	1.093,76

Bolsa Vacaciones	1.124,27
Desgaste Herramientas	6,24
Gratificación jornadas fraccionadas	1,56

CONVENIO

6288 **4219**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Isabel Family Hotel y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

En Costa Adeje, a 05 de octubre de 2012.

* Por la empresa:

Juan Carlos de Leon Leon 78607364B.

Mª Pilar García Expósito 43792143M.

* Por el Comité de Empresa:

Delegados de UGT:

Preciosa Ferro Miramontes 33238938M.

Mª Carmen Cal Patoriza 36140126L.

Mª Victoria Ruiz Benítez 09414495C.

Julián Melo Sosa 43365854K.

Encarnación González Junquera 44025778Y.

Delegados de CC.OO.

Luis García Ramos 31709704H.

Sailet Hernández Torres X3523895L.

Mª Eugenia Galindo Rodríguez 45703435C.

Tal y como se establece en el artículo 7º párrafo 6 del actual convenio de hostelería, las partes se reúnen para firmar el acta y establece la revisión salarial que queda refleja en las tablas salariales para el año 2012.

Se adjunta las Tablas Salariales a la presente Acta, como Anexo I.

Así las partes firman el acta que será remitida a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Costa Adeje, a 05 de octubre de 2012.

ANEXO I

TABLA SALARIAL ISABEL FAMILY HOTEL 2012- JUNIO 2013

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	BRUTO MES
RESTAURANTE/BARES						
MAITRE	1.174,02	872,19	105,78	12,10	12,10	2.176,19
2º MAITRE	1.124,41	581,94	105,78	12,10	12,10	1.836,33
JEFE/A SECTOR	1.059,59	490,45	105,78	12,10	12,10	1.680,02
CAMARERO/A	1.001,70	291,28	105,78	12,10	12,10	1.422,96
AYTE. CAMARERO/A	899,67	101,61	105,78	12,10	12,10	1.131,26
AUXILIAR RESTAURACIÓN	899,67	0,00	105,78	12,10	12,10	1.029,65
COCINA						
JEFE/A COCINA	1.174,02	1.300,81	105,78	12,10	12,10	2.604,81
2ª JEFE/A COCINA	1.124,41	1.086,01	105,78	12,10	12,10	2.340,40
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	490,45	105,78	12,10	12,10	1.680,02
COCINERO/A	1.001,70	178,84	105,78	12,10	12,10	1.310,52
AYTE. COCINA	899,67	84,33	105,78	12,10	12,10	1.113,98
PINCHE COCINA	899,67	65,16	105,78	12,10	12,10	1.094,81
FREGADOR/A	899,67	41,09	105,78	12,10	12,10	1.070,74

RECEPCIÓN						
JEFE/A RECEPCIÓN	1.174,02	869,66	105,78	12,10	12,10	2.173,66
2º JEFE/A RECEPCIÓN	1.124,41	697,18	105,78	12,10	12,10	1.951,57
RECEPCIONISTA	1.059,59	376,92	105,78	12,10	12,10	1.566,49
AYTE. RECEPCIÓN	1.001,70	244,93	105,78	12,10	12,10	1.376,61
RECEPCIONISTA NOCHE	1.124,41	697,19	105,79	12,10	12,10	1.951,59
AUXILIAR RECEPCIÓN	899,67	41,45	105,78	12,10	12,10	1.071,10
PORTERO/A	899,67	75,93	105,78	12,10	12,10	1.105,58
PISOS						
GOBERNANTO/A	1.174,02	654,06	105,78	12,10	12,10	1.958,06
SUBGOBERNANTO/A	1.059,59	438,47	105,78	12,10	12,10	1.628,04
CAMARERO/A PISOS	1.001,70	41,09	105,78	12,10	12,10	1.172,77
LIMPIADOR/A	899,67	41,09	105,78	12,10	12,10	1.070,74
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	41,10	105,78	12,10	12,10	1.172,78
SERVICIO TÉCNICO						
JARDINERO/A	1.001,70	39,23	105,78	12,10	12,10	1.170,91
PISCINERO/A	1.001,70	39,23	105,78	12,10	12,10	1.170,91
SERVICIO TÉCNICO	1.001,70	84,09	105,78	12,10	12,10	1.215,77
AYTE. SERV. TÉCNICO	899,67	41,45	105,78	12,10	12,10	1.071,10

CONVENIO

6289 **4220**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Felahotel, S.L.U. y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 2.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

En Costa Adeje, a 11 de octubre de 2012

* Por la empresa:
Juan Carlos de León León.
Mª Pilar García Expósito.

* Por el Comité de Empresa:
Raúl Calvo Leiva 16583120M.
Celestino Méndez González 43791398L.
Roberto Díaz González 43793234S.
Jesús Sebastián Martínez Maura 45863231N.
Josefa González González 42093445H.
Mª Carmen Hernández Hernández 78606900F.
Eleudio Rodríguez Rodríguez 43792219N.
Alexis Mora Díaz 78671855X.
Francisca Rojas Mendoza 42095528P.

Se reúnen los citados, la representación de la empresa (Felahotel, S.L.U.) y la representación legal de los trabajadores a las 10:00 horas del día 11 de octubre de 2012 en las dependencias del Hotel Fañabé Costasur, y

Acuerdan:

Que en los términos establecidos en el artículo 7º del actual convenio de hostelería, las partes se reúnen para firmar el acta y establecer la revisión salarial que queda refleja en las tablas salariales anexas. Prorrogando, como establece el mismo artículo, el pacto salarial firmado al amparo del artículo 32 hasta el 30 de junio de 2014, con la revisión para 2012 y 2013 acordadas en el convenio colectivo de hostelería.

Se adjunta las Tablas Salariales a la presente Acta, como Anexo I, II y III.

Añadir que el último párrafo del art. 3º del Pacto Salarial, Condiciones Económicas, se refiere tanto para la letra C) compensación en las jornadas fraccionadas como para la letra B) Nocturnidad.

Así las partes firman el acta que será remitida a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Costa Adeje, a 11 de octubre de 2012.

ANEXO I
TABLA SALARIAL PERSONAL HOTEL FAÑABE COSTASUR AÑO 2012-JUNIO 2013
NIVEL DE OCUPACION POR CLIENTES SUPERIOR O IGUAL AL 80%

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	TOTAL TABLA
JEFE/A ADMINISTRACION	1.174,02	837,55	106,53	13,29	13,29	2.144,68
JEFE/A PERSONAL	1.174,02	634,11	106,53	13,29	13,29	1.941,24
JEFE/A COMPRAS	1.174,02	386,71	106,53	13,29	13,29	1.693,84
ADMINISTRATIVO/A	1.059,59	159,40	106,53	13,29	13,29	1.352,10
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.001,70	63,98	106,53	13,29	13,29	1.198,79
TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1.059,59	223,08	106,53	13,29	13,29	1.415,78
ENC.SELECCIÓN Y FORMACION	1.059,59	386,71	106,53	13,29	13,29	1.579,41
ENCARG.ECONOMATO	1.059,59	243,78	106,53	13,29	13,29	1.436,48
AYTE.ECONOMATO	899,67	213,64	106,53	13,29	13,29	1.246,42
TECNICO/A INFORMATICA	1.059,59	13,45	106,53	13,29	13,29	1.206,15
AUX.INFORMATICA	1.001,70	13,45	106,53	13,29	13,29	1.148,26
FATURISTA	1.001,70	63,98	106,53	13,29	13,29	1.198,79
AYTE.BAZAR	899,67	10,22	106,53	13,29	13,29	1.043,00

JEFE/A RECEPCION	1.174,02	827,99	106,53	13,29	13,29	2.135,12
2º JEFE/A RECEPCION	1.124,41	490,23	106,53	13,29	13,29	1.747,75
RECEPCIONISTA	1.059,59	255,23	106,53	13,29	13,29	1.447,93
AYTE.RECEPCION	1.001,70	77,37	106,53	13,29	13,29	1.212,18
BOTONES	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
VIGILANTE NOCHE	1.001,70	178,24	106,53	13,29	13,29	1.313,05
VIGILANTE	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
JEFE/A ANIMACION	1.174,02	166,80	106,53	13,29	13,29	1.473,93
ANIMADOR/A	1.059,59	124,05	106,53	13,29	13,29	1.316,75
AYTE.ANIMACION	1.001,70	81,33	106,53	13,29	13,29	1.216,14
MAITRE	1.174,02	830,67	106,53	13,29	13,29	2.137,80
2º MAITRE	1.124,41	658,63	106,53	13,29	13,29	1.916,15
JEFE/A SECTOR	1.059,59	496,63	106,53	13,29	13,29	1.689,33
CAMARERO/A	1.001,70	288,67	106,53	13,29	13,29	1.423,48
AYTE.CAMARERO/A	899,67	183,33	106,53	13,29	13,29	1.216,11
CAJERA/A	1.001,70	173,27	106,53	13,29	13,29	1.308,08
BODEGUERO/A	1.001,70	173,27	106,53	13,29	13,29	1.308,08
JEFE/A DE BARES	1.174,02	880,15	106,53	13,29	13,29	2.187,28
2º JEFE/A BARES	1.124,41	573,14	106,53	13,29	13,29	1.830,66
JEFE/A SECTOR/A	1.059,59	496,63	106,53	13,29	13,29	1.689,33
CAMARERO/A	1.001,70	288,67	106,53	13,29	13,29	1.423,48
AYTE.CAMARERO/A	899,67	183,34	106,53	13,29	13,29	1.216,12
JEFE/A COCINA	1.174,02	1.588,43	106,53	13,29	13,29	2.895,56
2º JEFE/A COCINA	1.124,41	709,99	106,53	13,29	13,29	1.967,51
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	444,14	106,53	13,29	13,29	1.636,84
CAFETERO/A	1.001,70	462,66	106,53	13,29	13,29	1.597,47
COCINERO/A	1.001,70	220,87	106,53	13,29	13,29	1.355,68
AYTE.COCINA	899,67	93,67	106,53	13,29	13,29	1.126,45
AYTE.CAFETERIA	899,67	184,87	106,53	13,29	13,29	1.217,65
ENCARGADO/A PLATERIA	1.001,70	154,77	106,53	13,29	13,29	1.289,58
FREGADOR/A	899,67	93,43	106,53	13,29	13,29	1.126,21
MARMITON	899,67	93,43	106,53	13,29	13,29	1.126,21
PINCHE COCINA	899,67	93,43	106,53	13,29	13,29	1.126,21
GOBERNANTA/O	1.174,02	556,36	106,53	13,29	13,29	1.863,49
SUBGOBERNANTA/O	1.059,59	194,74	106,53	13,29	13,29	1.387,44
CAMARERA/O DE PISOS	1.001,70	84,68	106,53	13,29	13,29	1.219,49
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	84,68	106,53	13,29	13,29	1.219,49
LIMPIADOR/RA	899,67	84,68	106,53	13,29	13,29	1.117,46
ENCARG.LENCERIA	1.059,59	489,23	106,53	13,29	13,29	1.681,93
LENCERA/O	1.001,70	84,68	106,53	13,29	13,29	1.219,49
COSTURERA/O	1.001,70	84,68	106,53	13,29	13,29	1.219,49
JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.124,41	532,11	106,53	13,29	13,29	1.789,63
2º JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.059,59	185,48	106,53	13,29	13,29	1.378,18
OFICIAL/A SERV.TECNICO	1.001,70	229,39	106,53	13,29	13,29	1.364,20
MECANICO/A CALEFACTOR	1.001,70	170,95	106,53	13,29	13,29	1.305,76
AYTE.SERV.TECNICO	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
JARDINERO/A	1.001,70	178,87	106,53	13,29	13,29	1.313,68
AYTE JARDINERO/A	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09
PISCINERO/A	1.001,70	178,87	106,53	13,29	13,29	1.313,68
MOZO/A PISCINA	899,67	81,31	106,53	13,29	13,29	1.114,09

BOLSA VACACIONES	1.124,27
DESGASTE HERRAMIENTAS	6,24
GRATIFICACIÓN JORNADAS FRACCIONADAS	1,56

ANEXO II

TABLA SALARIAL PERSONAL HOTEL FAÑABE COSTASUR AÑO 2012-JUNIO 2013
NIVEL DE OCUPACION POR CLIENTES MENOR AL 80% Y SUPERIOR AL 70%

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	TOTAL TABLA
JEFE/A ADMINISTRACION	1.174,02	628,17	106,53	13,29	13,29	1.935,30
JEFE/A PERSONAL	1.174,02	475,58	106,53	13,29	13,29	1.782,71
JEFE/A COMPRAS	1.174,02	290,03	106,53	13,29	13,29	1.597,16
ADMINISTRATIVO/A	1.059,59	119,55	106,53	13,29	13,29	1.312,25
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.001,70	47,98	106,53	13,29	13,29	1.182,79
TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1.059,59	167,31	106,53	13,29	13,29	1.360,01
ENC.SELECCIÓN Y FORMACION	1.059,59	290,03	106,53	13,29	13,29	1.482,73
ENCARG.ECONOMATO	1.059,59	182,83	106,53	13,29	13,29	1.375,53
AYTE.ECONOMATO	899,67	160,23	106,53	13,29	13,29	1.193,01
TECNICO/A INFORMATICA	1.059,59	10,09	106,53	13,29	13,29	1.202,79
AUX.INFORMATICA	1.001,70	10,09	106,53	13,29	13,29	1.144,80
FATURISTA	1.001,70	47,99	106,53	13,29	13,29	1.182,80
AYTE.BAZAR	899,67	7,66	106,53	13,29	13,29	1.040,44
JEFE/A RECEPCION	1.174,02	621,00	106,53	13,29	13,29	1.928,13
2º JEFE/A RECEPCION	1.124,41	367,67	106,53	13,29	13,29	1.625,19
RECEPCIONISTA	1.059,59	191,42	106,53	13,29	13,29	1.384,12
AYTE.RECEPCION	1.001,70	58,03	106,53	13,29	13,29	1.192,84
BOTONES	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77
VIGILANTE NOCHE	1.001,70	133,68	106,53	13,29	13,29	1.268,49
VIGILANTE	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77
JEFE/A ANIMACION	1.174,02	125,10	106,53	13,29	13,29	1.432,23
ANIMADOR/A	1.059,59	93,04	106,53	13,29	13,29	1.285,74
AYTE.ANIMACION	1.001,70	60,99	106,53	13,29	13,29	1.195,80
MAITRE	1.174,02	623,00	106,53	13,29	13,29	1.930,13
2º MAITRE	1.124,41	493,97	106,53	13,29	13,29	1.751,49
JEFE/A SECTOR	1.059,59	372,47	106,53	13,29	13,29	1.565,17
CAMARERO/A	1.001,70	216,50	106,53	13,29	13,29	1.351,31
AYTE.CAMARERO/A	899,67	137,50	106,53	13,29	13,29	1.170,28
CAJERA/A	1.001,70	129,96	106,53	13,29	13,29	1.264,77
BODEGUERO/A	1.001,70	129,96	106,53	13,29	13,29	1.264,77
JEFE/A DE BARES	1.174,02	660,12	106,53	13,29	13,29	1.967,25
2º JEFE/A BARES	1.124,41	429,85	106,53	13,29	13,29	1.687,37
JEFE/A SECTOR/A	1.059,59	372,47	106,53	13,29	13,29	1.565,17
CAMARERO/A	1.001,70	216,50	106,53	13,29	13,29	1.351,31
AYTE.CAMARERO/A	899,67	137,50	106,53	13,29	13,29	1.170,28
JEFE/A COCINA	1.174,02	1.191,32	106,53	13,29	13,29	2.498,45
2º JEFE/A COCINA	1.124,41	532,49	106,53	13,29	13,29	1.790,01
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	333,11	106,53	13,29	13,29	1.525,81
CAFETERO/A	1.001,70	346,99	106,53	13,29	13,29	1.481,80
COCINERO/A	1.001,70	165,66	106,53	13,29	13,29	1.300,47
AYTE.COCINA	899,67	70,25	106,53	13,29	13,29	1.103,03
AYTE.CAFETERIA	899,67	138,65	106,53	13,29	13,29	1.171,43
ENCARGADO/A PLATERIA	1.001,70	116,08	106,53	13,29	13,29	1.250,89
FREGADOR/A	899,67	70,07	106,53	13,29	13,29	1.102,85
MARMITON	899,67	70,07	106,53	13,29	13,29	1.102,85
PINCHE COCINA	899,67	70,07	106,53	13,29	13,29	1.102,85
GOBERNANTA/O	1.174,02	417,27	106,53	13,29	13,29	1.724,40
SUBGOBERNANTA/O	1.059,59	146,06	106,53	13,29	13,29	1.338,76
CAMARERA/O DE PISOS	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
LIMPIADOR/RA	899,67	63,51	106,53	13,29	13,29	1.096,29
ENCARG.LENCERIA	1.059,59	366,92	106,53	13,29	13,29	1.559,62
LENCERA/O	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
COSTURERA/O	1.001,70	63,51	106,53	13,29	13,29	1.198,32
JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.124,41	399,08	106,53	13,29	13,29	1.656,60
2º JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.059,59	139,11	106,53	13,29	13,29	1.331,81
OFICIAL/A SERV.TECNICO	1.001,70	172,04	106,53	13,29	13,29	1.306,85
MECANICO/A CALEFACTOR	1.001,70	128,22	106,53	13,29	13,29	1.263,03
AYTE.SERV.TECNICO	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77
JARDINERO/A	1.001,70	134,15	106,53	13,29	13,29	1.268,96
AYTE JARDINERO/A	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77
PISCINERO/A	1.001,70	134,15	106,53	13,29	13,29	1.268,96
MOZO/A PISCINA	899,67	60,99	106,53	13,29	13,29	1.093,77

Bolsa Vacaciones	1.124,27
Desgaste Herramientas	6,24
Gratificación Jornadas fraccionadas	1,56

ANEXO III

TABLA SALARIAL PERSONAL HOTEL FAÑABE COSTASUR AÑO 2012-JUNIO 2013
NIVEL DE OCUPACION POR CLIENTES MENOR O IGUAL AL 70%

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALZADO	PLUS LAVADO UNIF.	TOTAL TABLA
JEFE/A ADMINISTRACION	1.174,02	418,78	106,53	13,29	13,29	1.725,91
JEFE/A PERSONAL	1.174,02	317,06	106,53	13,29	13,29	1.624,19
JEFE/A COMPRAS	1.174,02	193,35	106,53	13,29	13,29	1.500,48
ADMINISTRATIVO/A	1.059,59	79,70	106,53	13,29	13,29	1.272,40
AUX. ADMINISTRATIVO/A	1.001,70	31,99	106,53	13,29	13,29	1.166,80
TECNICO/A RECURSOS HUMANOS	1.059,59	111,54	106,53	13,29	13,29	1.304,24
[illegible]C.SELECCIÓN Y FORMACION	1.059,59	193,35	106,53	13,29	13,29	1.386,05
ENCARG.ECONOMATO	1.059,59	121,89	106,53	13,29	13,29	1.314,59
AYTE.ECONOMATO	899,67	106,82	106,53	13,29	13,29	1.139,60
TECNICO/A INFORMATICA	1.059,59	6,73	106,53	13,29	13,29	1.199,43
AUX.INFORMATICA	1.001,70	6,73	106,53	13,29	13,29	1.141,54
FATURISTA	1.001,70	31,99	106,53	13,29	13,29	1.166,80
AYTE.BAZAR	899,67	5,11	106,53	13,29	13,29	1.037,89
JEFE/A RECEPCION	1.174,02	414,00	106,53	13,29	13,29	1.721,13
2º JEFE/A RECEPCION	1.124,41	245,12	106,53	13,29	13,29	1.502,64
RECEPCIONISTA	1.059,59	127,62	106,53	13,29	13,29	1.320,32
AYTE.RECEPCION	1.001,70	38,69	106,53	13,29	13,29	1.173,50
BOTONES	899,67	40,66	106,53	13,29	13,29	1.073,44
VIGILANTE NOCHE	1.001,70	89,12	106,53	13,29	13,29	1.223,93
VIGILANTE	899,67	40,66	106,53	13,29	13,29	1.073,44
JEFE/A ANIMACION	1.174,02	83,40	106,53	13,29	13,29	1.390,53
ANIMADOR/A	1.059,59	62,03	106,53	13,29	13,29	1.254,73
AYTE.ANIMACION	1.001,70	40,66	106,53	13,29	13,29	1.175,47
MAITRE	1.174,02	415,34	106,53	13,29	13,29	1.722,47
2º MAITRE	1.124,41	329,32	106,53	13,29	13,29	1.586,84
JEFE/A SECTOR	1.059,59	248,31	106,53	13,29	13,29	1.441,01
CAMARERO/A	1.001,70	144,33	106,53	13,29	13,29	1.279,14
AYTE.CAMARERO/A	899,67	91,67	106,53	13,29	13,29	1.124,45
CAJERA/A	1.001,70	86,64	106,53	13,29	13,29	1.221,45
BODEGUERO/A	1.001,70	86,64	106,53	13,29	13,29	1.221,45
JEFE/A DE BARES	1.174,02	440,08	106,53	13,29	13,29	1.747,21
2º JEFE/A BARES	1.124,41	286,57	106,53	13,29	13,29	1.544,09
JEFE/A SECTOR/A	1.059,59	248,31	106,53	13,29	13,29	1.441,01
CAMARERO/A	1.001,70	144,33	106,53	13,29	13,29	1.279,14
AYTE.CAMARERO/A	899,67	91,67	106,53	13,29	13,29	1.124,45
JEFE/A COCINA	1.174,02	794,21	106,53	13,29	13,29	2.101,34
2º JEFE/A COCINA	1.124,41	355,00	106,53	13,29	13,29	1.612,52
JEFE/A PARTIDA	1.059,59	222,07	106,53	13,29	13,29	1.414,77
CAFETERO/A	1.001,70	231,33	106,53	13,29	13,29	1.366,14
COCINERO/A	1.001,70	110,44	106,53	13,29	13,29	1.245,26
AYTE.COCINA	899,67	46,83	106,53	13,29	13,29	1.079,61
AYTE.CAFETERIA	899,67	92,43	106,53	13,29	13,29	1.125,21
ENCARGADO/A PLATERIA	1.001,70	77,39	106,53	13,29	13,29	1.212,20
FREGADOR/A	899,67	46,71	106,53	13,29	13,29	1.079,49
MARMITON	899,67	46,71	106,53	13,29	13,29	1.079,49
PINCHE COCINA	899,67	46,71	106,53	13,29	13,29	1.079,49
GOBERNANTA/O	1.174,02	278,18	106,53	13,29	13,29	1.585,31
SUBGOBERNANTA/O	1.059,59	97,37	106,53	13,29	13,29	1.290,07
CAMARERA/O DE PISOS	1.001,70	42,34	106,53	13,29	13,29	1.177,15
MOZO/A HABITACIONES	1.001,70	42,34	106,53	13,29	13,29	1.177,15
LIMPIADOR/RA	899,67	42,34	106,53	13,29	13,29	1.075,12
ENCARG.LENCERIA	1.059,59	244,61	106,53	13,29	13,29	1.437,31
LENCERA/O	1.001,70	42,34	106,53	13,29	13,29	1.177,15
COSTURERA/O	1.001,70	42,34	106,53	13,29	13,29	1.177,15
JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.124,41	266,05	106,53	13,29	13,29	1.523,57
2º JEFE/A SERVICIO TECNICO	1.059,59	92,74	106,53	13,29	13,29	1.285,44
OFICIAL/A SERV.TECNICO	1.001,70	114,69	106,53	13,29	13,29	1.249,50
MECANICO/A CALEFACTOR	1.001,70	85,48	106,53	13,29	13,29	1.220,29
AYTE.SERV.TECNICO	899,67	40,66	106,53	13,29	13,29	1.073,44
JARDINERO/A	1.001,70	89,43	106,53	13,29	13,29	1.224,24
AYTE JARDINERO/A	899,67	40,66	106,53	13,29	13,29	1.073,44
PISCINERO/A	1.001,70	89,43	106,53	13,29	13,29	1.224,24
MOZO/A PISCINA	899,67	40,66	106,53	13,29	13,29	1.073,44

Bolsa Vacaciones	1.124,27
Desgaste Herramientas	6,24

CONVENIO

6290 **4221**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Fred Olsen, S.A. (Hotel Tecina) y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Pacto de condiciones salariales y laborales entre la empresa Fred. Olsen S.A. (Hotel Jardín Tecina) y sus trabajadores.

El presente pacto en su globalidad es un todo, en uso de la potestad conferida en virtud del artículo 32.2 del vigente Convenio Colectivo Provincial de Hostelería a los suscribientes, sustituye a la aplicación de la distribución del porcentaje de servicios que establece la Ordenanza Laboral de Hostelería, según las siguientes disposiciones:

1º.- Ámbito temporal y de aplicación.

El presente Pacto Salarial tendrá una duración desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, prorrogándose tácitamente si alguna de las partes no lo denunciara con una antelación mínima de un mes a su vencimiento final, incrementándose anualmente los conceptos económicos con las subidas porcentuales establecidas en cada momento del convenio Provincial de hostelería, con excepción de aquellos conceptos que tengan una regulación específica en este Pacto.

El ámbito de aplicación del presente acuerdo alcanzará a todos los trabajadores del Hotel Jardín Tecina (Fred. Olsen, S.A.).

2º.- Conceptos salariales.

Salario base.- Será el contemplado en la tabla salarial anexa.

Plus de transporte.- Dicho plus es el establecido en las tablas anexas del presente pacto, abonándose en doce mensualidades.

Incentivo.- Es el concepto establecido en la tabla salarial anexa, abonándose en doce mensualidades, no siendo absorbible ni compensable con futuras subidas salariales que pudieran producirse.

Plus nocturno.- En base al trabajo nocturno que desempeñan algunos trabajadores en el Hotel se les abonará la cuantía que para cada categoría señala la Tabla Salarial anexa.

Dicho plus se abonará cuando en las doce mensualidades, excluyendo el periodo de vacaciones que disfrute el trabajador.

Las categorías no señaladas con este concepto en el presente pacto, se acogerán en todo momento a lo establecido en el Convenio Provincial de Hostelería.

Calzado de trabajo.- La empresa en sustitución de la compensación económica en concepto de complemento de calzado, fijada en el segundo párrafo del artículo 35. 3, del vigente Convenio Provincial de Hostelería, se obliga a entregar al personal fijo, dos juegos anuales del calzado que designe el empresario, de acuerdo con los delegados de prevención y que el trabajador vendrá obligado a utilizar en su prestación de servicios.

A los trabajadores con contrato de carácter temporal se les entregará un par de zapatos al inicio de cada semestre de relación laboral y si causara baja en la empresa antes de la finalización de dicho semestre, se le descontará, proporcionalmente de la liquidación que le correspondiera, la parte del precio que aún no hubiera generado.

Galas.- Los trabajadores que presten sus servicios en las galas de Navidad, Fin de Año y Reyes recibirán a tal efecto 158,75 € por realizar una gala y los que realicen dos galas recibirán 184,86 € por cada una de ellas.

Se mantiene vigente el acuerdo actual para su compensación en descanso. El disfrute de estos días deberá ser realizado en el primer semestre de cada año, pudiendo no obstante el trabajador elegir su compensación económica.

Servicios Extras.- Los trabajadores que realicen servicios extras, según la conceptuación definida en los párrafos siguientes, no estipulados en el Convenio Provincial de Hostelería, percibirán, si se trata de un almuerzo la cantidad de 70 € y si se trata de una cena la cantidad de 92 €.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará servicio extra, con derecho a la remuneración antes referida, al servicio de almuerzo o cena prestado para un grupo de clientes, concertado fuera del régimen de pensión que vinieran disfrutando, o con clientes no alojados en el Hotel, exceptuándose aquellos no alojados que utilicen el servicio normal dentro de los distintos ofertados en la pensión completa, esto es Buffet principal, BBQ piscina, restaurante internacional, barbacoa y restaurante Laurel, Bar Salón y Restaurante a la Carta.

Queda fuera de la aplicación de este concepto el menú servido a un grupo de clientes alojados en el Hotel dentro de su régimen de pensión contratado, salvo que dicho servicio exceda del servicio de cierre del restaurante, en cuyo caso se negociará su compensación económica o con tiempo libre, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

También queda fuera de la aplicación de este concepto cuando se produzca un cambió en el régimen contratado de media pensión y demanden un servicio de almuerzo en lugar de la cena o viceversa.

Asimismo, quedan excluidos, los servicios prestados, dentro del horario de trabajo, a los grupos educacionales, entendiéndose por estos a agentes de viaje, guías, touroperadores etc., que obtengan un servicio gratuito o con cargo a la cuenta-casa.

Si un trabajador presta el servicio extra en alguno de sus días de descanso, éste tendrá que ser compensado con otro día libre.

Este concepto económico se genera una vez que se preste el servicio con la limitación horaria de tres horas sobre la hora de cierre del restaurante o local dónde se preste el servicio.

Plus de Asistencia.- Al objeto de reducir el absentismo laboral se crea un Plus de Asistencia, de abono mensual y una cuantía de 30,90 €.

Dicho Plus se percibirá siempre que el trabajador no haya tenido faltas de asistencia al trabajo durante el mes, cualquiera que sea la naturaleza y número de días de la misma, no siendo consideradas faltas de asistencia a estos efectos las situaciones de I.T. por accidente laboral, las vacaciones, los descanso semanales, libranzas de festivos, las compensaciones de jornada y los días libres compensatorios de horas extraordinarias, permisos sindicales, así como aquellas derivadas de obligaciones y deberes de carácter público, los días para contraer matrimonio el propio trabajador y los días correspondientes al fallecimiento de familiares de primer grado.

Plus de Ocupación.- Se crea un Plus de abono mensual en cuantía de 10,30€ mensuales, para el caso de que la ocupación del Hotel fuese igual o superior al 70% de las habitaciones que se encuentren disponibles, que quedará vinculado a dos factores:

a) Que el trabajador cumpla los requisitos para percibir el Plus de Asistencia establecido en el apartado anterior.

b) Que la ocupación sea igual o superior al 70% de las habitaciones a la venta.

Plus de Penosidad .- A cada trabajador que manipule de forma habitual dentro del mes a liquidar, productos tóxicos en su labor tales como el sulfatar, pintar, les abonará las cantidades siguientes:

Sulfatar.- 118,96 € mensuales. Se rotarán entre ellos para evitar diferencias entre los que ejercen este trabajo, como se viene realizando habitualmente. Para aquellos trabajadores que inevitablemente no roten y que ejerzan esta actividad, se les abonarán la misma cantidad de forma mensual.

Pintar.- 79,32 € mensuales, los trabajadores que por su categoría desempeñen éste trabajo.

Trato de aguas en la piscina (Piscinero) 79,32 € mensuales. Los trabajadores que por su categoría profesional desempeñen éste trabajo.

Quienes no realicen las tareas antes mencionadas de forma habitual percibirán el plus estipulado en proporción al tiempo empleado en estas tareas dentro del mes a liquidar.

Descanso entre jornadas.- En aplicación de lo previsto en el R.D. 1561/1995 de 21 de septiembre, en su artículo 25.3, el descanso entre jornadas para los trabajadores de Bares, Restaurantes, Cocina y Recepción, será como mínimo de 10 horas.

Descanso semanal.- Siempre que a los intereses del trabajador y de la empresa, les convenga, se podrá acumular uno de los dos días de libranza semanales, para su disfrute conjunto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del R.D. 1561/1995 de 21 de septiembre.

Estos descansos acumulados no podrán ser compensados económicamente, salvo por extinción de la relación laboral y así mismo se procurara en la confección de los turnos la rotación en las libranzas y la eliminación de cualquier elemento discriminatorio.

Ratios de Producción de Camareras de Pisos.- Las Camareras de Pisos realizarán diariamente un máximo de 20 habitaciones de promedio mensual.

Lo establecido en el párrafo anterior solo operará cuando el índice de absentismo en el colectivo de Camareras de Pisos no sea superior al 10% del personal nombrado cada día.

En el porcentaje de absentismo descrito anteriormente no se computaran aquellas trabajadoras que lleven más de 10 días de baja.

3º.- Condiciones sociales.

Condiciones y garantías "ad personam".- Para aquellos trabajadores que vinieran percibiendo mejoras no establecidas en este pacto, se les mantendrán como "Garantías Ad Personam". No siendo absorbidas ni compensadas por subidas salariales, excepto lo pactado en el acuerdo de aspectos comunes del ERE, firmado el 19 de octubre de 2012.

Revisión Médica.- Los trabajadores que ingresen en la Empresa por cualquier motivo pasarán revisión médica al comienzo de la contratación, según los parámetros que el servicio médico de la Empresa determine.

Igualmente la Empresa facilitará que todos los años los trabajadores adscritos a la misma pasen la correspondiente revisión médica.

Anticipos de salario de devengo superior al mes.- La empresa concederá anticipos que podrán solicitarse por el personal fijo con una antigüedad mínima de dos años y que se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan:

a) Enfermedad del trabajador o familiares a su cargo.

b) Gastos de sepelio de familiares a su cargo.

c) Obras urgentes e imprevistas en la vivienda habitual.

d) Adquisición de primera vivienda.

e) Estudio de familiares a su cargo en lugar distinto al de su residencia

f) Adquisición de mobiliario para la vivienda habitual.

g) Traslado de residencia.

h) Gastos de abogados.

i) Cualquier otro, debidamente justificado, que, a juicio del autorizante, revista el carácter de necesidad apremiante.

La empresa podrá solicitar que se acredite suficientemente la causa que motiva la petición.

Su percepción se regulará por la normativa siguiente:

a) Estos anticipos no devengarán intereses.

b) No se podrán solicitar anticipos de esta modalidad por cantidad superior a 2.500€, ni pedir otro préstamo mientras exista algún débito pendiente de liquidación.

c) El reintegro de cada anticipo de esta modalidad deberá hacerse distribuido su importe en 14 plazos que se descontarán en partes iguales de cada una de las pagas (mensualidades y pagas extraordinarias).

No se hará esta deducción en los meses en que el interesado esté de baja por Incapacidad Temporal.

c) La empresa atenderá las solicitudes necesarias sin rebasar el máximo de 30 solicitudes, dándose prioridad a aquellos trabajadores a los que no se les hubiese concedido anteriormente.

Natalidad.- La empresa concederá, previa petición y presentación de documentación acreditativa, una ayuda de 127,83 € por natalidad o adopción de hijos.

Ayuda escolar.- En el mes de Septiembre la Empresa abonará, previa solicitud, a los trabajadores con al

menos una antigüedad de 1 año una ayuda escolar de 206 €. por hijo menor de 23 años y mayor de 3 años, que esté cursando estudios reglados oficialmente por la Administración del Estado, siempre que no repita curso, ni más de tres asignaturas.

La empresa podrá exigir que se acredite la matrícula y la presentación a examen. El límite de esta ayuda será de 618 € por empleado y año.

Billetes de pasaje.- La Empresa facilitará al trabajador afectado por el presente pacto, doce billetes gratuitos al año, en trayecto de ida y vuelta, en las líneas de Fred. Olsen, S.A., operativas en Canarias, que podrán ser utilizados por su cónyuge, conviviente habitual. Los hijos y padres que convivan con el mismo y dependan económicamente del trabajador podrán beneficiarse de este derecho.

La convivencia, así como la dependencia económica de estos parientes con el trabajador, deberá ser acreditada a petición de la empresa mediante la oportuna certificación de la corporación municipal correspondiente o de cualquier otra institución o autoridad competente.

Asimismo, el trabajador podrá transportar gratuitamente su vehículo o el de su cónyuge o conviviente habitual un total de doce veces al año, siempre que haya cabida en el buque. La matrícula del vehículo ha de estar previamente registrada en las oficinas de la Empresa. Cada empleado podrá registrar un vehículo. El empleado ha de obtener el correspondiente pasaje, con carácter previo al embarque, en las oficinas de la Empresa y a la vista del vehículo.

Atendiendo a la especificidad del personal al que afecta la presente norma colectiva, derivada de habitar en la isla de La Gomera, la empresa también facilitará 8 billetes gratuitos de pasajero a cada empleado, en trayecto de ida y vuelta, que podrán ser utilizados por titular y parientes reseñados en el primer párrafo de este artículo y en las circunstancias allí referidas, en el trayecto Gomera - Los Cristianos - Gomera.

No obstante lo pactado en los párrafos anteriores, el límite de veinte billetes (12+8) gratuitos al año no será de aplicación en supuestos especiales de enfermedad grave, fallecimientos y otros supuestos que por su naturaleza merezcan la aplicación de tal excepción.

El personal jubilado, prejubilado o aquellos trabajadores que hubiesen aceptado las pólizas de prejubilaciones MAPFRE, así como el que se encuentre en situación de invalidez y sus cónyuges respectivamente, tendrán derecho a obtener dos billetes gratuitos al año, incluido su vehículo particular.

Los viajes combinados tendrán la consideración de viajes simples a efectos de recuento del nº de billetes gratuitos a los que tienen derecho los afectados por este artículo.

Lo pactado en párrafos anteriores, será de aplicación hasta el momento en que la Empresa ponga en marcha el nuevo sistema de reservas de billetes que permitirá el que los empleados puedan viajar en cualquiera de las líneas del Archipiélago Canario a un precio especial para los mismos, sin que se tenga en cuenta ningún límite en cuanto al número de viajes.

Será considerada como falta muy grave la cesión del billete, tarjeta de embarque o derecho obtenido que implique reducción de las tarifas aplicables en los buques de la Compañía Fred. Olsen, S.A., a terceras personas distintas de las titulares de los referidos derechos, quedando en suspenso en tanto se tramita el expediente disciplinario las gratuidades que sobre este particular tenía derecho el titular y sus beneficiarios.

Guardería.- Con el ánimo de promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, la Empresa se compromete a concertar acuerdos con las Corporaciones Locales, que se traduzcan en contribuir económicamente para la construcción de guarderías y/o su mantenimiento, reservándose el número de plazas suficientes para los hijos de los trabajadores de su plantilla.

A tal fin se creará una Comisión formada por la representación de la Empresa y de los trabajadores con el objeto de dar cumplimiento a este compromiso.

Local social.- La empresa habilitará un local para recreo y esparcimiento de los trabajadores, que estará dotado de equipos de televisión, video, DVD, equipo de música, biblioteca, frigorífico y aquellos otros que puedan considerarse adecuados para el ocio.

Durante la vigencia de este Pacto, la Empresa facilitará anualmente la cantidad de 24€ por trabajador, para biblioteca, entretenimiento y mantenimiento de los mencionados equipos.

El local social se regirá por unas normas de funcionamiento, debiendo elegirse una Junta de Gobierno, que estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El local social podrá ser utilizado, además del personal perteneciente al Hotel Jardín Tecina, por los trabajadores pertenecientes a cualquiera de los centros de trabajo de la Empresa Fred Olsen, S.A. en La Gomera.

Disposiciones finales.

1º Subida Salarial.- Las tablas salariales que se aplicarán durante la vigencia del presente convenio son las vigentes para el año 2011.

En cuanto a los incrementos salariales se estará a lo establecido en el Acuerdo de Inaplicación del Convenio Colectivo firmado el 19 de octubre de 2012.

2º Comisión Paritaria.- Se creará una comisión paritaria para las cuestiones que se susciten en la interpretación del siguiente pacto salarial, compuesta con un máximo de seis miembros que serán designados por la mitad de las partes firmantes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2011.

GRUPO	CATEGORÍA	DEPARTAMENTO	SAL. BASE	P. TRAN	INCENTIVO	P. NOCTURN	BRUTO MES	BRUTO AÑO
I	COST CONTROLLER	DIRECCION	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	GOBERNANTA	PISOS	1.168,18	56,96	489,38	0,00	1.714,52	22.910,59
I	JEFE ADMINISTRACION	ADMINISTRACION	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	JEFE BARES	BARES	1.168,18	56,96	762,34	166,86	2.154,34	28.188,41
I	JEFE COCINA	COCINA	1.168,18	56,96	1.056,51	85,51	2.367,16	30.742,22
I	JEFE PASTELERIA	PASTELERIA	1.168,18	56,96	915,44	85,48	2.226,06	29.049,09
I	JEFE PERSONAL	ADMINISTRACION	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	JEFE RECEPCION	RECEPCION	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	PRIMER MAITRE	RESTAURANTE	1.168,18	56,96	945,05	85,48	2.255,67	29.404,39
I	SUPERVISOR DE BARES	BARES	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	SUPERVISORA DE HABITAC.	PISOS	1.168,18	56,96	1.056,51	0,00	2.281,65	29.716,13
I	JEFE DE JARDINES		1.168,17	56,96	489,37	0,00	1.714,50	22.910,34
II	JEFE ANIMACION	ANIMACION	1.118,82	56,96	680,97	0,00	1.856,75	24.518,62
II	JEFE RESERVAS	RECEPCION	1.118,82	56,96	583,25	0,00	1.759,03	23.345,95
II	SEGUNDO BARMAN	BARES	1.118,82	56,96	538,59	166,84	1.881,21	24.812,13
II	SEGUNDO JEFE COCINA	COCINA	1.118,82	56,96	808,96	64,46	2.049,20	26.828,03
II	SEGUNDO JEFE RECEPCION	RECEPCION	1.118,82	56,96	584,62	64,46	1.824,86	24.135,92
II	SEGUNDO MAITRE	RESTAURANTE	1.118,82	56,96	699,22	64,46	1.939,46	25.511,15
III	ANIMADOR	ANIMACION	1.054,32	56,96	66,29	60,69	1.238,27	16.967,83
III	DISCJOKEY	ANIMACION	1.054,32	56,96	66,60	132,74	1.310,62	17.836,03
III	ENCARGADA LENCERIA	PISOS	1.054,32	56,96	246,70	0,00	1.357,98	18.404,39
III	JEFE ECONOMATO	ADMINISTRACION	1.054,32	56,96	399,30	0,00	1.510,58	20.235,62
III	JEFE PARTIDA	COCINA	1.054,32	56,96	399,30	56,14	1.566,72	20.909,26
III	JEFE SECTOR BAR	BARES	1.054,32	56,96	417,79	166,86	1.695,93	22.459,82
III	JEFE SECTOR REST.	RESTAURANTE	1.054,32	56,96	417,79	86,18	1.615,25	21.491,65
III	OF. PASTELERIA	PASTELERIA	1.054,32	56,96	783,88	72,83	1.967,99	25.724,55
III	OF.ADMINISTR./ SECRET.	ADMINISTRACION	1.054,32	56,96	246,70	0,00	1.357,98	18.404,39
III	PANADERO	PASTELERIA	1.054,32	56,96	417,79	64,62	1.593,70	21.233,02
III	PASTELERO	PASTELERIA	1.054,32	56,96	380,79	56,14	1.548,20	20.687,07
III	RECEPC. DE NOCHE	RECEPCION	1.054,32	56,96	308,27	33,39	1.452,95	19.544,03
III	RECEPC./TEC. ADMINIST.	RECEPCION	1.054,32	56,96	246,70	60,69	1.418,67	19.132,70
III	RELACIONES PUBLICAS	RECEPCION	1.054,32	56,96	246,70	0,00	1.357,98	18.404,39
III	SUBGOBERNANTA	PISOS	1.054,32	56,96	246,70	0,00	1.357,98	18.404,39
III	SEGUNDO JEFE JARDINES	MANTENIMIENTO	1.054,32	56,96	246,7	0,00	1.357,98	18.404,40
IV	AUX. ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACION	996,72	56,96	104,62	0,00	1.158,31	15.893,12

IV	AYTE. RECEPCION	RECEPCION	996,72	56,96	104,62	44,52	1.202,83	16.427,38
IV	CAFETERO	COCINA	996,72	56,96	200,10	118,61	1.372,39	18.462,16
IV	CAMARERA DE PISOS	PISOS	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,83	15.599,35
IV	CAMARERO DE BAR	BARES	996,72	56,96	198,70	166,86	1.419,24	19.024,30
IV	CAMARERO DE RESTAR.	RESTAURANTE	996,72	56,96	198,70	79,67	1.332,05	17.978,08
IV	COCINERO	COCINA	996,72	56,96	198,70	72,85	1.325,23	17.896,22
IV	COSTURERA	PISOS	996,72	56,96	80,14	38,64	1.172,47	16.063,04
IV	FACTURISTA	RESTAURANTE	996,72	56,96	78,48	76,60	1.208,76	16.498,58
IV	LENCERA	PISOS	996,72	56,96	80,14	38,64	1.172,47	16.063,04
IV	MOZO LENCERIA	PISOS	996,72	56,96	80,14	38,64	1.172,47	16.063,04
IV	MOZO PISOS	PISOS	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,83	15.599,35
IV	PORTERO DE NOCHE	RECEPCION	996,72	56,96	79,04	33,37	1.166,09	15.986,53
IV	PORTERO DE SERVICIO	ADMINISTRACION	996,72	56,96	79,04	33,37	1.166,09	15.986,53
IV	TELEFONISTA	RECEPCION	996,72	56,96	79,04	44,52	1.177,24	16.120,33
IV	VIGILANTE DE NOCHE	RECEPCION	996,72	56,96	78,48	33,37	1.165,53	15.979,82
IV	JARDINERO	MANTENIMIENTO	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,82	15.599,28
IV	OFICIAL MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,82	15.599,28
IV	OFICIAL SERVICIO TECNICO	MANTENIMIENTO	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,82	15.599,28
IV	PISCINERO	MANTENIMIENTO	996,72	56,96	80,14	0,00	1.133,82	15.599,28
V	AYTE. CAFETERO	COCINA	895,19	56,96	78,97	76,60	1.107,72	15.083,05
V	AYTE. CAM. BAR	BARES	895,19	56,96	79,04	166,84	1.198,03	16.166,72
V	AYTE. CAM. RESTAURT.	RESTAURANTE	895,19	56,96	79,04	60,52	1.091,71	14.890,91
V	AYTE. COCINA	COCINA	895,19	56,96	80,14	38,64	1.070,94	14.641,61
V	BOTONES	RECEPCION	895,19	56,96	80,14	44,52	1.076,82	14.712,18
V	FREGADOR	COCINA	895,19	56,96	80,14	38,64	1.070,94	14.641,61
V	LIMPIADORA	PISOS	895,19	56,96	80,14	38,64	1.070,94	14.641,61
V	MARMITON	COCINA	895,19	56,96	80,14	38,64	1.070,94	14.641,61
V	MOZO ECONOMATO	ADMINISTRACION	895,19	56,96	80,14	0,00	1.032,29	14.177,92
V	PINCHE COCINA	COCINA	895,19	56,96	80,14	38,64	1.070,94	14.641,61
V	AYUDANTE JARDINES	MANTENIMIENTO	895,19	56,96	79,04	0,00	1.031,19	14.164,64

Por la Empresa.- Por la RLT.

CONVENIO

6291 **4222**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Tertian XXI S.L.U. (Hotel Sol Tenerife) y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

En Playa de Las Américas (Arona), a 29 de enero de 2013.

Se reúnen por parte de la empresa Tertian XXI SLU (Hotel Sol Tenerife), Óscar Ramos Giménez, Guiller-

mo González García, Sonia González Moreno y por parte de la representación legal de los trabajadores, Eusebio Hernández Herrera, Luis Martín Barreto, Antonio Marichal Méndez, David González Díaz, Maria Carmen Valdivieso Baza, Maria Edelmira González Martín y asesores de CC.OO., en las instalaciones del Hotel Sol Tenerife en la Avda. Rafael Puig Liviana, 12 en Playa de Las Américas-Arona, con el fin de renovar el anterior pacto salarial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife con fecha de finalización el 31 de diciembre de 2012. En dicho acuerdo se manifiestan los siguientes términos:

1.- Ámbito funcional y personal.

El presente Pacto Salarial prorroga el anterior pacto con finalización el 31 de diciembre de 2012, en los términos previstos en el artículo 7 del vigente Convenio de Hostelería.

El presente Pacto Salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicio, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el citado artículo 32 del Convenio Provincial de Hostelería.

El presente Pacto Salarial será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio en el Hotel Sol Tenerife, Avda. Rafael Puig 12, Playa de Las Américas, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

2.- Ámbito temporal y prórroga.

El presente Pacto Salarial corresponde a la prórroga del anterior pacto y será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa coincidiendo con el actual convenio provincial de hostelería, es decir del día 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2015.

3.- Condiciones económicas e incentivos vinculados a la productividad y revisión.

Las condiciones económicas del presente Pacto Salarial vienen determinadas para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 y del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, en las Tablas Salariales establecidas en sus anexos I y II, con la revisión salarial establecida en el artículo 7 del Convenio de Hostelería. Para el periodo del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, estas se revisarán con el mismo incremento que establezca la Comisión Negociadora del Convenio de Hostelería.

El Plus de Productividad se abonará en doce mensualidades, no incluyéndose en las Pagas Extraordinarias.

Se establece del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013 un Plus de Transporte de 999,96 euros anuales al entender las partes que el fijado en el Convenio de Hostelería es insuficiente para sufragar los gastos de transporte del personal, cuantía que se abonará mensualmente para no minorar la retribución del personal en su periodo vacacional, a razón de 83,33 € mensuales.

El citado Plus de Transporte se revisará según Convenio de Hostelería quedando fijado para el periodo del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 en 1.005,96 euros, (83,83 € mensuales); y del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 con la cuantía que establezca la Comisión Negociadora del Convenio de Hostelería.

4.- Calendario de vacaciones.

Las partes establecen, de conformidad con los artículos 10 y 27 del Convenio de Hostelería el siguiente sistema de vacaciones y compensación del disfrute del trabajo de los festivos durante la vigencia del presente Pacto Salarial.

Se aplicará, como se tenía establecido en la empresa, un periodo vacacional de 44 días divididos en dos periodos de 22 días, con la percepción de la Bolsa de Vacaciones establecida en el Convenio de Hostelería para dicha opción, 562,15 € para el periodo 2012 y 565,52 € para 2013, manteniéndose la misma como derecho para el personal fijo de la empresa.

Ambos periodos de 22 días se fijarán en el calendario de las vacaciones. La empresa tiene la voluntad de respetar dicha planificación pero uno de los dos periodos será flexible para que, en caso que la marcha del negocio no sea la esperada y la diferencia ocupación esté por debajo en un 7% o más en comparación al presupuesto, la empresa pueda disponer de catorce días para modificar las fechas de las vacaciones y ajustarse a la situación, notificándoselo a los trabajadores con un mínimo de siete días previos a la salida de las vacaciones, respetando en cualquier caso los ocho días restantes de este periodo con la planificación de las vacaciones.

Para el personal fijo discontínuo y eventual la empresa elegirá entre una de las opciones que establece el artículo 27 del Convenio Provincial de Hostelería.

5.- Descanso entre jornadas.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 26.3 del Convenio Provincial de Hostelería que el descanso entre jornadas, en los términos que establece el artículo 22.2 del RD 1.561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales en hostelería, será de diez horas, respetando los derechos del personal actual en materia de jornada continuada.

6.- Condición más beneficiosa y garantía "ad personam".

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente Pacto Salarial percibieran un Salario Garantizado superior al establecido en el presente Pacto Salarial para su categoría profesional, mantendrán la diferencia existente a su favor en concepto de garantía "ad personam", con carácter consolidado y no absorbible, manteniendo en todo caso los incrementos establecidos por el Convenio de Hostelería.

7.- Compensación y absorción.

El presente Pacto Salarial sustituye y deroga no sólo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

Así las partes firman el presente Pacto Salarial que será remitido a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por la Empresa.- Por el Comité de Empresa.

TABLAS SALARIALES 01.01.13 AL 30.06.13.

		TABLAS SALARIALES HOTEL SOL TENERIFE			
	SALARIO	PLUS	PLUS	CALZADO	
	BASE	PROD,	TRANSPORTE	LIMPIEZA	TOTAL
JEFE DE RECEPCION	1174,02	182,60	83,33	24,20	1464,15
2º JEFE RECEPCION	1124,41	130,43	83,33	24,20	1362,37
JEFE DE RESERVAS	1124,41	109,57	83,33	24,20	1341,51
RECEPCIONISTA	1059,59	109,57	83,33	24,20	1276,69
AYTE. DE RECEPCION	1001,70	109,57	83,33	24,20	1218,80
RECEP. NOCHE	1124,41	109,57	83,33	24,20	1341,51
JEFE TECNICO	1124,41	182,6	83,33	24,20	1414,54
2º JEFE SSTT	1059,59	130,43	83,33	24,20	1297,55
CARPINTERO	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
ALBAÑIL	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
PINTOR	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
JARDINERO	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
ELECTRISTA	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
PISCINERO	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
AYTE. TECNICO	899,67	43,83	83,33	24,20	1051,03
JEFE DE COCINA	1174,02	550,14	83,33	24,20	1831,69
2º JEFE DE COCINA	1124,41	550,14	83,33	24,20	1782,08
JEFE DE PARTIDA	1059,59	489,37	83,33	24,20	1656,49
REPOSTERO	1124,41	489,37	83,33	24,20	1721,31
COCINERO	1001,70	289,39	83,33	24,20	1398,62
AYTE DE COCINA	899,67	104,34	83,33	24,20	1111,54
FREGADOR	899,67	104,34	83,33	24,20	1111,54
GOBERNANTA	1174,02	182,60	83,33	24,20	1464,15
SUB-GOBERNANTA	1059,59	130,43	83,33	24,20	1297,55
CAMARERA DE PISOS	1001,70	57,08	83,33	24,20	1166,31
MOZO DE HABITACION	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
MOZO DE LIMPIEZA	899,67	43,83	83,33	24,20	1051,03
LENCERA	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
JEFE DE COMEDOR	1174,02	553,02	83,33	24,20	1834,57

2º JEFE DE COMEDOR	1124,41	553,02	83,33	24,20	1784,96
2º JEFE DE BARES	1124,41	553,02	83,33	24,20	1784,96
JEFE DE SECTOR	1059,59	490,41	83,33	24,20	1657,53
CAMARERO	1001,70	290,07	83,33	24,20	1399,30
AYTE. DE CAMARERO	899,67	104,34	83,33	24,20	1111,54
JEFE DE ECONOMATO	1059,59	182,60	83,33	24,20	1349,72
CAJERO	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06
AYTE. DE ECONOMATO	899,67	43,83	83,33	24,20	1051,03
JEFE DE ANIMACION	1174,02	97,03	83,33	24,20	1378,58
ANIMADOR	1059,59	43,83	83,33	24,20	1210,95
AYTE. DE ANIMACION	899,67	43,83	83,33	24,20	1051,03
JEFE DE CALIDAD	1124,41	182,60	83,33	24,20	1414,54
JEFE DE ADMON	1174,02	149,20	83,33	24,20	1430,75
JEFE DE PERSONAL	1174,02	130,43	83,33	24,20	1411,98
INTERVENTOR	1124,41	78,26	83,33	24,20	1310,20
OFICIAL DE ADMON	1059,59	43,83	83,33	24,20	1210,95
AUX. DE ADMON	1001,70	43,83	83,33	24,20	1153,06

Existe la categoría de Mozo de Piscina que realiza funciones de Fregador. Se le aplicara el Plus de Productividad correspondiente a la categoría de Fregador.

TABLAS SALARIALES 01.07.13 AL 30.06.14 (INCREMENTAR TODOS LOS CONCEPTOS EL 0,6%).

		TABLAS SALARIALES HOTEL SOL TENERIFE			
	SALARIO	PLUS	PLUS	CALZADO	
	BASE	PROD,	TRANSPORTE	LIMPIEZA	TOTAL
JEFE DE RECEPCION	1181,06	183,70	83,83	24,35	1472,93
2º JEFE RECEPCION	1131,16	131,21	83,83	24,35	1370,54
JEFE DE RESERVAS	1131,16	110,23	83,83	24,35	1349,56
RECEPCIONISTA	1065,95	110,23	83,83	24,35	1284,35
AYTE. DE RECEPCION	1007,71	110,23	83,83	24,35	1226,11
RECEP. NOCHE	1131,16	110,23	83,83	24,35	1349,56
JEFE TECNICO	1131,16	183,70	83,83	24,35	1423,03
2º JEFE SSTT	1065,95	131,21	83,83	24,35	1305,34
CARPINTERO	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
ALBAÑIL	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
PINTOR	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
JARDINERO	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
ELECTRISTA	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
PISCINERO	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
AYTE. TECNICO	905,07	44,09	83,83	24,35	1057,34
JEFE DE COCINA	1181,06	553,44	83,83	24,35	1842,68
2º JEFE DE COCINA	1131,16	553,44	83,83	24,35	1792,77
JEFE DE PARTIDA	1065,95	492,31	83,83	24,35	1666,43
REPOSTERO	1131,16	492,31	83,83	24,35	1731,64
COCINERO	1007,71	291,13	83,83	24,35	1407,01
AYTE DE COCINA	905,07	104,97	83,83	24,35	1118,21
FREGADOR	905,07	104,97	83,83	24,35	1118,21
GOBERNANTA	1181,06	183,70	83,83	24,35	1472,93
SUB-GOBERNANTA	1065,95	131,21	83,83	24,35	1305,34
CAMARERA DE PISOS	1007,71	57,42	83,83	24,35	1173,31
MOZO DE HABITACION	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
MOZO DE LIMPIEZA	905,07	44,09	83,83	24,35	1057,34
LENCERA	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
JEFE DE COMEDOR	1181,06	556,34	83,83	24,35	1845,58
2º JEFE DE COMEDOR	1131,16	556,34	83,83	24,35	1795,67
2º JEFE DE BARES	1131,16	556,34	83,83	24,35	1795,67
JEFE DE SECTOR	1065,95	493,35	83,83	24,35	1667,48
CAMARERO	1007,71	291,81	83,83	24,35	1407,70

AYTE. DE CAMARERO	905,07	104,97	83,83	24,35	1118,21
JEFE DE ECONOMATO	1065,95	183,70	83,83	24,35	1357,82
CAJERO	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98
AYTE. DE ECONOMATO	905,07	44,09	83,83	24,35	1057,34
JEFE DE ANIMACION	1181,06	97,61	83,83	24,35	1386,85
ANIMADOR	1065,95	44,09	83,83	24,35	1218,22
AYTE. DE ANIMACION	905,07	44,09	83,83	24,35	1057,34
JEFE DE CALIDAD	1131,16	183,70	83,83	24,35	1423,03
JEFE DE ADMON	1181,06	150,10	83,83	24,35	1439,33
JEFE DE PERSONAL	1181,06	131,21	83,83	24,35	1420,45
INTERVENTOR	1131,16	78,73	83,83	24,35	1318,06
OFICIAL DE ADMON	1065,95	44,09	83,83	24,35	1218,22
AUX. DE ADMON	1007,71	44,09	83,83	24,35	1159,98

Existe la categoría de Mozo de Piscina que realiza funciones de Fregador. Se le aplicara el Plus de Productividad correspondiente a la categoría de Fregador.

CONVENIO

6292 **4223**

Código 38002551011979.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la empresa J.T. Internacional, S.A. para los años 2012-2014, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), suscrito por la Comisión Negociadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo de la Empresa J.T. International Canarias, S.A. (Centro 1).

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y personal.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectan a todo el personal de plantilla de la empresa JT International Canarias SA que preste sus servicios en el Centro I, en cualquiera de las categorías descritas en el mismo, excepto los miembros del Comité de Dirección y Managers.

No obstante lo anterior, los Managers, al ser personal de confianza que reporta directamente a los miembros del Comité de Dirección, podrán optar voluntariamente por seguir acogidos a este Convenio Colectivo, comunicándolo expresamente a la Dirección de Recursos Humanos en el plazo de los siete días siguientes a la suscripción del presente Convenio Colectivo.

A los efectos de la aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente.

Artículo 2. Ámbito temporal.

La vigencia del presente Convenio Colectivo es de cinco años: 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, iniciándose la misma a partir del día siguiente de su firma y terminando el 31 de diciembre de 2014.

Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 2010, habiéndose abonado los atrasos corres-

pondientes a los años 2010 y 2011 en la nómina de diciembre de 2011.

El presente Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los tres últimos meses de su vigencia; en caso contrario, se prorrogará de forma automática por períodos anuales. No obstante, en el supuesto de prórroga automática, los conceptos económicos del mismo serán objeto de negociación y se revisarán en la cuantía y condiciones que las partes acuerden.

Capítulo II.- Clasificación Profesional.

Artículo 3. Clasificación por Grupos Profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en este artículo, en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la empresa, dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las que se descompone la misma.

Dichas divisiones orgánicas funcionales son:

a) Técnicos (Grupo Profesional I).

b) Administración e informática (Grupo Profesional II).

c) Producción (Grupo Profesional III).

d) Oficios varios (Grupo Profesional IV).

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional:

I. Conocimientos.- Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

a) Formación:

Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un periodo de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

b) Experiencia:

Este subfactor determina el periodo de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/Autonomía.- Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) Marco de referencia:

Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.

b) Elaboración de la decisión:

Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquélla que se considera más apropiada.

III. Complejidad.- Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades Especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza y coordinación manual, ocular y motora, etc. y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. Responsabilidad.- Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal.

Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa.

Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando.- Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Grupo profesional I:

Definición de funciones y tareas: Los trabajadores que con un alto nivel de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realicen tareas técnicas con objetivos definidos. Los responsables directos de coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Titulación: titulación universitaria de grado medio o conocimientos y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

En este grupo comprende las siguientes especialidades profesionales:

1. Titulado de grado superior.
2. Titulado de grado medio.
3. Traductor.
4. Ingeniero Técnico electrónico.
5. Jefe de Turno.
6. Jefe Taller.
7. Encargado Sección Sin.
8. Encargado Sección con.
9. Capataz.
10. Supervisor de Departamento.
11. Jefe de equipo.
12. Jefe de grupo.

Funciones:

1. Con independencia de las funciones propias para las que ha sido contratado, tiene además las que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas de administración y servicios u otras.

2. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un Grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

3. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, mantenimiento, servicios de almacén, etc.

4. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de Operarios de oficio o de procesos productivos.

5. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del Grupo profesional inferior.

6. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de maquinaria que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática.

7. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de Operarios/as en trabajo de carga y descarga.

Grupo profesional II:

Definición de funciones y tareas: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Titulación: BUP o equivalente, o Técnico especialista 2º grado con formación específica en el puesto de trabajo, o conocimientos y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión, así como los que actualmente desempeñan dichas funciones en la empresa.

En este grupo comprende las siguientes especialidades profesionales:

1. Jefe Administrativo 1ª.
2. Jefe Administrativo 2ª.
3. Oficial Administrativo 1ª.
4. Oficial Administrativo 2ª.
5. Secretaria Dirección.
6. Programador.
7. Analista programador.

Funciones:

1. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del mando superior.

2. Coordinar y supervisar la ejecución de tareas de administración.

3. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

4. Tareas de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

5. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

6. Tareas de mecanizar datos en sistemas informáticos.

7. Tareas de introducción masiva de datos repetitivos en una aplicación.

8. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

9. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

Grupo profesional III:

Definición de funciones y tareas: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Titulación: Formación equivalente a Bachillerato o bien Ciclo Formativo de Grado Medio o conocimientos y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional, completado con experiencia profesional.

En este grupo comprende las siguientes especialidades profesionales:

1. Jefe Máquinas.
2. Mecánico de mantenimiento de Primera.
3. Mecánico.
4. Maquinista 1ª.
5. Maquinista 2ª.
6. Oficial 1ª CC.
7. Supervisor de control de Calidad.
8. Supervisor Blending.
9. Mecánico Mantenimiento General.
10. Electrónico.

Funciones:

1. Actividades de producción y/o mantenimiento que, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.

2. Actividades que impliquen el montaje y desmontaje de máquinas, así como de su verificación y puesta en marcha.

3. Actividades de producción que impliquen un nivel de polivalencia tal que requieran el conocimiento completo de los diferentes puestos de una línea de producción, que permita la puesta en marcha de los servicios auxiliares y la realización de ajustes previos necesarios en máquinas e instalaciones logrando las condiciones adecuadas para la fabricación, implicando el control de los equipos de trabajo y la seguridad de la calidad del producto, asumiendo además la responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.

4. Actividades elementales de laboratorio que consistan en la correcta preparación de material de análisis y de las muestras.

5. Controlar la calidad de la producción, realizando inspecciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

6. Actividades de alimentación de las máquinas o la recogida de las labores por ellas efectuadas.

7. Con carácter general, las máquinas serán conducidas por maquinistas, pudiendo conducir las máquinas otros especialistas en casos excepcionales o puntuales.

Grupo profesional IV:

Definición de funciones y tareas: Trabajos que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Titulación: Enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente, conocimientos y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

En este grupo comprende las siguientes especialidades profesionales:

1. Elevadorista.
2. Conductor.
3. Conductor repartidor.
4. Almacenero.
5. Oficial Primera.
6. Operario de oficios varios.

Funciones:

1. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos, incluidas las máquinas autopropulsadas como carretillas elevadoras o similares.

2. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías.

3. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

4. Actividades de almacén que, además de tareas de carga, descarga, apilamiento y distribución, con ayuda o no de elementos mecánicos, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable del almacén.

5. Tareas de conducción de camiones y reparto de mercancías.

Capítulo III.- Retribución.

Artículo 4. Revisión Salarial.

Los salarios serán revisados automáticamente con efectos del 1 de enero de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo (IPC) nacional del año inmediatamente anterior, en los porcentajes siguientes:.

Año 2012: 100% del IPC de 2011.

Años 2013 y 2014: 50% del IPC de 2012 y 2013, respectivamente.

La revisión salarial anterior se aplicará sobre los conceptos de la tabla salarial y el complemento personal (incluyendo las pagas extraordinarias), Bolsa de Vacaciones y Bolsa de Reyes.

Artículo 5. Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad queda como se recoge en las Tablas que se adjuntan como Anexo II.

El trabajador percibirá, al cumplimiento de cada bienio, la cantidad establecida.

Artículo 6. Pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones y Bolsa de Reyes.

Los trabajadores percibirán cuatro gratificaciones extraordinarias al año a percibir cada una de ellas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por importe de una mensualidad, efectuándose el cálculo de las de junio y diciembre con carácter semestral y las de marzo y septiembre anualmente.

La gratificación extraordinaria de diciembre se abonará a todos los trabajadores el 20 de diciembre como fecha máxima.

En el mes anterior al disfrute de las vacaciones anuales se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa la cantidad bruta de 1.200,01 euros en concepto de Bolsa de Vacaciones. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Asimismo, la Bolsa de Reyes se abonará a los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa y queda establecida en la cantidad bruta de 1.200,01 euros, que se reflejará en la nómina correspondiente al mes de enero y será abonada el día 2 de dicho mes. Los trabajadores con menos de un año de antigüedad percibirán la parte proporcional devengada por el tiempo trabajado.

Los trabajadores podrán optar por prorratear en doce mensualidades las pagas extraordinarias y las bolsas de vacaciones y reyes, comunicándolo al efecto a la Dirección de Recursos Humanos, por una sola vez y antes del inicio del año natural que corresponda.

Artículo 7. Plus de Doble Conducción.

El Plus de Doble conducción se abonará en el porcentaje del 23% sobre el salario base establecido para los maquinistas de 1ª y de 2ª y los mecánicos por trabajar al mismo tiempo en dos o más máquinas de las enumeradas en el grupo profesional correspondiente.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

Las Horas extraordinarias se abonarán con los siguientes recargos sobre el valor de la hora ordinaria o normal:

• 100% para las horas extras diurnas en días laborables y sábados hasta las 14:30 horas.

• 130% para las horas extra nocturnas.

• 150% para las realizadas entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, o en sábados a partir de las 14:30 horas, o en domingos y festivos.

En la fijación del módulo para el cálculo de su importe se incluirán todos los devengos fijos anuales pactados en este Convenio Colectivo.

Artículo 9. Plus de Asistencia.

Los trabajadores devengarán, por cada día efectivamente trabajado y durante los días hábiles de las vacaciones, el Plus de Asistencia fijado en la Tabla Salarial.

La falta de puntualidad al trabajo llevará implícita la pérdida del 50% del Plus en el día a que aquella corresponda. A estos efectos, se incurrirá en falta de

puntualidad cuando se entre al trabajo o se efectúe la incorporación al mismo después de transcurridos cinco minutos de la hora inicial.

La falta de asistencia al trabajo, aunque sea justificada, llevará implícita la pérdida del Plus del día a que aquella corresponda.

Las faltas de asistencia al trabajo, aunque sean justificadas, excepto en caso de accidente de trabajo y descanso por maternidad, producirán la pérdida del Plus de Asistencia, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por faltar medio día en un mes natural, medio día de plus.

- Por faltar un día en un mes natural, dos días de plus.

- Por faltar dos días en un mes natural, siete días de plus.

- Por faltar tres días en un mes natural, quince días de plus.

- Por faltar cuatro días en un mes natural, la totalidad del plus.

No se entienden injustificadas las ausencias a las que el trabajador tenga derecho, siempre que hayan sido debidamente comunicadas y acreditadas.

Artículo 10. Plus de Transporte.

La empresa abonará a todos los trabajadores la cantidad que se estipula en la Tabla Salarial en concepto de Plus de Transporte, por los gastos ocasionados en los desplazamientos del domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Artículo 11. Enfermedad y accidente.

En los casos de Incapacidad Temporal (I.T.) por enfermedad, accidente o maternidad de la mujer trabajadora, cuando llevase un mínimo de seis meses prestando sus servicios en la empresa, ésta complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario que tenga asignado el trabajador, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- En los casos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad y en los casos de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización por cualquier causa, los trabajadores percibirán desde el primer día de baja el 100% del salario que con anterioridad a esas situaciones vinieran percibiendo.

2.- En los demás casos de enfermedad común, los trabajadores percibirán el 100% del salario que con anterioridad a esa situación vinieran percibiendo, a partir de los 21 días naturales siguientes a la fecha de la baja médica; en todos los casos percibirán el 100% en la primera baja del año.

Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerla en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja médica, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. Igualmente, el trabajador está obligado a entregar los partes de confirmación de la I.T. que sucesivamente se produzcan en el mismo plazo de cinco días. El incumplimiento de tales requisitos conferirá, a todos los efectos, la calificación de falta injustificada al trabajo, sin que tal calificación pueda ser desvirtuada por justificación posterior fuera del tiempo y forma expresados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido efectuar.

Cuando el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario para el tiempo mínimo preciso al efecto con un máximo de cuatro horas, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Las visitas a los especialistas de la Seguridad Social o a otros prescritos por el médico de cabecera de la Seguridad Social, gozarán del permiso correspondiente por igual tiempo.

Los trabajadores de baja por enfermedad o accidente de trabajo quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico de Empresa, el cual está integrado en el Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas dos especialidades: Seguridad Industrial y Vigilancia de la Salud. Las otras dos especialidades: Higiene Industrial y Ergonomía están concertadas con “FREMAP”.

La negativa del trabajador a someterse a reconocimiento del Médico de Empresa o especialista facultativo que pudiera acompañarle, determinará la suspensión de los complementos económicos a cargo de la empresa previstos en este artículo.

Además de los reconocimientos anuales obligatorios, los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional infecto-contagiosa o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de la Dirección o del Servicio Médico de Empresa podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas por parte de dicho servicio. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Período de gestación: la mujer embarazada tendrá derecho a dieciséis semanas de descanso, retribuidas de la forma que establece la ley.

Artículo 12. Escuela y Ayuda para estudios.

En tanto que la empresa no establezca escuelas gratuitas de capacitación, el personal de la misma, sin excepción, que curse estudios en centros oficiales de enseñanza media, de capacitación o de formación profesional, carreras de grados medio y superior, tendrán el derecho a que aquélla, previa justificación necesaria, le conceda una cantidad por ayuda de escuelas, que no excederá de:

- 374,71 € por año para enseñanza media o formación profesional.

- 562,10 € por año para carreras de grado medio o superior.

Estas cantidades se concederán para atender el pago de matrículas, gastos complementarios de material y libros de estudio, siempre que los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento a juicio de la Dirección y estos estudios tengan aplicación en la empresa y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se abonará el 50% de la ayuda al comienzo del curso.

2. Al finalizar el curso y siempre que los beneficiarios de la ayuda acrediten debidamente su aprovechamiento, se les abonará el 50% restante.

3. En el caso de no superar satisfactoriamente el curso para el que fue concedida la ayuda, el beneficiario de la ayuda dejará de percibir el 50% restante, además de no poder optar a una nueva ayuda para el curso siguiente.

4. Cuando se dé la circunstancia de que el solicitante de la ayuda no se matricule de un curso completo, se le abonará solamente la parte proporcional al número de asignaturas matriculadas.

En el caso de que la empresa introduzca mejoras técnicas y de mecanización que requieran personal especializado y siempre que la misma cuente con personal idóneo para cubrir tales plazas, aquélla efectuará a sus expensas la preparación y adiestramiento oportuno de dicho personal para cualificarlo debidamente.

Así mismo, La empresa concederá a los empleados y a sus hijos una Ayuda de Estudios por importe de 225 euros brutos anuales para la realización de cursos de formación reglada (preescolar, enseñanza básica, media, profesional y superior).

Para tener derecho a la concesión de la Ayuda de Estudios será indispensable que el trabajador que la solicite tenga al menos un año de antigüedad en la empresa.

En caso de que el padre y la madre trabajen ambos en la empresa, sólo se concederá la Ayuda a una de ellos.

Para la concesión de la Ayuda de Estudios a empleados será requisito indispensable que los cursos de formación reglada estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la solicitud o cualquier otro puesto del mismo Grupo Profesional.

Para tener derecho a la concesión de esta Ayuda será necesario presentar justificante de la matrícula, así como copia de las notas obtenidas a la finalización del curso o, en su defecto, justificante de asistencia a los cursos, debiendo acreditar además, en su caso, que los hijos viven a expensas del trabajador solicitante. Se entenderá que viven a expensas cuando no desarrollen actividad por cuenta propia o ajena, de manera retribuida y a jornada completa, durante al menos seis meses.

La ayuda de escuelas y la ayuda de estudios son incompatibles, por lo que no se podrán cobrar las dos ayudas, por cursar los mismos estudios.

Artículo 13. Jubilación Voluntaria.

La jubilación voluntaria podrán solicitarla los trabajadores y vendrá obligada a concederla la empresa, cuando los trabajadores reúnan la edad y años de servicio que se detallan a continuación:

- 60 años de edad y 28 años de servicio en la empresa.

- 61 años de edad y 28 años de servicio en la empresa.

- 62 años de edad y 28 años de servicio en la empresa.

- 63 años de edad y 23 años de servicio en la empresa.

- 64 años de edad y 23 años de servicio en la empresa.

- 65 años de edad y 18 años de servicio en la empresa.

En los casos de jubilación voluntaria citados, la empresa abonará, por una sola vez, al trabajador jubilado una gratificación por el importe íntegro de cuatro mensualidades de su salario, excluidas primas, como premio a los servicios prestados.

Artículo 14. Ayudas diversas.

Independientemente de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, la empresa abonará a su personal, en los casos que se indican, las siguientes ayudas:

1. Por fallecimiento del esposo/a, hijos, padres y padres políticos que convivan con el trabajador habitualmente: 290 euros.

2. Por el nacimiento de cada hijo: 400 euros.

3. Por contraer matrimonio el trabajador fijo de plantilla: 350 euros.

4. Por fallecimiento del trabajador/a, sus herederos legales o, en defecto de éstos, la persona que conviva y dependa económicamente de él/ella: una mensualidad de salario base más los aumentos periódicos por años de servicio, por cada año de antigüedad del trabajador/a en la empresa, sin que en ningún caso esta ayuda pueda exceder de 12 mensualidades.

5. Por cada hijo discapacitado, reconocido por la Seguridad Social u otro Centro Oficial: hasta 1.800 euros anuales. El importe de la ayuda en cada caso concreto dependerá del grado de minusvalía del hijo; así, para discapacidades de un grado inferior al 50%, se abonará el 50% de la ayuda; para discapacidades de un grado superior al 50% se abonará íntegramente. En cualquier caso, será requisito para devengar esta ayuda que el hijo discapacitado sea menor de 25 años de edad y conviva y dependa económicamente de un trabajador de la Empresa.

Para percibir las ayudas indicadas, los beneficiarios vendrán obligados a acreditar documentalmente ante la empresa los hechos que motivan la concesión de la ayuda.

Lote de Navidad: la empresa destinará 100 € por trabajador para una cesta de Navidad.

Café: la Empresa subvencionará los cafés a través de máquinas expendedoras ubicadas en la planta, quedando el precio para los trabajadores en 0,10 euros por café.

Artículo 15. Pago de salarios.

El salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social se efectuará el día 25 de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta en la entidad de crédito que indique el trabajador. La certificación oficial de las entidades de crédito a través de las que se haga el pago de la nómina, de haber efectuado el mismo, servirá como justificante de cada uno de los recibos individuales, y se presentará al Comité de Empresa si éste lo solicitara.

Artículo 16. Anticipos.

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo mensual, a cuenta del salario del mes, por un importe máximo del 90% del salario neto.

Asimismo, tendrán derecho a un anticipo a cuenta de la paga extra inmediata posterior a la fecha de su solicitud, por importe máximo del 90% del total neto devengado de dicha paga. Para ello habrán de solicitarse antes del día 5 de cada mes y se abonará el día 10 de cada mes.

Capítulo IV.- Jornada, horarios y descansos.

Artículo 17. Jornada.

La jornada efectiva anual no podrá exceder de 1.745 horas.

Artículo 18. Horarios y turnos de trabajo.

La jornada de trabajo se distribuirá entre cinco días a la semana, de lunes a viernes, desarrollándose el turno de mañana de 07:00 a 14:30 horas y el de tarde de 14:30 a 22:00 horas. La Empresa tendrá la posibilidad de establecer, en atención a las necesidades organizativas o productivas, un turno nocturno, con sujeción a las siguientes condiciones:

· El horario será de 22:00 h. a 07:00 h., de lunes a jueves, con descanso los viernes.

· Los trabajadores adscritos a este turno nocturno tendrán derecho a percibir, con carácter adicional a su retribución mensual, un 30% de la retribución (sin incluir pagas extraordinarias, Bolsa de Vacaciones ni Bolsa de Reyes) correspondiente a los días trabajados en el turno nocturno, así como una cantidad lineal de 30 euros brutos por cada noche trabajada.

La cobertura del turno nocturno se llevará a cabo asignando al mismo a los trabajadores que se hubieran presentado voluntarios. A tal efecto, la empresa elaborará anualmente una lista de voluntarios con los trabajadores que hubieran comunicado su interés en trabajar en el turno nocturno.

En el caso de que los voluntarios no fueran suficientes para cubrir las necesidades productivas, la empresa quedará facultada para asignar al turno nocturno a los trabajadores adicionales necesarios. Estos turnos se efectuarán con carácter rotativo quincenal.

El horario de trabajo del personal que presta sus servicios en Administración será de 08:30 h. a 16:30 h. de lunes a jueves, y de 08:00 h. a 15:00 h. los viernes.

Asimismo, el horario del personal de Administración durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre será de 08:00 h. a 15:00 h.

Flexibilidad horaria: En Administración, cada Director de Departamento, de común acuerdo con su personal, podrá establecer un horario flexible en función siempre de las necesidades de su Departamento. Para el caso de que ello se acordara, se establece un mínimo de presencia diaria desde las 09:00 h. a las 14:00 h. En el supuesto de no existir acuerdo, se aplicará el horario normal.

Artículo 19. Tiempo de descanso.

En cada turno se efectuará un descanso de 30 minutos para el desayuno o merienda sin que pueda realizarse en ninguna otra dependencia de la empresa que no sea el comedor o cafetería.

El personal administrativo disfrutará de ese descanso de 30 minutos para el almuerzo, entre las 12:00 h. y las 13:30 h., salvo en los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) en que será de 20 minutos.

Artículo 20. Vacaciones.

Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. Para el cómputo de las mismas se tomará como fecha inicial el día 1 de agosto, a efectos de liquidación.

El personal de nuevo ingreso con menos de un año de antigüedad en la empresa, disfrutará la parte proporcional de los días de vacaciones devengados.

La empresa fijará e informará, con dos meses de antelación, de la fecha de disfrute de las vacaciones colectivas que se disfrutarán necesariamente dentro de los meses de julio a septiembre.

Dichas vacaciones colectivas podrán fraccionarse en dos períodos. Tres semanas de vacaciones, al menos, se disfrutarán necesariamente dentro de los meses de julio a septiembre. En tal caso, la empresa concederá un día adicional de vacaciones. La fecha de disfrute del día adicional de vacaciones se acordará entre la empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Queda excluido de estas vacaciones colectivas el personal que, a juicio de la empresa, sea necesario para las tareas de conservación, reparación, mantenimiento y similares. Este personal y la empresa fijarán de mutuo acuerdo las fechas de disfrute de sus vacaciones, disfrutando de un 10% más de días de vacaciones, así como de una gratificación especial de 80 euros brutos.

Calendario de puentes y festivos: Se fijan dos días festivos anuales que serán el 24 y el 31 de diciembre. Cuando alguno de estos días coincida con sábado, domingo, festivo o vacaciones, será pactada entre la empresa y los representantes de los trabajadores la fecha de disfrute de los mismos.

La empresa dará dos días de permiso retribuido para todo el personal. La fecha de disfrute se acordará entre la empresa y el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de producción y procurando que afecte lo menos posible al proceso productivo.

Artículo 21. Permisos, licencias especiales y excedencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo o faltar al mismo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Hasta un total de cinco días laborables en los casos de fallecimiento de padre, madre, suegro, suegra, hijos, hijas, cónyuge o conviviente acreditado.

3. Dos días laborables en los casos de nacimiento de un hijo/a.

4. Hasta un total de tres días laborables en los casos de accidente o de enfermedad graves u hospitalización de padres, cónyuges o conviviente acreditado e hijos, nietos y padres políticos.

5. Hasta un total de dos días en los casos de accidente o de enfermedad grave u hospitalización de hermanos y hermanos políticos, fallecimiento de abuelos y hermanos.

En los casos previstos en los puntos 2 a 5, el tiempo de licencia, con la debida justificación en cada caso, se aumentará en tres días naturales más, como máximo, cuando sea necesario el desplazamiento del trabajador fuera de la isla de Tenerife.

6. Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año para asuntos propios que no deberán exceder normalmente de quince días naturales entre ambas. La concesión de estas licencias no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa, en cuanto a su funcionalidad se refiere, ni tampoco deberá entorpecer el proceso productivo; por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia especial no retribuida más del 5% del total de los trabajadores de un mismo departamento.

7. Hasta cuatro horas para ir al médico de la Seguridad Social.

8. Un día por traslado de domicilio habitual.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

En los permisos por enfermedad grave (4), fallecimiento (2 y 4) y alumbramiento de esposa (3), si el trabajador se encuentra en fábrica, ese día podrá ausentarse del trabajo sin que se le compute como día u horas de permiso.

La mujer trabajadora, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a dos horas de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en dos horas con la misma finalidad, dicho período será de nueve meses.

Excedencias: la excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de un año, con reserva del puesto de trabajo, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de su nacimiento. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

La excedencia voluntaria no dará derecho al cómputo y acumulación de la antigüedad.

La solicitud de excedencia se hará de forma escrita a la empresa, quien resolverá sobre la misma en un plazo máximo de 45 días.

Permisos para exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación: tales permisos se concederán a quienes estén inscritos en cursos de Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación; este permiso se concederá también para la obtención del carnet de conducir.

Capítulo V.- Disposiciones Varias.

Artículo 22. Fondo Social Económico (préstamos).

Se constituye un Fondo Social para préstamos a los trabajadores por importe de 61.240 euros para el año 2011. Para el año 2012 y años siguientes, la cuantía del Fondo experimentará el mismo incremento que experimente el Convenio Colectivo. En ningún caso la cuantía podrá ser superior a la suma entre las cantidades pendientes y las amortizadas. Dicho Fondo será administrado con arreglo a las siguientes normas:

1. El interesado solicitará el préstamo a la Dirección de Recursos Humanos. La persona responsable de dicho Departamento mantendrá la correspondiente entrevista, de la que emitirá un informe en el que se valorará la situación planteada. Esta valoración se expondrá en la reunión de la Comisión de Seguimiento, que se celebrará en la semana anterior a la fecha de concesión del préstamo.

2. Se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Director de Recursos Humanos, la persona responsable y tres miembros del Comité de Empresa.

3. La concesión de préstamos se hará por riguroso orden de petición y se hará efectiva en la segunda semana posterior al pago de la nómina.

4. Las solicitudes de préstamos podrán formularse, fundamentalmente, en los siguientes casos:

- Enfermedades.

- Fallecimiento de familiares a cargo del trabajador.

- Gastos judiciales.

- Adquisición de vivienda propia.

- Reparación por siniestro en la vivienda.

- Situaciones personales anormales.

- Viajes por problemas urgentes de familiares en primer grado o personales.

En cualquier caso, el propio Comité de Seguimiento podrá decidir sobre la conveniencia o no de considerar la petición.

5. No podrá solicitarse un préstamo hasta tanto no se haya amortizado el anterior que se hubiera concedido. Por el contrario, se considerará como mérito preferente para la concesión no haber solicitado con anterioridad ningún préstamo.

6. La cuantía máxima no podrá exceder de 1.800 €, salvo casos excepcionales que deberá calificar la Comisión.

7. La amortización de los préstamos concedidos se efectuará en el plazo de diez meses, con deducciones en las pagas normales y/o extraordinarias, pudiéndose por supuesto aumentar dicha cuota de amortización y anticipar el reembolso del préstamo.

8. El fondo máximo para préstamos de beneficios sociales que podrá disponer la Comisión será el pactado en el presente artículo.

9. Para poder atender solicitudes de carácter imprevisto y urgente, la Comisión procurará que, entre el tope máximo de la cifra de préstamos a conceder y los realmente concedidos, exista un fondo de reserva del orden de los 2.404,04 €, cifra ésta lógicamente

fluctuante en razón a la situación que en cada caso se pueda producir.

10. Podrá denegarse la concesión del préstamo a los trabajadores que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves en los dos años anteriores, o que presenten un absentismo superior a la media anterior a la fecha de concesión.

Artículo 23. Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a los trabajadores de uniformes y prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando. La provisión de tales prendas se hará al comienzo de la relación laboral y se repondrá sucesivamente dos veces al año, excepto el suéter o rebeca que se repondrá una vez al año.

Será obligatorio por parte de los trabajadores el uso de tales prendas durante la jornada laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral elegirá, junto con la Empresa, la ropa de trabajo, atendiendo a criterios de economía, calidad, diseño, seguridad e higiene y salvaguardando la dignidad del trabajador.

Artículo 24. Absentismo.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo para la productividad cuando se superan determinados niveles y son conscientes de la necesidad de reducirlo. Para conseguir este objetivo acuerdan:

1. Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso.

2. Cuantificar y catalogar las causas de absentismo.

3. Velar, a través del Comité de Salud Laboral, por el funcionamiento de los servicios de medicina, seguridad e higiene en el trabajo de la empresa, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o cualquier otro daño a la salud del trabajador derivado de las condiciones de trabajo.

En este sentido, a través de los Servicios Técnicos competentes se realizará anualmente en el centro de trabajo las mediciones de higiene industrial relativas a ruidos, iluminación, polvo y temperatura.

Mentalizar a todos los trabajadores en la incidencia negativa que para la economía de la empresa tiene el absentismo y en la necesidad de reducirlo.

Artículo 25. Período de prueba.

Para todos los trabajadores que ingresen en la empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, se establece un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados y dos meses para los demás trabajadores, durante el cual podrá rescindirse el contrato por cualquiera de las dos partes sin previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

La Incapacidad Temporal durante el período de prueba interrumpirá el cómputo de éste.

Artículo 26. Promociones y ascensos.

La empresa abrirá cauces de promoción que permitan, con las limitaciones propias, el acceso de los trabajadores a los puestos de trabajo que se convoquen para el personal. A tal efecto, se estudiarán las líneas promocionales dentro de cada categoría laboral, con objeto de establecer un claro margen de expectativas para todo el personal.

Una vez constituido este marco, con independencia de los requisitos que se precisen para el desempeño de cada puesto de trabajo, se exigirá al personal, como condición indispensable para su acceso promocional, la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa que para cada caso se determine.

Durante la vigencia del convenio, la empresa se compromete a que exista un sistema de promociones y ascensos con arreglo a los siguientes criterios:

- Titulación.
- Aptitud profesional.
- Antigüedad.
- Expediente personal.
- Formación.

Artículo 27. Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por el personal se clasificarán, según su importancia, trascendencia y malicia, en

leves, graves y muy graves, conforme a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes.

Las sanciones a imponer según la falta cometida y el grado de participación del inculpado se ajustarán a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. Acción sindical.

De los sindicatos:

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a los sindicatos puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad de la empresa.

No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a la empresa, cuando dispongan de suficiente y apreciable afiliación, con el fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los trabajadores:

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el seno de la empresa:

- Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Los trabajadores de la empresa que ostenten cargos electivos a nivel provincial, insular, autonómico o estatal, en los organismos sindicales más representativos, tendrán derecho a:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesario para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

- A la excedencia forzosa con reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

- A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la empresa, y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

3. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador activo, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

De los representantes de los trabajadores:

1. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de las horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones que establece el Estatuto de los Trabajadores.

2. No se computará dentro del máximo de horas establecidas en este convenio, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de alguno de los miembros del Comité de Empresa como componente de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones; tampoco se computarán las horas empleadas en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.

3. Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas de que disponen los miembros del Comité de Empresa a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras actividades, así como para asistir a congresos y demás actos sindicales.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes:

1. Ser informado por la Dirección de la empresa:

- Trimestralmente sobre la evolución general de la empresa, sobre la evolución de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

- Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos le sean entregados al Consejo de Administración.

- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierre, etc., en todos aquellos que representen una modificación significativa en los niveles de la plantilla.

2. En función de la materia de que se trate:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, estudios de tiempo y cualquiera de sus posibles consecuencias, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la fusión, absorción o modificación de status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

- Sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves y, especialmente, en supuestos de despido.

- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en consecuencia, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y los ceses y ascensos.

3. Ejercer una función de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normativas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

- Las condiciones de salud laboral en el desarrollo del trabajo en la empresa.

4. Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

5. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad de la empresa.

6. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

7. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados de los números 1 y 2 del presente artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale especialmente el carácter reservado.

8. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de su mandato, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical al que pertenezca, de hallarse reconocido como tal en la empresa.

9. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

10. Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso

productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con las normas legales vigentes al efecto.

11. La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado y un tablón de anuncios en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

De las Secciones Sindicales:

Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos de los que tengan representación en el Comité de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

1. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

2. A la negociación colectiva en los términos establecidos en su legislación específica.

3. A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Las Secciones Sindicales que puedan constituirse de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, estarán representadas a todos los efectos por un Delegado Sindical, elegido por y entre los trabajadores afiliados en la empresa al sindicato que corresponda.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, incluido el crédito horario, así como los siguientes derechos:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe tener a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y, especialmente, en los despidos y sanciones de estos últimos.

5. Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo y conjuntamente con el Comité de Empresa:

- Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

- En materias de reestructuración de plantillas, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los trabajadores.

Cuotas sindicales:

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará los descuentos enunciados, salvo indicación contraria, entregando copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiese.

Artículo 29. Crédito horario sindical.

Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales dispondrán del máximo de horas mensuales retribuidas establecido por la ley, excluyéndose del cómputo las reuniones que sean convocadas a instancia de la

empresa y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial.

Las horas sindicales podrán acumularse de un miembro a otro, efectuándose el cómputo de dichas horas trimestralmente.

Artículo 30. Póliza de seguros.

La empresa estará obligada a mantener el Seguro de Vida e Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que garantice un capital de 23.000 euros, por muerte natural, accidente, invalidez, según modalidad usual de mercado.

Artículo 31. Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

En el caso de que la Dirección Territorial de Trabajo dictaminase, oída la empresa, que algún puesto de trabajo resultase penoso, tóxico o peligroso, los trabajadores mientras ocupasen dichos puestos percibirán un 20% del Salario Base por este concepto.

Artículo 32. Servicio de comedor.

La empresa hará entrega de productos a precios rebajados en el comedor por importe diario equivalente a 6,90 euros para el año 2011 por trabajador o, en su defecto, abonará el equivalente a dicha asignación a los trabajadores, como prestación indirecta de dicho servicio. Los trabajadores decidirán la forma de pago que consideren más adecuada.

Para los años 2012, 2013 y 2014, esta ayuda experimentará el mismo incremento que experimente el Convenio Colectivo.

Artículo 33. Iniciativas y sugerencias.

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la empresa. Para el control y estudio de las sugerencias planteadas se creará una Comisión Social, quien propondrá a la Dirección de la empresa, de acuerdo con la importancia de la iniciativa, unos premios simbólicos.

Artículo 34. Comisión Paritaria.

1. Funciones.

Se establece una Comisión Paritaria para atender a cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Igualmente será función de la Comisión Paritaria solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Sede y Composición.

Se establece como sede de la Comisión la empresa JT International Canarias S.A.

La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro miembros del Comité de Empresa y cuatro miembros de la Dirección de la Compañía.

Por parte de la Compañía:
D. Ángel L. Dávila Pérez.
Dña. Mónica Díaz Pérez.
Dña. Soledad Sánchez Azpeleta.
Dña. Marina Wangüemert.

Por los Trabajadores:
D. Juan Carlos Hernández Trujillo
D. Miguel Solina Barrachina.
D. Nicolás Pomares Willer.
D. Cándido José Pérez Acosta.

3. Procedimiento de Consulta ante la Comisión Paritaria en relación a la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Se podrán promover Consultas a la Comisión Paritaria para que la misma se pronuncie sobre cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio Colectivo.

Dichas Consultas deberán formularse por escrito, con identificación del consultante, y deberán dirigirse a la sede de la Comisión Paritaria establecida en el apartado segundo del presente artículo.

La Comisión Paritaria resolverá los asuntos que se le sometan en un plazo no superior a quince días naturales.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes intérpretes de la misma, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso, y con una antelación mínima de 72 horas.

4. Procedimiento de Consulta ante la Comisión Paritaria en relación a las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores

En caso de tratarse de asuntos relativos a la solución de las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. No obstante el plazo para pronunciarse será de 7 días, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

5. Sometimiento al Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos.

Cumplido el trámite establecido en el apartado anterior, sin haberse alcanzado un acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los mecanismos establecidos en el Acuerdo Interprofesional Canario sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. Censo Laboral.

Anualmente se publicará durante el primer trimestre de cada año el Censo general de trabajadores con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Categoría profesional.
- Número de matrícula.

Esta publicación estará referida al 31 de diciembre de cada año y se entregará a los representantes de los trabajadores.

Artículo 36. Pase a otra filial.

Cuando un trabajador cause baja en la Empresa para pasar a formar parte de la plantilla de otra, filial o asociada de la anterior, su antigüedad a todos los efectos legales procedentes, será computada desde su ingreso en la primera.

Artículo 37. Seguridad y Salud.

En cuantas materias afecten a Seguridad y Salud en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla, y el E.T.

Será competencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de Seguridad y Salud, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

La Empresa atenderá todo lo relativo a prevención de accidente, seguridad y salud en el trabajo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normativa que la desarrolla, y se ocupará de adoptar las medidas que la técnica y la experiencia aconsejan.

Tanto por la Compañía como por los trabajadores, guardarán y cumplirán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y normativa que la desarrolla, y sean de aplicación en esta Empresa, con la adaptación por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del personal en la labor que realiza, así como a la protección de las instalaciones y demás bienes de la Compañía. La Empresa difundirá entre los trabajadores, los conocimientos necesarios para la prevención de accidentes propios del trabajo que realicen.

En el caso de que el problema planteado se deba a la existencia de peligro para la integridad física del trabajador, habrá de hacerlo por procedimiento de urgencia en el plazo de 24 horas y/o de acuerdo con lo que la Ley 31/95 y la normativa que la desarrolla estipulan.

Artículo 38. Garantía del puesto de trabajo.

En caso de detención de cualquier trabajador, hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido periodo y considerándose al afectado en situación de excedencia forzosa, sin derecho por tanto a percepción alguna, perdiendo el derecho al reingreso en caso de sentencia condenatoria.

Artículo 39. Trabajos en distinto grupo profesional.

El trabajador que realice funciones de un grupo profesional superior al que le corresponda y tuviese reconocido, por un período superior a seis meses ininterrumpidos o alternos en un año, u ocho durante dos años -salvo los casos de enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y otras causas análogas por el tiempo en que subsisten las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

La retribución, en tanto se desempeñen trabajos de un grupo profesional superior, será la correspondiente al mismo.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa, podrá reclamar el trabajador afectado ante la jurisdicción competente. Si la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo imprescindible sin que en ningún caso pueda exceder tal situación de un mes ininterrumpido, conservando la retribución correspondiente a su grupo y demás derechos derivados del mismo y comunicándolo a los representantes de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los afectados por él.

La Empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la Empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nuevo grupo profesional.

Artículo 40. Plus de Ajuste.

La cantidad total percibida por los trabajadores con derecho al Plus de Ajuste se repartirá proporcional y equitativamente entre todos ellos, incorporándose la cantidad así resultante al complemento ad personam percibido por cada trabajador.

A los efectos anteriores, la cantidad resultante será deducida del Incentivo Garantizado percibido por los beneficiarios del Plus de Ajuste, antes de la incorporación de dicho Incentivo al complemento ad personam.

Artículo 41. Disposición final.

Para todo lo no regulado en este documento se aplicarán las disposiciones legales y contractuales en vigor, especialmente el Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo pactado en este documento queda sujeto al estricto cumplimiento por ambas partes de todas sus cláusulas y condiciones.

Ambas partes quieren dejar constancia de que para la negociación de este Convenio Colectivo han realizado un gran esfuerzo en aras del mantenimiento del empleo.

CONVENIO

6293 **4224**

Código: 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. (Hotel Gala Tenerife) y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 32.2 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acta de constitución de la negociación del acuerdo de empresa entre la Dirección de la empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. y los miembros del Comité de Empresa.

Asistentes:

Representación empresarial.

D. Pedro Miguel Trujillo Rodríguez, Director, con D.N.I. n° 78.399.913C.

D. José Julio Norte Martín, Asesor Jurídico, con D.N.I. n° 42.024.609K.

Y de otra parte, la representación de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por los siguientes señores:

D. Sebastián González Barrios, Presidente, D.N.I. n° 42.028.631H.

D. Carmelo Hernández Acosta, Secretario, D.N.I. n° 43.348.063D.

D. Benito Francisco Gómez Marcelino, Vocal, D.N.I. n° 42.097.020M.

D.ª María Paloma Martín Rubio, Vocal, D.N.I. n° 51.340.109S.

D.ª Francisca Méndez Brito, Vocal, D.N.I. n° 42.046.144M.

D. Jesús Manuel Afonso Pérez, Vocal, D.N.I. n° 42.089.317F.

D.ª Petra García Morales, Vocal, D.N.I. n° 78.386.343C.

D. Mariano Domingo Durán García, Vocal, D.N.I. n° 43.345.632T.

D.ª María del Pilar Linares Bello, Vocal, D.N.I. n° 78382690R.

D. Manuel Fitas Ramírez, Asesor del Sindicato CC.OO. y con D.N.I. n° 42.095.685G.

D. Francisco Javier Velasco Rodríguez, Asesor del Sindicato CC.OO. y con D.N.I. n° 09.347.224R.

Reunidos en Arona, siendo las 12:00 horas del día 01 de junio de 2012, las personas relacionadas anteriormente, reconociéndose las partes válidas para establecer la negociación del acuerdo de empresa, según el siguiente orden del día, como punto único.

1.- Negociación Acuerdo Empresa en base a lo establecido en el artículo 32 del actual Convenio Provincial de Hostelería.

Acta.

Se reúnen a las doce horas del día uno de junio de dos mil doce en las instalaciones del Hotel Gala-Tenerife.

De una parte, como representación de la empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. (Hotel Gala-Tenerife) en las personas de:

D. Pedro Miguel Trujillo Rodríguez, Director, con D.N.I. nº 78.399.913C.

D. José Julio Norte Martín, Asesor Jurídico, con D.N.I. nº 42.024.609K.

Y de otra parte, la representación de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por los siguientes señores:

D. Sebastián González Barrios, Presidente, D.N.I. nº 42.028.631H.

D. Carmelo Hernández Acosta, Secretario, D.N.I. Nº 43.348.063D.

D. Benito Francisco Gómez Marcelino, Vocal, D.N.I. nº 42.097.020M.

Dª. María Paloma Martín Rubio, Vocal, D.N.I. nº 51.340.109S.

Dª. Francisca Méndez Brito, Vocal, D.N.I. nº 42.046.144M.

D. Jesús Manuel Afonso Pérez, Vocal, D.N.I. nº 42.089.317F.

Dª Petra García Morales, Vocal, D.N.I. nº 78.386.343C.

D. Mariano Domingo Durán García, Vocal, D.N.I. nº 43.345.632T.

Dª María del Pilar Linares Bello, Vocal, D.N.I. nº 78382690R.

D. Manuel Fitas Ramírez, Asesor del Sindicato CC.OO. y con D.N.I. nº 42.095.685G.

D. Francisco Javier Velasco Rodríguez, Asesor del Sindicato CC.OO. y con D.N.I. nº 09.347.224R.

Ambas partes, reconociéndose la representación por la que actúan, y en consecuencia la legitimidad como interlocutores de las mismas, para este acto, amparados en lo dispuesto en el art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Manifiestan:

Que haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 6 y 25 del vigente Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, acuerdan dar por finalizada la negociación del Pacto Salarial de la empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. (Hotel Gala-Tenerife).

El presente Pacto Salarial sustituye al anterior Pacto Salarial, y en consecuencia comenzará a desplegar su eficacia el día 01 de julio de 2012.

1º.- Ámbito funcional y personal.

Se regirán por el presente Pacto Salarial los trabajadores que presten servicio en la empresa Hotel Tenerife Plaza, S.A. (Hotel Gala-Tenerife), sita en Avda. Arquitecto Gómez Cuesta, 3 de Playa de Las Américas, Arona.

2º.- Ámbito temporal, prórroga y denuncia.

El presente Pacto Salarial tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el 01 de julio de 2012 y finalizando el 30 de junio de 2015.

Al término de su vigencia quedará prorrogado por igual periodo de tiempo salvo que medie denuncia previa efectuada, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento, o del de sus prorrogas, por cualquiera de sus partes firmantes, mediante comunicación escrita a la Administración Laboral correspondiente y con comunicación a las partes y en la que se especifique las materias a negociar.

3º.- Régimen salarial.

A) El Salario Base y las Pagas Extraordinarias serán en todo momento coincidentes con las establecidas en el Convenio Provincial de Hostelería.

B) Plus de Productividad, sustitutorio del antiguo Porcentaje de Servicios y del Plus de Nocturnidad, abonable en 12 mensualidades. Dicho complemento incluye el abono de las hora trabajadas de noche. Las cantidades vienen establecidas en el Anexo 1-Tablas salariales.

C) El Plus de Transporte para el presente Pacto Salarial, se establece en la cuantía de 57,25 €.

D) Se establece para todas las categorías 12,10 €, en concepto de lavado ropa.

E) Se establece para todas las categorías 12,10 € en concepto de calzado.

F) La Bolsa de Vacaciones se abonará prorrateadamente en la cuantía que se establece en el anexo, pudiendo el trabajador al momento de publicarse el cuadro de descanso anual por vacaciones, optar por otra forma distinta de pago.

En las situaciones de I.T. y alguna otra situación de incomparecencia o absentismo y aquellos trabajadores que cumplan sanciones disciplinarias, la empresa apli-

cara lo establecido en el art. 13 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y por tanto, no completara el salario en el periodo que dure tal situación con los Pluses de Transporte, Lavado Ropa y Calzado por cuanto se trata de un complemento para premiar la asistencia y puntualidad al puesto de trabajo.

Se adjunta al presente acuerdo, anexo de tablas salariales que incluye los conceptos salariales por categorías profesionales del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013 y del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

Para el año 2015 se aplicará la revisión salarial en todos los conceptos que establezca el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, siempre dentro de lo establecido en el apartado quinto del presente Pacto Salarial.

4º.- Vacaciones y festivos.

Los trabajadores afectados por el presente Pacto Salarial y al margen de lo expuesto en el Art. 27 del Convenio Provincial de Hostelería, acuerdan añadir el siguiente acuerdo -modificación sobre los puntos relacionados.

Antes de realizar el sorteo anual de vacaciones, los trabajadores tendrán derecho a elegir de forma individual el disfrute de sus vacaciones entre las diferentes Modalidades establecidas en el referido artículo, declinando la empresa a tal derecho en favor de los trabajadores según establece en el citado Convenio y en las siguientes condiciones.

La empresa, antes celebrar el sorteo de vacaciones de cada año y en el plazo establecido para ello, expondrá los sesenta días que quedan fuera de sorteos en cada departamento.

En las modalidades de los párrafos 2 y 3 del artículo 27 del Convenio, y según la modalidades elegida por el trabajador, los días restantes que van desde los 30 hasta los 39 o de 30 a 48 días, según su elección se elegirá previamente entre estas dos opciones:

O bien un sorteo por departamento entre los trabajadores que optaron por la opción "sorteo", o un acuerdo individual entre empresa y el trabajador para aquel que optó por la opción "acuerdo" y de esa forma distribuir su disfrute durante el curso del año. De no llegar aun acuerdo en esta última opción estas se acumularán y disfrutarán junto con las asignadas mediante el sorteo correspondiente según la modalidad elegida o sea a 39 o en 48 días y de forma interrumpida.

Todos los tipos de elección de las opciones, expuestas en esta cláusula serán manifestadas y registradas por cada una de las partes antes de realizar los sorteos relacionados con ellas y dentro del plazo establecido.

5º. Trabajo de las camareras de pisos.

Con el objeto de regular el trabajo de las camareras de pisos, ambas partes acuerdan establecer que el control diario de las camareras/os de pisos no podrá superar las 20 habitaciones, dentro de las cuales como máximo habrá tres de ellas podrán ser habitaciones de salida.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la media a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificada en supuestos de necesidades perentorias o imprevisibles, comunicándolo al trabajador/a a quien se le compensará en los días posteriores, entregando resumen mensual a la RLT del trabajo de los mencionados trabajadores/as para la compensación en tiempo libre pactada.

6º.- Revisión.

Los conceptos económicos establecidos en el presente Pacto Salarial, se revisaran anualmente con efectos uno de enero de cada año sobre la base de lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife. Las partes convienen expresamente que la revisión del:

Productividad, se someterá al siguiente régimen y se revisara siempre con efectos uno de octubre de cada año:

- Ocupación anual superior al 90%, revisión del convenio.

- Ocupación anual entre el 65 y el 90%, congelado.

- Ocupación inferior al 65%, abono de la mitad del plus.

7º.- Garantía ad personam.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presenta Pacto Salarial percibieran un Salario Garantizado superior al establecido en el presente Pacto Salarial para su Categoría profesional, mantendrá la diferencia existente a su favor en concepto de "Ad Personam", con carácter consolidado y no absorbible.

8º.- Variaciones funcionales.

Si por acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería se establecieran nuevas categorías profesionales, no significa la obligatoriedad de su cobertura puesto que la organización y dirección de los trabajos corresponde única y exclusivamente a la empresa sin más límites que los legalmente establecidos.

9º.- Organización del trabajo.

Las partes acuerdan, de conformidad con el articulo 11 del Convenio Provincial de Hostelería, que el descanso entre jornadas, en los términos que establece el artículo 22.2 del R.D. 1561/95 de 21 de septiembre sobre Jornadas Especiales en Hostelería, será de nueve horas.

Asimismo, acuerdan contribuir a mejorar la productividad y calidad del servicio mediante sistemas que faciliten una organización del trabajo más flexible.

10º.- Vinculación a la totalidad.

El presente Pacto Salarial forma un todo orgánico e indivisible, por lo que si por sentencia firme de la jurisdicción competente se declarase nulo en parte sustancial alguno de sus artículos, se considerara igualmente nulo todo el Pacto Salarial.

Las partes firmantes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral en el seno de la empresa sometiendo cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación e interpretación del presente acuerdo a la mediación del órgano administrativo de conciliación y mediación del gobierno autónomo, o en su caso, a los Tribunales de Justicia del Orden de lo Social.

Y para que conste y en prueba de conformidad firman y ratifican la presente acta en lugar y fecha arriba expresados.

TABLA SALARIAL 2012 HOTEL TENERIFE PLAZA, S.A.

CATEGORIAS	S. BASE	P. TRANSPORTE	LAVADO	CALZADO	PRODUCTIVIDAD	BOLSA VAC.	BRUTO MES
ADMINISTRACION							
JEFE ECONOMATO	1.174,02	57,25	12,10	12,10	1.208,62	93,68	2.557,78
JEFE DE PERSONAL	1.174,02	116,75	12,10	12,10	1.320,54		2.635,51
SECRETARIA	1.059,59	57,25	12,10	12,10	861,87	93,68	2.096,61
OFICIAL ADMON.	1.059,59	57,25	12,10	12,10	719,09		1.860,14
OFICIAL ECONOMATO	1.059,59	57,25	12,10	12,10	320,20	93,68	1.554,93
RECEPCION							
JEFE DE RECEPCION	1.174,02	57,25	12,10	12,10	1.184,47	93,68	2.533,63
JEFE DE RESERVAS	1.124,41	57,25	12,10	12,10	1.075,78	93,68	2.375,33
CONSERJE	1.059,59	57,25	12,10	12,10	627,02	93,68	1.861,75
RECEPCIONISTA	1.059,59	57,25	12,10	12,10	446,82	93,68	1.681,55
AYTE. RECEPCIÓN	1.001,71	57,25	12,10	12,10	118,49	93,68	1.295,34
TELEFONISTA	1.001,71	57,25	12,10	12,10	405,89	93,68	1.582,74
COCINA							
JEFE COCINA	1.174,02	57,25	12,10	12,10	1.503,04	93,68	2.852,20
JEFE DE PARTIDA	1.059,59	57,25	12,10	12,10	560,10	93,68	1.794,84
COCINERO	1.001,71	57,25	12,10	12,10	470,27	93,68	1.647,12
CAFETERO	1.001,71	57,25	12,10	12,10	89,55	93,68	1.266,39
AYUDANTE DE COCINA	899,67	57,25	12,10	12,10	94,02	93,68	1.168,83
FREGADOR	899,67	57,25	12,10	12,10	94,02	93,68	1.168,83
RESTAURANTE/BARES							
MAITRE	1.174,02	57,25	12,10	12,10	1.160,78	93,68	2.509,94
2º MAITRE	1.124,41	57,25	12,10	12,10	724,00	93,68	2.023,54
JEFE SECTOR	1.059,59	57,25	12,10	12,10	602,96	93,68	1.837,69
CAMARERO	1.001,71	57,25	12,10	12,10	400,84	93,68	1.577,69
1/2 PLAZA	899,67	57,25	12,10	12,10	309,90	93,68	1.384,71
AYUDANTE CAMARERO	899,67	57,25	12,10	12,10	118,49	93,68	1.193,30
PISOS							
GOBERNANTA	1.174,02	57,25	12,10	12,10	926,26	93,68	2.275,42
SUBGOBERNANTA	1.124,41	57,25	12,10	12,10	522,34	93,68	1.821,89
CAMARERA-LIMPIADORA	1.001,71	57,25	12,10	12,10	73,04	93,68	1.249,89
MOZO DE LENCERIA	899,67	57,25	12,10	12,10	161,88	93,68	1.236,69
JEFA DE LENCERIA	1.174,02	57,25	12,10	12,10	582,42	93,68	1.931,58
SERVICIOS TECNICOS							
ASISTENTE DIRECCION	1.174,02	57,25	12,10	12,10	1.256,35	93,68	2.605,51
2º JEFE DE SERV.TECNIC	1.124,41	57,25	12,10	12,10	834,84	93,68	2.134,39
OFICIAL SERV.TECNICOS	1.059,59	57,25	12,10	12,10	242,21	93,68	1.476,94
AYUDANTE SERV.TECNIC	899,67	57,25	12,10	12,10	71,66	93,68	1.146,47
PISCINERO	1.001,71	57,25	12,10	12,10	235,25	93,68	1.412,10
OFICIAL JARDINERIA	1.059,59	57,25	12,10	12,10	116,45	93,68	1.351,18

BOLSA VACACIONES	1.124,28
GALA NAVIDAD	144,12

CONVENIO

6294 **4225**

Código 38000905011981.

Visto el texto del acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Jardines de Nivaria, S.L. (Hotel Jardines de Nivaria y Hotel Colón Guanahani) y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

2ª Acta.

Lugar: Adeje.

Fecha: 13 de diciembre de 2012.

Comparecientes: los mismos que en la primera acta.

La empresa Jardines de Nivaria, S.L. (Hotel Jardines de Nivaria y Hotel Colón Guanahaní) expone la influencia negativa que el complemento salarial, denominado "premio de vinculación" (artículo 36 del vigente convenio de hostelería para la provincia de SIC de Tenerife), puede tener en la estructura futura de costes de personal así como los graves prejuicios económicos que, a partir de 2013, supondrá para la empresa por el desembolso y por las previsiones que han de hacerse en el balance de años futuros. En consecuencia, y en razón al principio de prioridad aplicativa y con fundamento en la importancia económica que aprecian las partes, convienen una nueva regulación aplicable en la empresa, del complemento salarial del artículo 36 del Convenio de Hostelería para S/C de Tenerife:

A) Situación transitoria, cada uno de los trabajadores, cuya relación nominal se adjunta, que cumplan 16 años de antigüedad en la empresa en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, percibirán las cantidades que figuran en la referida relación nominal. Tal cantidad se entregará de dos veces (en enero y junio de 2013) y se prorrateará por meses durante doce, a efectos de cotizaciones y tributación IRPF. Si, por cualquier razón, el trabajador causa baja en la empresa, en el recibo de finiquito las partes ajustarán las cuentas para que se satisfagan las cotizaciones y retenciones que legalmente correspondan, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo, o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

B) Situación definitiva: todos los trabajadores, excepto los que figuran en la relación nominal referida en el párrafo anterior al cumplir veinte años de trabajo efectivo en la empresa, tendrán derecho a un mes de salario real que se abonará cuando causen baja en la empresa por cese voluntario o por cualquier otra causa, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo, o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

El convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, independientemente de la fecha de su publicación; la duración será de cinco años, prorrogándose por años si no es denunciado con tres meses de antelación al término de su vigencia. Finalmente, las partes convienen en constituir una Comisión Paritaria para la administración e interpretación de este convenio que estará formada por la representación de la empresa y el comité de empresa; las partes se adhieren, como mecanismo de solución de discrepancias al acuerdo autonómico que configura al Tribunal Laboral Canario.

JARDINES	
Nº SEG SOC	P.V.
380053934095	4.950,88 €
380050803726	3.990,03 €
380029487267	1.986,62 €
380040126147	2.269,65 €
380037871202	1.768,69 €
380041567912	1.768,69 €
380037229079	2.880,91 €
381016322322	1.866,60 €
380044024941	3.917,43 €
380043467694	2.994,41 €
380042849019	2.438,78 €
381004025045	1.999,69 €
410121200805	2.324,08 €
380055276739	2.324,08 €
350052656590	1.999,69 €
381002041902	1.999,69 €
381004451340	2.324,08 €
380053850637	2.825,46 €
381018143902	2.013,03 €
430026913022	2.327,64 €
380030888414	2.327,64 €
380022057572	2.327,64 €
380035630195	1.999,73 €
380036071244	2.327,64 €
380027030945	1.999,73 €
380022334529	2.591,88 €
380039580422	5.546,12 €
380040965401	5.546,43 €

381011567908	2.916,97 €
490020446426	2.550,93 €
380034017571	1.715,57 €
380039333070	4.532,91 €
381002991185	2.246,29 €
380033315333	1.698,03 €
380051392493	1.698,03 €
380046311212	1.698,03 €
350039097004	1.698,03 €
381012258123	1.698,03 €
380028569609	1.698,03 €
380053940260	4.857,60 €
90033806828	7.032,38 €
280325170464	3.244,81 €
381012066951	2.209,60 €
381007294349	2.788,32 €
380048721660	3.268,57 €
381003383532	3.047,85 €
381004598456	1.866,60 €
381018146629	2.735,53 €
380049817255	2.184,04 €
380043712622	2.771,10 €
380035140347	5.390,81 €
380048452585	5.853,82 €
381017740845	5.898,58 €
380056377485	5.792,53 €
380043842964	1.964,26 €
90033726703	1.855,24 €
380044279666	2.424,99 €
380029095833	2.132,89 €
380049083489	2.132,89 €
380054284814	1.920,75 €
381000699359	1.846,50 €
380044617349	3.924,59 €
380048815428	1.999,73 €
90040451833	1.999,73 €
380050390565	2.552,59 €
380023134878	4.351,74 €
380042262167	2.932,04 €
380044167916	2.932,04 €
380052700276	2.501,31 €
381014457393	1.471,76 €
380026620010	1.698,03 €
380035594934	1.698,03 €

CONVENIO

6295 **4226**

Código: 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Adrue, S.L. y los trabajadores y de acuerdo con el artículo 36 del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Direccion General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

2ª Acta.

Lugar: Adeje.

Fecha: 13 de diciembre de 2012.

Comparecientes: los mismos que en la primera acta.

La empresa Adrue S.L. expone la influencia negativa que el complemento salarial, denominado "premio de vinculación" (artículo 36 del vigente convenio de hostelería para la provincia de S/C de Tenerife), puede tener en la estructura futura de costes de personal así como los graves prejuicios económicos que, a partir de 2013, supondrá para la empresa por el desembolso y por las previsiones que han de hacerse en el balance de años futuros. En consecuencia, y en razón al principio de prioridad aplicativa y con fundamento en la importancia económica que aprecian las partes, convienen una nueva regulación, aplicable en la empresa, del complemento salarial del artículo 36 del convenio de hostelería para S/C de Tenerife:

A) Situación transitoria, cada uno de los trabajadores, cuya relación nominal se adjunta, que cumplan 16 años de antigüedad en la empresa en los años 2013,

2014, 2015 y 2016, percibirán las cantidades que figuran en la referida relación nominal. Tal cantidad se entregará de dos veces (en enero y junio de 2013) y se prorrateará por meses durante doce, a efectos de cotizaciones y tributación IRPF. Si, por cualquier razón, el trabajador causa baja en la empresa, en el recibo de finiquito las partes ajustarán las cuentas para que se satisfagan las cotizaciones y retenciones que legalmente correspondan, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo, o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

b) Situación definitiva: todos los trabajadores, excepto los que figuran en la relación nominal referida en el párrafo anterior al cumplir veinte años de trabajo efectivo en la empresa, tendrán derecho a un mes de salario real que se abonará cuando causen baja en la empresa por cese voluntario o por cualquier otra causa, a excepción de los supuestos de despido procedente ya sea disciplinario, objetivo o colectivo o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, independientemente de la fecha de su publicación; la duración será de cinco años, prorrogándose por años si no es denunciado con tres meses de antelación al término de su vigencia. Finalmente, las partes convienen en constituir una comisión paritaria para la administración e interpretación de este convenio que estará formada por la representación de la empresa y el comité de empresa; las partes se adhieren, como mecanismo de solución de discrepancias al acuerdo autonómico que configura al Tribunal Laboral Canario.

ADRUE

Nº SEG SOC	P.V.
381011742306	4.386,62 €
381006636466	5.092,89 €
380052158187	3.213,84 €
381008870601	4.026,77 €
380045627360	3.917,70 €
381008825333	3.189,96 €
380052750089	5.546,12 €
381014819731	2.550,93 €
381007958696	3.551,05 €
380053196188	3.839,20 €
380049151490	2.246,29 €
381005778220	1.628,99 €
380044567434	1.628,99 €

CONVENIO

6296 **4255**

Código 38001255011982.

Visto el Texto del Convenio Colectivo del sector de Siderometalúrgica e Instalaciones Eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para los años 2012-2013, presentado en el Registro de Convenios Colectivos, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2°.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Convenio Colectivo Provincial del Sector de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife 2012-2013.

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo sectorial, obliga a todas las empresas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife dedicadas a las actividades de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas, así como las dedicadas a instalaciones de climatización y frío, ventilación, fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales de seguridad, comercio de almacenamiento de hierro y recuperación de chatarra, quedando expresamente incluidas aquellas empresas que además presten sus servicios de protección contra incendios, así como mantenimiento de estas instalaciones, tanto en el proceso de producción co-

mo en el de transformación de sus diversos aspectos y almacenaje, incluyéndose asimismo a aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama. También estarán incluidas en este ámbito de aplicación, las industrias de fabricación de envases metálicos y botería cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0'5 milímetros, tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán asimismo dentro de este ámbito aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los párrafos anteriores, así como las infraestructuras de Telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

Por el contrario, quedan excluidas aquellas empresas que hayan concertado un convenio en el ámbito de empresa, o bien que a la entrada en vigor de éste estuvieran aplicando otro convenio colectivo, que mantendrán su aplicación en tanto el mismo mantenga condiciones, consideradas globalmente superiores a las del presente convenio colectivo.

Quedarán fuera del ámbito del Acuerdo, además de las específicamente excluidas en su texto, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

Las condiciones de trabajo aquí pactadas, afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en el ámbito anterior, salvo los que desempeñen el cargo de consejero en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.

Artículo 3º.- Periodo de vigencia. Duración.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 2 años contados desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, considerándose denunciado automáticamente al término de su vigencia, obligándose las partes a iniciar la negociación del nuevo convenio dentro de los dos primeros meses del año 2014.

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias, dietas y plus de transporte, ayuda familiar, prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, ayuda para minusválidos y complementos salariales fijos, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

De donde resulta, que aquellas empresas incluidas en el presente Convenio, cuyo salario rebase en cómputo anual y global los introducidos en este texto, podrán absorber íntegramente lo aquí estipulado.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio o que tuviesen establecidas las empresas.

Artículo 5º.- Garantías.

Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad personan".

Artículo 6º.- Comisión de interpretación y vigilancia.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión como órgano de interpretación y vigilancia, de lo pactado, que será nombrado por la comisión Negociadora del convenio. La Comisión de interpretación y vigilancia estará integrada paritariamente por 5 representantes de los empresarios y 5 representantes de los trabajadores, quienes de entre ellos, designaran un Secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores, en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

La comisión de interpretación y vigilancia será única para toda la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las funciones específicas de la comisión serán las siguientes:

a) Interpretación del convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas en la legislación vigente.

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten. De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas, en el plazo máximo de seis días a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la comisión. Dicha comisión emitirá el correspondiente informe en el plazo de 15 días, comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

Las horas que los representantes de las centrales sindicales utilicen en las sesiones de la comisión paritaria, no serán computables dentro del crédito de horas sindicales.

Tales horas serán retribuidas en la misma forma, que las horas de crédito sindical. La asistencia a las reuniones de la comisión paritaria deberá justificarse por medio de certificación expedida por la misma.

Artículo 7º.- Jornada laboral.

La jornada anual durante la vigencia de este Convenio será, con un máximo de 40 horas semanales, 1.776 horas de trabajo efectivo, por lo que resultan para el año 2012 tres jornadas no laborables.

Para que la aplicación de dicho cómputo anual sea efectivo, y a título orientativo se podrán elegir tres de entre los seis que se proponen: 3 de febrero, 20 de febrero, 2 de mayo, 4 de mayo, 2 de noviembre y 7 de diciembre. De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, se podrán cambiar los días anteriormente señalados por otros que mejor convenga. En caso de desacuerdo se respetará lo establecido en el párrafo anterior, de manera que no coincidan en el mismo día más del 50% de la plantilla total.

Para el año 2012, y a modo de aclarar el criterio que se sigue para el día 24 de diciembre, las partes reunidas acuerdan que habiéndose fijado como día festivo el Jueves Santo, y en aplicación de lo que se establece en el artículo 7º del Convenio Colectivo (Jornada Laboral), el periodo no laboral de tarde del Jueves Santo, se trasladará a la mañana del 24 de diciembre, con lo que se considera no laborable el día completo del 24 de diciembre.

La jornada laboral para el año 2013 se negociará una vez se publique el calendario laboral de dicho año.

De mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as, se podrán cambiar los días anteriormente señalados por otros que mejor convenga. En caso de desacuerdo, se respetará lo establecido en el párrafo anterior, de manera que no coincidan en el mismo día más del 50% de la plantilla total.

Las empresas que a la publicación del presente convenio hayan disfrutado días no trabajados se descontarán de los indicados en el párrafo anterior.

Se respetarán las jornadas de trabajo pactadas en el ámbito de empresa que sean inferiores a las de este convenio para las que serán recuperables las declaradas en este articulo no laborables, en tanto en cuanto no superen la jornada pactada en el ámbito de empresa.

Se declaran no laborables la de tarde del jueves Santo, la del 24 de diciembre y la jornada completa del día 31 de diciembre.

Cuando estos días coincidan en sábado o domingo, en aquellas empresas en las que no se trabaje los sábados, será no laborable la jornada de tarde del día inmediatamente anterior. En aquellas empresas en las que se trabaje los sábados por la mañana, será no laborable dicha jornada de mañana.

En el supuesto del párrafo anterior, se entenderá jornada de tarde, a partir de las 12:00 a.m.

El año que el Jueves Santos sea declarado festivo, se trasladará dicho periodo no laboral a la mañana del 24 de diciembre, en ese caso será inhábil toda la jornada del 24 de diciembre.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta la situación del sector, acuerdan poder realizar la jornada de trabajo de forma irregular, la cual deberá ser comunicada a los representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

El número de horas ordinarias de trabajo no podrá ser superior a 10 diarias ni a 40 semanales, lo que significa que el exceso que resulte de la realización de dicha jornada irregular, será compensable por horas de descanso dentro de esa semana. Si la urgencia se produce el último día laborable de la semana, el descanso se disfrutará en la siguiente semana laborable para el trabajador, salvo pacto entre las partes.

Para la aplicación de esta jornada irregular se estudiarán soluciones a los conflictos individuales de los trabajadores, siempre y cuando la empresa cubra las necesidades que se le han planteado de urgencia. Si aun así no quedarán cubiertas estas necesidades, solamente quedarán eximidos de realizar esta jornada los trabajadores que presenten alegaciones de fuerza mayor.

La aplicación de la jornada irregular no implicará variación alguna en la forma de retribución ordinaria pactada en el Convenio, abonándose, por tanto, los salarios de igual manera que en el período de jornada regular. En caso de extinción de la relación laboral, se regulará en el finiquito.

La jornada irregular que se describe en este artículo, no será aplicable en las empresas que les son de aplicación las Normas Complementarias para las empresas de tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica y telefónica.

Calendario Laboral: la Dirección de la Empresa, de mutuo acuerdo con los Representantes de los Trabajadores, fijarán el Calendario Laboral y el Cuadro Horario para todo el año.

En el Calendario Laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la Comunidad Autónoma; y los descansos semanales y puentes que en su caso que puedan acordar ambas partes.

Artículo 8º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, debiendo comenzar en un día laborable y respetando el descanso semanal obligatorio, abonándose a razón de una mensualidad de salario base, incentivo de puntualidad y antigüedad, así como complementos salariales fijos, efectuándose su pago con anterioridad a la fecha de disfrute. Los/as trabajadores/as que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase tengan unas vacaciones superiores a las del presente convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que se compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

La dirección de la empresa, de mutuo acuerdo con los/as trabajadores/as, hará la planificación anual de las vacaciones. Atendiendo a las particulares circunstancias de cada empresa, las vacaciones podrán distribuirse durante los 12 meses del año, aunque preferentemente en verano. Asimismo, se hará la planificación de tal forma que respetando los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, se aplique el principio de rotación anual.

El/la trabajador/a deberá conocer la fecha que le corresponde el período vacacional 3 meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

Aquellas Trabajadoras que se encuentren en periodo de gestación, podrán elegir el disfrute de sus vacaciones en función de las fechas previstas para el comienzo o fin de su baja maternal, comenzando, si así lo desean, el disfrute de las mismas antes o después de la dicha baja para agotar los dos períodos de manera continuada.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo

indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1º. Horas extraordinarias habituales: supresión.

2º. Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de fuerza mayor, de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo por pérdida de materias primas: realización.

3º. Horas extraordinarias, necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias con carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente. Todo ello con el límite individual de 2 horas diarias, 10 horas al mes, 80 horas al año.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en función de esa información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

A los efectos, el cálculo de la base para las horas extraordinarias será de aplicación la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB + CPA + IP)\ 16 + (CPT)\ 11}{1.792}$$

SB= Sueldo base.

CPA= Complemento personal de antigüedad.

IP= Incentivo de puntualidad.

CPT= Complemento de puesto de trabajo.

Se considerarán complementos del puesto de trabajo los supuestos de penosidad, toxicidad, peligrosidad, suciedad, máquinas, vuelo, navegación, embarque, turnos y trabajos nocturnos).

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo mínimo del 75%, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones más beneficiosas.

Se podrá realizar de mutuo acuerdo, la compensación de horas extraordinarias por tiempo de descanso. Dicho tiempo de descanso será equivalente al 150% de las horas realizadas.

Artículo 10º.- Dietas.

Todos/as los/as trabajadores/as que por necesidad de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su salario las compensaciones siguientes:

Se establece una dieta completa para todas las categorías profesionales de 27,51 euros. Se establece asimismo una media dieta por un importe de 12,60 euros.

Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducida a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa, que vendrá obligada a facilitar billete.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, previa autorización de la empresa, limitándose en su caso su cuantía máxima, deberá ser abonado el exceso correspondiente, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por las/los trabajadoras/es.

Artículo 11º.- Licencias retribuidas.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a las siguientes retribuidas:

1º. Por matrimonio: 15 días.

2º. Por nacimiento de hijo/a: 3 días naturales, o 5 en caso de desplazamiento fuera de la isla de su residencia, debiendo ser uno de ellos laboral. Cuando el día del alumbramiento sea el único día laboral de los 3, el trabajador dispondrá, además, del siguiente día laboral inmediatamente posterior.

3º. Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, o 5 en caso desplazamiento fuera de la isla de su residencia.

4º. Para exámenes, por el tiempo preciso y previa justificación en cada caso.

5º. Por cambio de domicilio 1 día.

6º. Carné de identidad y carné de conducir: se considerará el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos.

7º. Asistencia a consulta médica.

Cuando el trabajador/a tenga necesidad de acudir a consulta médica, ante su correspondiente médico de cabecera, en ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la mismas, con un máximo de 16 horas anuales, siempre que su horario habitual de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo.

El trabajador/a deberá comunicar a su mando más inmediato, en el momento de iniciar su trabajo cotidiano, la necesidad que tiene de acudir en ese día a consulta. Si la necesidad de acudir a consulta médica se produjera antes del comienzo de a jornada laboral, dicha comunicación se hará en el momento de su reincorporación. En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante, con especificación de fecha y hora.

8º. Asistencia a consulta médica de especialista en la Seguridad Social: por el tiempo necesario, cuando el trabajador/a tenga la necesidad de asistir a consulta médica de especialista, debiendo presentar ante la empresa una fotocopia del mencionado volante de asistencia a consulta o documento oficial de cita previa con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador/as con mucha antelación a la visita de consulta.

En todo caso se deberá acreditar documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante con especificación de fecha y hora.

Lo no previsto en este artículo será de aplicación el artículo 37º del Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Seguro de invalidez permanente y muerte por accidente laboral.

Las empresas concertarán un seguro que cubra los riesgos de invalidez permanente y muerte, por accidente laboral en ambos casos, igual para todas las categorías profesionales por una cuantía mínima de 34.616,57 euros.

Se entiende por invalidez permanente aquella que suponga la pérdida del puesto de trabajo habitual.

Si la compañía aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, quedará la empresa liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagase por cualquiera de los trabajadores asegurados. En todo caso la compañía aseguradora deberá hacer mención al presente artículo del convenio en las condiciones particulares de la póliza como base de las garantías contratadas.

Artículo 13º.- Incapacidad temporal.

Al personal que esté en situación de Incapacidad Temporal causada por accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, se le completará hasta el 100% del salario que venga percibiendo, a partir del 1º día de baja y hasta el límite máximo de 12 meses.

En caso de I.T. causada por enfermedad común las empresas se atendrán a las siguientes normas:

Si la enfermedad causa hospitalización y/o intervención quirúrgica se aplicará lo indicado en el 1º párrafo de este artículo. En los demás casos a partir de los 21 días.

Por el tiempo que los trabajadores estén disfrutando del complemento establecido en este artículo, no sufrirán ninguna reducción en las gratificaciones extraordinarias. Las empresas que sustituyesen a los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal con una nueva contratación, no estarán obligadas a pagar el complemento aquí establecido.

Artículo 14º.- Gastos de transporte.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que voluntariamente pongan al servicio de ésta su vehículo, a razón de 0,19 euros por km, con las limitaciones establecidas en el R.D. 214/99 del 5 de febrero.

Artículo 15º.- Salario base.

La cuantía del salario base será la que se establece en la columna 1º de la tabla salarial anexa.

Artículo 16º.- Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores percibirán, por cada cuatro años de antigüedad en la empresa, una cantidad igual a la establecida, para cada categoría profesional, en la 3ª columna de la tabla salarial anexa.

Artículo 17º.- Incentivo de puntualidad.

Con el objeto de estimular la puntualidad en la incorporación al trabajo diario, se establece un incentivo de puntualidad que para cada categoría será el que se especifica en la tabla salarial anexa.

El importe diario de este incentivo será igual al cociente que resulte de dividir dicho incentivo por los días laborables establecidos cada mes en las distintas empresas.

La puntualidad en el trabajo, esto es, en la incorporación al puesto de trabajo, será incentivada con el importe diario del referido incentivo. Así pues, la puntualidad será retribuida con una cantidad igual al importe diario del citado incentivo.

La falta de puntualidad no dará derecho al percibo del incentivo de puntualidad correspondiente al día en que se produce la falta.

Artículo 17º bis.- Complemento de nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno, el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

Todos/as los/as trabajadores/as que realicen su trabajo en dicho período, percibirán un complemento de nocturnidad equivalente a un 20% del salario base vigente en cada momento, en proporción a las horas trabajadas en ese período, y siempre y cuando no percibieran ninguna remuneración en su nómina que compensase o superase la que le pudiera corresponder en caso de aplicar esta norma en dicho periodo de tiempo, y si especifica expresamente que dicha compensación retribuye el trabajo nocturno.

Artículo 18º.- Cláusula de productividad.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus actividades en la fecha de

entrada en vigor de este convenio podrán establecerlo y, en su caso, determinar el rendimiento normal en cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor efectuada o a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas, sin que el no hacerlo signifique que podrá interpretarse como renuncia a este derecho.

Las empresas podrán revisar los sistemas de incentivos que apliquen para ajustar las retribuciones del convenio a la actividad normal o mínima exigible en cada trabajo, el promedio de rendimiento de un período de liquidación de un obrero medio de cada categoría de cada empresa, a juicio de la misma, no al más distinguido ni al menos hábil en el oficio o categoría.

Artículo 19º.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de marzo, junio, septiembre y Navidad se abonarán cada unas de ellas a razón de un mes de salario base, incentivo de puntualidad y complemento personal de antigüedad.

El pago de estos complementos se efectuará en las siguientes fechas:

La paga extraordinaria de junio, el 15 de junio.

La paga extraordinaria de Navidad, el 15 de diciembre.

La paga extraordinaria de marzo, el 15 de marzo.

La paga extraordinaria de septiembre, el 15 de septiembre.

Las pagas establecidas en este artículo, sustituyen y compensan a las establecidas en anteriores convenios y en otras disposiciones.

Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente convenio, manteniéndose estrictamente “ad personam”.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, unificándose el criterio para la liquidación en cómputos anuales. De mutuo acuerdo se podrán prorratear las pagas mensual o bimensualmente.

Artículo 20º.- Plus de transporte.

Se establece un plus o complemento de transporte por día efectivamente trabajado, de 36,06 euros. Mensuales, durante toda la vigencia del presente convenio, igual para todas las categorías profesionales. El importe diario de este plus será igual al cociente que resulte de dividir dicho complemento, por los días laborales establecidos al mes en cada empresa.

Mientras dure la vigencia del presente convenio, este plus de transporte no será absorbible ni compensable.

Este complemento es de carácter extrasalarial y por lo tanto, excluido de la cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Seguridad Social, con las limitaciones establecidas en el R.D. 2064/95 de 22 de diciembre.

Artículo 21º.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las actitudes profesionales y contenido general de la prestación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 39 del Estatutos de los Trabajadores.

Articulo 22º.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente comprendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores, una bonificación de 20 por 100 sobre su salario base.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurriesen dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

Artículo 23º.- Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanecía para aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima en la empresa de 10 años, que, previo acuerdo con la empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 64.

Estas gratificaciones, calculadas de acuerdo con el salario fijado en convenio, se abonarán de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

A los 63 años, 1 mes de permiso retribuido.

A los 62 años, 2 meses de permiso retribuido.

A los 61 años, 3 meses de permiso retribuido.

A los 60 años, 4 meses de permiso retribuido.

En el caso de desacuerdo en el seno de la empresa, las partes someterán sus posiciones en forma razonada a la Comisión Paritaria de Vigilancia, la cual adoptara la resolución pertinente.

Queda expresamente facultada la Comisión Paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, este texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la Comisión estime conveniente, necesitando en este caso el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24º.- Ropa de trabajo.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a recibir anualmente de la empresa dos mudas adecuadas al trabajo que realicen. Estas mudas deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 773/1997, 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de Seguridad y salud relativa a la utilización por los/as trabajadores/as de equipos de protección individual.

La empresa proporcionará a los trabajadores que lo precisen y se determine así en su examen médico anual, gafas de seguridad especiales graduadas, como elemento de protección contra accidentes, basándose en lo que determine la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo. De forma transitoria, para aquellas empresas que aun no dispongan de evaluación de riesgos, se estará a la necesidad que determine el examen médico.

Artículo 25º.- Reconocimientos médicos.

Las empresas solicitarán como mínimo un reconocimiento médico al año, al Organismo competente, de conformidad con la normativa vigente, para su personal.

Artículo 26º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicaciones contrarias en períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación de su sindicato en la empresa, si la hubiera.

Artículo 27º.- Garantías de los miembros del Comité de empresa o delegados de personal.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina, más una.

Se podrán establecer pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina el presente convenio, pudiendo acumular trimestralmente las horas y/o quedar relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal establecido, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités y Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

En lo no establecido anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985 y expresamente en la Ley 2/91 de 7 de enero.

Artículo 28º.- Derechos supletorios.

Durante la vigencia del presente convenio serán de aplicación lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes, con carácter supletorio.

Artículo 29º.- Cláusula derogatoria.

Queda derogado expresamente el Convenio Colectivo de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicado en el B.O.P. nº 185 de 7 de noviembre de 2011.

Artículo 30º.- Designación de los miembros de la Comisión Paritaria.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6º del presente Convenio Colectivo, se designarán los miembros de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.

Artículo 31º.- Condiciones económicas.

Para el año 2012 se acuerda una subida salarial del 0,5% en todos los conceptos económicos del convenio (salario base e incentivo puntualidad), sin revisión salarial para este periodo.

Para el año 2013 se negociarán los conceptos salariales correspondientes a ese año.

Artículo 32º.- Comisión Mixta de Formación.

Ambas representaciones son conscientes de la importancia que tiene la formación en nuestro sector, ante el reto de entrada en vigor de Acta Única Europea y Libre circulación de trabajadores.

Por ello y ante la imperiosa necesidad de dotar a nuestro sector de profesionales más capacitados, técnicos y preparados, se acuerda la creación de una Comisión Mixta de Formación, compuesta inicialmente por 3 vocales por parte de los sindicatos y en proporción a su representatividad en el sector y otros 3 por parte de los empresarios que tendrá como misión principal la puesta en marcha de una estrategia para la consecución de los siguientes objetivos.

Primero.- Reunir toda la información sobre acciones formativas, tanto de la Administración del Estado como de la Autonómica.

Segundo.- Solicitar de dichas Administraciones el estudio y elaboración de un plan de formación integral para el sector.

Tercero.- Recabar información sobre dotaciones y medios económicos disponibles, una vez elaborado dicho estudio.

Cuarto.- Fomentar y coordinar la colaboración entre sindicatos y empresarios y a la vista de los resultados obtenidos de las pautas anteriores, planificar la acción de formación con las siguientes prioridades:

Primero.- Reciclaje u/o cualificación de trabajadores en activo.

Segundo.- Formación de trabajadores en paro.

Tercero.- Especial atención a la preparación y formación jóvenes menores de 25 años o en fase de primer empleo.

Cuarto.- Estudio de áreas menos dotadas del sector.

Quinto.- Formación de empresarios.

Con todo ello, se ofrecerá a la Administración Central y a la Autonómica, su integración en la Comisión Mixta de Formación, en calidad de asesores, para la definitiva aprobación, por mayoría entre empresarios y sindicatos, del plan de formación y su puesta en marcha con los mecanismos de control y seguimiento establezcan.

Artículo 33º.- Modalidades generales de contratación.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades de contratación estén vigentes en el momento actual o puedan aprobarse en un futuro, por medio de disposiciones de carácter general.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pacten en el presente Convenio y que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

Contrato para obra o servicio determinado.

Este contrato tiene por objeto la realización de una obra o un servicio concreto, de carácter temporal no permanente, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es de duración incierta.

En el contrato escrito, deberá constar el carácter del contrato y se especificará de forma precisa y detallada la obra o el servicio que constituya el objeto del contrato.

Quedan comprendidos en el posible contrato por Obra o Servicio determinado, los trabajos de Zona, mantenimiento, instalaciones, amparados por contratos celebrados con la Administración, compañías eléctricas, telefónicas u otras empresas, determinando por escrito en el contrato, el cliente que adjudica dicha obra o servicio determinado y el ámbito del mismo. U otras empresas, cuando dichos trabajos no constituyan actividad permanente en la empresa contratada.

Las empresas deberán notificar a los trabajadores/as con una antelación de quince días, la terminación del contrato para obra o servicio determinado cuando la duración del contrato sea superior a 6 meses. El incumplimiento de esta obligación por parte del empresario/a, le obligará a abonar una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al período de retraso sin preavisar.

Contrato de eventualidad.

Se considerará contrato eventual, el que se concierte para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de la actividad de la empresa. En su formalización habrán de consignarse las circunstancias concretas por las que se producen.

Ambas partes convienen que la empresa afectada por el presente convenio, podrán celebrar contratos de eventualidad cuya duración máxima será de 12 meses dentro de un período máximo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dicha causa.

Prórroga:

En caso de que se concierte un plazo inferior a la duración legal o convencionalmente establecido, podrá prorrogarse mediante el acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total de contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnización:

Equivalente a la parte proporcional de la cantidad resultante de a abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

Contratos formativos.

1.- Contratos de formación.

Las partes firmantes del presente convenio, convienen en que la edad para los contratos formativos será para jóvenes entre 16 a 20 años sin titulación.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años.

La retribución será del 85% del salario fijado en convenio para cada categoría y en ningún caso sea inferior al S.M.I. vigente en cada momento.

La reducción proporcional del salario, se realizará mensualmente, aún cuando la formación se imparta concentrada en determinados períodos.

La formación tendrá una duración mínima del 15% de la jornada laboral diaria y máxima del 20%, pudiéndose impartir acumulando semanalmente el tiempo destinado a formación.

Este tipo de contrato se realizará para cubrir puestos de trabajo en los que se realicen tareas auxiliares a la producción y a la gestión administrativas, quedando excluidos la realización de trabajos de producción con tiempo medido.

2.- Contratos en prácticas.

Teniendo en cuenta la especificidad de las funciones desempeñadas por el personal de ámbito de este convenio, el contrato de trabajo en prácticas sólo podrá concertarse con quienes estén en posesión de títulos universitarios, formación profesional o equivalentes que sean de aplicación en las actividades propias del sector. No podrá haber transcurrido más de 4 años desde la obtención de dicho título, interrumpiendo el servicio militar o social sustitutorio dicho cómputo.

El tiempo mínimo de contratación será de seis meses no pudiendo ser, en ningún caso, superior a dos años.

En cualquier caso, los trabajadores no podrán ser destinados a profesiones, trabajos o categorías de inferior nivel al habilitado por el título.

Se excluirán de esta modalidad de contratación, los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de mando, o realización de tareas especialmente tóxicas, penosas o peligrosas.

Los contratos en prácticas que se realicen para puestos de trabajo que impliquen producción con tiempos medidos, no se les exigirán los rendimientos de producción que tenga convenidos la empresa.

La retribución del trabajador será del 70% u 80% durante el primer o el segundo año de vigencia del contrato, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Período de prueba.

1. Un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de títulos de grado medio.

2. Dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de títulos de grado superior.

Contratos a tiempo parcial.

1. Delimitación: se considerará jornada a tiempo parcial, la inferior al 77% de la jornada a tiempo completo prevista en el presente Convenio Colectivo. Para homogeneizar el uso de esta modalidad de contratación, el mínimo se fijará en el 65% de la jornada anual ordinaria a tiempo completo, salvo que sea un contrato de sustitución.

2. Salario: la retribución del trabajador/a se establecerá en proporción a las horas trabajadas del salario fijado en la tabla salarial vigente del presente convenio para un/a trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

No será aplicable dicha proporcionalidad al plus de transporte, prestaciones, etc., cuando éstas ostenten el carácter extrasalarial.

3. Horas complementarias:

Sólo pueden realizarse en contratos indefinidos y si el/la trabajador/a así lo pacta, pudiendo renunciar anualmente a su realización con un preaviso de 3 meses.

Su realización se considerará como horas ordinarias a todos los efectos.

El/la trabajador/a deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de siete días.

La representación legal de los/as trabajadores/as recibirá información trimestral sobre la realización de horas complementarias.

Seguimiento a la contratación:

La Comisión Paritaria del Convenio, hará un seguimiento de la evolución de la contratación en las empresas de su ámbito y podrán determinar el establecimiento de porcentaje máximo de contratación temporal y de los contratos de formación y práctica.

Artículo 34º.- Salud laboral.

A la vista de la entrada en vigor de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero), que incorporan la

normativa de la Unión Europea y de la Organización Internacional del Trabajo en materia de salud de los trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo coinciden en la necesidad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los Trabajadores, frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán destinar a un trabajador a realizar tareas de tóxico, penoso o peligroso cuando estos no tenga la cualificación adecuada ni los medios de protección exigidas para la realización de los trabajos.

Estiman las partes firmantes, que la mejor forma de protección de los trabajadores de la Industria del Metal de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en materia de Seguridad y Salud Laboral, se obtiene con la remisión a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, así como a las disposiciones legales que en esta materia se aprueben en el futuro.

No obstante y a pesar de las normas vigentes y de las que en el futuro se puedan aprobar, las partes acuerdan el establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de carácter permanente, que tendrá como cometidos principales los siguientes:

1) Aplicación y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como su Reglamento y de la normativa aplicable en cada momento, para las empresas incluidas en el presente Convenio.

2) Colaboración con los Comités de Seguridad y Salud y con los Delegados de Prevención en la realización de Planes de Prevención y de Formación. La formación de los Delegados de Prevención, se equiparará a los del nivel básico de 30 horas, recogida en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3) Elaborar propuestas de colaboración con las Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social (tales como Mutuas de Accidentes de Trabajo), e Instituciones Públicas (tales como el Gobierno de Canarias), sobre el efecto que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene sobre las Empresas incluidas en este Convenio, así como cualquiera otros aspectos derivados de esta materia.

4) Colaborar, de forma prioritaria, con las Empresas de pequeño tamaño, que debido a esta singularidad, encuentran más dificultades en la metodología a seguir.

A los efectos prevenidos en el presente artículo, la Comisión de Seguridad y Salud Laboral estará compuesta de forma paritaria por representantes de las Empresas y Centrales Sindicales firmantes de este convenio.

5) Dicha Comisión elaborará un Reglamento de Funcionamiento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a impartir, anualmente, un curso (mínimo 30 horas) para la formación de los Delegados de prevención de la Salud Laboral.

Artículo 35º.- Formación continua.

Ambas partes conscientes de la instrumentalización de la formación continua que necesita el sector, acuerdan:

"Suscribir en su totalidad el Tercer Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal publicado en el B.O.E. el 28 de abril de 2001.

Disposición adicional-no discriminación por razón de sexo.

Los firmantes de este convenio, entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo, no darán origen pos sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para fomentar la igualdad de oportunidades.

1.- Objetivo de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Las organizaciones firmantes coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemáticas y planificadas las siguientes:

• Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación la promoción y el desarrollo en su trabajo.

• Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad a sus condiciones de empleo.

• Los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas, tanto para las mujeres, como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones así como los fondos nacionales e internacionales, en especial los de la U.E.

Artículo 36º.- Sistema de clasificación profesional.

Confemetal y las Federaciones Siderometalúrgicas de U.G.T., CC.OO. y CIGA suscribieron a comienzos del año 1996 el Acuerdo Marco Nacional sobre Sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal (BOE de 4 de marzo de 1996).

El acuerdo, que afecta a todos los Convenios Provinciales de la Industria del Metal de manera directa, se adoptó, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades.

El sistema de clasificación profesional es una de las materias cuya regulación atribuye el Estatuto de los Trabajadores a la negociación colectiva y constituye una de las piezas clave sin cuya reforma ágil y flexible resulta imposible implantar los nuevos sistemas de gestión y organización del trabajo, sistemas en los que la movilidad funcional es la norma y el concepto de adscripción al puesto de trabajo algo extraño, obsoleto y ajeno.

Debido a que la implantación del sistema de clasificación profesional contenido en el citado acuerdo nacional no podía hacerse ni literal ni automáticamente ni de forma unilateral, requería, por tanto, la adaptación negociada en el ámbito del Convenio para la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por lo que constituida la Comisión Técnica de Clasificación Profesional prevista en el anterior Convenio, se llegó al acuerdo publicado en el BOP nº 75 de 22 de abril de 2009.

Artículo 37º.- Comisión técnica de riesgos laborales.

Se acuerda la creación de una Comisión para el estudio y adecuación de las normas de Riesgos Laborales, que son de obligado cumplimiento en las empresas del sector.

Acuerdo sobre código de conducta laboral.

El código de conducta se regirá por el capítulo IV del Acuerdo Estatal del sector del metal, firmado el día 20 de julio de 2006, por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL) y los sindicatos más representativos a nivel estatal.

Normas complementarias para las empresas de tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica y telefónicas de la provincia.

1.- Extensión.

Las presentes normas serán de aplicación a los trabajadores de tendidos de líneas de conducción de energía eléctricas y telefónicas.

No serán aplicables estas Normas, cuando los trabajadores a que las mismas se refieren sean llevados a cabo por las propias empresas eléctricas, telefónicas, con personal afectado por sus correspondientes normativas laborales.

2.- Clasificación del personal.

Atendiendo a las modalidades y duración de sus contratos de trabajos en las empresas, se considerará el personal en las tres clases: fijo, contratado por obra determinada y eventual.

Personal fijo. Es el contratado por la empresa con carácter indefinido y con la obligación de realizar su cometido en cualquiera de las obras que la misma ejecute.

Personal contratado para obra determinada. Es el contrato para trabajar en la ejecución de una obra determinada de las que la empresa realiza.

Como obra determinada se entenderá un conjunto de trabajos de establecimiento, mejora y reconstrucción de líneas, centros de transformación y redes eléctricas o de telecomunicaciones, en una zona delimitada y para un mismo cliente.

Durante el tiempo de duración de la obra determinada, el personal contratado podrá realizar otros trabajos para la empresa, sin perder este carácter.

Si un trabajador continúa al servicio de la empresa en más de tres obras concretas y con duración total superior a tres años, sin solución de continuidad entre ellas, o si la interrupción de continuidad fuese inferior a tres meses, adquirirá el carácter de trabajador fijo.

Personal eventual. Es el contratado para trabajos eventuales por circunstancias de la producción, en los plazos y condiciones determinados en el articulado general del presente convenio.

3.- Asimilación de categorías.

El personal que a continuación se enumera, se asimila a las categorías profesionales siguientes:

CATEGORÍAS ASIMILACIÓN

Brigada de excavaciones, acopio y hormigonado:

CAPATAZ ESPECIALISTA	ESPECIALISTA
PEÓN	PEÓN

Brigada de armado, izado y tendido:

CAPATAZ DE MONTAJE	ENCARGADO
MONTADOR DE 1ª	OFICIAL DE 1ª
MONTADOR DE 2º	OFICIAL DE 2º
ESPECIALISTA	ESPECIALISTA
PEÓN	PEÓN

Brigada de montaje de líneas catenarias y transversales:

JEFE DE BRIGADA	ENCARGADO
MONTADOR DE 1º	OFICIAL DE 1ª
MONTADOR DE 2ª	OFICIAL DE 2ª
MONTADOR DE 3ª	OFICIAL DE 3ª
ESPECIALISTA	ESPECIALISTA
PEÓN	PEÓN

Brigada de raspado y pintado de hierros:

CAPATAZ ESPECIALISTA	ESPECIALISTA
PEÓN	PEÓN

Administración de obras:

OFICIAL DE 1ª	OFICIAL DE 1ª
AUXILIAR	AUXILIAR
ALMACENERO	ALMACENERO
VIGILANTE NOCHE ALMACÉN	VIGILANTE
VIGILANTE DE OBRA	VIGILANTE

Otras categorías.

JEFE DE LÍNEA	CONTRAMAESTRE
CARPINTERO	OFICIAL EN SU CATEGORÍA
CANTERO	OFICIAL EN SU CATEGORÍA
BARRENERO	OFICIAL EN SU CATEGORÍA
ALBAÑIL	OFICIAL EN SU CATEGORÍA
SOLDADOR	OFICIAL EN SU CATEGORÍA
HERRERO	OFICIAL EN SU CATEGORÍA

4.- Periodo de prueba.

El ingreso del trabajador se considerará hecho a títulos de prueba, si así consta por escrito. Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir y que, en ningún caso, podrán exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Técnicos titulados: seis meses.

- Técnicos no titulados y administrativos: tres meses.

- Personal cualificado (prof. o de oficio, etc.): treinta días laborables.

- Personal no cualificado: quince días.

5.- Jornada.

La jornada de trabajo se iniciará y finalizará en el tajo.

La empresa proporcionará y costeará a todo su personal locomoción para trasladarse a los trabajos que estén realizando, desde su centro base a los mismos.

Se abonarán por la empresa las horas de desplazamiento que excedan de una hora a razón del valor hora de trabajo según categoría profesional correspondiente, computándose el fraccionamiento de tiempo mensualmente.

Este complemento es de carácter extrasalarial y por lo tanto, excluido de la cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 109 de la Ley de Seguridad Social, con las limitaciones establecidas en el R.D. 2064/95 de 22 de diciembre.

6.- Salidas, viajes y dietas.

En la actividad de tendido de líneas, tendido de cables y redes telefónicas, el personal que por prestar sus servicios en las obras que realice la empresa no tenga un lugar fijo y determinado de trabajo, percibirá en concepto de compensación de los gastos por efectuar la comida del mediodía fuera de su domicilio, como mínimo el 45 por 100 del salario mínimo interprofesional mensual, en vigor en cada momento.

Si la incorporación o permanencia en la obra obligase al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio habitual, percibirá en concepto de dietas total un importe mínimo equivalente al 130 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional mensual, en vigor en cada momento.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, previa autorización de la empresa, limitándose en su caso su cuantía máxima, deberá ser abonado el exceso correspondiente, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No serán aplicables estas compensaciones cuando los citados trabajos sean llevados a cabo por las propias empresas eléctricas, telefónicas o ferroviarias, con personal afectado por sus correspondientes convenios.

A los/as trabajadores/as que se encuentren afectados/as por el ámbito de aplicación de las Normas Complementarias que, al inicio del disfrute de sus vacaciones se encontraran trabajando en lugar distinto al de la isla donde residan, tendrán derecho a 1 día por traslado al lugar de residencia, y en su caso, otro día por la reincorporación a su puesto de trabajo, sin que estos 2 días se computen dentro del período de vacaciones.

Cuando la regulación que antecede interfiera con lo actualmente vigente en algún convenio de ámbito inferior se estará a lo dispuesto en este último.

Las condiciones establecidas en el presente artículo, sustituyen y compensan a las establecidas en las Normas Complementarías de 18 de mayo de 1973, quedando sin aplicación por acuerdo expreso de las partes.

En lo no regulado en las presentes normas se estará:

1º.- A lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial que esté en vigor en cada momento.

2º.- Al Estatuto de los Trabajadores.

Estas normas tendrán la misma vigencia que el Convenio Colectivo de Siderometalurgia e Instalaciones Eléctricas.

TABLA SALARIAL AÑO 2012 PACTADA 0,5 % DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGIA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Dieta completa: 27,51 € // Media dieta: 12,60 € // Kilometraje: 0,19 €

Seguro Inv. Perm. y muerte accid. laboral: 34.616,57 €

Plus Transporte 36,06 € en todas las categorías.

	EUROS						CÁLCULO H.E.
	TABLA SALARIAL 2012 pactada (0,5%)			DIFERENCIA			SIN CPA NI CPT
CATEGORÍAS PROFESIONALES	Salario Base	Incentivo Funt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Funt.	Dif. Total	Horas Extras Normales
PEÓN	713,89 €	138,65 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
ESPECIALISTA	744,81 €	141,59 €	7,69 €	3,87 €	0,70 €	4,57 €	13,85 €
MOZO ESPECIALISTA DE ALMACÉN	744,81 €	141,59 €	7,69 €	3,87 €	0,70 €	4,57 €	13,85 €
PROFESIONALES DE OFICIO	Salario Base	Incentivo Funt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Funt.	Dif. Total	Horas Extras
OFICIAL DE 1ª.	791,29 €	150,95 €	8,20 €	4,10 €	0,75 €	4,85 €	14,72 €
OFICIAL DE 2ª.	770,23 €	147,07 €	7,97 €	4,00 €	0,73 €	4,73 €	14,33 €
OFICIAL DE 3ª.	748,42 €	143,77 €	7,78 €	3,89 €	0,72 €	4,60 €	13,94 €
TÉCNICO ORG. CIENTÍFICA TRABAJO	Salario Base	Incentivo Funt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Funt.	Dif. Total	Horas Extras
JEFE DE 1ª.	924,84 €	175,90 €	9,65 €	4,77 €	0,88 €	5,64 €	17,20 €
JEFE DE 2ª.	907,89 €	172,73 €	9,47 €	4,68 €	0,86 €	5,54 €	16,88 €
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1ª	840,75 €	161,31 €	8,74 €	4,35 €	0,80 €	5,15 €	15,66 €
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2ª	784,09 €	149,70 €	7,83 €	4,07 €	0,74 €	4,81 €	14,59 €
PERSONAL SUBALTERNO	Salario Base	Incentivo Funt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Funt.	Dif. Total	Horas Extras
LISTERO	724,48 €	138,56 €	7,48 €	3,77 €	0,69 €	4,46 €	13,48 €
ALMACENERO	718,64 €	137,38 €	7,41 €	3,74 €	0,68 €	4,42 €	13,38 €
CHÓFER DE MOTOCICLO	718,64 €	137,38 €	7,41 €	3,74 €	0,68 €	4,42 €	13,38 €
CHÓFER DE CAMIÓN GRÚA	764,78 €	146,02 €	7,92 €	3,97 €	0,73 €	4,70 €	14,23 €
PESADOR-BASCULERO	721,41 €	137,90 €	7,45 €	3,75 €	0,69 €	4,44 €	13,43 €
GUARDA JURADO O VIGILANTE DE IND. O COM.	713,97 €	136,53 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
CABO DE GUARDIA O VIGIL.JURADO IND. O COM.	747,85 €	142,84 €	7,73 €	3,89 €	0,71 €	4,60 €	13,92 €
VIGILANTE	713,94 €	136,56 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
ORDENANZA	713,94 €	136,56 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
PORTERO	713,94 €	136,56 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
CONSERJE	747,51 €	142,36 €	7,70 €	3,88 €	0,71 €	4,59 €	13,90 €
ENFERMERO	713,94 €	136,56 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario Base	Incentivo Funt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Funt.	Dif. Total	Horas Extras
JEFE DE 1ª.	965,53 €	183,47 €	10,09 €	4,97 €	0,91 €	5,88 €	17,95 €
JEFE DE 2ª.	908,53 €	172,97 €	8,88 €	4,68 €	0,86 €	5,55 €	16,90 €
CAJERO EMPRESA MÁS DE 1000 TRABAJAD.	913,99 €	173,85 €	9,53 €	4,71 €	0,86 €	5,58 €	17,00 €
CAJERO EMPRESA DE 250 A 1000 TRABAJAD.	855,00 €	162,88 €	8,89 €	4,42 €	0,81 €	5,23 €	15,90 €
CAJERO EMPRESA MENOS 250 TRABAJADORES	795,30 €	151,72 €	8,25 €	4,12 €	0,75 €	4,88 €	14,80 €
OFICIAL DE 1ª.	846,81 €	161,34 €	8,80 €	4,38 €	0,80 €	5,18 €	15,75 €
OFICIAL DE 2ª.	804,12 €	153,38 €	8,34 €	4,17 €	0,76 €	4,93 €	14,96 €
AUXILIAR	719,38 €	137,55 €	7,42 €	3,74 €	0,68 €	4,43 €	13,39 €
VIAJANTE	821,76 €	156,67 €	8,53 €	4,25 €	0,78 €	5,03 €	15,29 €

PERSONAL TÉC. NO TITUL.TÉC.TALLER	Salario Base	Incentivo Punt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Punt.	Dif. Total	Horas Extras
JEFE DE TALLER	963,49 €	183,07 €	10,07 €	4,96 €	0,91 €	5,87 €	17,92 €
MAESTRO DE TALLER	866,52 €	164,99 €	9,02 €	4,48 €	0,82 €	5,30 €	16,12 €
MAESTRO DE 2ª	855,69 €	162,96 €	8,90 €	4,42 €	0,81 €	5,23 €	15,92 €
CONTRAMAESTRE	860,40 €	163,83 €	8,95 €	4,45 €	0,82 €	5,26 €	16,00 €
ENCARGADO	806,16 €	153,74 €	8,36 €	4,18 €	0,76 €	4,94 €	15,00 €
CAPATAZ ESPECIALISTA	778,53 €	142,50 €	11,31 €	4,04 €	0,71 €	4,75 €	14,39 €
DELINEANTE PROYECTISTA	899,74 €	171,20 €	9,38 €	4,64 €	0,85 €	5,49 €	16,73 €
DIBUJANTE PROYECTISTA	894,36 €	171,20 €	9,38 €	4,61 €	0,85 €	5,47 €	16,65 €
DELINEANTE DE 1ª	817,68 €	155,90 €	8,49 €	4,23 €	0,78 €	5,01 €	15,21 €
PRÁCTICO DE TOPOGRAFÍA	808,86 €	154,25 €	8,39 €	4,19 €	0,77 €	4,96 €	15,05 €
FOTÓGRAFO	808,86 €	154,25 €	8,39 €	4,19 €	0,77 €	4,96 €	15,05 €
DELINEANTE DE 2ª	776,99 €	148,31 €	8,05 €	4,03 €	0,74 €	4,77 €	14,46 €
REPRODUCTOR FOTOGRÁFICO	725,45 €	138,65 €	7,49 €	3,77 €	0,69 €	4,46 €	13,50 €
CALCADOR	725,45 €	138,65 €	7,49 €	3,77 €	0,69 €	4,46 €	13,50 €
ARCHIVERO BIBLIOTECARIO	777,54 €	148,43 €	7,96 €	4,03 €	0,74 €	4,77 €	14,47 €
AUXILIARES	725,45 €	138,65 €	7,49 €	3,77 €	0,69 €	4,46 €	13,50 €
REPRODUCTOR Y ARCHIVERO DE PLANOS	713,94 €	136,53 €	7,36 €	3,72 €	0,68 €	4,40 €	13,29 €
TÉCNICO DE LABORATORIO	Salario Base	Incentivo Punt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Punt.	Dif. Total	Horas Extras
JEFE DE 1ª.	971,66 €	184,61 €	10,16 €	5,00 €	0,92 €	5,92 €	18,07 €
JEFE DE 2ª.	873,33 €	166,92 €	9,09 €	4,51 €	0,83 €	5,34 €	16,25 €
ANALISTA DE 1ª	808,19 €	154,11 €	8,38 €	4,19 €	0,77 €	4,95 €	15,04 €
ANALISTA DE 2ª	743,06 €	141,96 €	7,68 €	3,86 €	0,71 €	4,57 €	13,83 €
AUXILIAR	725,44 €	138,65 €	7,49 €	3,77 €	0,69 €	4,46 €	13,50 €
TÉCNICOS DE DIQUES Y MUELLES	Salario Base	Incentivo Punt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Punt.	Dif. Total	Horas Extras
JEFE DE DIQUES Y VARADORES	963,49 €	183,11 €	10,07 €	4,96 €	0,91 €	5,87 €	17,92 €
JEFE DE MUELLES O ENCARGADOS GENERALES	852,92 €	162,48 €	8,87 €	4,41 €	0,81 €	5,22 €	15,87 €
BUZOS Y HOMBRES RANA	915,34 €	174,12 €	9,55 €	4,72 €	0,87 €	5,58 €	17,02 €
INGENIEROS, ARQUIT.Y LICENCIADOS	1.157,49 €	219,30 €	12,18 €	5,92 €	1,09 €	7,01 €	21,51 €
PERITOS Y APAREJADORES	1.104,60 €	208,31 €	11,60 €	5,66 €	1,04 €	6,70 €	20,51 €
AYUD.DE INGENIERÍA Y ARQUITECT.	994,13 €	188,79 €	10,40 €	5,11 €	0,94 €	6,05 €	18,48 €
PROFESORES DE ENSEÑANZA	878,01 €	167,16 €	9,14 €	4,53 €	0,83 €	5,36 €	16,33 €
MAESTRO INDUSTRIAL	890,96 €	169,53 €	9,29 €	4,60 €	0,84 €	5,44 €	16,57 €
CAPIT., PILOTOS Y MAQ. GANGUILLAS Y BARCOS DE PRUEBAS	963,49 €	183,10 €	10,07 €	4,96 €	0,91 €	5,87 €	17,92 €
GRADUADOS SOCIALES	963,49 €	183,10 €	10,07 €	4,96 €	0,91 €	5,87 €	17,92 €
AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS	847,51 €	161,47 €	8,81 €	4,38 €	0,80 €	5,18 €	15,77 €
PROFESIONALES SIDERÚRGICOS	Salario Base	Incentivo Punt.	Valor Cuatrienio	Salario Base	Incentivo Punt.	Dif. Total	Horas Extras
SIDERÚRGICOS DE 1ª	761,45 €	145,39 €	7,88 €	3,95 €	0,72 €	4,68 €	14,17 €
SIDERÚRGICOS DE 2ª	739,72 €	141,31 €	7,64 €	3,84 €	0,70 €	4,55 €	13,77 €
SIDERÚRGICOS DE 3ª	726,84 €	138,92 €	7,50 €	3,78 €	0,69 €	4,47 €	13,53 €
ASPIRANTES Y PINCHES Y ASP. 16 AÑOS	664,68 €	- €		3,47 €	- €	3,47 €	10,39 €
ASPIRANTES, PINCHES, BOTONES Y ASP. 17 AÑOS	664,68 €	- €	€	3,47 €	- €	3,47 €	10,39 €

A N U N C I O

6297 **4134**

Anuncio del servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, de 4 de abril de 2013, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los causes previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarlo por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo, o a sus representantes, con el fin de notificarles por comparecencia el texto íntegro de los actos administrativos que en el mismo se incluyen derivados de procedimientos sancionadores en el orden social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados que se citan a continuación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en las dependencias administrativas que en cada caso se señalan. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas, en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2013.

Jefa de Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife, Elena Baute Díaz.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta de infracción laboral	AC7
Requerimiento de documentación acreditativa de la representación	AC2
Requerimiento de otra documentación	AC8
Resolución de suspensión del procedimiento	AC9
Propuesta de resolución	AC5
Resolución que pone fin al procedimiento sancionador	AC6
Resolución que resuelve el recurso de alzada	RC1
Resolución que resuelve el recurso potestativo de reposición	RC2
Instrumentos cobratorios de las sanciones derivadas de resoluciones firmes por transcurso del plazo de interposición del recurso administrativo.	RC3

LUGARES DE COMPARECENCIA

0007 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18
Edf. Servicios Múltiples II, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0008 **Dirección General de Trabajo**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

0015 **Servicio de Promoción Laboral de Las Palmas**
C/Alicante, nº 1
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

0016 **Servicio de Promoción Laboral de Santa Cruz de Tenerife**
C/ Prolongación Ramón y Cajal, nº 3
Edf. Salesianos, Semisótano 1º, Local 5
38071 Santa Cruz de Tenerife.

RELACIÓN DE INTERESADOS

NIF/CIF	Apellidos y nombre o razón social	Código del acto administrativo	Nº acta de infracción y fecha	Número expediente	Código lugar de comparecencia
B76522713	FMB CELEBRACIONES, S.L.	AC5		O-296/12	0016
B76522713	FMB CELEBRACIONES, S.L.	AC5		T-297/12	0016
B83392274	J.J. SHOPS MADRID, S.L.	AC5		SH-313/2012	0016
52822042N	SILVIA ENRIQUEZ PORTILLO	AC5		SH-309/12	0016
B38617908	TURVENTA, S.L.U.	AC5		SH-328/2012	0016

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Carreteras y Paisaje

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

ANUNCIO RELATIVO A CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

6298 **4254**

Habiéndose intentado infructuosamente la oportuna notificación a UTE TF-13 Bruesa Construcción, S.A. y Excavaciones Los Oliva, S.L., por encontrarse ausente en horas de reparto en el domicilio que figura a efecto de notificaciones en el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R090214T, y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento del interesado la Resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje con fecha 1 de marzo de 2013, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife de fecha 18 de febrero de 2013 por el que se comunica la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo P.A. 63/2013 por Don Carlos Javier Padrón Ramos, contra la desestimación por silencio administrativo de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta con fecha 15 de diciembre de 2009 por el interesado, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como consecuencia del accidente de tráfico sufrido cuando circulaba por la Carretera TF-13, de TF-5 a Punta del Hidalgo, con el vehículo matrícula TF9005BW debido a la existencia de una tapa de alcantarilla suelta en la calzada.

En consecuencia, en virtud de los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y del artículo 10.1.t) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobado por Acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005, resuelvo:

Primero.- Comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, que el Decreto de referencia, ha sido notificado a este Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje el día 22 de febrero de 2013 por el Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, en aras a lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- Emplazar a Señalizaciones Villar, S.A., y a la UTE TF-13 Bruesa Construcción, S.A. y Excavaciones Los Oliva, S.L., por considerarse interesadas en el expediente, para que puedan personarse como demandadas en el plazo de nueve días, tal y como establece el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y asimismo, se informa que, si se personan con posterioridad a ese plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna, tal y como determina el artículo 50.3 de esa misma ley.

Tercero.- Remitir copia autenticada, completa y foliada del expediente administrativo, signado con la referencia R090214T, del que trae causa el Recurso Contencioso-Administrativo P.A. 63/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro interpuesto por Don Carlos Javier Padrón Ramos contra esta Corporación Insular, acompañado del índice autenticado de los documentos que contiene, conservándose el expediente original en las Dependencias del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con el artículo 48.4 y 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.- La personación del Cabildo Insular de Tenerife en el procedimiento de referencia mediante el envío del expediente administrativo al Juzgado correspondiente (artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo) y comunicación al Servicio de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal de la presente resolución junto con la remisión de copia del expediente administrativo, a los efectos procedentes."

Santa Cruz de Tenerife, a 09 de abril de 2013.

La Jefa del Servicio, Mercedes Torres Pascual.

O.A. Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

6299 4142

Por medio del presente, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica hoja de aprecio al presunto propietario afectado Dº Celestino Amador Melián, por la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto con motivo de las obras comprendidas en el proyecto "abastecimiento urbano del nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste".

"Visto el expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por motivos de interés general, como consecuencia de las obras contenidas en el Proyecto denominado "abastecimiento urbano del nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste" y teniendo en cuenta que:

1- La Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2012, acordó, entre otros particulares, imponer una servidumbre forzosa de acueducto, por motivos de interés general, como consecuencia de las obras contenidas en el Proyecto denominado "abastecimiento urbano del nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste", afectando, entre otras, a la parcela siguiente:

AFECCIÓN NÚMERO	CODIGO POLIGONO	CODIGO PARCELA	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO		CALIFICACIÓN	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m_)	TIPO DE AFECCIÓN	PRECIO (€/m_)	VALORACION (€)
					NOMBRE	DNI						
5	10	109	38046A010001090000DY	TEGUESTE	Celestino Amador Melian	41826552-V	Rural	C.O.A.	48,00	Servidumbre Acueducto	6,15	294,96

2- A los efectos del establecimiento de la indemnización, y siguiendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF, en adelante), tanto mediante resolución de la Presidencia de este Organismo de fecha 20 de septiembre de 2012, se intentó alcanzar un mutuo acuerdo con el citado propietario, el cual ni mostró su conformidad expresamente ni formuló alegación alguna, entendiendo este Organismo que no estaba conforme con la misma, por lo que en virtud de la remisión realizada por el artículo 38 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), se inició el procedimiento de determinación de la indemnización correspondiente, cuando no existe acuerdo entre las partes previsto en los artículos 25 y siguientes de la LEF.

3- Por ello, mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2012, notificado a D. Celestino Amador Melián con fecha 2 de enero de 2013, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, le fue otorgado a la parte afectada un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar hoja de aprecio en la que se concretara de forma motivada el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto de referencia.

4- Transcurrido el citado plazo el propietario no formuló hoja de aprecio ni alegación alguna al respecto, por lo que en aplicación del artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el cual "A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo", se entiende que ha decaído su derecho y ha de continuarse con el procedimiento, interpretando dicho silencio, en cualquier caso, como una disconformidad con la cantidad ofertada por la Administración, tal y como ha dispuesto la Jurisprudencia (p.e. STS de 2 de febrero de 1990, 28 de febrero de 1986) y la doctrina (p.e. Sosa Wagner, Francisco).

5.- No obstante lo anterior, y en virtud de la cumplimentación del artículo 30.2 de la LEF que dispone "la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

6.- En atención a lo expuesto los Servicios Técnicos han emitido la siguiente hoja de aprecio:

"…

1. Datos de la finca.

Titular:
Celestino Amador Melián (100%).
Clasificación del suelo afectado: Cultivo Ordinario Abancalado (C.O.A.).
Finca nº: 5.
Datos catastrales: Polígono 10, Parcela 109 T.M. de Tegueste.
Superficies: 48 m2 (para conducciones).

Las obras objeto de este expediente de ocupación de terrenos mediante servidumbre forzosa de acueducto, para la ejecución de la obra: "abastecimiento urbano del nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste", consisten en la instalación de una conducción para impulsión de agua de abasto procedente del Pozo El Cubo en FDC DN 150 mm que discurrirá en zanja desde la zona de Pedro Álvarez hasta el Depósito Mesa Mota. En los puntos que el trazado lo determine se dispondrán de las válvulas y ventosas necesarias.

Asimismo se procederá a la rehabilitación del Depósito Mesa Mota tanto en su interior en la parte estructural y de impermeabilización, así como en la parte exterior con enfoscados.

El trazado de la conducción discurrirá por viales públicos de Tegueste, carretera insular TF-13, y por parcelas privadas como es el caso.

Para ello se hace necesaria una franja de ocupación para la servidumbre de ancho 1,50 metros que incluiría desde la Finca nº 1 a la Finca nº 12 (ambas incluidas).

2. Legislación aplicable.

La tasación de la finca se efectúa según:

• Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957.

• Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954 y posteriores modificaciones.

• Artículos no derogados del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio sobre el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

• Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo.

• Decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

• Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario.

• Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

• Reglamento de la Ley de Aguas del Estado aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3. Valoración.

El valor de las fincas debe calcularse conforme a lo establecido en la Ley 8/2007, del Suelo, de 28 de mayo, para la valoración en el suelo rural.

En el suelo rural (el que no está urbanizado), la citada Ley no acepta los valores de mercado. Se valora por su valor intrínseco inicial, capitalizando la renta agraria real o potencial despojado de expectativas urbanísticas, aunque con excepciones.

Establece el artículo 22.1.a) "Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, al que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingreso las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan."

Lo que supone:

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

Siendo:

Vs= Valor del suelo en euros.

R= Renta anual o potencial de la tierra en euros.

i= Interés (última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento en la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años).

Índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda[1].

Mayo de 2012.

	Porcentaje
1. Referencia interbancaria a 1 año (EURIBOR)	1,266
2. Tipo interbancario a 1 año (MIBOR)[2]	1,266
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre 2 y 6 años	3,802

Madrid, 1 de junio de 2012.– El Secretario General del Banco de España, Francisco-Javier Priego Pérez.

La Renta de la tierra es:

R= Rb-Bc.

Siendo:

Rb= Rendimiento bruto de la tierra (Producto bruto + Subvenciones, a los que hay que deducir los gastos directos e indirectos).

Bc= Beneficio del cultivador (Renta del trabajo).

Establece el artículo 22.1.b) "Las edificaciones, construcciones e instalaciones cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración".

Establece el artículo 22.1.c) "Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamiento rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos".

En ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

3.1 Método a seguir para realizar la valoración.

Para obtener el valor agrícola de los terrenos se sigue el método de Analítico Clásico, por lo que se deduce al valor de los productos obtenidos en la explotación el valor de los gastos necesarios para la obtención de aquellos. La diferencia entre el valor de los productos y los gastos invertidos en la explotación, fija el valor del rendimiento bruto, que a su vez está formado por dos factores, renta de la tierra y beneficio del cultivador.

Los datos se obtienen analizando una parcela teórica tipo, en la que se supone se efectúa una explotación viable en la zona, con una producción media y unos gastos medios, con un cultivo cuyos rendimientos son máximos.

El beneficio del cultivador es el tanto por ciento del rendimiento bruto obtenido que se fija en función de una mayor o menor participación del cultivador en la productividad, es el beneficio normal por su

actividad de empresario y que a su vez depende del sistema de explotación que utilice.

En este caso cifraremos en un 15% el beneficio del cultivador, debido a la constante y asidua atención del mismo.

El tipo de capitalización que estima el valor de mercado depende de la seguridad y de la liquidez de la inversión. Puede afirmarse que a igualdad de otras circunstancias, el tipo de capitalización tanto o más bajo cuanto mayor sea la seguridad.

En este caso establecemos el 3,802%, legalmente establecido, debido fundamentalmente a lo antes mencionado.

3.1.1 Gastos de implantacion del cultivo de viña por metro cuadrado.

Costes medios de cultivo de viña.

Concepto	Costes (€/m2)
Planta	0,00
Fitosanitarios	0,00
Abono+estiércol	0,00
Agua riego	0,00
Varios	0,00
Mano de obra	0,00
Total gastos/m^2	0,20

	Nº plantas	Kg/planta	Total Kg	€/Kg	Ingresos €	Gastos €	Rendimiento Bruto €
Rendimiento/m^2	0,30	1	0,30	2,50	0,75	0,20	0,55

Renta de la tierra = 15% rendimiento bruto.

Tanto por ciento capitalización 3,802%.

$$\text{Valor del suelo} = \frac{\text{Renta de la tierra x 100}}{i}$$

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

$$Vs = \frac{(0{,}55 \times 0{,}85) \times 100}{3{,}802}$$

Valor m2 del cultivo ordinario abancalado (C.O.A.): 12,29 €.

3.1.2 Valor inicial de un metro cuadrado de terreno sin abancalar y erial.

La rentabilidad obtenida para la zona de cultivo partiendo de un cultivo de papas para exportación se logra después de realizar lasa adecuadas obras de transformación, como son el abancalado, aportación de tierras, red de riego, estanque, camino, etc., por lo que el coste financiero de tales obras será el que marque la diferencia entre el valor inicial y el valor de la superficie abancalada.

El importe del abancalado para los terrenos que nos ocupan sin abancalar, y erial, ascienden a 2,4 y 3,0 euros respectivamente. La cuota de amortización del capital invertido se calcula para un periodo de 10 años y un 7,5% de interés dado que el crédito bancario es el que cubre estas obras.

La cuota de amortización en cada caso será:

Cultivo sin abancalar.

2,4 x 0, 1456 = 0,3494

Erial:

3,0 x 0,1456 = 0,4368

El beneficio bruto obtenido en el cultivo es de 0,55 €/m^2, al que deduciéndole la cuota de amortización, deducida de la renta de la tierra 15% y capitalizando el 3,802% nos dará el valor para cada clase de terreno.

$$\text{Valor de C.O.S.A.} = \frac{(0{,}55\text{-}0{,}3494) \times 0{,}85}{0,\ 03802} = 4{,}48$$

Valor m2 del cultivo ordinario sin abancalar (C.O.S.A.): 4,48 €.

$$\text{Valor de erial} = \frac{(0{,}55\text{-}0{,}4368) \times 0{,}85}{0{,}03802} = 2{,}53$$

Valor m2 de erial: 2,53 €.

Valores para expropiación o servidumbre permanente.

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	12,29 €/m^2

Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	4,48 €/m²
Erial	2,53 €/m²

Valores para servidumbre.

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	6,15 €/m²
Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	2,24 €/m²
Erial	1,26 €/m²

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa no se trata de una expropiación de los terrenos, sino de la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto donde los propietarios continúan manteniendo la titularidad de los mismos, se toma como referencia para el cálculo de la indemnización de los daños, el 50% del valor correspondiente a la expropiación.

4. Importe final de la afección.

Polígono	Parcela	Superficie	Clasificación Agronómica	Valor	Importe
10	109	48 m2	C.O.A.	6,15 €/m2	294,96 €
				TOTAL:	294,96 €

El importe de la servidumbre forzosa de acueducto en la parcela 109 del polígono 10 en el t.m. de Tegueste asciende a la expresada cantidad de doscientos noventa y cuatro euros con noventa y seis céntimos.

…".

En atención a lo expuesto, por medio del presente se procede a notificar hoja de aprecio fundada de la parcela nº 109, del polígono 10, del término municipal de Tegueste, y se otorga a la presunta propietaria D. Celestino Amador Melián un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente, para aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

En caso de que la misma sea rechazada expresamente o de forma tácita, se pasará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias."

Lo que se notifica al interesado a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Tegueste, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ya que intentada la notificación no se ha podido practicar.

[1] La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre («BOE» de 20 de septiembre), modificada por las Circulares 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

[2] Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 («BOE» de 4 de diciembre).

El Secretario Delegado, Juan Tienzar Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

6300 **4143**

Por medio del presente, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica hoja de aprecio al presunto propietario afectado Dª Candelaria Ramallo Amador, por la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto con motivo de las obras comprendidas en el proyecto "Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste".

"Visto el expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, por motivos de interés general, como consecuencia de las obras contenidas en el Proyecto denominado "Abastecimiento Urbano del Nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del termino municipal de Tegueste" y teniendo en cuenta que:

1.- La Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2012, acordó, entre otros particulares, imponer una servidumbre forzosa de acueducto, por motivos de interés general, como consecuencia de las obras contenidas en el Proyecto denominado "Abastecimiento Urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la Red de Abastecimiento del Término Municipal de Tegueste", afectando, entre otras, a la parcela siguiente:

AFECCIÓN NÚMERO	CODIGO POLIGONO	CODIGO PARCELA	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO		CALIFICACIÓN	APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m.)	TIPO DE AFECCIÓN	PRECIO (€/m.)	VALORACION (€)
					NOMBRE	DNI						
9	10	64	38046A010000640000DD	TEGUESTE	Candelaria Ramallo Amador	78363725-B	Rural	C.O.A.	23,00	Servidumbre Acueducto	6,15	141,34

2.- A los efectos del establecimiento de la indemnización, y siguiendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF, en adelante), tanto mediante resolución de la Presidencia de este Organismo de fecha 20 de septiembre de 2012, se intentó alcanzar un mutuo acuerdo con el citado propietario, el cual ni mostró su conformidad expresamente ni formuló alegación alguna, entendiendo este Organismo que no estaba conforme con la misma, por lo que en virtud de la remisión realizada por el artículo 38 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), se inició el procedimiento de determinación de la indemnización correspondiente, cuando no existe acuerdo entre las partes previsto en los artículos 25 y siguientes de la LEF.

3.- Por ello, mediante el citado acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de noviembre de 2012, notificado a Dª. Candelaria Ramallo Amador con fecha 17 de diciembre de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, le fue otorgado a la parte afectada un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar hoja de aprecio en la que se concretara de forma motivada el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto de referencia.

4.- Transcurrido el citado plazo el propietario no formuló hoja de aprecio ni alegación alguna al respecto, por lo que en aplicación del artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el cual "A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo", se entiende que ha decaído su derecho y ha de continuarse con el procedimiento, interpretando dicho silencio, en cualquier caso, como una disconformidad con la cantidad ofertada por la Administración, tal y como ha dispuesto la Jurisprudencia (p.e. STS de 2 de febrero de 1990, 28 de febrero de 1986) y la doctrina (p.e. Sosa Wagner, Francisco).

5.- No obstante lo anterior, y en virtud de la cumplimentación del artículo 30.2 de la LEF que dispone "la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones."

6.- En atención a lo expuesto los Servicios Técnicos han emitido la siguiente hoja de aprecio:

"…

1. Datos de la finca.

Titular:

Candelaria Ramallo Amador (100%).

Clasificación del suelo afectado: Cultivo Ordinario Abancalado (C.O.A.).

Finca nº: 9.

Datos catastrales: polígono 10, Parcela 64 T.M. de Tegueste.

Superficies: 23 m2 (para conducciones).

Las obras objeto de este expediente de ocupación de terrenos mediante servidumbre forzosa de acueducto, para la ejecución de la obra: "abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste", consisten en la instalación de una conducción para impulsión de agua de abasto procedente del Pozo El Cubo en FDC DN 150 mm que discurrirá en zanja desde la zona de Pedro Álvarez hasta el Depósito Mesa

Mota. En los puntos que el trazado lo determine se dispondrán de las válvulas y ventosas necesarias.

Asimismo se procederá a la rehabilitación del Depósito Mesa Mota tanto en su interior en la parte estructural y de impermeabilización, así como en la parte exterior con enfoscados.

El trazado de la conducción discurrirá por viales públicos de Tegueste, Carretera Insular TF-13, y por parcelas privadas como es el caso.

Para ello se hace necesaria una franja de ocupación para la servidumbre de ancho 1,50 metros que incluiría desde la Finca nº 1 a la Finca nº 12 (ambas incluidas).

2. Legislación aplicable.

La tasación de la finca se efectúa según:

• Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957.

• Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954 y posteriores modificaciones.

• Artículos no derogados del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio sobre el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

• Ley 8/2007 de 28 de mayo del Suelo.

• Decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

• Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Catastro Inmobiliario.

• Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

• Reglamento de la Ley de Aguas del Estado aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

3. Valoración.

El valor de las fincas debe calcularse conforme a lo establecido en la Ley 8/2007, del Suelo, de 28 de mayo, para la valoración en el suelo rural.

En el suelo rural (el que no está urbanizado), la citada Ley no acepta los valores de mercado. Se valora por su valor intrínseco inicial, capitalizando la renta agraria real o potencial despojado de expectativas urbanísticas, aunque con excepciones.

Establece el artículo 22.1.a) "Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, al que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingreso las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan."

Lo que supone:

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

Siendo:

Vs= Valor del suelo en euros.

R= Renta anual o potencial de la tierra en euros.

i= Interés (última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento en la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años).

Índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda[1].

Mayo de 2012.

	Porcentaje
1. Referencia interbancaria a 1 año (EURIBOR)	1,266
2. Tipo interbancario a 1 año (MIBOR)2	1,266
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre 2 y 6 años	3,802

Madrid, 1 de junio de 2012.- El Secretario General del Banco de España, Francisco-Javier Priego Pérez.

La Renta de la tierra es:

R= Rb – Bc

Siendo:

Rb= Rendimiento bruto de la tierra (Producto bruto + Subvenciones, a los que hay que deducir los gastos directos e indirectos).

Bc= Beneficio del cultivador (Renta del trabajo).

Establece el artículo 22.1.b) "Las edificaciones, construcciones e instalaciones cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración".

Establece el artículo 22.1.c) "Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamiento rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos".

En ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

3.1. Metodo a seguir para realizar la valoración.

Para obtener el valor agrícola de los terrenos se sigue el método de Analítico Clásico, por lo que se deduce al valor de los productos obtenidos en la explotación el valor de los gastos necesarios para la obtención de aquellos. La diferencia entre el valor de los productos y los gastos invertidos en la explotación, fija el valor del rendimiento bruto, que a su vez está formado por dos factores, renta de la tierra y beneficio del cultivador.

Los datos se obtienen analizando una parcela teórica tipo, en la que se supone se efectúa una explotación viable en la zona, con una producción media y unos gastos medios, con un cultivo cuyos rendimientos son máximos.

El beneficio del cultivador es el tanto por ciento del rendimiento bruto obtenido que se fija en función de una mayor o menor participación del cultivador en la productividad, es el beneficio normal por su actividad de empresario y que a su vez depende del sistema de explotación que utilice.

En este caso cifraremos en un 15% el beneficio del cultivador, debido a la constante y asidua atención del mismo.

El tipo de capitalización que estima el valor de mercado depende de la seguridad y de la liquidez de la inversión. Puede afirmarse que a igualdad de otras circunstancias, el tipo de capitalización tanto o más bajo cuanto mayor sea la seguridad.

En este caso establecemos el 3,802%, legalmente establecido, debido fundamentalmente a lo antes mencionado.

3.1.1 Gastos de implantación del cultivo de viña por metro cuadrado.

Costes medios de cultivo de viña.

Concepto	Costes (€/m2)
Planta	0,00
Fitosanitarios	0,00
Abono+estiércol	0,00
Agua riego	0,00
Varios	0,00
mano de obra	0,00
Total gastos / m²	0,20

	Nº plantas	Kg/planta	Total Kg	€/Kg	Ingresos €	Gastos €	Rendimiento Bruto €
Rendimiento/m²	0,30	1	0,30	2,50	0,75	0,20	0,55

Renta de la tierra = 15% rendimiento bruto.

Tanto por ciento capitalización 3,802%.

$$\text{Valor del suelo} = \frac{\text{Renta de la tierra x 100}}{i}$$

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

$$Vs = \frac{(0{,}55 \times 0{,}85) \times 100}{3{,}802}$$

Valor m2 del cultivo ordinario abancalado (C.O.A.), 12,29 €.

3.1.2 Valor inicial de un metro cuadrado de terreno sin abancalar y erial.

La rentabilidad obtenida para la zona de cultivo partiendo de un cultivo de papas para exportación se logra después de realizar lasa adecuadas obras de transformación, como son el abancalado, aportación de tierras, red de riego, estanque, camino, etc., por lo que el coste financiero de tales obras será el que marque la diferencia entre el valor inicial y el valor de la superficie abancalada.

El importe del abancalado para los terrenos que nos ocupan sin abancalar, y erial, ascienden a 2,4 y 3,0 euros respectivamente. La cuota de amortización del capital invertido se calcula para un periodo de 10 años y un 7,5% de interés dado que el crédito bancario es el que cubre estas obras.

La cuota de amortización en cada caso será:

Cultivo sin abancalar.

2,4 x 0, 1456 = 0,3494.

Erial:

3,0 x 0,1456 = 0,4368.

El beneficio bruto obtenido en el cultivo es de 0,55 €/m², al que deduciéndole la cuota de amortización, deducida de la renta de la tierra 15% y capitalizando el 3,802% nos dará el valor para cada clase de terreno.

$$\text{Valor de C.O.S.A.} = \frac{(0{,}55 - 0{,}3494) \times 0{,}85}{0{,}03802} = 4{,}48$$

Valor m2 del cultivo ordinario sin abancalar (C.O.S.A.), 4,48 €.

$$\text{Valor de erial} = \frac{(0{,}55 - 0{,}4368) \times 0{,}85}{0{,}03802} = 2{,}53$$

Valor m2 de erial, 2,53 €.

Valores para expropiación o servidumbre permanente.

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	12,29 €/m²
Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	4,48 €/m²
Erial	2,53 €/m²

Valores para servidumbre.

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	6,15 €/m²
Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	2,24 €/m²
Erial	1,26 €/m²

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa no se trata de una expropiación de los terrenos, sino de la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto donde los propietarios continúan manteniendo la titularidad de los mismos, se toma como referencia para el cálculo de la indemnización de los daños, el 50% del valor correspondiente a la expropiación.

4. Importe final de la afección.

Polígono	Parcela	Superficie	Clasificación Agronómica	Valor	Importe
10	64	23 m2	C.O.A.	6,15 €/m2	141,34 €
				TOTAL:	141,34 €

El importe de la servidumbre forzosa de acueducto en la parcela 64 del polígono 10 en el T.M. de Tegueste

asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y uno euros con treinta y cuatro céntimos.

…"

En atención a lo expuesto, por medio del presente se procede a notificar hoja de aprecio fundada de la parcela nº 64, del polígono 10, del término municipal de Tegueste, y se otorga a la presunta propietaria Dª. Candelaria Ramallo Amador un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente, para aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

En caso de que la misma sea rechazada expresamente o de forma tácita, se pasará el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias."

Lo que se notifica al interesado a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Tegueste, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ya que intentada la notificación no se ha podido practicar.

[1] La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre («BOE» de 20 de septiembre), modificada por las Circulares 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

[2] Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 («BOE» de 4 de diciembre).

El Secretario Delegado, Juan Tienzar Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

6301 **4144**

Por medio del presente, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica Decreto de la Gerencia de este Consejo Insular al presunto propietario afectado, Herederos de Lorenzo de Luz Álvarez, por la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "Aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas":

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 18 de diciembre de 2012, ha dictado entre otros el siguiente decreto:

"En relación con el expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "Aducción General del Abastecimiento Urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", y teniendo en cuenta que:

Primero.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó tomar en consideración el Proyecto denominado "Aducción General del Abastecimiento Urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", así como iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, y declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mismos al estar el proyecto incluido en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

Asimismo acordó entender definitivamente aprobado el referido proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el anejo nº 11 de éste, si no se produjeran alegaciones dentro del plazo de exposición al público, al propio tiempo que designó a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segundo.- El referido proyecto y la relación de bienes y derechos afectados ha sido sometido información pública durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 95, 20 de julio de 2012), a los efectos de que los interesados pudieran formular reclamaciones, especialmente los titulares de bienes y derechos afectados por las obras, incluidos en el anejo nº 11 del proyecto. A estos últimos también

les fue notificado individualmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Habiendo transcurrido el citado plazo, varios propietarios afectados presentaron alegaciones, que fueron informadas por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Cuarto.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó lo siguiente:

[…] Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por los propietarios afectados por la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto en el siguiente sentido que se indica en el apartado quinto que se da por reproducido.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto "Aducción General del Abastecimiento Urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas".

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación siguiente:

Nº DE ORDEN	POL G.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACION	CALIFICACION URBANISTICA	APROVECHAMIENTO	TITULAR	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	TOTAL VALORACION (€)
19	**024**	**92**	**38031A024000920000AR**	**Los Tres Pinos**	Rustico	Erial-monte bajo	**Herederos de Luz Alvarez Lorenzo**	320,00	3,97	1.270,40

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que, en su condición de beneficiario, proceda a actuar en la pieza separada de justiprecio. […]

Quinto.- El artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa dispone que corresponde al beneficiario de la expropiación, entre otras facultades y obligaciones, como parte del expediente expropiatorio, 1º) impulsar el procedimiento e informar a su arbitrio sobre las incidencias y pronunciamiento del mismo; 3º) convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la LEF, 4º) actuar en la pieza separada de justiprecio, a afectos de presentar la hoja de aprecio a que se refiere el artículo 30 de la LEF, y de aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios.

Sexto.- La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su art. 24, establece que la Administración y el particular pueden convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. Dicho artículo in fine dispone que "En caso de que en el plazo de quince (15) días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."

Así, el procedimiento para la fijación de la indemnización en caso de desavenencia o disconformidad en cuanto a su importe es el que se señala en los artículos 25 y siguientes de la LEF. En este sentido, el artículo 29 de la citada Ley establece expresamente que "la Administración requerirá a los propietarios para que, en el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios".

En atención a lo expuesto, en los casos en que los propietarios manifiesten su disconformidad con las cantidades antes expuestas, se habrá de requerir al propietario para que presente la correspondiente hoja de aprecio en los términos establecidos en el citado artículo 29 de la LEF.

Séptimo.- Consta informe de valoración de los terrenos emitido por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

"…

1. Valoración.

1.1. Descripción de la zona.

Los terrenos a valorar se encuentran en el norte de la isla de Tenerife, en la zona conocida como La Llanadas, término municipal de Los Realejos. Esta zona eminentemente agrícola se dedica a cultivo de la papa.

1.2. Relación de parcelas.

El proyecto ""“Aducción General del Abastecimiento Urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas”, afecta a la relación de parcelas que se adjuntan:

2. Criterios a seguir para efectuar la valoracion de los terrenos.

El valor de las fincas debe calcularse conforme a lo establecido en la Ley 8/2007, del Suelo, de 28 de mayo, para la valoración en el suelo rural.

En el suelo rural (el que no está urbanizado), la citada Ley no acepta los valores de mercado. Se valora por su valor intrínseco inicial, capitalizando la renta agraria real o potencial despojado de expectativas urbanísticas, aunque con excepciones.

Establece el artículo 22.1.a) “Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, al que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingreso las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Lo que supone:

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

Siendo:

Vs= Valor del suelo en euros.

R= Renta anual o potencial de la tierra en euros.

i= Interés (última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento en la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años).

Índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda[1].

Mayo de 2012.

	Porcentaje
1. Referencia interbancaria a 1 año (EURIBOR)	1,266
2. Tipo interbancario a 1 año (MIBOR)2	1,266
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre 2 y 6 años	3,802

Madrid, a 1 de junio de 2012.- El Secretario General del Banco de España, Francisco-Javier Priego Pérez.

La Renta de la tierra es:

R= Rb – Bc

Siendo:

Rb= Rendimiento bruto de la tierra (Producto bruto + Subvenciones, a los que hay que deducir los gastos directos e indirectos).

Bc= Beneficio del cultivador (Renta del trabajo).

Establece el artículo 22.1.b) “Las edificaciones, construcciones e instalaciones cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

Establece el artículo 22.1.c) “Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamiento rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos”.

En ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

2.1. Método a seguir para realizar la valoración.

Para obtener el valor agrícola de los terrenos se sigue el método de Analítico Clásico, por lo que se deduce al valor de los productos obtenidos en la explotación el valor de los gastos necesarios para la obtención de aquellos. La diferencia entre el valor de los productos y los gastos invertidos en la explotación, fija el valor del rendimiento bruto, que a su vez está formado por dos factores, renta de la tierra y beneficio del cultivador.

Los datos se obtienen analizando una parcela teórica tipo, en la que se supone se efectúa una explotación viable en la zona, con una producción media y unos gastos medios, con un cultivo cuyos rendimientos son máximos.

El beneficio del cultivador es el tanto por ciento del rendimiento bruto obtenido que se fija en función de una mayor o menor participación del cultivador en la productividad, es el beneficio normal por su actividad de empresario y que a su vez depende del sistema de explotación que utilice.

En este caso cifraremos en un 80% el beneficio del cultivador, debido a la constante y asidua atención del mismo.

El tipo de capitalización que estima el valor de mercado depende de la seguridad y de la liquidez de la inversión. Puede afirmarse que a igualdad de otras circunstancias, el tipo de capitalización tanto o más bajo cuanto mayor sea la seguridad.

En este caso establecemos el 4%, legalmente establecido, debido fundamentalmente a lo antes mencionado.

3. Gastos de implantacion del cultivo de papa por metro cuadrado.

Costes medios de cultivo de papa.

Concepto	Costes (€/m2)
Planta	0,18
Fitosanitarios	0,05
Abono+estiércol	0,25
Agua riego	0,09
Varios	0,10
mano de obra	0,55
Total gastos / m²	1,22

	Nºplantas	*Kg/planta*	*Total Kg*	*€/Kg*	*Ingresos €*	*Gastos €*	*Rendimiento Bruto €*
Rendimiento/m²	*3,3*	*0,758*	*2,50*	*1,00*	*2,50*	*1,22*	*1,28*

Renta de la tierra = 20% rendimiento bruto.

Tanto por ciento capitalización 3,802 %.

$$Valor\ del\ suelo = \frac{Renta\ de\ la\ tierra \times 100}{i}$$

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

$$Vs = \frac{(1{,}28 \times 0{,}2) \times 100}{3{,}802}$$

Valor m² del cultivo ordinario abancalado (C.O.A.) 6,73 €

4. Valor inicial de un metro cuadrado de terreno sin abancalar y erial.

La rentabilidad obtenida para la zona de cultivo partiendo de un cultivo de papas para exportación se logra después de realizar lasa adecuadas obras de transformación, como son el abancalado, aportación de tierras, red de riego, estanque, camino, etc., por lo que el coste financiero de tales obras será el que marque la diferencia entre el valor inicial y el valor de la superficie abancalada.

El importe del abancalado para los terrenos que nos ocupan sin abancalar, y erial, ascienden a 3,0 y 3,6 euros respectivamente. La cuota de amortización del capital invertido se calcula para un periodo de 10 años y un 7,5% de interés dado que el crédito bancario es el que cubre estas obras.

La cuota de amortización en cada caso será:

Cultivo sin abancalar.

3,0 x 0, 1456 = 0,4368.

Erial:

3,6 x 0,1456 = 0,5242.

El beneficio bruto obtenido en el cultivo es de 1,307 €/m², al que deduciéndole la cuota de amortización, deducida de la renta de la tierra 30% y capitalizando el 4% nos dará el valor para cada clase de terreno.

$$\text{Valor de C.O.S.A.} = \frac{(1{,}28 - 0{,}4368) \times 0{,}2}{0{,}03802} = 4{,}21$$

Valor m2 del cultivo ordinario sin abancalar (C.O.S.A.), 4,43 €.

$$\text{Valor de erial} = \frac{(1{,}28 - 0{,}5242) \times 0{,}2}{0{,}03802} = 3{,}91$$

Valor m2 de erial, 3,97 €.

Valores para expropiación.

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	6,73 €/m²
Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	4,43 €/m²
Erial	3,97 €/m²

..."

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.2 f) del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado en virtud de Decreto 115/1992, de 9 de julio, corresponde a la Gerencia "aprobar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación, gestión patrimonial y expedientes de expropiación."

En consecuencia,

Resuelvo:

1. Proponer a los propietarios afectados la adquisición de las superficies afectadas por mutuo acuerdo, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para presentar su conformidad con la indemnización propuesta que se cita en la tabla adjunta:

Nº DE ORDEN	POL G.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACION	CALIFICACION URBANISTICA	APROVECHAMIENTO	TITULAR	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	TOTAL VALORACION (€)
19	**024**	**92**	**38031A024000920000AR**	**Los Tres Pinos**	Rustico	Erial-monte bajo	**Herederos de Luz Alvarez Lorenzo**	320,00	3,97	1.270,40

2. Dicha conformidad podrá ser presentada conforme al modelo que se expone a continuación:

"D./Dña. ---------- con DNI -------en nombre y representación de ----------titular de la/s parcela/s --------, del polígono ----- del término municipal de ---------- y en relación con la expropiación forzosa con motivo de las obras contenidas en el Proyecto ***"ADUCCIÓN GENERAL DEL ABASTECIMIENTO URBANO DEL VALLE DE LA OROTAVA: E.D.A.S. DE LAS LLANADAS***", ***manifiesta ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife que está conforme con la propuesta de indemnización fijada en----------euros."***

3. Otorgar a los propietarios afectados que no la hubieren presentado, un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de la propiedad.

4. Poner en conocimiento de los propietarios que en caso de alcanzarse el mutuo acuerdo y una vez acreditada la propiedad, se dará por concluido el expediente iniciado y se procederá a la tramitación del pago y ocupación correspondiente.

5. Otorgar a los propietarios que no estén conformes con la indemnización propuesta, un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estime el terreno objeto de la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito."

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Lo que se notifica al interesado a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de La Orotava, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ya que intentada su notificación, ésta no se pudo practicar.

[1] La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre («BOE» de 20 de septiembre), modificada por las Circulares 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

[2] Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 («BOE» de 4 de diciembre).

El Secretario Delegado, Juan Tienzar Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

6302 **4145**

Por medio del presente, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se notifica Decreto de la Gerencia de este Consejo Insular al presunto propietario afectado, la entidad UNI-DEIURE, S.L.P., por la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas":

"La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife con fecha 18 de diciembre de 2012, ha dictado entre otros el siguiente decreto:

"En relación con el expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto denominado "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", y teniendo en cuenta que:

Primero.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Junio de 2012, acordó tomar en consideración el Proyecto denominado "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", así como iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido Proyecto, y declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los mismos al estar el proyecto incluido en el Plan Hidrológico Insular de Tenerife.

Asimismo acordó entender definitivamente aprobado el referido proyecto y la relación de bienes y derechos necesarios para su ejecución, contenida en el anejo nº 11 de éste, si no se produjeran alegaciones dentro del plazo de exposición al público, al propio tiempo que designó a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife como beneficiario de la expropiación forzosa, con la intervención, facultades y obligaciones que establece el artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segundo.- El referido proyecto y la relación de bienes y derechos afectados ha sido sometido información pública durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP nº 95, 20 de julio de 2012), a los efectos de que los interesados pudieran formular reclamaciones, especialmente los titulares de bienes y derechos afectados por las obras, incluidos en el anejo nº 11 del proyecto. A estos últimos también les fue notificado individualmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Habiendo transcurrido el citado plazo, varios propietarios afectados presentaron alegaciones, que fueron informadas por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Cuarto.- El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó lo siguiente:

[…] Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por los propietarios afectados por la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto en el siguiente sentido que se indica en el apartado quinto que se da por reproducido.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas".

Tercero.- Aprobar con carácter definitivo la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación siguiente:

Nº DE ORDEN	POLG.	PARC	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACION	CALIFICACION URBANISTICA	APRO.	TITULAR	SUPREFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	TOTAL VALORACION (€)
12	025	174	38031A025001740000AU	Las Arenitas	Rustico	Secano-papas	UNI-DEIURE, SLP.	239,00	6,73	1.608,47
						Erial-monte bajo		146,00	3,97	579,62

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife para que, en su condición de beneficiario, proceda a actuar en la pieza separada de justiprecio […].

Quinto.- El artículo 5 del Reglamento de Expropiación Forzosa dispone que corresponde al beneficiario de la expropiación, entre otras facultades y obligaciones, como parte del expediente expropiatorio, 1º) impulsar el procedimiento e informar a su arbitrio sobre las incidencias y pronunciamiento del mismo; 3º) convenir libremente con el expropiado la adquisición amistosa a que se refiere el artículo 24 de la LEF, 4º) actuar en la pieza separada de justiprecio, a afectos de presentar la hoja de aprecio a que se refiere el artículo 30 de la LEF, y de aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios.

Sexto.- La Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su art. 24, establece que la Administración y el particular pueden convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de expropiación libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. Dicho artículo in fine dispone que "En caso de que en el plazo de quince (15) días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."

Así, el procedimiento para la fijación de la indemnización en caso de desavenencia o disconformidad en cuanto a su importe es el que se señala en los artículos 25 y siguientes de la LEF. En este sentido, el artículo 29 de la citada Ley establece expresamente que "la Administración requerirá a los propietarios para que, en el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios".

En atención a lo expuesto, en los casos en que los propietarios manifiesten su disconformidad con las cantidades antes expuestas, se habrá de requerir al propietario para que presente la correspondiente hoja de aprecio en los términos establecidos en el citado artículo 29 de la LEF.

Séptimo.- Consta informe de valoración de los terrenos emitido por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

"…

1. Valoración.

1.1 Descripción de la zona.

Los terrenos a valorar se encuentran en el norte de la isla de Tenerife, en la zona conocida como Las Llanadas, término municipal de Los Realejos. Esta zona eminentemente agrícola se dedica a cultivo de la papa.

1.2. Relación de parcelas.

El proyecto "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", afecta a la relación de parcelas que se adjuntan:

2. Criterios a seguir para efectuar la valoracion de los terrenos.

El valor de las fincas debe calcularse conforme a lo establecido en la Ley 8/2007, del Suelo, de 28 de mayo, para la valoración en el suelo rural.

En el suelo rural (el que no está urbanizado), la citada Ley no acepta los valores de mercado. Se valora por su valor intrínseco inicial, capitalizando la renta agraria real o potencial despojado de expectativas urbanísticas, aunque con excepciones.

Establece el artículo 22.1.a) "Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, al que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento de la explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingreso las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan".

Lo que supone:

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

Siendo:

Vs= Valor del suelo en euros.

R= Renta anual o potencial de la tierra en euros.

i= Interés (última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento en la deuda pública del Estado en mercados secundarios a tres años).

Índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda[1].

Mayo de 2012.

	Porcentaje
1. Referencia interbancaria a 1 año (EURIBOR)	1,266
2. Tipo interbancario a 1 año (MIBOR)2	1,266
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre 2 y 6 años	3,802

Madrid, 1 de junio de 2012.- El Secretario General del Banco de España, Francisco-Javier Priego Pérez.

La Renta de la tierra es:

R= Rb – Bc.

Siendo:

Rb= Rendimiento bruto de la tierra (Producto bruto + Subvenciones, a los que hay que deducir los gastos directos e indirectos).

Bc= Beneficio del cultivador (Renta del trabajo).

Establece el artículo 22.1.b) "Las edificaciones, construcciones e instalaciones cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración".

Establece el artículo 22.1.c) "Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamiento rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos".

En ninguno de los casos previstos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

2.1 Método a seguir para realizar la valoración.

Para obtener el valor agrícola de los terrenos se sigue el método de Analítico Clásico, por lo que se deduce al valor de los productos obtenidos en la explotación el valor de los gastos necesarios para la obtención de aquellos. La diferencia entre el valor de los productos y los gastos invertidos en la explotación, fija el valor del rendimiento bruto, que a su vez está formado por dos factores, renta de la tierra y beneficio del cultivador.

Los datos se obtienen analizando una parcela teórica tipo, en la que se supone se efectúa una explotación viable en la zona, con una producción media y unos gastos medios, con un cultivo cuyos rendimientos son máximos.

El beneficio del cultivador es el tanto por ciento del rendimiento bruto obtenido que se fija en función de una mayor o menor participación del cultivador en la productividad, es el beneficio normal por su actividad de empresario y que a su vez depende del sistema de explotación que utilice.

En este caso cifraremos en un 80% el beneficio del cultivador, debido a la constante y asidua atención del mismo.

El tipo de capitalización que estima el valor de mercado depende de la seguridad y de la liquidez de la inversión. Puede afirmarse que a igualdad de otras circunstancias, el tipo de capitalización tanto o más bajo cuanto mayor sea la seguridad.

En este caso establecemos el 4%, legalmente establecido, debido fundamentalmente a lo antes mencionado.

3. Gastos de implantacion del cultivo de papa por metro cuadrado.

Costes medios de cultivo de papa.

Concepto	Costes (€/m2)
Planta	0,18
Fitosanitarios	0,05
Abono+estiércol	0,25
Agua riego	0,09
Varios	0,10
mano de obra	0,55
Total gastos / m²	1,22

	Nºplantas	Kg/planta	Total Kg	€/Kg	Ingresos €	Gastos €	Rendimiento Bruto €
Rendimiento/m²	3,3	0,758	2,50	1,00	2,50	1,22	1,28

Renta de la tierra = 20% rendimiento bruto.

Tanto por ciento capitalización 3,802%.

$$\text{Valor del suelo} = \frac{\text{Renta de la tierra x 100}}{i}$$

$$Vs = \frac{R\ 100}{i}$$

$$Vs = \frac{(1{,}28 \times 0{,}2) \times 100}{3{,}802}$$

Valor m2 del cultivo ordinario abancalado (C.O.A.): 6,73 €.

4. Valor inicial de un metro cuadrado de terreno sin abancalar y erial.

La rentabilidad obtenida para la zona de cultivo partiendo de un cultivo de papas para exportación se logra después de realizar lasa adecuadas obras de transformación, como son el abancalado, aportación de tierras, red de riego, estanque, camino, etc., por lo que el coste financiero de tales obras será el que marque la diferencia entre el valor inicial y el valor de la superficie abancalada.

El importe del abancalado para los terrenos que nos ocupan sin abancalar, y erial, ascienden a 3,0 y 3,6. euros respectivamente. La cuota de amortización del capital invertido se calcula para un periodo de 10 años y un 7,5% de interés dado que el crédito bancario es el que cubre estas obras.

La cuota de amortización en cada caso será:

Cultivo sin abancalar.

3,0 x 0, 1456 = 0,4368

Erial:

3,6 x 0,1456 = 0,5242

El beneficio bruto obtenido en el cultivo es de 1,307 €/m², al que deduciéndole la cuota de amortización, deducida de la renta de la tierra 30% y capitalizando el 4% nos dará el valor para cada clase de terreno.

$$\text{Valor de C.O.S.A.} = \frac{(1{,}28\text{-}0{,}4368\ ) \times 0{,}2}{0{,}03802} = 4{,}21$$

Valor m2 del cultivo ordinario sin abancalar (C.O.S.A.): 4,43 €.

Valor de erial = $\frac{(1,28-0,5242) \times 0,2}{0,03802} = 3,91$

Valor m2 de erial: 3,97 €.

Valores para expropiación:

APROVECHAMIENTO	VALOR
Cultivo Ordinario Abancalado (COA)	6,73 €/m²
Cultivo Ordinario Sin Abancalar (COSA)	4,43 €/m²
Erial	3,97 €/m²

..."

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.2 f) del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado en virtud de Decreto 115/1992, de 9 de julio, corresponde a la Gerencia "aprobar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación, gestión patrimonial y expedientes de expropiación."

En consecuencia, resuelvo:

1. Proponer a los propietarios afectados la adquisición de las superficies afectadas por mutuo acuerdo, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para presentar su conformidad con la indemnización propuesta que se cita en la tabla adjunta:

Nº DE ORDEN	POLG.	PARC	REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACION	CALIFICACION URBANISTICA	APRO.	TITULAR	SUPREFICIE AFECTADA (m2)	PRECIO (€/m²)	TOTAL VALORACION (€)
12	025	174	38031A025001740000AU	Las Arenitas	Rustico	Secano-papas	UNI-DEIURE, SLP.	239,00	6,73	1.608,47
						Erial-monte bajo		146,00	3,97	579,62

Dicha conformidad podrá ser presentada conforme al modelo que se expone a continuación:

"D./Dña. ..... con DNI .....en nombre y representación de ..... titular de la/s parcela/s ....., del polígono ..... del término municipal de ..... y en relación con la expropiación forzosa con motivo de las obras contenidas en el Proyecto "aducción general del abastecimiento urbano del Valle de La Orotava: E.D.A.S. de Las Llanadas", manifiesta ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife que está conforme con la propuesta de indemnización fijada en ..... euros."

2. Otorgar a los propietarios afectados que no la hubieren presentado, un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para presentar la documentación acreditativa de la propiedad.

3. Poner en conocimiento de los propietarios que en caso de alcanzarse el mutuo acuerdo y una vez acreditada la propiedad, se dará por concluido el expediente iniciado y se procederá a la tramitación del pago y ocupación correspondiente.

4. Otorgar a los propietarios que no estén conformes con la indemnización propuesta, un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estime el terreno objeto de la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito."

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Lo que se notifica al interesado a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ayuntamiento de La Orotava, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ya que intentada su notificación, ésta no se pudo practicar.

[1] La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre («BOE» de 20 de septiembre), modificada por las Circulares 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

[2] Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 («BOE» de 4 de diciembre).

El Secretario Delegado, Juan Tienzar Cuéllar.- V.º B.º: el Gerente, José Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

6303 **4200**

Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictado el 5 de febrero de 2013, por el que se resuelve iniciar procedimiento sancionador contra los titulares de la parcela catastral con referencia 0984001CS3008S y que conforman la Urbanización "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles".

Expediente 4.597-DEN.

"Vista la denuncia formulada por el policía de cauces de la zona de fecha 15 de noviembre de 2012, tramitada en el expediente 4.597-DEN, contra la entidad "Kurt Konrad y Cía., S.L." por la instalación de una puerta metálica que impide el paso por la zona de servidumbre de la margen izquierda del barranco del Lomo, en el término municipal de Adeje; y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. Una vez formulada la denuncia, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe, del que se dio traslado a la entidad "Kurt Konrad y Cía., S.L." mediante oficio registrado de salida de este Organismo con fecha 29 de noviembre de 2012, en el que se le otorgó a la citada entidad, un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente al de recibo de la notificación, para que restituyera el tramo afectado del barranco del Lomo señalado en el informe, pudiendo además presentar los documentos y alegaciones que se estimara convenientes en defensa de sus derechos; apercibiéndole de que, una vez transcurrido el plazo otorgado sin cumplir con lo ordenado, este Consejo Insular de Aguas, con base en las facultades que le otorga la vigente Ley de Aguas de Canarias, podría iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por los hechos denunciados.

El oficio de restitución se notificó con fecha 4 de diciembre de 2012.

2. De esta forma, con fecha 11 de diciembre de 2012 se registró de entrada escrito remitido por D. Roberto Konrad Gebauer, en representación de la entidad "Kurt Konrad y Cía., S.L.", en el que alegó no tener ningún terreno en las coordenadas objeto de la denuncia.

3. Una vez consultados lo datos catastrales de la parcela donde se ha instalado la puerta, con referencia 0984001CS3008S, se desprende que la parcela es de titularidad de la "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles", siendo los titulares asociados, y por tanto responsables de la infracción, los siguientes:

RC	APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	SITUACIÓN
0984001CS3008S0002OE	BALANI PAWN BHAGWAN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:101 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0003PR	CRANDLEY SHARON	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:102 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0004AT	PACCAGNELLA HERMES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:103 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0005SY	MAGWANI VIKRAM	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:104 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0006DU	GONZALEZ MOURELLE MANUEL Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:105 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0007FI	CHAMBERLAIN DARREN STEPHEN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:106 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0008GO	SAROYAN SARGIS Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:107 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0009HP	GIBB WATSON JOHN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:108 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0010FI	NG TIAK ROBERT	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:109 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0011GO	MAGWANI JETHANAND RAGHUNATH Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:110 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0012HP	ROJO SAIZ AMELIA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:111 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0013JA	DE SCHRIJVER JEAN PIERRE MARTIN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:112 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0014KS	PANICO VINCENZO	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:113 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0015LD	ZAIDI KANIZ ZAINAB	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:114 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0016BF	MORALES GONZALEZ LORENA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:115 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0017ZG	HARRISON ALAN DAVID Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:116 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0018XH	HADAS NORA REBEKA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:117 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0019MJ	THOMAS BARBARA JANE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:118 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0020ZG	RUIZ HERNANDEZ EVA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:119 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0021XH	SMITH NIAL ASHLEY	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:120 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0022MJ	HEWITT JOHN RICHARD GEORGE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:121 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0

0984001CS3008S0023QK	GOULD KENNETH Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:122 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0024WL	NG MAYLING	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:123 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0025EB	MARCELO GELDBORD JAVIER	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:124 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0026RZ	KHOROKHOROV VIACHESLAV	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:125 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0027TX	HAYWOOD NICOLA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:126 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0028YM	ULYAT LEE JAMES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:127 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0029UQ	LEMAHIEU ISABELLE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:128 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0030TX	IOURINA MARIA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:129 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0031YM	LEMAHIEU DENIS ANDRE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:130 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0032UQ	OPRIS MARIUS Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:131 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0033IW	GRACHEV IGOR Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:132 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0034OE	CHAMP SARAH LUANNE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:133 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0035PR	KIESSLING WERNER KARL Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:134 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0036AT	RIPOL SAMPOL PEDRO	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:135 RES.GIRASOLES 1ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0037SY	DAMAS MENDOZA MARIA NIEVES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:36 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0038DU	FERNANDEZ CAPELAN JOSE ANTONIO Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:37 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0039FI	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:38 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0040SY	SANDS LESLEY Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:39 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0041DU	MATHER GARY Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:40 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0042FI	KARAMCHANDANI RAJESH Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:41 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0043GO	MACKAY EDWARD	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:42 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0044HP	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:43 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0

0984001CS3008S0045JA	ROCHFORD SONIA JEAN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:44 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0046KS	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:45 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0047LD	WILLIAMS SANDRA ROSEMARY Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:46 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0048BF	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:47 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0049ZG	CHATANI CHATANI JAYANTI DILIP Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:48 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0050LD	MANFRIN ELIANA Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:49 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0051BF	ZAVODYAK ROMAN	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:50 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0052ZG	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:51 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0053XH	MATHIESON CAROL ANN Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:52 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0054MJ	SMETANIN OLEG Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:53 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0055QK	CALVERT DAVID JAMES Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:54 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0056WL	CAMINO CARAVILLE VISITACION Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:55 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0057EB	APARICIO PAVO ANA ISABEL Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:56 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0058RZ	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:57 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0059TX	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:58 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0060EB	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:59 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0061RZ	JENKINS DARREN JOHN	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:60 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0062TX	CASTON GOMEZ GUADALUPE Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:61 RES.GIRASOLES 2ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0063YM	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:62 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0064UQ	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:63 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0065IW	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:64 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0066OE	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:65 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0

0984001CS3008S0067PR	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:66 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0068AT	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:67 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0069SY	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:68 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0070PR	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:69 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0071AT	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:70 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0072SY	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:71 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0073DU	WILSON ROBERT HENRY Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:72 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0074FI	RIVAS DIEZ MARIA JESUS Y OTROS TITULARES	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:73 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0075GO	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:74 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0076HP	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:75 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0077JA	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:76 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0078KS	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:77 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0079LD	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:78 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0080JA	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:79 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0081KS	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:80 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0082LD	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:81 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0
0984001CS3008S0083BF	KURT KONRAD Y CIA SA	UR PLAYA FAÑABE 46 Pl:00 Pt:82 RES.GIRASOLES 3ªFAS Polígono:0 Parcela:0 Z. Concentración:0

4. Por último, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe de fecha 15 de enero de 2013, del que cabe destacar lo siguiente:

"/…/2. Consideraciones.

El barranco del Lomo no nace en la cumbre, y viene a ser el mismo que el barranco de La Montañeta, recogido en el PHI como principal, signado con el código 131118.

Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogo de cauces públicos. Según dicho documento la depresión en cuestión está inventariada como cauce y catalogada como de titularidad pública.

Las actuaciones se localizan en torno al punto de coordenadas:

Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002)

X	Y	Z
330.684	3.108.543	96

4. Conclusiones.

Dado lo anterior, por el Departamento de Aguas Superficiales se propone que:

1. Se inicie procedimiento sancionador contra el responsable, por la instalación de una puerta metálica que impide el paso por la zona de servidumbre de la margen izquierda del barranco del Lomo; localizándose en torno al punto de coordenadas:

Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002)

X	Y	Z
330.684	3.108.543	96

2. Se califique la infracción como leve."

Fundamentos de derecho.

Primero: el ejercicio de la potestad sancionadora, de conformidad con lo establecido en el art. 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Al efecto, la propia Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, prevé, en su art. 125.4, que el procedimiento sancionador en materia de aguas se determinará reglamentariamente. Es el Decreto autonómico 276/1993, de 8 de octubre, el que establece con carácter general el citado procedimiento sancionador.

Segundo: los hechos que nos ocupan son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el art. 124-g) de la Ley 12/90, de 26 de julio de Aguas de Canarias, que dispone que constituye infracción administrativa cualquier otro incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley u omisión de los actos a que obliga.

Así debe ponerse en conexión con lo dispuesto en su artículo 58.3, así como con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que establece cuáles son los usos libremente permitidos en la zona de servidumbre, estando sujetos a autorización el resto de usos no especificados, así como los fines para los que está destina dicha zona.

"Artículo 12.- 1. Los terrenos lindantes con los cauces públicos constituyen sus márgenes, las cuales estarán sujetas, con carácter general, y en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre para uso público de cinco metros de anchura.

2. En supuestos de especiales dificultades de acceso en la margen de un barranco, y previa declaración expresa y singular del Consejo Insular de Aguas, la zona de servidumbre de un cauce público se extenderá al terreno practicable más próximo que permita el acceso al cauce, aun cuando la distancia al mismo supere los cinco metros lineales.

3. La zona de servidumbre para uso público tendrá los siguientes fines:

a) Paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce.

b) Paso para el salvamento de personas o bienes.

c) En general, cualquier otro paso necesario para la satisfacción de un fin de interés público.

4. Los propietarios de los terrenos afectados por la zona de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas -las arbóreas necesitarán autorización del Consejo Insular-, siempre que no impidan los usos señalados en el apartado anterior. No podrán, en cambio, realizar ningún tipo de obras salvo en supuestos excepcionales, muy justificados, previa autorización del Consejo Insular y siempre que no limiten los fines de uso público recogidos en este artículo."

Tercero: calificación de la infracción.

Teniendo en cuenta los hechos objeto de denuncia, así como lo dispuesto en el informe técnico transcrito, la calificación de la infracción será de leve en aplicación del art. 4.8 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por el Decreto 276/93, de 8 de octubre, que dispone que constituye infracción administrativa leve, actuar sin título administrativo cuando éste es exigible según la legislación vigente.

Cuarto: en virtud del art. 9 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, la sanción a imponer será de multa pecuniaria que podrá elevare hasta 601,01€

(100.000 pesetas), en función de los criterios establecidos en el art. 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de Aguas.

Quinto: la competencia para resolver el presente procedimiento sancionador que se inicia corresponde al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, al haber asumido éste, efectivamente, las competencias y funciones en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, según lo estipulado en los artículos 125.3 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de julio, y la Disposición Adicional Primera del Decreto 276/93, de 8 de octubre, y 2.A)1.5 del Decreto 158/94, de 21 de julio.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Sancionador en materia de Aguas, en concordancia con el artículo 21.2.f) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27.07.92), la potestad decisoria en los procedimientos sancionadores incoados por la supuesta comisión de faltas calificadas como leves o menos graves, corresponde al Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, estando atribuida la competencia para la instrucción del procedimiento al Sr. Gerente de este Organismo.

Sexto: en cuanto a la obligación de reposición, el art. 11 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado mediante Decreto 276/1993, de 8 de octubre, dispone que con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado primitivo.

En su consecuencia,

Resuelvo:

I. Iniciar procedimiento sancionador, en expediente con referencia 4597-DEN., contra los titulares de la parcela catastral con referencia 0984001CS3008S y que conforman la urbanización "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles", por la supuesta comisión de una infracción prevista en el art. 124-g) en conexión con el art. 58.3 de la Ley 12/90, de 26 de julio de Aguas de Canarias y en el art. 4.8 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/93, de 8 de octubre, por la instalación sin autorización administrativa, de una puerta metálica que impide el paso por la zona de servidumbre de la margen izquierda del barranco del Lomo, en el término municipal de Adeje.

II. Formular el siguiente pliego de cargos:

Tipificación: los hechos que nos ocupan son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el art. 124-g) de la Ley 12/90, de 26 de julio de Aguas de Canarias, en conexión con el art. 58.3.

Calificación de la infracción: Así, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como el informe técnico transcrito, la infracción se califica de leve, de conformidad con el art. 4.8 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/1993, de 8 de octubre.

Sanción: La cuantía de la sanción a imponer será de multa pecuniaria que podrá elevare hasta 601,01€ (100.000 pesetas), en función de los criterios establecidos en el art. 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, del Reglamento sancionador en materia de Aguas.

III. Ordenar a los titulares de la parcela catastral con referencia 0984001CS3008S y que conforman la urbanización "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles", la restitución del tramo afectado del barranco del Lomo, retirando la puerta instalada, otorgándole a tal efecto un plazo de quince (15) días desde el recibo de la presente resolución; advirtiéndole que, en caso contrario, y una vez resuelto el procedimiento sancionador que nos ocupa, este Organismo procederá a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

IV. Otorgar a los titulares de la parcela catastral con referencia 0984001CS3008S y que conforman la "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles", un plazo de diez (10) días, contado a partir de la fecha de recibo de esta resolución para formular, si lo estima oportuno, pliego de descargo en el que se recojan las alegaciones y precisiones que considere convenientes en defensa de sus derechos, según lo estipulado en el art. 19 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, advirtiéndole de que de no realizarse alegaciones sobre el contenido de esta iniciación de procedimiento en el plazo establecido, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución en virtud de lo previsto en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto."

Lo que se notifica a los titulares de la parcela catastral con referencia 0984001CS3008S y que conforman la urbanización "Ur. Playa Fañabé Res. Girasoles", a través del Boletín Oficial de la Provincia y del Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Adeje, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible efectuar la correspondiente notificación a través de la Comunidad de Propietarios de dicha Urbanización, mediante los Servicios de Correos y Telégrafos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

A N U N C I O

6304 **4255**

Notificación a la entidad "Sat Los Abrigos" del oficio dictado el 13 de marzo de 2013 por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el expediente sancionador 4.610-DEN.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 13 de marzo de 2013, dictó, entre otros, oficio dirigido a la entidad "Sat Los Abrigos", con último domicilio conocido en el T.M. de Granadilla de Abona, en relación con el expediente sancionador de referencia 4.610-DEN, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 22 de enero de 2013 el vigilante de cauces de la zona, adscrito a este Consejo, formuló denuncia, tramitada en el expediente 4.610-DEN, por la supuesta instalación de una tubería que discurre por el interior de la canalización del barranco de Aguadulce, en la cabecera oeste de la pista del Aeropuerto Reina Sofía; tubería que llega al punto de suministro y uso en la parcela con referencia catastral 3662201CS4031N, en el T.M. de Granadilla de Abona.

De acuerdo con los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro, la referida parcela, de naturaleza urbana y situada en la calle Fragata, nº 35[A] SAU Aguadulce 1, en el T.M. de Granadilla de Abona, pertenece a la entidad "Sat Los Abrigos".

En relación con esta denuncia, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales de este Consejo han emitido el correspondiente informe, de fecha 4 de marzo de 2013, que se transcribe a continuación:

"…//…

1. Antecedentes.

El 22 de enero de 2013, la Policía de Cauces presentó denuncia por los hechos de referencia.

2. Actuaciones:

Por personal del Departamento de Aguas Superficiales se realizó visita al lugar de los hechos, de acuerdo con el artículo 17.1. del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/93, de 8 de octubre. Constatándose que por el interior de la obra de encauzamiento del barranco, entre la solera y el hastial derecho, discurre unta tubería de acero galvanizado.

3. Consideraciones:

El barranco de Aguadulce no nace en la cumbre, aparece recogido en el PHI como principal, signado con el código 131127.

Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogo de cauces públicos. Según dicho documento la depresión en cuestión está inventariada como cauce y catalogada como de titularidad pública.

La tubería se encuentra en el interior del la obra de encauzamiento, en torno a los puntos de coordenadas:

Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002)

X	Y	Z
343.511	3.102.451	37
343.710	3.102.276	26

4. Conclusiones.

Dado lo anterior, por el Departamento de Aguas Superficiales se propone que:

1. Se le otorgue, al responsable o responsables, el plazo de quince (15) días para restituir el barranco a su primitivo estado.

2. Caso de no cumplir lo recomendado en el artículo anterior se procedería a la apertura del correspondiente expediente sancionador, en el que se podría llegar a la imposición de una sanción y a la obligación de restituir el barranco a su primitivo estado."

En consecuencia, se otorga a la entidad "Sat Los Abrigos" un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente al de recibo del presente oficio, para restituir a su primitivo estado el tramo afectado del barranco de Aguadulce, retirando la tubería señalada en el precedente informe; pudiendo además presentar los documentos y alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

A su vez se le advierte que, en caso de no cumplir con lo ordenado, por ser los hechos denunciados constitutivos de infracción administrativa, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, cuya resolución incluiría la imposición de una sanción administrativa en forma de multa pecuniaria y la obligación de restituir el cauce a su estado primitivo, ya sea por sus propios medios o por ejecución forzosa, según regula los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se notifica a la entidad "Sat Los Abrigos" a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido efectuar la correspondiente notificación a través de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

Consejería Insular del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior

A N U N C I O

6305 **4253**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Bettina Pauli, relativa a la caducidad de su carné artesano en la modalidad de Cerámica, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 18 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

"Visto expediente relativo al carné de artesana expedido a favor de Dña. Bettina Pauli.

Resultando que mediante resolución del Consejero Delegado de Economía y Competitividad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 26 de junio de 2008 fue concedido el carné de artesana nº 876/08 en la modalidad de cerámica.

Considerando que el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de noviembre de 2006, por la que se establecen los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana y del carné del monitor artesano o maestro artesano, dispone que el carné de artesano tendrá una validez de 4 años.

Considerando que la citada Orden establece en su artículo 6º que la declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que el titular haya solicitado formalmente la renovación, y que se dictará resolución de declaración de caducidad previa audiencia del interesado, contra la cual se podrán interponer los recursos que legalmente procedan.

Considerando que en cumplimiento de ello, con carácter previo a la declaración de caducidad se ha concedido el correspondiente plazo de audiencia a la interesada, sin que por la misma se haya formulado alegación alguna.

Considerando lo dispuesto en el art. 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación (BOP de 26 de mayo y 13 de junio de 2005) y en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de junio de 2011, por el que se determina la composición orgánica de las Áreas de Gobierno (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

Considerando que por Decreto del Presidente de esta Corporación Insular, de fecha 24 de junio de 2011, se designó al Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior con competencias en materia de Artesanía (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

A la vista de lo expuesto, resuelvo:

Único.- Declarar la caducidad del carné de artesana expedido a favor de Dña. Bettina Pauli, N.I.E. X2701144R, con nº 876/08, para el oficio de cerámica."

Contra la presente Resolución que no es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2013.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

A N U N C I O

6306 **4253**

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a Dña. Carmen Luisa Pérez Méndez, relativa a la caducidad de su carné artesano en la modalidad de Trajes tradicionales, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 18 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

"Visto expediente relativo al carné de artesana expedido a favor de Dña. Carmen Luisa Pérez Méndez.

Resultando que mediante resolución del Consejero Delegado de Economía y Competitividad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 22 de agosto de 2008 fue renovado el carné de artesana nº 401/03 en la modalidad de trajes tradicionales.

Considerando que el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de noviembre de 2006, por la que se establecen los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana y del carné del monitor artesano o maestro artesano, dispone que el carné de artesano tendrá una validez de 4 años.

Considerando que la citada Orden establece en su artículo 6º que la declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que el titular haya solicitado formalmente la renovación, y que se dictará resolución de declaración de caducidad previa audiencia del interesado, contra la cual se podrán interponer los recursos que legalmente procedan.

Considerando que en cumplimiento de ello, con carácter previo a la declaración de caducidad se ha concedido el correspondiente plazo de audiencia a la interesada, sin que por la misma se haya formulado alegación alguna.

Considerando lo dispuesto en el art. 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación (BOP de 26 de mayo y 13 de junio de 2005) y en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de junio de 2011, por el que se determina la composición orgánica de las Áreas de Gobierno (BOP nº122, de 21 de julio de 2011).

Considerando que por Decreto del Presidente de esta Corporación Insular, de fecha 24 de junio de 2011, se designó al Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior con competencias en materia de Artesanía (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

A la vista de lo expuesto, resuelvo:

Único.- Declarar la caducidad del carné de artesana expedido a favor de Dña. Carmen Luisa Pérez Méndez, D.N.I. 43.773.073 W, con nº 401/03, para el oficio de trajes tradicionales."

Contra la presente Resolución que no es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2013.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

A N U N C I O

6307 4253

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a D. José Ángel Ramos González, relativa a la caducidad de su carné artesano en la modalidad de trajes de carnaval, emitida por el Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 18 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público a efectos de notificación el siguiente texto:

"Visto expediente relativo al carné de artesano expedido a favor de D. José Ángel Ramos González.

Resultando que mediante resolución del Consejero Delegado de Economía y Competitividad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 1 de julio de 2008 fue concedido el carné de artesano nº 910/08 en la modalidad de trajes de Carnaval.

Considerando que el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de fecha 7 de noviembre de 2006, por la que se establecen los procedimientos de obtención del carné de artesano, del documento de calificación de empresa artesana y del carné del monitor artesano o maestro artesano, dispone que el carné de artesano tendrá una validez de 4 años.

Considerando que la citada Orden establece en su artículo 6º que la declaración de caducidad se producirá de oficio al cumplirse el plazo de validez del carné de artesano sin que el titular haya solicitado formalmente la renovación, y que se dictará resolución de declaración de caducidad previa audiencia del interesado, contra la cual se podrán interponer los recursos que legalmente procedan.

Considerando que en cumplimiento de ello, con carácter previo a la declaración de caducidad se ha concedido el correspondiente plazo de audiencia al interesado, sin que por el mismo se haya formulado alegación alguna.

Considerando lo dispuesto en el art. 34.1 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación (BOP de 26 de mayo y 13 de junio de 2005) y en el acuerdo plenario de fecha 24 de junio de 2011, por el que se determina la composición orgánica de las Áreas de Gobierno (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

Considerando que por Decreto del Presidente de esta Corporación Insular, de fecha 24 de junio de 2011, se designó al Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior con competencias en materia de Artesanía (BOP nº 122, de 21 de julio de 2011).

A la vista de lo expuesto, resuelvo:

Único.- Declarar la caducidad del carné de artesano expedido a favor de D. José Ángel Ramos González, D.N.I. 43.800.650 W, con nº 910/08, para el oficio de trajes de Carnaval."

Contra la presente resolución que no es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación."

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2013.

El Consejero Insular de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, Efraín Medina Hernández.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

6308 4258

Por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" (IASS) de fecha 4 de abril de 2013, se acordó delegar en la Presidencia la aprobación de los gastos específicos, con cargo a la aportación de este Organismo Autónomo, para la concertación de plazas de discapacidad de atención diurnas/residenciales de los sectores de retraso mental, necesidad de tercera persona y de salud mental con las Entidades sin ánimo de lucro y Ayuntamientos así como para determinar las condiciones de justificación de las cantidades que se les abonen.

Así mismo, por acuerdo del Consejo Rector de la misma fecha, se acordó delegar en la Presidencia las

facultades para el establecimiento de criterios que permitan el abono de los servicios de atención diurna o residencial a mayores dependientes, hasta tanto se aprueba el Convenio de Dependencia con la Administración de la Comunidad Autónoma para 2013, incluida la aprobación de los gastos que resulte necesaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), los decretos que se adopten en el ejercicio de las presentes delegaciones harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2013.

La Gerente, Marta Arocha Correa.

Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

A N U N C I O

6309 **4174**

Intentada la notificación del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Dos de los de Santa Cruz de Tenerife en el que se dispone la suspensión del Procedimiento Abreviado, Recurso Contencioso-Administrativo nº 622/2011, interpuesto contra Decreto de la Presidencia de esta Corporación de fecha 13 de octubre de 2011 desestimando el Recurso de Alzada interpuesto frente a la Resolución de fecha 14 de junio de 2011 por la que se modifican los Anexos 3 y 4 de las Bases que rigen la convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife vinculados a las plazas de "Agente de Medio Ambiente", y dado que ésta no se ha podido practicar a los siguientes interesados:

Don Javier Arnáez Gil.
Don Saturnino Díaz Castro.
Don Jesús C. García Guardia.
Don Juan Tomás Macías Martín.
Don V. Francisco Rodríguez García.
Don Miguel de los Santos Rufino García.

Se procede, a publicar el presente anuncio en virtud de lo regulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se pone de manifiesto a las personas anteriormente señaladas, que en el Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo sito en la 4ª planta del Palacio Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con dirección en Plaza de España, s/n., 38003 Santa Cruz de Tenerife, se encuentra disponible la citada notificación.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2013.

La Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, Rosa Baena Espinosa.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Área de Planificación, Política Territorial y Nuevas Tecnologías

Servicio de Política Territorial

A N U N C I O

6310 **4269**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 24/13, tramitado a instancias de D. Wenceslao Jesús Díaz Cáceres, para las obras de establecimiento alojativo turístico en la zona de Cno. La Caldera, municipio de Los Llanos de Aridane.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avda. Marítima n° 34, tercera planta), en horario de 9:00 a 13:30 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de marzo de 2013.

El Consejero Delegado del Área, Anselmo Pestana Padrón.

Servicio de Turismo

A N U N C I O

6311 4247

Criterios para la selección y colaboración con empresas turísticas interesadas en tematizarse en astroturismo.

En el marco de los conceptos LP 1.9 y LP 2.3 del "Convenio de colaboración entre el Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), la Consejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos de La Palma, Fuerteventura y El Hierro, la asociación hotelera y extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro y la asociación de empresarios de hostelería y turismo de Fuerteventura conjuntamente para el desarrollo del plan de competitividad turística "Islas Canarias. Una experiencia volcánica II", se establecen los presentes criterios con la finalidad de promover la tematización de empresas, productos locales y servicios turísticos, mediante el otorgamiento de medios que disminuyan el coste económico de identificación y/o equipamiento de las entidades interesadas en adscribirse al grupo de Emprendedores en Astroturismo.

1.- Objeto.

Los presentes criterios tienen por objeto:

A.- Establecer las normas que han de regir la selección de empresas turísticas interesadas en tematizar sus establecimientos o actividades en turismo astronómico, por medio de todos aquellos objetos identificativos y equipamientos que faciliten la contemplación y comprensión de los elementos astronómicos que se pueden apreciar desde La Palma.

B.- Establecer las normas que han de regir el otorgamiento de la colaboración a los titulares de las empresas que resulten seleccionadas.

2.- Colaboradores.

Podrán ser colaboradores las personas físicas y jurídicas titulares de empresas que desarrollen una actividad económica turística, localizadas en la isla de La Palma y que tematicen su actividad en el producto Astroturismo.

Al término del plazo de presentación de solicitudes, habrán de reunir los requisitos establecidos en el apartado cinco.

3.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de La Palma que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el apartado siete de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o de copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Presidencia del Cabildo podrán presentarse en el Registro General de la Corporación, en los ubicados en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria, así como en los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la LRJ-PAC, se requerirá al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

5.- Requisitos y obligaciones del colaborador.

Entre las solicitudes presentadas, serán seleccionadas por la Comisión de Valoración las empresas que se ajusten en mayor medida a los requisitos de selección.

Los requisitos de selección serán los siguientes:

1. Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas y jurídicas, con domicilio en la isla de La Palma, que realicen una actividad económica dirigida al sector turístico de la isla.

2. Que la persona (física o jurídica) se comprometa formalmente (Anexo III) a participar en el Programa Formativo que organizará el Cabildo Insular de La Palma 2013, en el marco del Concepto LP 2.5 del Plan de Competitividad Turística "Islas Canarias. Una experiencia volcánica II.

3. Que se declare un compromiso de participación en el grupo de "Emprendedores en Astroturismo" de La Palma, promovido por el Cabildo Insular de La Palma y ADER LA PALMA (Anexo III).

4. Que se asuma la cofinanciación de, al menos, un 25% del presupuesto aprobado por el Cabildo Insular de La Palma.

5. Que el equipamiento adquirido se dedique exclusivamente al destino de la tematización de la actividad económica en Astroturismo, durante al menos 3 años a partir de la firma del acuerdo de incorporación al Programa (Contrato de Comodato a firmar al efecto - Anexo II).

Como criterio general se financiará un proyecto por cada persona física o jurídica. La ayuda para más de una solicitud a un mismo beneficiario se concederá de manera excepcional cuando, previamente, se justifique suficientemente ante el Cabildo Insular de La Palma el destino de la misma.

No se podrán acoger a las ayudas los gastos realizados con anterioridad al 1 de enero de 2013.

6. Cuantía de la colaboración del Cabildo Insular.

La cuantía de la colaboración será del 75% del coste de tematización por cada equipamiento solicitado y aprobado por el Cabildo Insular de La Palma, hasta un importe máximo por solicitud de 3.000 €.

Los colaboradores tendrán que cofinanciar la adquisición del equipamiento mediante fondos propios en, al menos, un 25% del coste total. Esta cofinanciación deberá ser aportada con carácter previo a la compra e ingresada en la cuenta corriente del Plan de Competitividad Turística, habilitada por el Cabildo Insular de La Palma, quien realizará la compra y asumirá la titularidad del bien y/o equipo durante la vigencia del contrato de comodato entre esta entidad y el solicitante (Anexo II).

7. Documentación a aportar por el solicitante:

Documentación a entregar por el solicitante:

• Impreso de solicitud cumplimentado y firmado (Anexo I).

• Copia del DNI del firmante.

• Copia del NIF de la persona jurídica, en su caso.

• Factura/s pro forma del equipamiento a realizar.

• Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos enunciados en el punto 5:

- Para la actividad económica: copia del Modelo de Alta en el Censo de Actividades Económicas (Modelo 036), o copia del último pago de seguro autónomo, o copia de la licencia de apertura, etc.

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización a esta institución para la consulta de los datos en esta materia.

- Para el documento de compromisos: declaración de adhesión al grupo de Emprendedores en Astroturismo de La Palma, declaración de asumir compromiso de cofinanciación y de destino durante, al menos, 3 años desde la firma del contrato de comodato (Anexo III).

8.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio de Turismo.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de colaboración, la valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración.

Esta Comisión está compuesta por:

• Presidente, el Consejero Insular del Área de Turismo o persona en quien delegue.

• Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Turismo.

• Vocales:

La Jefa de Sección de Asuntos Generales del Servicio de Turismo.

Un Técnico de ADER La Palma.

A la vista de los criterios establecidos en la base séptima la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor, el cual elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de colaboración será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La Resolución de concesión deberá expresar:

• Finalidad.

• Importe.

La Resolución por la cuál se otorgue la colaboración será notificada a los interesados individualmente.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de colaboración será de tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra la Resolución que resuelva la colaboración podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

9. Incumplimientos.

El Cabildo Insular de La Palma se reserva el derecho de realizar cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control que estimen oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos.

Si en el curso de estas verificaciones se detectase que los beneficiarios de la colaboración han incumplido alguna de las condiciones establecidas en el presente proyecto, ello dará lugar a la pérdida de los beneficios, y en su caso obligará a devolver al Cabildo Insular de La Palma los bienes y/o equipos cedidos, procediéndose, en su caso, a poner en marcha las actuaciones legales a las que hubiera lugar para conseguir su devolución e indemnización por incumplimiento de las condiciones previstas.

10. Disposición final.

El beneficiario está obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Cabildo Insular de La Palma en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las colaboraciones.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios de Soporte

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

6312 **4249**

En los términos de la plantilla de personal eventual de esta Corporación aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011 y modificada por la celebrada el 12 de septiembre de 2011, se aprueba la estructura del personal eventual y define su número y régimen, y procede a relacionar los ceses y nombramientos efectuados por el Excmo. Sr. Alcalde, haciendo efectiva su publicación, de conformi-

dad con el artículo 104.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

El Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 23 de enero de 2013, tuvo a bien dictar el siguiente Decreto:

"…vengo a disponer el cese como personal eventual en el puesto E-06-07, Auxiliar de Apoyo al Distrito, Epígrafe 06.- Concejalías de Distrito y con efectos del día 23 de enero de 2013 a D. Aarón Acuña Vera, agradeciéndole los servicios prestados".

El Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 01 de marzo de 2013, tuvo a bien dictar el siguiente Decreto:

"…Primero.- Nombrar como personal eventual a D.ª Gemma Andrea Martín Martín, con D.N.I. 43.799.660-R, en el puesto E-06-07, Auxiliar de Apoyo Distrito Centro, Epígrafe "06-Concejalías de Distrito", con una retribución anual de veinte mil euros (20.000,00 euros), y con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del Decreto de nombramiento…".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2013.

La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, I. Iballa Yanes Santana.

ARONA

Sección de Atención Ciudadana

A N U N C I O

6313 **4160**

REN° 2012017562.

En relación con la instancia presentada por Zebensui Gonzalo Castañeda, en representación de Corujo Armas, S.L., de fecha 25 de febrero de 2013 y Registro de Entrada nº 17562, mediante la cual presenta Alta de Terceros y resultando que la misma está incompleta por cuanto en los datos bancarios no figuran los datos del titular de la cuenta, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.-P.A.C.), deberá presentar en el Registro General de esta Corporación o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada ley y dentro del plazo de diez días siguientes a la recepción de esta notificación, los documentos siguientes:

- Alta de Terceros debidamente cumplimentada. (Se adjunta modelo).

Asimismo le comunico que transcurrido el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para la tramitación del procedimiento, se le tendrá por desistido de su petición, y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Corujo Armas, S.L., representado por Zebensuí Gonzalo Castañeda.

Arona, a 2 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde del Área de Organización e Innovación Tecnológica, p.d. Decreto nº 286/2012 de 11.12.12, Marcos Afonso Esquivel.

Sección de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

6314 **4163**

Expte. nº 000109/2005-OBMAYOR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil trece, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

"4.- Construcciones J.J. Alemán, S.L. para 171 viviendas, 171 aparcamientos y trasteros en la parcela nº 54 de la Urbanización El Palm-Mar. Expte. nº

109/2005-OBMAYOR. Examinado el expediente instruido en relación con la solicitud de licencia municipal de obra mayor nº expte 000109/2005-OBMAYOR presentada por Construcciones J.J. Alemán, S.L para la ejecución de 171 viviendas, 171 aparcamientos y trasteros en la parcela nº 54 de la Urbanización El Palm-Mar, de este término municipal, y

Visto.- Por el Jefe Accidental del Servicio de Disciplina y Licencias se emite informe jurídico de fecha 23 de enero de 2013, haciendo constar:

"Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día nueve de noviembre de dos mil doce, se inicia procedimiento de declaración de caducidad de la licencia nº 109/2005-OBMAYOR, concediendo un plaza de audiencia, para que pueda presentar cuantos documentos y justificaciones estimen conveniente, dicho acuerdo se notificó en fecha 17.12.12, sin que el interesado haya formulado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 169.3 del DL 1/2000 y 223.1 del Decreto 183/2004, de 21.12, por el que se aprueba el RGESPC, el órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos para el comienzo y finalización de las obras. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor. De acuerdo con lo establecido en el art. 223.2 del RGESPC, la declaración formal de caducidad de una licencia, no obsta el derecho de su titular para que pueda solicitar una nueva licencia por el resto de obras que quede por ejecutar.

Segundo.- El órgano competente para la Resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arona, según lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2.04, RBRL, y en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 285/12, de 11 de diciembre.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en el plazo de diez días.

Contra el acuerdo que se adopte podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, RJAPPAC, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto. No obstante, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente de lo contencioso-administrativo, de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13-07, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Visto.- La Propuesta de Acuerdo que eleva a esta Junta de Gobierno Local, el Jefe Accidental del Servicio de Licencias y Disciplina, según informe jurídico de fecha 23 de enero de 2013.

Visto.- Que la competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 89/2011, de fecha 23 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 2 de abril; artículo 31.1 del Reglamento Orgánico Municipal, y 53.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Examinado el artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo; artículos 58, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local, tras la oportuna deliberación y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad de la licencia de Obra Mayor nº Expte. 109/2005-OBMAYOR, concedida a la entidad Construcciones J.J. Alemán, S.L., para la construcción de una edificación compuesta por 171 viviendas, 171 aparcamientos y trasteros en la parcela nº 54 de la Urbanización El Palm-Mar, de

este Término Municipal, por el incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la obra.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a Construcciones J.J. Alemán, S.L., con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, órgano competente y plazo."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a la entidad Construcciones J.J. Alemán, S.L., representada por Aquilina Alemán Padilla, haciéndole saber que el acuerdo de la Junta de Gobierno, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Arona, a 3 de abril de 2013.

El Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, p.d. (Decreto nº 286/12), Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6315 **4166**

Expediente nº 000021/2011-APERINOCT.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de Maria Elisa Sacchetti, representado por sí misma, con D.N.I./C.I.F. Nº ES-X5831721-W, referente a la solicitud de Cambio de Titularidad de Apertura Inocua para comercio menor de toda clase de prendas para vestido y tocado, sita en Av. Las Américas, 9, p. baja, pta. 6, C. Com. Oasis Shopping Center de este término municipal, y visto el Informe Técnico emitido, con carácter desfavorable, por la Sección de Ingeniería, con fecha 26 de julio de 2012, le notifico que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General de esta Corporación, en alguna de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los documentos o la acreditación de la subsanación de las siguientes deficiencias técnicas:

• Se utilizarán señales de salida y de recorridos de evacuación, de uso habitual o de emergencia, definidas en la Norma UNE 23034:1988, conforme a los criterios establecidos en el DB-SI 3-7 del Código Técnico de la Edificación. La salida del establecimiento no se encuentra señalizada.

• El alumbrado de emergencia deberá iluminar la zona de evacuación, de acuerdo a la Sección SU 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del Documento Básico SU de seguridad de utilización del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La instalación no funciona adecuadamente.

• Los circuitos deberán señalizarse en el Cuadro de Mando y Protección de la instalación eléctrica, de acuerdo al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo de tres (3) meses contado a partir de la recepción de la presente notificación sin que se haya adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo, incoándose el correspondiente expediente para dejar sin efecto la licencia transmitida, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el articulo 42 de la citada ley 30/1992, de 26 de noviembre según redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5. a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que

medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dña. Maria Elisa Sachetti.

Arona, a 1 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

Alcaldía

A N U N C I O

6316 **4419**

Dña. María Candelaria Padrón González, Sra. Teniente de Alcalde del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hago saber: que, por Resolución de la Sra. Teniente de Alcalde nº 1979/2013 se han aprobado los Padrones correspondientes a las Tasas siguientes:

- Padrón Ordinario Abastecimiento de Agua Potable, 1º bimestre 2013.

- Padrón Ordinario Conservación de Contadores, Conservación de Acometida (CC.ACO.), 1º bimestre 2013.

- Padrón Ordinario Alcantarillado, 1º bimestre 2013.

- Padrón Anexo "F" Abastecimiento de Agua Potable, 1º bimestre 2013.

- Padrón Anexo "F" Conservación de Contadores, Conservación de Acometida (CC.ACO.), 1º bimestre 2013.

- Padrón Anexo "F" Alcantarillado, 1º bimestre 2013.

Por término de un mes, siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender a las reclamaciones.

Recurso: Desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público, de los citados Padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al art. 108 de la Ley 07/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

Arona, a 04 de abril de 2013.

La Teniente de Alcalde (p.d. Decreto 286/2012).

Sección de Patrimonio

A N U N C I O

6317 **4156**

Expediente nº ACOPLE LM-267/99-OBMAYOR.

Examinado el expediente de acople de agua autorizado a la sociedad Shell España, S.A., representada por D. Joaquín Martín Rivero, para la ejecución de las obras de instalación de un "Área de Servicio", en Autopista TF-1, Km. 70,5, Estación Shell, Los Cristianos, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que por la Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil, entre otros, adoptó el acuerdo de conceder Licencia municipal de acople provisional a la citada empresa para la ejecución de una obra autorizada por la Licencia Municipal de obras, nº 267/99, con un plazo de ejecución de 24 meses.

Segundo.- Que habiendo transcurrido en exceso el plazo fijado para la ejecución de la obra, y habiéndose concedido la Licencia Municipal de Apertura para ejercer la actividad de "comercio al menor de carburantes para vehículos y aceites y grasas lubricantes", en fecha 02 de diciembre de 1999, procede dejar sin efecto el acople provisional en su día concedido.

Tercero.- Que visto lo anterior, con fecha 22/08/2012, se le da audiencia en el expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la imposibilidad de notificárselo en el domicilio por resultar desconocido, y transcurrido el plazo de quince días concedido, no presentó alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones exigirán para la contratación provisional, en su caso, de los respectivos servicios la acreditación de la licencia de obras, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para le ejecución de las obras, transcurrido el cual no podrá continuar prestándose el servicio.

Segundo.- Que la concesión de la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 286/2012, de 11 de diciembre.

Tercero.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Cuarto.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de citada ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe de la Técnico Jefa de la Sección de Patrimonio, de fecha 20/12/2012, favorable a dejar sin efecto la Licencia Municipal de Acople de agua concedida con carácter provisional, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, vengo en resolver:

1º.- Dejar sin efecto la Licencia Municipal de Acople de agua concedida el treinta y uno de marzo de dos mil, con carácter provisional a D. Joaquín Martín Rivero, representando a la sociedad Shell España, S.A., para las obras de instalación de un Área de Servicio en la Autopista TF-1, km. 70,5, Los Cristianos, por transcurso del plazo de duración fijado.

2º.- Notificar la presente Resolución al interesado, Intervención de Fondos, y a la Empresa Concesionaria del Suministro de agua, Canaragua, S.A.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Shell España, S.A., representada por D. Joaquín Martín Rivero, ante la imposibilidad de practicar la notificación en el domicilio señalado en la solicitud por la razón que consta el expediente.

En Arona, a 02 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d., Decreto nº 286/2012, Antonio Luis Sosa Carballo.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

6318 **4157**

Expediente nº: 000180/2012-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 08-03-13, se ha procedido por la instructora del expediente sancionador nº 000180/12-DURBAN incoado contra Steven Raymond Lee por obras que se ejecutan en C/ Montaña de Cho, 1, Guaza, Llanos de Guaza, Arona, a dictar propuesta de resolución.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina

Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Steven Raymond Lee.

En Arona, a 5 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6319 **4158**

Expediente nº: 000164/2012-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 18-02-13 se ha dictado la siguiente Resolución nº 882/13:

"Visto el expediente 164/12-DURBAN y:

Antecedentes de hecho.

Visto .- Con fecha de 30 de julio de 2012 se dictó Resolución nº 4557 por el Concejal de urbanismo por la que se le incoó a Dña. Esperanza Monzón Trujillo expediente sancionador por la comisión de infracción urbanística consistente en construcción de vivienda de 50 m en C/ Ribarosa, 8, Valle San Lorenzo, de este término municipal.

Visto.- No se ha notificado resolución sancionadora en plazo de seis meses desde la iniciación del expediente sancionador

Fundamentos de derecho.

Visto .- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20:

6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señal en su artículo 44:

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Visto.- El órgano competente es el Concejal delegado de Urbanismo según Decreto del Alcalde 90/2011 de 23 de junio.

Visto.- Informe de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 164/12-DURBAN por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de esta Resolución , sin perjuicio de iniciar nuevo expediente si no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

Segundo.- Notificar la Resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Dña. Esperanza Monzón Trujillo, haciéndole saber que la Resolución núm. 882 de fecha 18.02.13, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el articulo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 5 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6320 **4159**

Expediente nº: 000106/2012-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 18-02-13 se ha dictado la siguiente resolución nº 914:

"Visto el expediente 106/12-DURBAN y

Antecedentes de hecho.

Visto .- Con fecha de 2 de agosto de 2012 se dictó Resolución nº 4633 por el Concejal de urbanismo por la que se le incoó a D. Qinghai Liu expediente sancionador por la comisión de infracción urbanística consistente en colocación de un cartel publicitario sin licencia municipal dimensiones aproximadas 6 m. de largo por 0,50 de alto aproximadamente en C/ Los Playeros (antigua General Franco) nº 39, Los Cristianos, de este término municipal.

Visto.- No se ha notificado resolución sancionadora en plazo de seis meses desde la iniciación del expediente sancionador.

Fundamentos de derecho.

Visto.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20:

6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señal en su artículo 44:

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Visto.- El órgano competente es el Concejal delegado de Urbanismo según Decreto de 1 Alcalde 90/2011 de 23 de junio.

Visto.- Informe de fecha 11 de febrero de 2013, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia

mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 106/12-DURBAN por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de esta Resolución, sin perjuicio de iniciar nuevo expediente si no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

Segundo.- Notificar la Resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Qinghai Liu, haciéndole saber que la Resolución núm. 914 de fecha 18.02.13, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 5 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6321 **4162**

Expediente nº: 000343/2012-INFOCURB.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 21 de febrero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2013000985.

En relación con el expediente instruido a instancia de Linas Grudinskas, representado por Linas Grudinskas con NIF/CIF nº ES-X2991952-C, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para otros cafés y bares, sito en de este Término Municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 30 de julio de 2012, habiéndole correspondido el expediente nº 000343/2012-INFOCURB.

Segundo.- Con fecha 06 de noviembre de 2012 se requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación, en el plazo de 10 días, de la documentación que a continuación se relaciona, sin que hasta el momento se haya cumplimentado tal requerimiento en su integridad:

• Plano de situación referido al planeamiento vigente en el que se señale la parcela objeto de la consulta (modelo oficial). (En el plano que se adjunta no existe identificación de la parcela).

• Instancia normalizada con la descripción precisa de la actividad que se pretende desarrollar, indicando:

- Número de personas sentadas en el interior del local.

Tercero.- Con fecha 29 de enero de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se tiene por desistido al interesado.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la mejora de su solicitud sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para la tramitación del procedimiento, por lo que procede declarar el desistimiento de la petición y el archivo de la misma por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, cuyo tenor literal dice así: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior

y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Segundo.- Según establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en su redacción actual: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicable (…)".

Tercero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la LRJPAC, "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad".

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 116.1 LRJPAC y artículos 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC y artículo 52.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-LBRL).

Quinto.- Corresponde a los Alcaldes la competencia de resolver sobre las solicitudes de Informe de compatibilidad urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL), en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 29 de enero de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Tener por desistido a Linas Grudinskas, representado por sí mismo, con DNI/CIF nº ES-X2991952-C respecto a su solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en este término municipal, por cuanto que requerido en forma para que subsanara y mejorara su petición no ha cumplimentado el requerimiento de esta Administración y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el nº 000343/2012-INFOCURB.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Linas Grudinskas, representado por Linas Grudinskas, haciéndole saber que la Resolución núm. 2013000985 de fecha 21 de febrero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el articulo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 5 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6322 **4164**

Expediente nº: 000047/2011-INFOCURB.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 25 de febrero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución Nº: 1093/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de Ignacio Rubén Quesada Pacheco, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-042257435-H, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para reparación de calzado, sito en Cl. Barranquillo, 5, p. baja, pta. 2, ed. Rosalía, los cristianos de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 05 de diciembre de 2011, habiéndole correspondido el expediente nº 000047/2011-INFOCURB.

Segundo.- Tras varios intentos infructuosos con fecha 28 de enero de 2013 se requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación, en el plazo de 10 días, de la documentación que a continuación se relaciona, sin que hasta el momento se haya cumplimentado tal requerimiento:

Plano de situación a escala 1/2000 referido al planeamiento vigente en el que se señale la parcela objeto de la consulta con la mayor precisión posible (y que será facilitado al interesado en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Atención Ciudadana).

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se tiene por desistido al interesado.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la mejora de su solicitud sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para la tramitación del procedimiento, por lo que procede declarar el desistimiento de la petición y el archivo de la misma por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, cuyo tenor literal dice así: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Segundo.- Según establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en su redacción actual: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la

solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicable (…)".

Tercero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la LRJPAC, "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad".

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 116.1 LRJPAC y artículos 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC y artículo 52.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-LBRL).

Quinto.- Corresponde a los Alcaldes la competencia de resolver sobre las solicitudes de Informe de compatibilidad urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en lo sucesivo, LBRL), en relación con el artículo 21.1.q) de la LBRL, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 21 de febrero de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Tener por desistido a Ignacio Rubén Quesada Pacheco, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-042257435-H respecto a su solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de reparación de calzado, sito en este término municipal, por cuanto que requerido en forma para que subsanara y mejorara su petición no ha cumplimentado el requerimiento de esta Administración y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el nº 000047/2011-INFOCURB.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ignacio Rubén Quesada Pacheco, representado por sí mismo, haciéndole saber que la Resolución núm. 2013001093 de fecha 25 de febrero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 5 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6323 **4165**

Expediente nº: 000412/2012-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D. Ramón Leonardo Flamini, con D.N.I./C.I.F. nº ES-X8639844-D, con fecha 24 de agosto de 2012, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de elaboración y venta de comidad preparada, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 182, P. Baja, Pta. Iz Valle de San Lorenzo Valle de San Lorenzo-38626 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000412/2012-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 21 de septiembre de 2012 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:

Planeamiento:	☒	Plan General de Ordenación Urbana
	☐	Plan Parcial:
	☐	Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano	
Categorización del suelo:	Consolidado	
Tipología edificatoria:	Alineada a Vial	
Uso característico/pormenorizado:	Residencial/Mixto	

Descripción de la actividad objeto de la consulta: ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR (677.9)

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Comercial
Categoría:	Pequeño comercio

Primero: El artículo 5.2.5.4. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso residencial/Mixto:

"4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determina como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones en estas normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con la tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en la planta baja de las edificaciones con tipología Abierta en Bloque y Alineada a Vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser destinada a los otros usos no residenciales expresados en esta apartado.

- Los usos comerciales en la categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan con las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos Recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación sólo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúe en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque."

Segundo: El uso Terciario en la categoría Pequeño comercio 44,99 m^2 superf. v. queda definido en el art. 5.4.3.1. de las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

"Pequeño comercio: Local permanente, cuya superficie de venta no supera los 250 m^2."

Tercero: La actividad objeto de la consulta resulta Compatible con el planeamiento urbanístico en vigor siempre que se desarrolle en las condiciones genéricas expuestas en los números anteriores y pueda cumplir las condiciones relativas a la tipología edificatoria o a la clase de suelo donde pretende implantarse.

Cuarto: Las condiciones de localización, seguridad y accesibilidad del local en el que se pretenda desarrollar la actividad serán decisivas para determinar finalmente la viabilidad de su implantación. Tales condiciones no son analizadas en el presente informe y serán comprobadas en el procedimiento administra-

tivo que, en su caso, se incoe para la instalación de la actividad (licencia o comunicación previa, según proceda).

Quinto: La compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento en vigor no exime de la obligación de cumplir el resto de normas sectoriales que sean aplicables, así como con las determinaciones establecidas por el planeamiento insular o territorial.

Sexto: En las plantas sótano no está permitido el uso residencial ni el terciario (comercial, hostelería y oficinas). Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén e instalaciones vinculadas a las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas y similares (artículo 4.3.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).

A los efectos de determinar la viabilidad de la implantación de la actividad en función de su localización dentro del edificio, se establecen las siguientes definiciones:

- Planta sótano: es toda planta enterrada o semienterrada cuyo techo esté a menos de 1,00 metro por encima del nivel de cota de suelo o rasante de la acera, en su caso.

- Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible.

- Planta superior: es toda planta situada por encima de la planta baja.

Séptimo: el presente informe se emite exclusivamente sobre la compatibilidad de la actividad con el planeamiento en vigor y no supone un reconocimiento sobre la viabilidad de su implantación, que en todo caso está supeditada a las condiciones y limitaciones a las que se alude en los puntos cuarto, quinto y sexto.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ramón Leonardo Flamini, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 2 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6324 **4167**

Expediente nº: 000067/2010-APERINO.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 14 de febrero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº 2013000823.

En relación con el expediente instruido a instancia de El Camino del Bien S.L., representado por Nelli Borissovskaia, con NIF/CIF nº ES-B3899986-8, solicitando Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de inmobiliaria, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 19, pta. 5, C. Com. City Center, Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2010, D./D.ª El Camino Del Bien S.L., presenta solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de inmobiliaria, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 19, pta. 5, C. Com. City Center, Playa de Las Américas, de este término municipal.

Segundo.- Con fecha 03 de agosto de 2012 se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal en el que hace constar:

• En el momento de la visita, el pasado día 3 de agosto de 2012, se ha encontrado el local cerrado, por lo que no se han podido efectuar las comprobaciones oportunas. Existe una actividad diferente a la de inmobiliaria.

Tercero.- Tras varios intentos infructuosos con fecha 02 de enero de 2013, mediante BOP nº 1, con fecha 02 de enero de 2013 se le concede un trámite de audiencia al interesado de 10 días hábiles, para que formule las alegaciones que considere oportunas, visto el informe del Ingeniero citado ut supra. Sin que se presentaran alegaciones en el plazo concedido.

Cuarto.- Con fecha 29 de enero de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se acuerda la terminación del procedimiento al concurrir circunstancias sobrevenidas.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJPAC) ¨La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de … desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. ¨.

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, ¨ También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.¨. En este sentido, el fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-administrativa (art. 116.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, L.R.J.-P.A.C.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) L.R.J.-P.A.C.).

Tercero.- La competencia para conceder la licencia de apertura de establecimientos industriales, mercantiles o de cualquier otra índole, la tiene atribuida el Alcalde (arts. 21.1 q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 24 e) TRRL y art. 41.9 ROF). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 29 de enero de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000067/2010-APERINO por imposibilidad material de continuarlo al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en encontrarse desarrollando otra actividad diferente a la de Inmobiliaria y acordar su archivo.

2º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a El Camino del Bien S.L. representado por Nelli Borissovskaia, haciéndole saber que la Resolución del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo Num. 2013000823 de fecha 14 de febrero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa,

podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 08 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6325 **4168**

Expediente nº: 000076/2008-APERINO.

En relación con el procedimiento instruido a instancia de Sylwi Sports S.L., representado por Sylwi Sports S.L. con NIF/CIF nº ES-B3885949-2, referente a la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de comercio al por menor de vehículos terrestres, sito en Cr. TF-28, La Camella, 68, p. baja, pta. 1, ed. Miana de este término municipal, y vistos los Informes Técnico y Urbanístico emitidos, respectivamente, por la Sección de Ingeniería y por la Sección Técnica de Edificación, con fechas 23 de junio de 2008 y 5 de diciembre de 2012, en los cuales se hace constar que:

Informe técnico.

"(…)

• La altura del local, en toda la zona de la actividad, cumplirá con el Anexo I (Condiciones de seguridad en los lugares de trabajo) del Capítulo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

• La zona de aseos y almacén deberá estar instalada de acuerdo a la documentación técnica presentada y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

• Deberá señalizar la salida del establecimiento mediante señal homologada, cumpliendo los requisitos establecidos en el CTE DB SI 3-7.1 Evacuación de ocupantes, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

• Deberá señalizar los medios manuales de protección contra incendios mediante señal homologada de acuerdo CTE DB SI 4-2 Instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

• Deberá instalar extintores de acuerdo a la documentación técnica presentada en número, características y ubicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Deberá aportar copia compulsada del Certificado de la Instalación de extintores y del contrato de mantenimiento de los mismos (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art. 19 del Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones, aparatos y sistemas de contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

• Deberá instalar luminarias de emergencia de acuerdo a la documentación técnica presentada cumpliendo con los requisitos establecidos en el CTE DB SU 4 aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

• Deberá presentar Certificado Técnico, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características de la instalación eléctrica.

• Se solicita visita urbanística por la utilización de la terraza exterior y el contenedor instalado en la parte posterior del local.

(…)".

Informe urbanístico.

"(…) Examinada la documentación técnica se ha comprobado que cuenta con deficiencias que deben ser subsanadas mediante la presentación de el/los documento/s señalado/s:

• Existe discrepancia entre la ubicación de parcela (plano P.G.O. folio nº 12) y la dirección que consta en la instancia.

• Plano de situación, sobre cartografía de vuelo, con ubicación precisa de la parcela.

• Planos de ubicación del local (plantas, secciones y/o alzados) con la descripción precisa de su posición dentro de la parcela y del conjunto edificatorio, con señalamiento de las cotas exteriores e interiores y, en su caso, de los recorridos de acceso desde la vía pública.

• Certificado de Seguridad Estructural adjunto al expediente (folio 4 y 5).

Se aporta: suscrito el 3.12.2007 por el Arquitecto D. Juan Antonio Brito Ramos y visado por el COAC, bajo el nº 19.12.2007., nº 077798.

(…)

- El certificado aportado no garantiza la seguridad estructural del inmueble por cuanto:

* No hace referencia expresa a la actividad a la que se destina el local.

(…)

* No alude expresamente al cumplimiento de los requisitos básicos previstos en la Ley 38/1999 (LOE) o las exigencias mínimas establecidas en el CTE.

* Otras: no consta documentación gráfica, (planos, fotografías…)

(…)".

Es por lo que le notifico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá presentar en el Registro General de esta Corporación, en las oficinas del Servicio de atención ciudadana o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los siguientes documentos y la acreditación de la subsanación de las siguientes deficiencias:

- La altura del local, en toda la zona de la actividad, cumplirá con el Anexo I (Condiciones de seguridad en los lugares de trabajo) del Capítulo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

- La zona de aseos y almacén deberá estar instalada de acuerdo a la documentación técnica presentada y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

- Deberá señalizar la salida del establecimiento mediante señal homologada, cumpliendo los requisitos establecidos en el CTE DB SI 3-7.1 Evacuación de ocupantes, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- Deberá señalizar los medios manuales de protección contra incendios mediante señal homologada de acuerdo CTE DB SI 4-2 Instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- Deberá instalar extintores de acuerdo a la documentación técnica presentada en número, características y ubicación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

- Copia compulsada del Certificado de la Instalación de extintores y del contrato de mantenimiento de los mismos (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art. 19 del Real Decreto 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones, aparatos y sistemas de contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

- Deberá instalar luminarias de emergencia de acuerdo a la documentación técnica presentada cumpliendo con los requisitos establecidos en el CTE DB SU 4 aprobado por el Real Decreto 314/2006,

de 17 de marzo y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Certificado Técnico, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características de la instalación eléctrica.

- Plano de situación, sobre cartografía de vuelo, con ubicación precisa de la parcela.

- Planos de ubicación del local (plantas, secciones y/o alzados) con la descripción precisa de su posición dentro de la parcela y del conjunto edificatorio, con señalamiento de las cotas exteriores e interiores y, en su caso, de los recorridos de acceso desde la vía pública.

- Certificado de Seguridad Estructural, por duplicado, suscrito por técnico facultativo competente (Arquitecto Superior, según criterio seguido en este Ayuntamiento) que acredite la seguridad y estabilidad estructural del establecimiento objeto de la instalación pretendida, con referencia a la actividad concreta que se pretende desarrollar, y en el que se manifieste expresamente alguna de las dos opciones siguientes:

- Que la edificación reúne los requisitos básicos previstos en el artículo 3.1.b. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativos a la seguridad estructural, seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

- Que la edificación cumple las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos de Seguridad Estructural (DB-SE), Seguridad de Utilización (DB-SU) y Seguridad en caso de Incendio (DB-SI).

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo de tres (3) meses contado a partir de la recepción de la presente notificación sin que se haya adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el articulo 42 de la citada ley 30/1992, de 26 de noviembre según redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5. a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Sylwi Sports S.L. representado por Sylwi Sports S.L.

En Arona, a 8 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6326 **4169**

Expediente nº: 000063/2011-APERINO.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 01 de septiembre de 2011 se ha dictado la siguiente resolución nº: 2011005145.

En relación con el escrito presentado por Natalia Sánchez Ortiz, representado por sí misma con NIF/CIF nº ES-044162326-A, solicitando Licencia Municipal de Apertura Inocua para comercio al por menor de materiales de construcción y de articulos y mobiliario de saneamiento, sito en Av. Suecia, de, 32, p. baja, pta. iz., Los Cristianos, de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 15 de marzo de 2011.

Segundo.- Con fecha 22 de mayo de 2011 se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación en el plazo de diez días de los siguientes documentos:

• Memoria de los datos de la actividad.

• Plano de planta del local, por duplicado, a escala mínima 1/50, donde se reflejen todas las medidas de seguridad adoptadas para la actividad, la distribución de las distintas dependencias y la superficie de las mismas, (cotas, mobiliario y maquinaria) y las altu-

ras libres (suelo-techo) existentes en el local, con el máximo detalle posible.

• Fotografía de la fachada del inmueble donde se ubicará la actividad.

• Acreditar el abono de la tasa correspondiente.

• Fotocopia compulsada del Boletín/Certificado de la instalación (CI) eléctrica, adjuntado en su caso Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía.

En caso de extravío del documento anterior y la instalación eléctrica no se encuentre modificada deberá aportar:

• Certificado Técnico de la instalación Eléctrica suscrito por Técnico Titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial con plano adjunto con el diagrama unifilar de la instalación, y que la misma cumple con la normativa vigente en el momento de la ejecución. Dicho Certificado Técnico deberá venir acompañado de copia compulsada de la Póliza de Abono emitida por la compañía suministradora. (*)

En caso de modificaciones de la instalación eléctrica y que cuente con Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora, deberá aportar:

• Certificado de Adaptación de la Instalación eléctrica (CAI), adjuntado en su caso Memoria Técnica de Diseño (MTD), realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria y Energía. Deberá adjuntar copia compulsada Boletín/CI o Póliza de abono de la empresa suministradora. (*).

• Fotocopia compulsada del Certificado de la empresa instaladora, donde se especifique el número de serie del material suministrado, sellado por dicha empresa instaladora y fotocopia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores, especificando el número de serie de los mismos, sellado empresa mantenedora. (*)

Y además para extintores colocados con una antigüedad superior a un año:

• Fotocopia compulsada del Certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod OFICIAL PCI_CE), debidamente sellado por la empresa mantenedora.

• En el supuesto que el inmueble carezca de Licencia Municipal de Primera Ocupación:

Dos ejemplares originales de Certificado descriptivo del inmueble, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que contenga, al menos:

- Descripción del inmueble.

- Antigüedad del inmueble en su estado actual.

- Superficies útiles y construidas de cada una de las dependencias, con expresión final de las totales.

- Fotografías de todas las fachadas.

- Plano de situación referido al planeamiento vigente.

- Plano de emplazamiento del inmueble, con delimitación precisa de la parcela vinculada y señalamiento de referencias externas (ejes de vías, edificaciones colindantes, etc.)

- Planos de distribución de plantas, acotados y superficiados (escala 1/100 o 1/50).

Dos ejemplares originales de Certificado de Seguridad Estructural, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, que, con expresa referencia a la actividad concreta y conteniendo un plano de planta del local, garantice la estabilidad del inmueble mediante alguna de las opciones siguientes:

- Certificando el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el artículo 3.1.b. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativos a la seguridad estructural, seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

- Certificando el cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación en los documentos básicos relativos a la Seguridad Estructural (DB-SE), Seguridad de Utilización (DB-SU) y Seguridad en Caso de Incendio (DB-SI).

Tercero.- Con fecha 04 de abril de 2011 el interesado solicita una ampliación de plazo, el cual es ampliado hasta el día 09.04.11, y sin que conste la aportación de la documentación requerida.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la mejora de su solicitud sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para la tramitación del procedimiento, por lo que procede declarar el desistimiento de la petición y el archivo de la misma por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Establece el articulo 42 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación; y que en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 del texto legal citado ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Cuarto.- El órgano competente es la Alcaldía-Presidencia con arreglo a lo determinado en el artículo 8.3 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Aperturas del Ayuntamiento de Arona; art. 21.1 q) LBRL; 24 e) TRRL y 41.9 ROF. Que la competencia se ha delegado en virtud del Decreto 90/2011, de 23 de junio, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Visto todo lo cual y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación vengo en resolver:

1º.- Tener por desistido a Natalia Sánchez Ortiz respecto a su solicitud de Licencia Municipal de Apertura Inocua para comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento, sito en Av. Suecia, de, 32, p. baja, pta. iz, Los Cristianos por cuanto que requerida en forma para que subsanara y mejorara su petición no ha cumplimentado el requerimiento de esta Administración y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de Natalia Sánchez Ortiz y relativo a la Licencia Municipal de Apertura Inocua solicitada para el establecimiento sito en, Av. Suecia, de, 32, p. baja, pta. iz.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Advertir a Natalia Sánchez Ortiz, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente y a la Sección del Área de la Policía Local y Multas de Tráfico.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Natalia Sánchez Ortiz, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2011005145 de fecha 01 de septiembre de 2011, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 8 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6327 **4170**

Expediente nº: 000013/2012-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 28 de enero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº 2013000515.

En relación con el expediente 000013/2002-APERCLAS, instruido a instancia de Fesancaux, S.L., representado por Juan Felipe del Castillo Díaz, con NIF/CIF nº ES-B3866357-1, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante un tenedor, sito en Av. Américas, Las, 2, pta. 27, Urb. Parque Santiago III, Playa de Las Américas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha de 3 de diciembre de 1999. por la Alcaldía-Presidencia, en virtud de Resolución nº 8393/99, se concede a Dª Concepción Medina Reyes, Licencia de Apertura nº 405, para el ejercicio de la actividad de Restaurante un Tenedor, sito en Parque Santiago III, lc. 27, Las Américas, calificada como molesta.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 18 de enero de 2002, se solicita a instancia de Fesancaux, S.L., cambio de titularidad de la licencia de apertura nº 405, otorgada para el local sito en Av. Américas, las, nº 2, local 27, Ur. Parque Santiago III.

Tercero.- Con fecha 22 de abril de 2003, por la Alcaldía-Presidencia se dicta Resolución nº 2003002242, en virtud de la que se toma conocimiento del cambio de titularidad y se requiere a Fesancaux, S.L., la subsanación en el plazo de 2 meses, de las deficiencias advertidas tras la inspección al local, según informe técnico obrante en el expediente.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada de 7 de julio de 2003, se presenta por el interesado escrito solicitando la ampliación del plazo concedido para subsanar las deficiencias advertidas. Ampliación concedida en virtud de Resolución de 8 de agosto de 2003.

Quinto.- Con fecha de 18 de diciembre de 2003, se presenta por Fesancaux, S.L., la documentación requerida.

Sexto.- Con fecha de 19 de febrero de 2004 se emite informe técnico favorable, tras realizar la visita de inspección y comprobar que se han subsanado las deficiencias advertidas, comprobando que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad y comodidad exigidas.

Séptimo.- Con fecha 09 de marzo de 2004, se dicta Resolución nº 1422/2004, en virtud de la cual se declara la plena eficacia de la licencia municipal de apertura nº 405, tras la toma del cambio de titularidad.

Octavo.- Con fecha 09 de abril de 2010, por Dña Pilar Lapaz Pascual, se presenta instancia solicitando Licencia Municipal de Apertura, para un establecimiento dedicado a la actividad de Restaurante un Tenedor, sito en Av. Las Américas 2, Ur. Parque Santiago III, lc. 27, Las Américas, habiéndole correspondido el expediente municipal número 64/2010-APERCLAS.

Noveno.- Con fecha 05 de marzo de 2011, se emite informe por la Policía Local en el cual se hace constar "(…)El 1 de febrero de 2010, la nueva titular Pilar La paz Pascual empieza a ejercer la actividad (con referencia a la actividad de Cafetería Restaurante), por lo que hace 1 año y 3 meses que el solicitante (con referencia a la entidad mercantil, Fesancaux, S.L., representado por D. Juan Felipe del Castillo Díaz, no la ejerce (…)".

Décimo.- Por Resolución nº 2011001589 de fecha 17 de marzo de 2011 del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, se inicia expediente para revocar la licencia nº 405, concedida originariamente a Dña. Concepción Medina Reyes, y posteriormente transmitida a Fesancaux, concediendo un plazo de quince días al interesado para alegar cuanto considere oportuno a su derecho, ya que se está tramitando otro procedimiento con el número 000064/10-APERCLAS, para la misma ubicación.

Undécimo.-Con fecha 11 de enero de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se deja sin efecto la licencia nº 405.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Según establece el artículo 15.1 del RS ¨Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas¨. Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa, actividad que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran además de en la LEPAC, en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS ¨Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.¨. Asimismo, el artículo 27 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de las Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, (en lo sucesivo, LEPAC) señala que: ¨Las licencias y autorizaciones quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación, o resultado incompatibles con el interés general.¨.

Tercero .- El artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (LRJPAC), relativo al trámite de audiencia establece en su apartado 1 y 2 que ¨1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. 2.- Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. ¨ En el mismo sentido se pronuncia el artículo 32 de la LEPAC, al establecer que ¨En los supuestos a que se refieren los artículos anteriores de este capítulo, la resolución que corresponda se adoptará previa audiencia al interesado.¨. Sin que se presentaran alegaciones en el plazo de audiencia concedido.

Cuarto.- El órgano competente en la materia es el Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas: art. 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local; artículo 24 e) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local , aprobado por R.D. Lvo. 7861/1986, de 18 de abril, y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, 28 de junio de 1999) No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y de los límites de esta

delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o Concejal.

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. art. 116.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJ-PAC).

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 11 de enero de 2013, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Dejar sin efecto la licencia Municipal de Apertura nº 405 concedida a Dña. Concepción Medina Reyes, y posteriormente transmitida a Fesancaux S.L., para ejercer la actividad de restaurante de un tenedor, en un establecimiento sito en Av. Las Américas, 2 pta. 27, Urb. Parque Santiago III, Playa de Las Américas, por cuanto se está tramitando otro procedimiento con el número 64/10-APERCLAS para la misma ubicación, siendo otro su titular.

2º.- Advertir que una vez notificada la Resolución revocatoria no podrá ejercer actividad alguna, sin contar con la perceptiva Licencia Municipal de Apertura.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Fesancaux S.L., con la expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, y comunicar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Fesancaux, S.L., rep-por D. Juan Felipe del Castillo Díaz haciéndole saber que la Resolución núm. 2013000515 de fecha 28 de enero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 8 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6328 **4171**

Expediente nº: 000072/2012-APERCLASLI.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 17 de enero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 282/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de D. Leonardo Diego Roldán, con NIF/CIF nº ES-043621771-V, solicitando Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad cafetería, sito en Ps. Marítimo, 7, pta. 3, C. Com. Roma, Los Cristianos, de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 19 de junio de 2012.

Segundo.- Con fecha 19 de junio de 2012 se le requirió al solicitante que subsanara y mejorara su solicitud, mediante la presentación, en el plazo de

10 días, de la documentación que a continuación se relaciona:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotografía a color de la fachada del inmueble donde se ubicará la actividad.

- Fotocopia compulsada de documento acreditativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (I.B.I.) La no presentación de cualquiera de los documentos acreditativos de la referencia catastral no determinará la paralización del procedimiento, sin perjuicio de la comunicación que se realice a la Sección de Plusvalía Urbana y Rústica, a los correspondientes efectos de inspección tributaria.

- Acreditar el abono de la tasa correspondiente, relativa a la Licencia de Instalación de la Actividad. (la tasa se autoliquida en la Oficina de Atención Ciudadana).

- Fotocopia compulsada de la Comunicación Previa a la Admón. competente del inicio de la actividad turística, y en su caso emitir declaración responsable; y excepcionalmente, autorización previa en los casos previstos en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (*).

- Proyecto Técnico por duplicado, redactado por Técnico Titulado competente en el que se detallen las obras e instalaciones de la actividad incluyendo: plano de ubicación del local respecto a la edificación, memoria descriptiva de la actividad donde se detalle: la superficie del local, grupo de la actividad, ocupación (de acuerdo al CTE DB SI 3-2), número de empleados, proceso de fabricación, relación de maquinaria a utilizar, potencia de los motores, residuos que se generan y la incidencia ambiental de la misma así como las medidas y sistemas correctores propuestos para reducir dicha incidencia ambiental, con grado de eficacia y garantía de seguridad y, en especial, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98 de 13.08.99), planos, pliego de condiciones, Estudio de Seguridad y Salud, medición y presupuesto especificando la obra civil y maquinaria de forma separada. Asimismo, también deberá justificarse expresamente que el Proyecto técnico cumple la normativa sectorial así como la urbanística sobre usos aplicables.

Notificación que ha resultado infructuosa por lo que se procede a fijar en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de fecha 14 de septiembre de 2012.

Tercero.- Con fecha 16 de noviembre de 2012, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se tiene por desistido de su solicitud.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Ha transcurrido con exceso el plazo concedido para la mejora de su solicitud sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para la tramitación del procedimiento, por lo que procede declarar el desistimiento de la petición y el archivo de la misma por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, -en adelante LRJPAC-, cuyo tenor literal dice así: “1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 18.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, (en lo sucesivo LACEP), cuando prescribe que: “2. El interesado dispondrá, en su caso, de un plazo de 10 días a partir de la recepción de la correspondiente notificación, para subsanar los defectos advertidos en la solicitud, transcurrido el cual, sin haber cumplimentado debidamente el requerimiento o de no haberse solicitado y autorizado una ampliación de plazo conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberá acordarse, mediante resolución expresa, tenerlo por desistido de la solicitud así como el archivo del expediente; sin perjuicio de la facultad del solicitante de formular una nueva solicitud”.

Segundo.- Según establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en su redacción actual: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicable (…)".

Tercero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la LRJPAC, "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad".

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 116.1 LRJPAC y artículos 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC y artículo 52.2 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-LBRL).

Quinto.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de Actividades Clasificadas en los casos y según el procedimiento establecido en la citada Ley 7/2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 24.e) del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 41.9 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012 en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 16 de noviembre de 2012, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Tener por desistido a D. Leonardo Diego Roldán, con CIF/DNI nº ES-043621771-V respecto a su solicitud de Licencia municipal de Instalación de Actividad Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad cafetería, sito en Ps. Marítimo, 7, pta. 3, C. Com. Roma, Los Cristianos, por cuanto que requerido en forma para que subsanara y mejorara su petición no ha cumplimentado el requerimiento de esta Administración y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el nº 000072/2012-APERCLASLI.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Comunicar a Leonardo Diego Roldán, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

5º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

6º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente y a la Policía Local quién deberá dar cuenta de lo actuado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Leonardo Diego Roldán, representado por sí mismo, haciéndole saber que la Resolución núm. 282/2013 de fecha 17 de enero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dicto el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 8 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

6329 **4172**

Expediente nº: 000035/2012-APERINOCT.

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha de 31 de enero de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 617.

"En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de D. Mohamed Boutgueza Boussagaa, representado por sí mismo, con D.N.I. nº 78839136-N, en solicitud de Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura Inocua nº 1724 para otros servicios, N.C.O.P., sito en Cl. Taburiente, 16, p. baja, pta. 2, ed. Luz-El Fraile, de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 3214 de 15 de mayo de 2007 , se concede a El Hassan Astaoui, Licencia Municipal de apertura para otros servicios, N.C.O.P., sito en Cl. Taburiente, 16, p. baja, pta. 2, ed. Luz-El Fraile.

Segundo.- Con fecha 13 de mayo de 2010, se dicta Resolución nº 2775 por el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente , en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad a nombre de D. Hamma Laamir.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada 31 de octubre de 2012, D. Boutgueza Boussagaa presenta escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia anteriormente citada, constando la conformidad del anterior titular.

Cuarto.- Con fecha 15 de enero de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece el artículo 13 .1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales (en adelante, RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, ¨Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.¨. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 33.1 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias Municipales de Apertura del Ayuntamiento de Arona (en lo sucesivo, ORLA), los cambios de titularidad de las licencias vigentes, están comprendidos en el régimen de los actos comunicados. Por lo tanto, las licencias de apertura son transmisibles dentro de los términos de la propia autorización, para la misma actividad y en el mismo local.

Segundo.- Según establece el artículo 15.1 del RS ¨Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas¨. Así, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes, actividad administrativa que dará lugar a la expedición de una nueva licencia.

En este sentido, el Ayuntamiento tiene atribuida potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (en adelante, LBRL).

Tercero.- Conforme establece el artículo 16.1 del RS ¨Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.¨.

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo (art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (LRJPAC) y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (artículo 109 c) LRJPAC).

Quinto.- Que la competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 q) de la LBRL; art. 24 e) Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Lvo. 781/1986, de 18 abril; art. 41.9 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). Competencia delegada en el Concejal del Área de Urbanismo , en virtud del Decreto 286/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 15 de Enero de 2013, el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del Cambio de Titularidad solicitado por Mohamed Boutgueza Boussagaa, de la Licencia Municipal de Apertura Inocua nº 1724 , concedida a D. El Hassan Astaoui y transmitida a D. Hamma Laamir, para un establecimiento dedicado a la actividad de otros servicios, N.C.O.P., sito en Cl. Taburiente, 16, p. baja, pta. 2, ed. Luz-El Fraile, de este término municipal.

2º.- Advertir a Mohamed Boutgueza Boussagaa, que el local cuya licencia es objeto de transmisión será objeto de inspección por los técnicos municipales para comprobar si se mantienen las condiciones objetivas del establecimiento, su emplazamiento y circunstancia urbanísticas, sanitarias, etc., conforme a las cuales se concedió la licencia objeto de transmisión. Y en el supuesto que no se mantengan las condiciones se iniciará expediente para dejar sin efecto la licencia concedida.

3º.- El documento en que se formalice la licencia figurará en el establecimiento en lugar visible para el público y estará a disposición de los servicios de inspección competentes, para lo cual deberá proceder a retirarlo en el Servicio de Atención Ciudadana, toda vez que se realice la visita de inspección al local y se compruebe las medidas correctoras. Deberá poseer en el local copia del contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendios instalados en el mismo así como las últimas revisiones/inspecciones reglamentarios de las instalaciones de la actividad en el momento que se realiza la visita de inspección.

4º.- Notificar la presente Resolución a D. Mohamed Boutgueza Boussagaa y D. Hamma Laamir, con la expresión de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Hamma Laamir, haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal delegado de Urbanismo núm. 617 de fecha 31 de enero de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 15 de marzo de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 2086/2012, Carmelo Manuel García Martín.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

6330 **4093**

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía n° 106/2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa del Bar del Centro Cultural Las Indias.

El Pliego de Cláusulas, se encuentra en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. al objeto de que los interesados puedan acceder a dicha convocatoria.

En Fuencaliente de La Palma, a 27 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente, Gregorio C. Alonso Méndez.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

6331 **4259**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el requerimiento cuyo detalle es el siguiente:

• Acto que se notifica: Requerimiento del Sr. Concejal Delegado de Obras, con referencia DU-V-13/13, del 12 de marzo de 2013, por el que se le requiere para que, en el plazo de un mes, proceda a la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante la limpieza y vallado del solar de su propiedad sito en Calle Roque del Este 29 P.P. La Jurada, M-11, P-05, en el barrio de San Isidro, en este término municipal.

• Interesado: D.ª Felicidad García Rodríguez, con domicilio en Calle Alfarroberos 15, 38670, término municipal de Adeje.

• Lugar y plazo de comparecencia: la parte interesada deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la Planta Segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Transcurrido el plazo de veinte días a partir de la notificación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado, o sin presentar alegaciones o comunicación que justifique el incumplimiento de lo requerido, este Ayuntamiento podrá ejecutar el requerimiento indicado con carácter subsidiario siendo a cargo del interesado el importe de los gastos, daños y perjuicios que con ello se ocasionen, todo ello sin perjuicio de

la adopción de las medidas sancionadoras previstas legalmente.

Granadilla de Abona, a 8 de abril de 2013.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

A N U N C I O

6332 **4260**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

• Acto que se notifica: inicio expediente sancionador.

• Interesada: Yolanda Fernández Navarro en representación de APC El Médano, S.L., con domicilio en C/ Viera y Clavijo, nº 4, bajo, El Médano, término municipal de Granadilla de Abona.

• Normativa: Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias.

• Lugar y plazo de comparecencia: la interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos Comerciales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la segunda planta de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 9 de abril de 2013.

Concejal Delegado de Obras, José Manuel García Mendoza.

GÜÍMAR

A N U N C I O

6333 **4175**

Intentada la notificación del Decreto de Alcaldía nº 500, de 12 de febrero de 2013, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicarla, se procede a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley:

Decreto nº. 500/13.- Vista la instancia presentada por D.ª África Lucía Mejías Ramos, solicitando que, previa comprobación de lo manifestado, se acuerde la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D./D.ª Moisés García Mejías, Hijinio Manuel García Mejías, empadronados en C/ Carmelo García Cabrera 93.

Resultando: Que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 18 de enero de 2013, en el que señala que no residen en el domicilio indicado Moisés García Mejías, desde hace un mes, Hijinio Manuel García Mejías, desde hace mas de dos meses.

Considerando: Que del contenido del anterior informe policial, se desprende el incumplimiento por D./D.ª Moisés García Mejías y por Hijinio Manuel García Mejías de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre. En este sentido, el precitado artículo 54.1 señala que "Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año."

Considerando: Que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento.

Considerando: Que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1

de abril del mismo año de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, que, en su parte II, apartado 1.C-2, y que resulta de aplicación en el presente caso, al regular la gestión de bajas, establece que "según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado".

Considerando: Que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a quince días ni inferior a diez días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando: Que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja sin más trámite. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que le dará de alta en el fichero del padrón de españoles residentes en el extranjero y la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.

Considerando: Que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando: Que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Considerando: Que el Consejo de Empadronamiento, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, es un órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los Entes locales en materia padronal, encontrándose entre sus funciones(ex artículo 85.e) Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 de este Reglamento).

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General.

Por medio del presente vengo en resolver:

Primero.- Iniciar procedimiento al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a D./D.ª Moisés García Mejías, Hijinio Manuel García Mejías, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en la C/ Carmelo García Cabrera 93, de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la redacción dada por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D./D.ª Moisés García Mejías, Hijinio Manuel García Mejías, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en su último domicilio conocido, y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Ciudad de Güímar, a 12 de febrero de 2013.

El Alcalde-Presidente, Rafael Yanes Mesa.- La Secretaria General, María Isabel Santos García".

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Ciudad de Güímar, a 02 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente, Rafael Yanes Mesa.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

Sección de Régimen Interior y RR.HH.

A N U N C I O

6334 **4257**

Anuncio por el que se hace público Decreto de la Sra. Concejala delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos, Organización Administrativa y Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Güímar nº 1.528/2013, de 08 de abril, por el que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 113/2013 y Pieza de medidas cautelares-01, instruido a instancia de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., en materia de Contratación administrativa.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 113/2013 y Pieza de medidas cautelares-01, instruido a instancia de Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., en materia de Contratación administrativa, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante esa jurisdicción y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la Ciudad de Güímar, a 09 de abril de 2013.

La Concejala Delegada (Dec. de Alcaldía nº 2767/2011, de 12 de julio), Mª Candelaria González Morales.- La Secretaria acctal. (Decreto nº 1517/2013, de 05 de abril), M.ª de los Ángeles Solís Viera.

PUERTO DE LA CRUZ

Área: Urbanismo y Medio Ambiente

A N U N C I O

6335 **4147**

Por D. Daniel Sanz Rodríguez, con D.N.I. nº 34.078076-B, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad de la licencia número 9/1998, para la actividad de bar-sala de fiesta, en local sito en Avenida Generalísimo, nº 32-D, que figura a nombre de D.ª Zarina Mary Verónica D'Silva, sin que se hubiera aportado documento alguno acreditativo de la conformidad de la anterior titular sobre tal transmisión, pese a habérsele requerido por este Ayuntamiento.

Recientemente, se ha presentado escrito por la entidad Restaurante Vietnam, S.L., propietaria del reseñado local, al que se acompaña copia del documento de Resolución de Contrato de Arrendamiento de Local (Uso distinto de vivienda) suscrito con el Sr. Sanz Rodríguez, donde se indica que "la parte arrendataria hace entrega de copia de su solicitud de cambio de titular de la licencia de apertura presentada en su día ante el Ayuntamiento y autoriza por medio del presente documento a la arrendadora para subrogarse en dicha solicitud y que la licencia de apertura pase a su titularidad o quien ella designe." En consecuencia, la entidad Restaurante Vietnam, S.L. se ha subrogado en el cambio de titularidad solicitado por el Sr. Sanz

Rodríguez, sin que tampoco se hubiera aportado documento alguno acreditativo de la conformidad de la anterior titular sobre tal transmisión.

Habida cuenta que, según el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, "las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular", y resultando que, según los archivos municipales, D.ª. Zarina Mary Verónica D'Silva falleció (encontrándose inhumada en el nicho 0048 desde el 15 de septiembre de 2008), y toda vez que por este Ayuntamiento se desconoce la existencia de posibles herederos, es por lo que a través del presente Anuncio se concede a los posibles herederos de la Sra. D'Silva un plazo de diez días hábiles al objeto de que manifiesten o aleguen lo que consideren conveniente a su derecho, advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que se formule alegación alguna, se entenderá que no existe inconveniente por su parte en que por este Ayuntamiento se acceda al cambio de titularidad solicitado.

En Puerto de la Cruz, a 8 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente, Marcos E. Brito Gutiérrez.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

EL ROSARIO

A N U N C I O

6336 **4230**

Habiendo resultado infructuosa la notificación en el lugar de su empadronamiento, se procede a practicar conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el día de la fecha se ha dictado Decreto asentado en el Libro de Resoluciones nº 3, folios 186,187 y 188 que es del siguiente tenor literal:

"Visto expedientes de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han sido objeto de renovación periódica.

Visto que en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en la que se fija la renovación periódica cada dos años, de las inscripciones en el Padrón de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Resultando que desde el departamento de Población y en aplicación a lo dispuesto en la instrucción 4ª de la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local se ha procedido a efectuar un preaviso individualizado a todos los extranjeros no comunitarios que se encontraban sin autorización de residencia permanente, informándoles que debían renovar su inscripción el Padrón de Habitantes ya que, en caso contrario se acordaría la baja por caducidad, sin que se haya presentado solicitud de renovación alguna por los ciudadanos extranjeros abajo relacionados.

Considerando que en la instrucción 7ª de la citada resolución se establece que los ayuntamientos acordarán la baja por caducidad en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1996, establece que la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón Municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Considerando que le artículo 17.2 de la expresada Ley establece que los ayuntamientos realizarán las

actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados su padrones de modo que los datos contenido en éstos concuerden con la realidad.

En virtud de las facultades que me atribuye la legislación de Régimen Local vigente,

Resuelvo:

Primero: declarar la caducidad de las inscripciones y en consecuencia darles de baja como residentes en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, a los ciudadanos extranjeros que acto seguido se relacionan, al haber transcurrido el plazo de dos años desde su fecha de alta en el Padrón sin que se haya realizado la renovación de la inscripción, a la cual están obligados los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, en conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
AQUINO RODRIGUEZ MARIA LIZA	Y-0609325T
C/ CERVERA Nº 19 .RADAZUL BAJO	
ARMAS SOSA MARCELO GUSTAVO	Y 00836251P
ARRIETA NEGRETTE LISETH DEL CARMEN	008691341
BAIGROS BEATRIZ NORMA	11360422
BARRO SENY	X-9976723J
CAMARA MOHAMED	Y-0699187R
CASADO MILLAN DANIEL JOSE	D0474746
CASTAÑEDA MALAVE ANA ANTONIETA	15816658
ETANG JAMAL	08746611
FADILI HACH SERHAN	
FIGUEREDO BATISTA FRANCES PASTOR	32247839
FIGUEROA OLGA ANGELICA	0449796F
HANDS DEMPAIRE CARLOS ALBERTO	0101440
KINDLON SKY	443152335
MASSOT JACKSON ROSA MARINA	621937
MENDEZ BETTY YUDITH	031710031
MENDOZA YEPEZ MARIA EUSEBIA	1316578
MIÑAMBRES VALERIA ANAHI	25562133
PINEDA TERAN MARIA LOURDES	026994080
PEÑERO SUAREZ BORIS	B261847
RUI CARTAYA CHRISTIAN ELEJANDRO	14584532
SANDOVAL DE MEYER CARMEN NATALIA	02277425
TERAN ROSALES JOSE MIGUEL	023285112
TORRES VILLAGRAN JORGE FAVIAN	D0466279
TRAORE ADAMA	D0304932
YEPEZ MENDOZA MARIA EUSEBIA	1316578
YOUSSOUF DEMA	Y0699226V

Segundo: determinar como fecha efectiva de la Baja por caducidad, la correspondiente a la de la notificación personal o, en caso de no ser posible, se procederá a la publicación de la notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan."

Lo que le comunico a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido un mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 5 de abril de 2013.

La Secretaria General, Mª Anita Alonso Martínez.

A N U N C I O

6337 **4231**

Visto que las notificaciones de denuncia por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse; bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque estos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque, el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto; se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que las personas que se relacionan y que no hayan recibido la notificación de denuncia, procedan, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a exponer por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, acompañando cuantos documentos consideren oportunos para la defensa de sus derechos; o comuniquen el nombre, D.N.I. y domicilio del conductor a este Ayuntamiento, si no lo fuera; o hagan efectiva la cantidad indicada.

EXPEDIENTE	MATRICULA	ART. RGC	IMPORTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DIRECCION
2012-000303	9613GTS	CIR/94/2A/5S	90,00	ANIBAL Y GERMAN S.L.	B35264936	AVDA JABLILLO (EL) 16 APT OLITA 35530 TEGUISE PALMAS (LAS)
2013 000012	TF2899AX	CIR/94/2A/5S	90,00	RODRIGUEZ MORALES RAFAFI	41870026K	AVDA GENERALISIMO 60 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000014	8972FZD	CIR/171/-/5A	80,00	ARMAS ZAMORA DIMAS	41947848B	CALLE PORTUGAL 10 PL B 15 EDF MARLISA TABAIBA 38190 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000015	4409CCP	CIR/171/-/5A	80,00	MORENO MENDEZ MATILDE SONIA	42091492C	CALLE LUNA (LA) 12 P01 F BAJAMAR 38250 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000024	TF5172BP	CIR/94/2D/5V	200,00	CHICO SAN GINES AMALIA	41895028E	AVDA BRINCIPAL DE AÑAZA 3 P01 PARCELA 1 38111 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000027	TF4635BN	CIR/143/1/5A	200,00	CABRERA MARTIN MIGUEL ANGEL	42061226E	JOAN MIRO ´8 BAIXOS 07014 PALMA DE MALLORCA BALEARES
2013-000031	2643GSB	CIR/94/2A/5P	200,00	GONCALVES CHANGIR MARILYN CAROLINA	X3830757S	AVDA LOS MENCEYES 34 PL D 119 RES. RAMBLA CANDELARIA 38530 CANDELARIA SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000037	7343GBL	CIR/171/-/5A	80,00	YASMIGAR SL	B38896411	CALLE MENCEYES (LOS) 27 BUEN PASO 38434 ICOD DE LOS VINOS SANTA CRUZ DE TENERIFE
2013-000040	3258HLL	CIR/171/-/5A	80,00	CEBRIA ESPIES KARYNA	79153126Y	CALLE ALVARO RODRIGUEZ LOPEZ 12 P02 1Z 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En El Rosario, a 4 de abril de 2013.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria, María Anita Alonso Martínez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Presupuestos

A N U N C I O

6338 **4483**

Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2013, en urgencias punto 3:

"Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de febrero de dos mil trece, relativo a la modificación presupuestaria nº 01/2013 modalidad Crédito Extraordinario, de forma que:

En la parte expositiva:

Donde dice:

(…)

Crédito extraordinario.

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 45300 61900	Obra de emergencia en el Batán	18.890,85
160 15100 61901	Obra de emergencia Anexo de la Iglesia de Santo Domingo	46.319,32
160 92000 63200	Obra de emergencia "Restablecimiento de instalaciones eléctricas de servicios generales en las Casas Consistoriales"	198.963,00

160 45300 60900	Obras del proyecto “Adecuación de la conexión de las vías de entrada al Barrio del Rosarito – San Matías”	146.918,85
TOTAL		411.092,02

(…)

Debe decir:

(…)

Crédito extraordinario.

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 45300 61900	Obra de emergencia en el Batán	18.890,85
160 15100 61901	Obra de emergencia Anexo de la Iglesia de Santo Domingo	46.319,32
160 92000 63201	Obra de emergencia “Restablecimiento de instalaciones eléctricas de servicios generales en las Casas Consistoriales”	198.963,00
160 45300 60900	Obras del proyecto “Adecuación de la conexión de las vías de entrada al Barrio del Rosarito – San Matías”	146.918,85
TOTAL		411.092,02

(…)

En la parte resolutiva:

Donde dice:

(…)

Crédito extraordinario.

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 45300 61900	Obras e Infraestructuras – Carreteras – Obra de emergencia en el Batán	18.890,85
160 45300 60900	Obras e Infraestructuras – Carreteras – Adecuación de la conexión de las vías de entrada al Barrio del Rosarito – San Matías	146.918,85
160 15100 61901	Obras e Infraestructuras – Vías Públicas – Obra de emergencia Anexo de la Iglesia de Santo Domingo	46.319,32
160 92000 63200	Obras e Infraestructuras – Admón. General – Obra de emergencia “Restablecimiento de instalaciones eléctricas de servicios generales en las Casas Consistoriales”	198.963,00
	TOTAL	411.092,02

(…)

Debe decir:

(…)

Crédito extraordinario.

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
160 45300 61900	Obras e Infraestructuras – Carreteras – Obra de emergencia en el Batán	18.890,85

160 45300 60900	Obras e Infraestructuras – Carreteras – Adecuación de la conexión de las vías de entrada al Barrio del Rosarito – San Matías	146.918,85
160 15100 61901	Obras e Infraestructuras – Vías Públicas – Obra de emergencia Anexo de la Iglesia de Santo Domingo	46.319,32
160 92000 63201	Obras e Infraestructuras – Admón. General – Obra de emergencia "Restablecimiento de instalaciones eléctricas de servicios generales en las Casas Consistoriales"	198.963,00
	TOTAL	411.092,02

(…)

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo en su totalidad.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio de la rectificación del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de dos mil trece."

San Cristóbal de La Laguna, a 12 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

6339 **4484**

Rectificación, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2013, en relación con el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2013:

"Primero.- La rectificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2013, en los siguientes términos:

Donde dice:

A) Subvenciones nominativas.

Ayuntamiento.

Aplicación	Objeto	Tercero	CIF	Importe
101.92400.48001	Fomento y actividades de Asociacionismo vecinal	Federación de Asociación de Vecinos y de Consumidores Aguere	G38937736	10.000,00
(...)				
101.92400.48003	Convenio La Laguna Participando	Federación de Asociación de vecinos y de consumidores Aguere	G38252102	56.000,00

(...)

Pase a decir:

A) Subvenciones nominativas.

Ayuntamiento.

Aplicación	Objeto	Tercero	CIF	Importe
101.92400.48001	Fomento y actividades de Asociacionismo vecinal	Federación de Asociación de Vecinos y de Consumidores Aguere	G38252102	10.000,00

(...)				
101.92400.48003	Convenio La Laguna Participando	Asociación para la Promoción de la Participación en Iniciativas	G38937736	56.000,00

(...)

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio de rectificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2013."

San Cristóbal de La Laguna, a 12 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

A N U N C I O

6340 **4485**

En el Servicio de Presupuestos de este Excmo. Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente relativo a "Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2013", aprobado definitivamente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, citada y 170.1 del R.D.L. 2/2004 mencionado anteriormente, a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: quince días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Cristóbal de La Laguna, a 12 de abril de 2013.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

Área de Seguridad Ciudadana

Sección de Planificación, Control y Tramitación

Negociado de Tráfico y Transportes

A N U N C I O

6341 **4176**

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar la notificación por la que, mediante Providencia, se concedía trámite de audiencia a los titulares de los expediente que al final se relacionan, a la vista de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se concede a los titulares de los citados expediente, trámite de audiencia por plazo de diez días (10 días), señalándoles que los mismos, para su examen, se encuentran a su disposición en el Negociado de Tráfico del Área de

Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio, de lunes a viernes, entre las 9`00 y las 13`30 horas. Durante el citado plazo, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar por escrito las alegaciones, documentos y justificantes que estimen procedentes.

Exp. nº: 14865/2012; Nombre del titular: Alfonso Peyrac García; Población de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Asunto: Vehículo matrícula TF-4982-BK, abandonado en la vía pública.

Exp. nº: 17901/2012; Nombre del titular: Roberto Abreu Ramos; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Vehículo matrícula TF-2475 -BS, abandonado en la vía pública.

La Laguna, a 15 de abril de 2013.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

SAN MIGUEL DE ABONA

E D I C T O

6342 **4177**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27.11.92), se hace pública notificación a los sancionados que a continuación se relacionan, con últimos domicilios conocidos en los que se señalan, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Ilustre Ayuntamiento de Ayuntamiento de San Miguel de Abona), ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación y proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN	DENUNCIA	IMPORTE	MATRÍCULA	PREC. INFR.
2013-000004	BURCIN SEVINC	GARAÑAÑA, COSTA DEL SILENCIO 39 E 1B 38630 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	03-01-2013	200,00	6523HGB	CIR/94/2D/5
2013-000007	PEREZ DE PAZ OSCAR	CALLE CORTES, URB. RADALBA, RADAZUL ALTO 19 1 38109 ROSARIO (EL) SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-01-2013	200,00	TF1835AY	CIR/94/2E/5
2013-000013	CB DOMECA TOMATES	CALLE LA ENTRADA 3 38680 GUÍA DE ISORA SANTA CRUZ DE TENERIFE	04-01-2013	200,00	6177FTY	CIR/167/-/5A
2013-000030	CLAURE IRIARTE ROY FERNANDO	HERCULES 73 03006 ALICANTE/ALACANT ALICANTE	17-01-2013	200,00	A6727DJ	CIR/117/1/5A
2013-000042	TRIAY SUAREZ MARTIN	AVDA DEL EJERCITO 16 6 C 15006 CORUÑA (A) CORUÑA LA	22-01-2013	200,00	2073FLX	CIR/94/2A/5
2013-000044	MOTA DOMINGUEZ RAQUEL	JESUS Y MARIA 29 38006 SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-01-2013	200,00	6829FKG	CIR/143/1/5A
2013-000046	AMARO LEON JULIO	CALLE EL REVENTON EL AMPARO 19 38430 ICOD DE LOS VINOS SANTA CRUZ DE TENERIFE	24-01-2013	90,00	7718GHT	CIR/94/2A/5
2013-000048	PIÑERO CHINEA EDILIA	CUCHARERAS ALTAS 12 A LA MATANZA 38370 MATANZA DE ACENTEJO (LA) SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-01-2013	80,00	TF5025BM	CIR/171/-/5A
2013-000053	TORRES RAMIREZ MARIA ELENA	CALLE A LONDRES 4 Blq: 2 Pt: 38 38640 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	16-01-2013	90,00	4243GDV	CIR/94/2A/5
2013-000055	TONA ANDREA	CALLE CATALUÑA URB. BOUGAVILLAS, TORVISCA ALTO S/N 38660 ADEJE SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-01-2013	200,00	9949GBT	CIR/94/2E/5
2013-000067	TRUJILLO ALONSO EMILIO JOSE	CALLE JUAN BETHENCOURT ALFONSO 0014 P01 SAN MIGUEL CASCO 38620 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-02-2013	80,00	2152BMY	CIR/2/1/5A
2013-000068	TRUJILLO ALONSO EMILIO JOSE	CALLE JUAN BETHENCOURT ALFONSO 0014 P01 SAN MIGUEL CASCO 38620 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-02-2013	200,00	2152BMY	CIR/117/1/5A
2013-000069	OUTON MORENO VICTORIA	CALLE MEDINA AZAHARA 55 MADRID 28810 VILLALBILLA MADRID	05-02-2013	200,00	8658DWZ	CIR/18/2/5B
2013-000073	ZERMOUT HICHAM	CALLE FRANCISCO FEO RODRIGUEZ 10 5 GUAZA 38627 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	22-01-2013	200,00	5116CYR	CIR/94/2G/5
2013-000075	GONZALEZ DWYER ANGELA	AVDA JUAN CARLOS I 24 ED ACHACAY 11 151 LOS CRISTIANOS 38650 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-01-2013	200,00	3328DNM	CIR/94/2A/5
2013-000077	ACOSTA GONZALEZ MARIA CELIA	CALLE ANTONIO MACHADO 4 LOS CARDONES SAN ISIDRO 38611 GRANADILLA DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	30-01-2013	90,00	4888CTW	CIR/94/2A/5
2013-000078	HERNANDEZ ANCEAUME MARIO	AVDA JUAN CARLOS I EL MEDANO 12 Pt: 04 B1 38612 GRANADILLA DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-01-2013	200,00	TF9866BD	CIR/117/1/5A
2013-000082	MAY PAULA	CL EUROPA, APT. OCEAN VIEW. SN 38670 ADEJE SANTA CRUZ DE TENERIFE	10-01-2013	200,00	8670BMN	CIR/94/2E/5

EXPEDIEN	INTERESADO	DIRECCION	DENUNCIA	IMPORTE	MATRICULA	PREC. INFR.
2013-000088	STEVENS COLIN	CALLE SAN BLAS S/N P01 36 CENTRO COMERCIAL SAN BLAS 38639 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	26-01-2013	80,00	2616HGM	CIR/171/-/5A
2013-000096	BARDOCCI CRISTIANO	ED. TAMAIDE III 1D 2 38670 ADEJE SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-02-2013	200,00	1415CNM	CIR/65/-/5A
2013-000097	ANACOD INVESTMENTS SL	URB CHAYOFA 280 38640 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	02-02-2013	200,00	8023DPJ	CIR/94/2A/5
2013-000106	CEDRES ARMAS JUAN ALEXIS	MINERVA ATLANTICO I 57 5 ARONA 38630 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-02-2013	200,00	TF8851BY	CIR/94/2A/5
2013-000117	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	FINCA DE JAGUA S-N S-N 38500 GÜIMAR SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-02-2013	80,00	TF6502BW	CIR/171/-/5A
2013-000120	MELO GARCIA MERCEDES DEL CARMEN	CALLE LA HARINA, RESD. LA HOYITA 01BJ VIV6 38611 GRANADILLA DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	08-02-2013	90,00	8899CMK	CIR/94/2A/5
2013-000127	MONTESINOS CAMACHO GENARO ELISEO	CTRA CTRA GENERAL DEL SUR 0138 0003 38620 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	15-02-2013	200,00	2721FZN	CIR/18/2/5B
2013-000128	GREGORY RONALD	CALLE CORTA, VALLE SAN LORENZO 4 2 38626 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	15-02-2013	200,00	0199BHZ	CIR/65/-/5B
2013-000129	CANOVAS RICO SERGIO ALVARO	BRITANIA PLAYA SAN JUAN 30 Es: 1 BJ A1 03540 ALICANTE/ALACANT ALICANTE	15-02-2013	200,00	9744CWC	CIR/94/2A/5
2013-000131	MARTIN FIERRO ELENA ISABEL	CALLE ROQUE DEL ESTE, SAN ISIDRO 69 38611 GRANADILLA DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	19-02-2013	90,00	6345BRF	CIR/94/2A/5
2013-000132	PEREZ GONZALEZ ANDREA	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0435 38639 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	18-02-2013	200,00	8449FDB	CIR/18/2/5B
2013-000136	HILL MELANIE LOUISE	CALLE MENCEY ANAGA 0022 Pl: 04 P01 0116 38639 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-02-2013	80,00	TF7815BZ	CIR/152/-/5B
2013-000140	MCVEIGH DAMIEN	CALLE FRANCISCO SCHUMANN S/N 25A SUNNINGDALE VILLAGE 38639 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	01-02-2013	90,00	8420CJG	CIR/94/2C/5
2013-000142	CHINEA GONZALEZ INMACULADA C	POLIG PADRE ANCHIETA 10 2A 38200 SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SANTA CRUZ DE TENERIFE	25-02-2013	200,00	7659BRW	CIR/94/2A/5
2013-000145	BULL JOLENE FRANCESCA	AVDA RAFAEL PUIG 32 PLAYA DE LAS AMERICAS 38660 ARONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	28-02-2013	200,00	1653GGK	CIR/94/2E/5
2013-000166	CURTIS ADRIAN HARTLEY	CALLE VIÑATIGO 280 LA QUINTA 38620 SAN MIGUEL DE ABONA SANTA CRUZ DE TENERIFE	23-02-2013	90,00	6568BDB	CIR/94/2A/5

Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a 5 de abril de 2013.- Alcalde-Presidente, Valentín E. González Évora.

Gestión Tributaria

A N U N C I O

6343 **4266**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Resolución del Concejal de Hacienda nº 829/2013, de fecha 01 de abril de 2013, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público del Servicio de Permanencia "Los Luceros del Cole", correspondiente al mes de abril de 2013.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 1 de abril de 2013.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

A N U N C I O

6344 **4267**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Resolución del Concejal de Hacienda nº 828/2013, de fecha 01 de abril de 2013 se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil "Capitán Galleta", correspondiente al mes de abril de 2013.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 1 de abril de 2013.

El Concejal de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

TACORONTE

A N U N C I O

6345 **4203**

De conformidad con lo previsto en los Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de notificar el Decreto de Alcaldía nº 0826/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, en relación a Solicitud de Licencia de Obra (exp 2008-0339), sito en C/ Tagoro, en el t.m. de Tacoronte, a Inversiones Sairad Canarias, S.L.

Y a los efectos de entender por notificados a los interesados, procede indicar que podrán conocer el contenido íntegro de la resolución en el Registro de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Tacoronte durante la jornada laboral sito en la Plaza del Cristo, nº 1.

En Tacoronte, a 04 de marzo de 2013.

El Concejal Delegado en Urbanismo, Ignacio Álvarez Pérez.

TAZACORTE

A N U N C I O

6346 **4457**

Doña Carmen María Acosta Acosta, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Hace saber: que por Resolución de esta Alcaldía, vistas las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto:

Primero.- Aprobar provisionalmente los padrones fiscales siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2013.

- Tasa por Entrada de Vehículos a Través de la Aceras y Reservas de Vía Pública 2013.

- Tasa por Prestación de Servicios de Cementerio 2013.

- Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas 2013.

- Canon sobre Concesiones Administrativas 2013.

Segundo.- Exponer al público dichos padrones, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de esta Corporación, a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones y/o sugerencias a los mismos, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamación en dicho plazo, los citados Padrones se entenderán aprobados definitivamente.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el anuncio se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Tercero.- De conformidad con el Artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de

exposición pública de los citados Padrones, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro que estime procedente.

Cuarto.- Que se proceda al cobro de los recibos, comenzando el periodo voluntario de cobranza de los referidos conceptos el día 22 de abril de 2013 y finalizará el día 15 de julio de 2013 y a partir de dicha fecha de finalización y por imperativo legal, comenzará el periodo ejecutivo de cobranza, con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su Reglamento.

Quinto.- Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y el horario, de las 08:00 horas a las 14:30 horas, todos los días laborales, de lunes a viernes. Asimismo, a los contribuyentes que tuviesen domiciliados el pago de los tributos, se les cargará en la cuenta designada al efecto, al igual que en ejercicios anteriores, sin necesidad de actuación alguna por su parte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 04 de abril de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, Carmen María Acosta Acosta.

TEGUESTE

A N U N C I O

6347 **4205**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación inicial de las derogaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por matrículas exigibles a los alumnos que se inscriban en la Escuela municipal de Música y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de la Escuela municipal de Música "Fermín Cedrés" de Tegueste, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de febrero de 2013, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada las derogaciones de la Ordenanza Fiscal y del Reglamento citados.

En la Villa de Tegueste, a 5 de abril de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

6348 **4206**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional las modificaciones de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación de Licencia de Apertura, de la Ordenanza Fiscal de los Derechos o Tasas por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de febrero de 2013, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales citadas, cuyo texto es el que sigue:

1) Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

2) Ordenanza Fiscal Reguladora de los Derechos o Tasas por la Prestación de Licencia de Apertura (Bo-

letín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Título: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 4.- 1. Estando sometidas las actividades previstas a esta Ordenanza a la obtención de licencias previas, los interesados deberán solicitarlas del Ayuntamiento. En el caso de estar sometidas a comunicación previa o declaración responsable los interesados deberán presentarlas debidamente en el Ayuntamiento.

Artículo 6.- No podrá abrirse al público ningún establecimiento, cualquiera que sea su clase o categoría sin que haya habido resolución expresa por este Ayuntamiento. Si no obstante ello, se verificase esta infracción y la Inspección de Rentas levantase Acta, el pago de las cuotas liquidadas y derivadas de esta Acta, no supone la legalización de apertura estando obligado el particular a cerrar el establecimiento y solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de Apertura. Si no lo realizase en el plazo de dos meses se entenderá automáticamente clausurado el establecimiento, sin perjuicio de la imposición de las demás penalidades a que hubiere lugar. En el caso de estar sometida a comunicación previa o declaración responsable, la apertura al público no podrá producirse sin que se hayan presentado en legal forma los referidos documentos ajustados al modelo oficial establecido.

Artículo 9.- 1. Están exentos del pago de los derechos de apertura los locales en que se ejerzan de modo individual profesiones no mercantiles ni industriales exentos del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Anexo de tarifas a que se refiere el art. 7 de la Ordenanza Fiscal.

1º) Tarifas Generales:

A.- Actividades Clasificadas: 433,70 euros.

B.- Resto de actividades: 165,85 euros.

3) Ordenanza Fiscal de los Derechos o Tasas por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Título: Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias sobre Construcciones, Obras e Instalaciones o Realización de Actividades de Control Posterior.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 8.- La obligación de proveerse de licencia o de presentar las correspondientes comunicaciones previas o declaraciones responsables y abonar los derechos correspondientes comprende por igual a todos los edificios que están situados en el término municipal de Tegueste de acuerdo a la legislación vigente y a los planes urbanísticos aprobados.

Artículo 10.- Cuando se soliciten licencias o se presenten las correspondientes comunicaciones previas o declaraciones responsables para obras de construcción, se abonarán los derechos correspondientes. Si se solicitan licencias previas a la anterior tales como demolición, excavación, instalación de grúas, etc. se abonarán los derechos correspondientes.

Independientemente de los derechos que se pudieran devengar las primeras.

4) Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 214, sábado 31 de diciembre de 2005).

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad administrativa o la prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios:

i) Declaraciones responsables de primera ocupación y licencias de cambio de uso.

En la Villa de Tegueste, a 5 de abril de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

A N U N C I O

6349 **4207**

Habiendo transcurrido treinta días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter inicial la Ordenanza reguladora de la puesta a disposición o cesión de uso de locales e instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 24, lunes 18 de febrero de 2013, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la puesta a disposición o cesión de uso de locales e instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, cuyo texto es el que sigue:

"Ordenanza reguladora de la cesión de uso de locales e instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste a favor de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

Exposición de motivos.

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales que debe ser entendida en su doble faceta económica y social. Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste pretende a través de esta Ordenanza poner a disposición del tejido asociativo del municipio sus bienes inmuebles, particularmente sus locales e instalaciones, con el fin de propiciar el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

Se regula así el procedimiento para que el acceso al uso de dichos bienes se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos. Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

La presente Ordenanza, finalmente, debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta a disposición de locales e instalaciones de titularidad o disponibilidad municipal a favor de asociaciones o entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas para el desarrollo en el municipio de la Villa de Tegueste de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2. Asimismo también se regula el marco general de uso y funcionamiento de los locales e instalaciones, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones y entidades beneficiarias.

3. Quedan excluidos de esta Ordenanza aquellos locales afectados por otra normativa específica, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u orga-

nismos dependientes que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Bienes objeto de regulación.

Los bienes inmuebles objeto de regulación por la presente Ordenanza serán aquellos locales e instalaciones de titularidad municipal incluidos en el Inventario de Bienes y que sean susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones o entidades legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión.

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de asociaciones o entidades podrá producirse bien a favor de una sola, bien a favor de dos o más.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los bienes incorporados al Inventario de Bienes del Ayuntamiento, su puesta a disposición de asociaciones o entidades se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias, a criterio de los órganos municipales competentes.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad o asociación cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurran circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

1. Para acceder a cualquiera de los regímenes de uso de los locales incluidos en el artículo 4 de esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad o asociación interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente instituida e inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas con al menos seis meses de antigüedad, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que se halle en condiciones de acreditar su efectiva implantación en el municipio.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros.

Artículo 6.- Catálogo de locales.

Los locales susceptibles de puesta a disposición de asociaciones y entidades ciudadanas conforme a lo previsto en la presente Ordenanza serán aquellos que figuren inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación y sean susceptibles de utilización por parte de entidades y asociaciones.

Capítulo segundo: Regulación del procedimiento.

Artículo 7.- Órgano competente.

Ejercerá la instrucción de los procedimientos administrativos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de locales a favor de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Artículo 8.- Funciones de la Junta de Gobierno Local.

Le corresponden a la Junta de Gobierno Local las funciones siguientes:

a) Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo.

b) Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de locales a favor de las correspondientes asociaciones y entidades beneficiarias.

c) La aprobación, en su caso, de los reglamentos internos de uso y gestión de locales sujetos al régimen de uso compartido y dirimir posibles divergencias de interpretación de dichos reglamentos.

d) Analizar a instancia de las asociaciones y entidades beneficiarias nuevas necesidades de uso de los locales puestos a su disposición que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y adoptar el correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.

e) Analizar y recabar informe de los servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras asociaciones y entidades en los locales ya adjudicados, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación grave ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del local.

f) Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, adoptar medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.

g) Autorizar los acuerdos para la prórroga de la cesión o autorización de uso de locales, modificación del régimen de uso, extinción anticipada de acuerdos, etc.

Artículo 9.- Procedimiento.

1. La Junta de Gobierno Local procederá a dar respuesta a las demandas de locales efectuadas por parte de las asociaciones y entidades interesadas, en función de la disponibilidad de locales que existan, atendiendo al interés público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y Entidades solicitantes.

2. La idoneidad y el grado de adecuación de los locales para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Solicitud.

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios/as o afiliados/as a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

e1) Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

e2) Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.

e3) En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.

e4) Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.

e5) Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes, o certificación negativa en caso de improcedencia.

g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de este extremo.

2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Administración Municipal.

3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Tramitación.

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones serán informadas por la Secretaría de la Corporación, que analizará la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

3. Una vez recibidos los informes que en su caso se recaben a las distintas áreas o departamentos municipales afectadas en razón de sus competencias, la Junta de Gobierno Local procederá a adoptar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación en función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 12 de esta Ordenanza.

4. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración que servirán para fundamentar el pertinente acuerdo o resolución de adjudicación son:

a) Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.

b) Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en ese contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.

c) Declaración previa de la entidad interesada como de Utilidad Ciudadana.

d) Implicaciones específicas del proyecto, en términos de atención a colectivos socialmente desfavorecidos.

e) Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembros de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.

f) Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

g) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.

h) Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del

mismo, valoración específica de la idoneidad del local solicitado en lo que respecta a su ubicación.

i) Preferencia del uso compartido sobre el uso exclusivo.

j) Grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del local para la actividad a desarrollar en el mismo.

k) Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.

l) Asimismo, se tendrá en cuenta con carácter preferente el hecho de haberse visto afectada la entidad por un caso de extinción anticipada del acuerdo de cesión o autorización de uso, cuando se hubiese fundamentado en supuestos no imputables directamente a la propia entidad.

Artículo 13.- Acuerdo de adjudicación.

El acuerdo o resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por la Junta de Gobierno Local y deberá incluir:

a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.

b) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).

c) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.

d) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, en su caso.

e) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.

f) Concreción, en su caso, de la forma de colaboración de la entidad beneficiaria con las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Efectividad del acuerdo.

1. Para que el acuerdo de adjudicación produzca efectos y antes de la entrega efectiva del local a la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2. Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos del acuerdo o resolución, en los términos que se describen en el artículo 13.

3. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de un mes contado desde la notificación del acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 15.- Plazo de vigencia del acuerdo.

El plazo de vigencia del acuerdo será de un año contado desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan solicitarse y concederse a prórrogas sucesivas conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Solicitud y tramitación de prórroga.

1. El plazo de vigencia del acuerdo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por el/la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, debe presentarse con al menos dos meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento del acuerdo en vigor.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia del correspondiente acuerdo, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 10.1 e). La constatación del cumplimento de los fines y actividades contenidas en dicha memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

4. La documentación presentada será valorada por la Junta de Gobierno Local, la cual dictaminará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le

concedió el uso del local a la asociación y autorizará o denegará la concesión de la prorroga solicitada.

5. En el supuesto de concesión de la prórroga, el acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de esta Ordenanza.

6. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

Artículo 17.- Cesiones por plazo inferior a un año.

Excepcionalmente, por razones de interés público y social, por plazo inferior a un año, se podrá tramitar un procedimiento abreviado para la cesión de locales en precario por plazo inferior a un año.

Capítulo tercero: Regulación de uso y funcionamiento.

Artículo 18.- Régimen de uso compartido.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso compartido el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de dos o más entidades para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al acuerdo correspondiente, referenciándose el local como sede social compartida por las entidades usuarias, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2, como regla general los locales se sujetarán a un régimen de uso compartido entre dos o más entidades, salvo que exista disponibilidad de bienes y concurran circunstancias susceptibles de ser consideradas como de especial interés público que motiven la cesión o autorización de uso en beneficio de una única entidad.

3. El acuerdo en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso compartido deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.

4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los locales sujetos a un régimen de uso compartido deberán desarrollarse en un reglamento interno que recoja las previsiones contenidas a este respecto en el correspondiente acuerdo, más cuantas precisiones adicionales se consideren pertinentes, que será acordado y suscrito por los/as representantes legales de las entidades usuarias en el seno del órgano colegiado o junta de gestión, aprobado por la Junta de Gobierno Local.

5. Las entidades usuarias de todo local sujeto al régimen de uso compartido deberán constituir un órgano colegiado o junta de gestión participado equitativamente por dichas entidades, que obrará conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de uso y gestión aprobado por el citado órgano colegiado y con la misión específica de velar por su correcta aplicación.

6. Todas las entidades deberán designar un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

7. El reglamento interno de uso y gestión deberá establecer expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada y el de la intensidad de usos.

8. El reglamento de uso y gestión de locales integrados en centros gestionados directamente por el Ayuntamiento se establecerá, en todo caso, de forma que bajo ningún concepto quede mermada o dificultada la prestación de los servicios públicos operados por las diferentes Áreas o Departamentos Municipales usuarias del centro.

9. El reglamento interno de uso y gestión del local, con las limitaciones derivadas del necesario cumplimiento de las obligaciones que contraen las entidades usuarias, podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo adoptado en el seno de la junta gestora y será obligatoriamente revisado cuando se produzcan cambios de entidades usuarias o alteraciones sustanciales en sus respectivos proyectos que motiven necesidades de uso no previstas. Los cambios en el reglamento deberán ser igualmente aprobados por la Junta de Gobierno Local.

10. Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación del reglamento interno que puedan suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19.- Régimen de uso exclusivo.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso exclusivo el que resulte de aplicación a locales puestos a disposición de una sola entidad para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al acuerdo correspondiente, referenciándose el local como sede social de la citada entidad, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3, el régimen de uso exclusivo se aplicará cuando exista disponibilidad de bienes y concurran circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante o bien si así lo requiere o permite las características del local objeto de cesión.

3. El acuerdo en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un local sujeto al régimen de uso exclusivo deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del local.

4. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo se entiende que opera como órgano responsable de su uso y gestión la junta directiva u órgano de gobierno general de la entidad beneficiaria, salvo que por decisión adoptada conforme a lo dispuesto en sus estatutos se determine la constitución de un órgano especializado, sin que resulte preceptivo adoptar un reglamento interno específico.

5. En todo caso, la entidad usuaria deberá designar a un miembro expresamente facultado para ejercer como interlocutor ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local.

6. Todas las obligaciones derivadas de las necesidades de mantenimiento, custodia y limpieza del local recaerán sobre la entidad usuaria, salvo disposición contraria aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Mantenimiento y funcionamiento.

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2. Las obligaciones a este respecto de las entidades usuarias tendrán como límite las que se imputan expresamente al municipio en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

3. En el correspondiente acuerdo o convenio en el que se formalice la cesión se precisarán las condiciones que correspondan sobre la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del local.

Artículo 21.- Obras.

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización de la Junta de Gobierno Local.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de realización de obras sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar a la entidad responsable la restitución del bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

4. En caso de no hacerlo, se podrán ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 22.- Responsabilidad Civil.

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales

puestos a su disposición causados por sus miembros y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas el expediente.

Artículo 23.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones que hayan obtenido la condición de entidad usuaria de locales municipales conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos conforme a lo dispuesto en el documento administrativo o convenio mediante el que se materializa el acuerdo de cesión o autorización de uso del local, o bien, en el caso de locales sujetos al régimen de uso compartido, en el reglamento interno de uso y gestión acordado por la junta gestora.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el acuerdo mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del local, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no personas miembro de la asociación, el uso del local asignado, salvo en los supuestos en que tales posibles usos cuenten con autorización municipal expresa y previa.

i) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

k) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

m) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

n) A colocar un cartel, según indicaciones municipales, en el que se refleje que se trata de un local cedido por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

ñ) A colaborar en la realización de actividades municipales coincidentes con su objeto social, en los términos que al efecto se dispongan en el acuerdo o convenio de cesión de usos del local correspondiente.

o) Queda prohibida la utilización de los locales puestos a disposición de las asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el acuerdo de adjudicación y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su adecuación de la actividad a la normativa que la regule.

Artículo 24.- Potestades municipales.

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en los inmuebles puestos a su disposición, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el acuerdo de cesión o autorización de uso.

2. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión de los bienes afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones y horarios, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten un mismo Centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en locales que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad.

3. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:

a) Como regla general, en el momento en que proceda revisar los acuerdos de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia, conforme al procedimiento que se describe en el artículo 16.

b) En virtud de la extinción o revocación del acuerdo basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en los artículos 26 y 27.

c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación del reglamento interno de uso y gestión en locales sujetos al régimen de uso compartido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.10.

d) Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.

4. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

5. Las prerrogativas y potestades administrativas que la Ley reconoce se ejercitarán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.

Artículo 25.- Obligaciones municipales.

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales las que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 20.

Capítulo cuarto: Extinción y revocación.

Artículo 26.- Causas y efectos de la extinción del acuerdo.

1. Como regla general, el acuerdo que ampara la condición de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, los efectos del acuerdo podrán extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.

c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

d) Por disolución de la entidad beneficiaria.

e) Por resolución judicial.

f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente acuerdo.

g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.

i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local y no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

4. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

5. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

6. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 27.- Revocación por incumplimiento.

1. La revocación del acuerdo de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.

g) Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

Capítulo quinto: Infracciones y sanciones.

Artículo 28.- Infracciones.

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 29 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 500,01 y 6.000 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros, si se hubiera imputado tal obligación a la entidad beneficiaria.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 6.000 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una multa de 60,10 a 750 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el

Real Decreto 1398/2003, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con sujeción a los principios de la potestad y del procedimiento sancionador instituidos en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

Disposición transitoria.

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 16, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 10.1.

Disposición final.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En la Villa de Tegueste, a 1 de abril de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

VALVERDE

A N U N C I O

6350 **4452**

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la "Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre Cementerios" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, publicándose el texto integro de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Valverde, a 5 de abril de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

A N U N C I O

6351 **4453**

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión Ordinaria celebrada por el Pleno, el día 27 de marzo de 2013, en relación a la "Propuesta de cargos corporativos en régimen de dedicación exclusiva al Ayuntamiento", adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Determinar que el cargo de Alcalde-Presidente de este M.I. Ayuntamiento de Valverde se desempeña en régimen de dedicación exclusiva con percepción de retribuciones con efectos de la toma de posesión el día 7 de febrero de 2013, y según se expone en la Memoria de la Alcaldía de fecha 12 de febrero de 2013.

Segundo: Ratificar y mantener los siguientes cargos en régimen de dedicación exclusiva al Ayuntamiento, con percepción de retribuciones:

a) Primera Teniente de Alcalde, que ostenta la Delegación Genérica de Servicios Sociales, Educación, Cultura, Recursos Humanos y Personal, D.ª M.ª Dolores Padrón Zamora.

b) Segunda Teniente de Alcalde, que ostenta la Delegación Genérica de Fiestas Populares, D.ª Francisca Casañas Castañeda.

c) Cuarta Teniente de Alcalde, que ostenta la Delegación Genérica de Juventud y Deportes, D.ª Oihana Reyes González.

d) Concejal que ostenta la Delegación Especial de Alumbrado, Parques. Jardines, Residuos, Cementerios, Parque Móvil, Piscinas y litoral, D. David Sanjuán Morera.

Tercero: Las retribuciones a percibir por el Alcalde y Concejales que desempeñaran el cargo en régimen de dedicación exclusiva serán las siguientes:

- Una retribución mensual de 3.040,89 € más dos pagas extraordinarias de igual cuantía en junio y diciembre que harían un total anual de 42.572,46 €.

Cuarto: Las retribuciones antedichas de todos los cargos en régimen dedicación exclusiva se actualizaran y revisaran con ocasión del Presupuesto anual y con arreglo a los mismos importes que se establezcan con carácter general para el Personal Funcionario por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo su primera revisión con efectos de 1.1.2014.

Quinto: Se mantendrá la continuidad o, en su caso, se efectuara el Alta en el Régimen General de la Seguridad Social para Cargos Públicos Corporativos, asumiéndose las cuotas patronales por cuenta del Ayuntamiento, salvo lo dispuesto en el artº. 75.2 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Sexto: En todos los casos, la percepción de estas retribuciones serán incompatibles con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, Organismos y empresas de ellos dependientes, a tenor de lo previsto en el artº. 75.1, párrafo segundo de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

En armonía con el art. 13.3 del R.O.F. "El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad local".

Valverde, a 8 de abril de 2013.

El Alcalde, Juan Manuel García Casañas.

VALLEHERMOSO

A N U N C I O

6352 **4181**

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias.

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de abril de 2013 las listas cobratorias de los tributos que al final se indican, se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de 6 meses, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Al propio tiempo, se anuncia la apertura del período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a mencionadas exacciones con arreglo a lo siguiente:

Plazo y horario: desde el día 3 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2013, ambos inclusive, en horario de 9 a 13 horas.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Listas cobratorias aprobadas:

Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2013.

Vallehermoso, a 4 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente, Jaime Noda Morales.

VILAFLOR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

6353 **4450**

Presupuesto General de la Corporación.- Ejercicio de 2013.

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y, una vez adoptado acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2013.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 38, del lunes 18 de marzo de 2013 y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial. El presupuesto General se eleva a definitivo.

El Presupuesto, resumido a nivel de Capítulos es el siguiente:

	Estado Ingresos				Estado de Gastos	
Cap.	Denominación	Importe		Cap.	Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes				A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	415.972,38		1	Gastos de personal	948.534,25
2	Impuestos indirectos	31.478,00		2	Gastos Bienes ctes y serv	941.655,78
3	Tasas y otros Ing.	308.136,47		3	Gastos financieros	6.220,44
4	Transf. Corrientes	1.305.426,55		4	Transf. Corrientes	148.492,88
4	Ingresos patrimoniales	60.000,00				
B) Operaciones de capital				B) Operaciones de capital		
6	Enajenación i. Reales			6	Inversiones reales	87.963,64
7	Transf. Capital	64.719,04		7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros			8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros			9	Pasivos financieros	52.865,45
	Total Ingresos	2.185.732,44			Total Gastos	2.185.732,44

Anexo:

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Vilaflor para 2013.

A) Personal Funcionario: (***)

Escala	Subescala	Subgrupo	nº Puestos
FHE	S-I	A1/A2	1
AG	T.G	A2	1
AE	TMD	A2	1
AE	TEC	A2	1

AG	Aux.	C2	3
AE	SE-PL	C1	2

B) PERSONAL LABORAL:			
Grupo	Jornada	Denominación	Nº puestos
II	Completa	T.M Trabajadora Social	1
IV	Completa	Enc.O. Canalero	1
IV	Completa	Auxiliar Administrativo	1
IV	Completa	Oficial de 1ª	1
IV	Completa	Electricista	1
V	media 1/2	Limpiadoras	4
V	Completa	Barrenderos	1
V	Completa	Peón Mant. Deportes	1
V	Completa	Peón	3
V	Completa	Conductor	1
V	Completa	Auxiliar Ayuda a Domicilio	4
C) PERSONAL EVENTUAL: DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS: 1. PERSONAL DE CONVENIOS			
Grupo	Jornada	Denominación	Nº puestos
I	completo	Pedagogo	1
III	Completa	Agente de Empleo y Des. Local	2
IV	Media 1/2	Ludoteca	2
I	completo	Psicólogo	1

(***). Funcionarios de carrera: Grupo de clasificación según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado y artículo 9 de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Policía Local: Según Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Observaciones:

FHN	Funcionario Habilitación Estatal
SSI	Secretaría-Intervención
AG	Administración General
A	Auxiliar
AE	Administración Especial
SE	Servicios Especiales
PL	Policía Local
TEC	Técnica

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85, y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán interponer contra el Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vilaflor, a 10 de abril de 2013.

El Alcalde, Manuel Fumero García.- El Secretario, Fernando Bellosillo Goyoga.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Gestión Tributaria

A N U N C I O

6354 **4458**

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2013.

Por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Tenerife, se ha remitido a este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2013 cerrada al 31 de diciembre de 2012, constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en el Municipio de Adeje, o que tenga su domicilio fiscal en el mismo, para el caso de las cuotas nacionales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se pone a disposición del público la matrícula correspondiente en la Dependencias de Gestión Tributaria, durante quince (15) días.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2º del citado Real Decreto, podrá ser interpuesto recurso de reposición potestativo ante la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición al público de la matrícula, o bien interponer directamente, en el citado plazo de quince días, reclamación económico-administrativa ante la Sala Desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, sin que ambos puedan simultanearse.

Se hace constar que, la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos de liquidación subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

En la Histórica Villa de Adeje, a 11 de abril de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

6355 **4140**

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la cuenta general del ejercicio 2012.

Los interesados que están legitimados podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, será de quince días hábiles.

b) El plazo de admisión de reclamaciones y sugerencias será de veintitrés días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Oficina de Presentación: Registro general del Ayuntamiento de la Villa de Arafo.

d) Órgano ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

En el caso de no presentarse reparos, reclamaciones u observaciones a la Cuenta General 2012, no será necesaria la emisión de nuevo informe por la Comisión especial de Cuentas, elevándose la misma para su aprobación al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Arafo, a 8 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente acctal., Rosendo E. Batista García.

A N U N C I O

6356 **4265**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha 01 de abril de 2013, han sido aprobado las listas cobratoria de los recibos de la tasa por Recogida de Basura, correspondiente al período del primer trimestre 2013 (enero-marzo).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesado puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/19856, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Villa de Arafo, a 09 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN

6357 **4178**

Anuncio del Ayuntamiento de Breña Alta por el que se hace público la formalización del contrato de servicio de Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Breña Alta y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Breña Alta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficina Técnica Municipal.

c) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.balta.org

d) Número de expediente: 6/2013.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Servicio.

b) Descripción: Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Breña Alta y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de febrero de 2013.

e) CPV-2008: 9042000-7; 90400000-1.

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato.

131.191,28 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 122.609,61 euros. Importe total: 131.191,28 euros.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 27 de marzo de 2013.

b) Fecha de formalización: 2 de abril de 2013.

c) Contratista: Canaragua S.A.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 122.018,55 euros. Importe total: 130.559,85 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: el único licitador no quedó afectado por ningún supuesto de exclusión o inadmisión. La oferta técnica se ajusta a los criterios de adjudicación. La oferta económica es inferior al presupuesto máximo previsto por la Administración y se ajusta a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Breña Alta, a 5 de abril de 2013.

El Alcalde, Ángel F. Alonso de Paz.

A N U N C I O

6358 **4180**

Convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones deportivas y deportistas individuales de Breña Alta.

Por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta se convocan subvenciones a Clubes, Asociaciones deportivas y Deportistas individuales del municipio de Breña Alta, por importe de 20.000,00 €, correspondiendo 16.400,32 € a Clubes y Asociaciones Deportivas, y 3.599,68 € a Deportistas individuales, con la finalidad de sufragar gastos para acciones concretas, equipamiento y funcionamiento.

La Convocatoria y las Bases que rigen la misma fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2013. Las Bases se insertan como Anexo a la presente convocatoria, asimismo se publican en la página web www.balta.org.

Quienes opten a ser beneficiarios de estas subvenciones, conforme a los requisitos que se exigen en las Bases, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sito en C/ Blas Pérez Glez nº 4, la solicitud junto con la documentación requerida en las citadas Bases, en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, atendiendo a los criterios de baremación contenidos en las Bases, en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la presentación de instancias.

Anexo:

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones deportivas y deportistas individuales de Breña Alta.

Base 1º.- Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes Bases, establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones a clubes, asociaciones deportivas y deportistas individuales que contribuyan al desarrollo de la práctica y la promoción del deporte en Breña Alta.

La finalidad de las subvenciones podrá ser:

- En el caso de clubes y asociaciones, tanto la de sufragar gastos derivados de la realización de acciones concretas, como los derivados del equipamiento y funcionamiento general, necesarios para la consecución de sus fines.

- En el caso de deportistas individuales, los necesarios para su formación, entrenamiento y los gastos derivados de la práctica de su actividad deportiva.

Base 2º.- Beneficiarios.

En cualquier caso, tanto Clubes como asociaciones deportivas y deportistas individuales deberán realizar las actividades que fundamenten su otorgamiento, presentar proyectos amparados por la convocatoria y cumplir, además de los señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes requisitos.

A) En el caso de Clubes y asociaciones deportivas.

- Tener su sede social o delegación domiciliada en el Municipio de Breña Alta, con una antelación mínima de un año a la fecha de solicitud de la presente subvención, salvo casos excepcionales que serán valorados por la Comisión Informativa correspondiente.

- Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro Administrativo.

- Carecer de ánimo de lucro.

- Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad, salvo que aun no haya vencido su plazo de justificación.

- Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado.

- No encontrarse en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 34.4 párrafo 3º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

- Que las instalaciones en las que habitualmente realicen la práctica deportiva radiquen en el término municipal de Breña Alta, salvo casos excepcionales que serán valorados por la Comisión Informativa correspondiente.

- Se valorará que el mayor número de deportistas del club o asociación estén empadronados en el municipio de Breña Alta con una antelación mínima de un año a la fecha de solicitud de la presente subvención, salvo casos excepcionales que serán valorados por la Comisión Informativa correspondiente.

- Estar al corriente de sus obligaciones con La Seguridad Social, con La Administración Tributaria y con La Hacienda municipal.

- Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Breña Alta, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la subvención.

B) El caso de deportistas individuales:

- Pertenecer a un Club Deportivo, Asociación Deportiva o Federación Deportiva legalmente constituida.

- Estar empadronados en el municipio de Breña Alta con al menos un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

- Estar al corriente de sus obligaciones con La Seguridad Social, con La Administración Tributaria y con La Hacienda Municipal.

Base 3º.- Proyectos no subvencionables.

No podrán ser subvencionados proyectos relativos a:

- Actividades ya subvencionadas o que sean susceptibles de subvención por parte de otras vías de financiación municipal.

- Campañas y materiales de carácter partidista.

- Proyectos de asociaciones u otras entidades que se hayan presentado en la misma convocatoria por federaciones o agrupaciones de asociaciones en las que estén integradas.

El mismo proyecto no podrá ser presentado a más de una convocatoria del Ayuntamiento de Breña Alta.

La concesión de subvención a los programas de cada club, asociación o deportista individual no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Base 4º.- Gastos subvencionables.

De modo genérico se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio y plazo establecido en las presentes Bases. Entendiendo como tales los que sean efectivamente pagados en este plazo.

Específicamente serán gastos subvencionables los siguientes:

• En el caso de gastos relacionados con el desarrollo de actividades:

- Personal técnico, (entrenadores y monitores)

- Gastos Federativos (Inscripciones, Licencias, Mutualidad, Seguros).

- Desplazamientos, dietas y arbitrajes.

- Gastos de atención médica.

- Publicidad, imprenta, diseño, etc, necesarios para la difusión de la actividad.

- Programas de fomento del deporte base escolar o juvenil.

- Organización de Eventos.

• En el caso de gastos relacionados con el equipamiento y funcionamiento para la consecución de sus fines:

- Adquisición de material deportivo de competición y entrenamiento para el equipo.

- Mobiliario para las sedes sociales.

- Adquisición de trofeos.

- Material fungible.

Base 5º.- Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes, firmadas y selladas por la/s persona/s que tenga/n capacidad legal para representar a la entidad solicitante, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Breña Alta sito en C/ Blas Pérez Glez. nº 1, en horario de 8 a 14 horas, en el plazo establecido en la Base 6ª conforme a las siguientes especificaciones:

A) Para Clubes y Asociaciones Deportivas:

- La solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo que se fija en el Anexo I de las Bases.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. (presentar junto con el D.N.I. original) y fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad. (Si no se entregaron en la convocatoria del año anterior).

- Declaración responsable conforme al modelo que se fija en el Anexo II de las Bases.

- Programa de actividades y recursos para el presente año, conforme al modelo que se fija en el Anexo III

de las Bases. Se entenderá que la subvención únicamente se solicita para las actividades que se detallan en el mismo.

Memoria-Proyecto que deberá contener, como mínimo, título del proyecto, objetivos, actividades para conseguirlos, indicadores de evaluación, presupuesto detallado, financiación prevista, plazos de ejecución y cualquier otro dato que el solicitante considere de interés, Para valorar su proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en la base 11ª de esta convocatoria.

- Certificado del número de licencias deportivas expedido por la federación o Delegación correspondiente conforme al modelo que se fija en el Anexo IV de las Bases.

- Fotocopia de los Estatutos de la entidad y documento que acredite su inscripción en el correspondiente registro administrativo. (Si no se entregaron en la convocatoria del año anterior).

- Impreso de Alta a Terceros en el modelo oficial del Ayuntamiento modelo que se fija en el Anexo V de las Bases. (en caso de solicitar subvención por primera vez o haber cambiado de cuenta corriente en el último año).

- Certificado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme al modelo que se fija en Anexo VI de las Bases.

- Declaración de otras ayudas solicitadas y/o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad conforme al modelo que se fija en el Anexo VII de las Bases.

- Relación de Facturas Originales, conforme al modelo que se fija en el Anexo VIII de las Bases.

- Dossier fotográfico de las equipaciones (si las tuvieran), donde se aprecie los colores, y el logotipo municipal (si lo llevara).

B) Para Deportistas Individuales:

- La solicitud debidamente cumplimentada conforme modelo que se fija en el Anexo IX de las Bases.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. (presentar junto con el D.N.I. original) y fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad, en caso de que pertenezca a una entidad. (Si no se entregaron en la convocatoria del año anterior).

- Declaración responsable conforme modelo que se fija en el Anexo X de las Bases.

- Programa de actividades y recursos para el presente año, conforme al modelo que se fija en el Anexo XI de las Bases. Se entenderá que la subvención únicamente se solicita para las actividades que se detallan en el mismo

Memoria-Proyecto que deberá contener, como mínimo, título del proyecto, objetivos, actividades para conseguirlos, indicadores de evaluación, presupuesto detallado, financiación prevista, plazos de ejecución y cualquier otro dato que el solicitante considere de interés, Para valorar su proyecto de acuerdo a los criterios establecidos en la base 11ª de esta convocatoria.

- Certificado de la Federación conforme al modelo que se fija en el Anexo XII de las Bases.

- Impreso de Alta a Terceros en el modelo oficial del Ayuntamiento conforme al modelo que se fija en el Anexo V de las Bases (en caso de solicitar subvención por primera vez o haber cambiado de cuenta corriente en el último año).

- Certificado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgo la subvención, conforme al modelo que se fija en el Anexo XIII de las Bases.

- Declaración de otras ayudas solicitadas y/o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad. conforme al modelo que se fija en el Anexo XIV de las Bases.

- Relación de Facturas Originales, conforme al modelo que se fija en el Anexo XV de las Bases.

- Dossier fotográfico de la equipación (si la tuviera), donde se aprecie los colores, y el logotipo municipal (si lo llevara).

Compatibilidad:

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido aquellos deportistas individuales cuyo club de pertenencia haya solicitado la presente subvención al Ayuntamiento de Breña Alta, sólo podrán solicitar subvención para sufragar los gastos de desplazamiento a campeonatos regionales, nacionales o internacionales, de modo que, en el momento de la justificación, únicamente le serán admitidos los documentos justificativos del desplazamiento mencionado.

En base a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), el solicitante podrá omitir la presentación de documentación general que ya obre en poder de esta Administración actuante siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no haya sufrido modificación alguna desde su aportación, y se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Base 6º.- Plazos de solicitud, ejecución y justificación.

Toda la documentación se presentará en el registro General del Ilustre Ayuntamiento de Breña Alta.

Los modelos oficiales de presentación de la documentación podrán recogerse en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Breña Alta, sita en C/ Blas Pérez González, 1 o bien obtenerse el la página web oficial del Ayuntamiento de Breña Alta, www.balta.org.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Alta.

El período de ejecución será desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del presente año. Siendo válidos los gastos subvencionables realizados en ese período.

La justificación deberá realizarse en el plazo de un año tras recibir el importe de la subvención, o en su defecto cuando le sea requerido por el Servicio de Deportes.

Base 7º.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases y en la convocatoria, quedando limitada por la disposición presupuestaria del ejercicio en que se realiza la misma.

Base 8º.- Instrucción del procedimiento.

Uno.- Transcurrido el plazo de presentación y una vez recibidas las solicitudes, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, que será el Servicio de Deportes, realizará de oficio las acciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitirse el informe.

Dos.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para evaluar las solicitudes o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Preevaluación de las solicitudes, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas

para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

Al expediente se incorporará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y en la que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tres.- Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado constituido por la Comisión Informativa de Deportes, que deberá emitir propuesta de resolución sobre la base del informe del órgano instructor.

Cuatro.- La Comisión Informativa a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución y la remitirá a la Junta de Gobierno Local que resolverá el procedimiento.

Base 9º.-Resolución.

Uno.- En la resolución, que deberá ser motivada, se hará constar además de los solicitantes o relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, la desestimación del resto de solicitudes. La misma pone fin a la vía administrativa.

Dos.- El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Tres.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En todo caso será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. www.balta.org.

Cuarto.- Contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 10º.- Importe de la subvención, abono y justificación.

Uno.- La cuantía de la subvención no superará el 75% del coste total del proyecto, siendo el importe máximo a conceder por proyecto de tres mil (3.000,00) euros, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Dos.- Dicho importe podrá oscilar en función de los puntos obtenidos en la baremación de solicitudes.

Tres.- El pago de la subvención se realizará anticipadamente a su justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases.

Cuarto.- La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- Relación de los ingresos y gastos que se hayan producido.

- Facturas originales a las que se les estampará una diligencia antes de devolver al interesado, que determine que dicha factura ha sido usada para solicitar una subvención, a fin de controlar la concurrencia a las mismas. Dichas facturas han de ascender, como mínimo, al importe de la inversión aprobada.

- Documento que refiere el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, gastos efectuados, subvenciones recibidas o mención expresa a que no se ha recibido ninguna otra subvención, indicándose asimismo, si se han generado o no ingresos específicos como consecuencia de la actividad desarrollada, y en caso afirmativo, importe de éstos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas

previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento de Breña Alta detallado en la base 6ª en los plazos establecidos en la base 7ª.

Base 11º.- Baremación de solicitudes.

Las subvenciones a conceder se determinarán de acuerdo con el siguiente criterio de baremación:

- Programa de actividades a desarrollar, interés y repercusión social y deportivo del mismo. Entre otros aspectos, se tendrá en cuenta como criterio valorativo la categoría a que se refiere el proyecto (Organización de eventos).10 puntos.

- Proyectos dedicados a la incorporación a la práctica deportiva de los colectivos de atención especial definidos en el artículo 3º de la Ley Canaria del Deporte. 10 puntos.

- Por participar en las competiciones de sus respectivas federaciones o delegaciones.

- 1ª categoría Nacional e Internacional	10 puntos
- 2ª categoría Nacional	9 puntos
- 3ª categoría Nacional	8 puntos
- Autonómica	6 puntos
- Provincial	5 puntos
- Insular	4 puntos
- Deporte Escolar	2 puntos

- Número de deportistas en categoría de promoción y de técnico deportivos que actúan en dichas categorías. 0,20 por ficha hasta un máximo de 10 puntos.

- Colaboración con las actividades de Promoción Deportiva y de deporte en edad escolar, organizadas por el ayuntamiento de Breña Alta. 10 puntos.

- Antigüedad del club o asociación. 0,20 por año hasta un máximo de 10 puntos.

- Proyectos encaminados a la promoción y difusión, de deportes autóctonos y tradicionales. 10 puntos.

- Número de deportistas del municipio. 10 puntos.

- Importe del proyecto deportivo y posibilidades de financiación. 10 puntos.

- Promoción de la imagen del municipio, llevar los colores del municipio y colocación del Logotipo en las equipaciones, con unas dimensiones mínimas de ocho por ocho centímetros, en lugar visible. 10 puntos.

- Jornadas disputadas (+30 jornadas) 10 puntos.

- Desplazamiento por número de deportistas (0,4 por deportista)

- Insular	0,1 punto
- Provincial	0,2 puntos
- Regional	0,3 puntos
- Nacional e Internacional	0,4 puntos

- Méritos Deportivos. 10 puntos.

Base 12º.- Aceptación.

Uno.- Una vez comunicada la resolución de concesión, los beneficiarios deberán comunicar la aceptación de la misma en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la misma.

Base 13º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación de las presentes Bases con las condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta

información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención/ayuda, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cuál se solicitó la misma.

j) Incorporar las señas de identificación del Ayuntamiento, como entidad cofinanciadora, en la totalidad de las actividades de difusión de los proyectos subvencionados.

Base 14º.- Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que las referencias efectuadas a la Intervención General del Estado se entienden referidas a la Intervención General del Ayuntamiento de Breña Alta.

Base 15º.- Modificación de las resoluciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Base 16º.- Régimen sancionador.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17º.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Breña Alta.

Breña Alta, a 04 de abril de 2013.

El Alcalde, Ángel F. Alonso de Paz.

VILLA DE GARAFÍA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

6359 **4444**

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 05 de abril de 2013, la modificación del Presupuesto General, para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

La modificación se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.[24]

En la Villa de Garafía, a 8 de abril de 2013.

El Alcalde, Yeray Rodríguez Rodríguez.

[24] En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VILLA DE LA OROTAVA

Negociado de Multas

EDICTO NOTIFICACIÓN:

6360 **4183**

Con esta fecha el Sr. Alcalde se ha servido dictar el siguiente:

"Decreto.- Visto el estado de tramitación de los expedientes obrantes en el Negociado de Multas, Área de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, que se indican en la relación que sigue, donde se concreta supuestos infractores en materia de Tráfico y Seguridad Vial, según los motivos que se expresan e importes como puntos que se mencionan, a los que no ha sido posible localizar en sus respectivos domicilios con los resultados de ausente en hora de reparto o desconocido, según acreditan los servicios de correos correspondientes.

RELACIÓN DE SANCIONES SIN POSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN EN LOS DOMICILIOS HABILITADOS

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
20121337	LUIS HERNANDEZ,MARIA D CARMEN	43366465	16/11/2012	TF2993AX	ART. 94. 2. A. 5H DEL CIR	90.00
20121340	PEREZ RODRIGUEZ,ELIAS ANGEL	78613382	19/11/2012	1454BGL	ART. 94. 2-A.5G DEL CIR	90.00
20121348	PEREZ AGUILAR,ANTONIO	42938453	19/11/2012	0556CTF	ART. 94.2A.5P DEL CIR:	200.00
20121360	CARNANMACAS SL	B38960860	22/11/2012	0752HLH	ART. 79.1.5A DEL CIR	200.00
						3 PUNTOS
20121367	SERIE CINCO SL	B38432662	22/11/2012	TF0001BJ	ART. 94.2-E.5X DEL CIR	200.00
20121384	COMPUADEJE S L	B38631875	03/02/2012	2849DHN	ART. 94. 2A. 5Q DEL CIR	200.00
20121385	CARLOS FARIÑA CURBELO	78400016	03/12/2012	9966HLD	ART. 91.2.5G DEL CIR	200.00
20121386	RODAS FIGUEROA,FRANCISCO	78627132	03/12/2012	8149FJM	ART. 91.2.5G DEL CIR	200.00
20121396	PADILLA MENDEZ,JOSE ANGEL	43357556	05/12/2012	0171CJD	ART. 94. 2 G DEL CIR	200.00
20121406	HERNANDEZ FAGUNDO,JONAY	78643651	07/12/2012	C3213BRC	ART. 34,1.5-A DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS	500.00
20121418	ALQUILER DE COCHES GREEN CAR SL	B76561729	10/12/2012	5469HJP	ART. 94, 2-A, 5R DEL CIR	200.00
20121428	AVIA CAR SL	B35260827	12/12/2012	8615HHM	ARTº 171.5A DEL CIR.	80.00
20121433	CETRARO ,MARCELLO	X1743973K	13/12/2012	O 2474CF	ART. 94, 2-A, 5R DEL CIR	200,00
20121438	ARVAL SERVICE LEASE SA,	A81573479	17/12/2012	3781GCN	ART. 94.2-E.5X DEL CIR	200.00
20121439	ARBELO GUTIERREZ, JUAN FRANCISCO	78388736	17/12/2012	7356DWJ	ARTº 171.5A DEL CIR	80,00
20121442	LEON VILLAMIZAR,NADIUSKA ZULEY	79081484	17/12/2012	2186CRX	ART. 91.2.5G DEL CIR	200,00
20121443	BENITEZ HERNANDEZ,CARMELO	43346874	17/12/2012	5393BPG	ART. 91.2.5G DEL CIR	200,00
20121457	RODRIGUEZ GONZALEZ,LEOPOLDO	06521190	22/12/2012	3976FVV	ARTº 146.5A. DEL CIR	200,00
						4 PUNTOS
20121474	AUTOS LANG TENERIFE S A	A38063137	28/12/2012	8883DMZ	ART. 94. 2-A.5G DEL CIR	90,00
20121484	ROMEL Y BORJA SL	B38638458	31/12/2012	4243FHT	ART. 94.2A.5P DEL CIR	200,00
20130002	LUIS MORENO RODRÍGUEZ	43354241	02/01/2013	4748HHB	ART. 91.2.5G DEL CIR	200.00
20130004	HERNANDEZ AFONSO, FRANCISCO ANTONIO	78671473	02/01/2013	3524CTZ	ART. 94 2A. 5G DEL CIR	90.00
20130007	ORTIZ MESA,ISABEL MARIA	78609176	03/01/2013	1635DFG	ART. 94.2-F.5Y DEL CIR	90,00
20130008	ALBERTO J. HERNANDEZ RODRÍGUEZ	79072826	03/01/2013	TF9691AN	ART. 61,3,5-A DE LA L.S.V.	200,00
20130014	GONZALEZ ALVAREZ,RAFAEL CARMELO	43812222	04/01/2013	0544BNS	ART. 94.2-C.5U DEL CIR	90.00
20130041	ROSS MARQUEZ,DAVID RAMON	43779421	09/01/2013	TF0852BB	ART. 94. 2. A. 5H DEL CIR	90.00
20130043	GONZALEZ QUINTERO,NATALIA	43778148	09/01/2013	2150GSH	ART. 91.2.5G DEL CIR	200.00
20130049	GARCIA GARCIA,EVA LUZ DE JESUS	52830551	11/01/2013	TF3788BF	ART. 91. 2.5H DEL CIR	200.00
20130051	VELAZQUEZ VELAZQUEZ, MARIA NIEVES	45524766	12/01/2013	4763BKX	ART. 94.2-E.5X DEL CIR	200.00
20130071	MENDOZA CABEZA LAUREANO	41905615	18/01/2013	8784GMN	ART. 94. 2-A.5G DEL CIR	90.00
20130081	PEREZ MARTIN,EDUARDO	43372516	21/01/2013	0606CPT	ART. 94. 2. A. 5H DEL CIR	90.00

20130087	MOURE SUAREZ, MERCEDES JOCELYN	78643763	24/01/2013	4774FPV	ART. 154.1.5A DEL CIR	200.00
20130091	RAPOLD ,ROSMARIE	X4404994B	25/01/2013	TF5482BX	ART. 154.1.5B DEL CIR	80.00
20130097	BANSALEASE SA EFC ,	A28922599	29/01/2013	7427GLZ	ART. 91.2.5G DEL CIR	200.00
20130109	KELLNER ,GERHARD	Y0350066C	01/02/2013	7269GKR	ART. 79.1.5A DEL CIR	200.00
						3 PUNTOS
20130167	CANARIAS DE BATERIAS TECNICAS S L	B38596672	14/02/2013	0446FXZ	ART. 78.1.5A DEL CIR	200.00
20130179	DIAZ ACOSTA JULIO CESAR	78614606	20/02/2013	TF1949BG	ART. 18.2.5B DEL CIR	200.00
						3 PUNTOS

Teniendo en cuenta que el procedimiento sancionador ha de seguir sus cauces reglamentarios, por lo que la normativa reguladora de aplicación establece mecanismos de notificación alternativos y/o complementarios para estos supuestos, de tal suerte que no impida la continuación del procedimiento administrativo.

Considerando lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el R.D. 318/2003, de 14 de marzo, de Circulación de Vehículos motor y Seguridad Vial, en relación con lo dispuesto en los arts. 73, 76, 77 y 92.2 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (L.S.V.), aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con su art. 79 y 13 del indicado Reglamento Sancionador.

Teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el antedicho art. 77. 3 y concordantes del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59 en concordancia con los arts. 95.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con los arts. 58 y 60 del mismo Texto Legal.

En uso de las facultades que me confiere el art. 71.4 del R.D. Legislativo 339/90, en relación con los arts. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, por el presente dispongo:

Primero.- Aprobar la referida relación de supuestos infractores en materia de Tráfico y Seguridad Vial cuyos expedientes se instruyen en esta Administración, en el Negociado de Multas de la Policía Local, instruidos en base a las causas que se indican para cada uno de ellos, al objeto de la práctica de su notificación, con los efectos que en la misma se constatan.

Segundo.- Los sujetos incluidos en la relación indicada, una vez se constate la publicación de los referidos expedientes en los diarios oficiales que correspondan, podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia: mediante su abono en la cuenta corriente de La Caixa número: 2100-9169-03-2200084037, indicando fecha de la denuncia, número de expediente y matrícula del vehículo en los 20 días naturales siguientes a su publicación/notificación con reducción del 50% de su importe. Dicho pago dará por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias previstas en el art. 80 y concordantes de la L.S.V.

B.-Disconformidad con la denuncia: podrá formular alegaciones en el plazo de 20 días naturales así como la proposición de pruebas que estime conveniente a partir del día siguiente su publicación/notificación.

Transcurrido dicho plazo sin el abono ni formulación de alegaciones, esta notificación tendrá el carácter de propuesta de resolución (art. 81 L.S.V.) y por edén, se tendrá por acto resolutorio del procedimiento pudiendo iniciar la vía ejecutiva transcurridos 30 días naturales desde la publicación/notificación de la denuncia. De igual modo, deberá identificarse al conductor responsable de la infracción en los 20 días naturales siguientes a esta publicación/notificación indicando todos sus datos de filiación y localización; asimismo, deberá procederse, en caso de vehículos de alquiler o de arrendamiento sin conductor, aportando, la copia de los correspondientes contratos de arrendamiento; el incumplimiento de lo dicho supondrá incurrir en los supuestos previstos en el art. 72.3 y concordantes de la L.S.V

Tercero.- Transcurridos veinte días desde la publicación de esta relación, sin que se realice actuación de clase alguna por los sujetos indicados, se tendrá por

efectuada la misma, cumplido el trámite, finalizada la vía voluntaria, dejando expedita la vía de apremio, exigiéndose su pago en ejecutiva incrementado su importe con un recargo del 20% y, en su caso, los intereses de demora devengados, continuándose el procedimiento por el cauce reglamentario correspondiente.

Cuarto.- Procédase a la realización de la correspondiente Publicación a todos sus efectos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente por Sustitución, en la Villa de La Orotava, a uno de abril de dos mil trece, de todo lo cual yo, El Secretario General, certifico. El Alcalde-Presidente, por sustitución. Fdo.: Francisco E. Linares García. P.S.M. El Secretario General, Fdo: Juan Carlos de Tomás Martí."

Lo que se notifica y pone en general y público conocimiento a los efectos procedentes contenidos en la Resolución transcrita.

En la Villa de La Orotava, a 01 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente por sustitución, Francisco. E. Linares García.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE LOS REALEJOS

Negociado/Sección: Secretaría

A N U N C I O

6361 **4153**

Por medio de la presente se hace público, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de dos mil trece, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi en el municipio de Los Realejos, cuyo texto definitivo es el que se transcribe:

"Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi en el municipio de Los Realejos.

Título I.- Normas de carácter general.

Capítulo I.- Disposiciones comunes.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo (en adelante, Auto-taxi) provistos de contador-taxímetro, que discurran íntegramente por el término municipal de Los Realejos.

2. La presente ordenación se efectúa dentro de los límites establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y, en lo no previsto en el presente texto, resultará de aplicación, en su caso, lo establecido en materia de ordenación de transportes terrestres por normativa estatal y/o autonómica, su desarrollo reglamentario, la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, y demás disposiciones de general aplicación que se aprueben al efecto.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por:

a) Servicios de Auto-taxi: el transporte público de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio (denominado "tarifa"), disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de Auto-taxi: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Los Realejos. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de Auto-taxi: aquellos no comprendidos en la definición de la letra b).

Artículo 3. Principios e intervención administrativa.

1. El ejercicio de la actividad del servicio de Autotaxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua-taxi.

e) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

f) La promoción, en colaboración con las Asociaciones del Sector, de la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, en particular aquellas que reduzcan su impacto ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago, como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de Auto-taxis se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes:

c) Aprobación de las tarifas urbanas del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencia a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Fiscalización de la prestación del Servicio, a través de la Concejalía de Tráfico, Transportes y Policía.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al Auto-taxi.

Artículo 4. Disposiciones complementarias.

Sin perjuicio de las incluidas en este Reglamento, las disposiciones complementarias (a que se refiere el art. 3.2.a.) que podrá aprobar el Ayuntamiento, podrán versar sobre las siguientes materias, básicamente dedicadas a la regulación de las características y condiciones peculiares necesarias para la prestación del servicio:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas, y de la circulación de los vehículos en las vías públicas:

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los turnos, los días de descanso y las vacaciones u otras que se estimen oportunas.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a medidas mínimas, potencia, seguridad, capacidad, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos de llegada de turistas (puertos y aeropuertos), así como en los Puntos de Información Turísticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Entes.

g) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores, referida a las condiciones de prestación de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

Artículo 5. Orden fiscal.

En el orden fiscal los Auto-taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal:

Capítulo II.- De las Licencias y Autorizaciones.

Sección 1ª.- Naturaleza jurídica, titularidad y competencias.

Artículo 6. Naturaleza jurídica y titularidad.

1. Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondientes licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares (u Organismos competentes) para la prestación de estos servicios.

2. La Licencia goza del carácter de concesión administrativa, siendo el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere este Reglamento.

El otorgamiento y uso de la Licencia (en la forma prescrita en la Sección Segunda de este Capítulo), implicará la aplicación y efectividad acreditada de las Tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

3. Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia y/o autorizaciones, salvo las excepciones establecidas legalmente.

Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a este Reglamento.

Artículo 7. Competencias en la materia.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las Licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este precepto.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación media de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo mínimo de tres años, localizadas en el ámbito municipal, así como los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta les siguientes factores:

a) La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento, oferta y demanda del servicio.

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, urbano e interurbano, de las necesidades de movilidad de la población.

c) Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi:

d) Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio, entendiendo para ello, en el caso de las actividades turísticas la media de ocupación de los tres últimos años, para que se pueden considerar una demanda específica de servicio de taxi y no una repunte ocasional.

e) Cualquier otra/s circunstancia/s de análoga significación a las indicadas en los apartados anteriores.

3. El expediente que a dicho efecto se tramite, será informado por el/ lo/s Organismo/s insulares, provincial/es o autonómico/s competentes en el momento de la tramitación del mismo.

Se dará, a su vez, audiencia por plazo de quince días a las Agrupaciones Profesionales, representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios, u otras que se estime oportuno.

4. Además, el incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

5. En lo expresado en los números anteriores, se tendrá en cuenta los cupos generales y/o especiales que pudieran establecerse por normativa de rango superior.

6. La realización del servicio de transporte a la demanda no puede computarse para el otorgamiento por el Ayuntamiento de nuevas licencias de taxi.

Sección 2ª.- Normas relativas al otorgamiento de Licencias de Auto-taxi.

Artículo 8. Acuerdo municipal.

1. Iniciado el expediente de oficio y, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) el acuerdo del Ayuntamiento, sobre concesión de nuevas Licencias, se aperturará (el día siguiente), el cómputo de un plazo mínimo de veinte días para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante los requisitos subjetivos y objetivos exigidos para el ejercicio de la actividad a que se refiere este texto legal.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano adjudicador publicará la lista en el BOP al objeto de que, los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

3. Finalizado dicho plazo, la Administración Municipal resolverá sobre la concesión de las Licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Artículo 9. Solicitud: requisitos.

De conformidad a las Bases de la convocatoria que al efecto se publiquen y, con la finalidad de acceder a la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de taxi, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en la misma, aquellas personas en quienes concurran los siguientes:

A) Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conducir).

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones legales.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) Acreditar no haber sido condenado penalmente por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado. En su caso, este requisito se entenderá cumplido cuando se haya producido la cancelación de la pena.

h) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

B) Requisitos objetivos (en relación con el vehículo que se pretende utilizar):

a) Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario.

c) Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

d) Reunir las características señaladas en el artículo 23 del presente texto legal.

e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en este Reglamento, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

En relación a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento, una vez adjudicada la licencia definitivamente, será requisito para el otorgamiento de eficacia en los términos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 10. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de Licencia municipal de Auto-taxi:

a) Las Autoridades, miembros y empleados públicos de cualquier Administración Pública, y descendientes en línea directa, a menos que éstos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

b) Los miembros de la Corporación municipal y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se encuentren emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

c) Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respeto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de los apartados anteriores, deberán acreditar, amén de lo expresado, la circunstancia de que, se trata de solicitantes conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) y que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la Licencia:

d) Los parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de las Autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) emancipados y, reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la Licencia.

e) Los sancionados con pérdida de Licencia.

f) Los titulares de otra Licencia, excepto en los casos de adjudicación de licencia, por ser declarado único heredero o legatario del titular fallecido. En este único caso podrá ser el interesado, titular de más de una licencia de taxi, sin que en ningún caso, pueda superar el número de dos.

g) El cómputo del tiempo para tener derecho a la obtención de una L.M. en Los Realejos de quienes hayan transferido otra L.M. de este Ayuntamiento, ya sea adjudicada o adquirida mediante transferencia, no comenzará a ser efectivo hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se procedió a la transmisión de la misma, independientemente de la fecha de alta como asalariado o autónomo dependiente.

Artículo 11. Adjudicación de licencias.

En la adjudicación de Licencias de Auto-taxi, se valorará, como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado. En consecuencia se establece el orden de prelación siguiente:

A) A favor de los conductores asalariados de los titulares de Licencias de Auto-taxi que presten servicio en este municipio, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, que cuenten con la posesión y vigencia del Permiso de conductor expedido por este Ayuntamiento y la inscripción y, cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Lo dispuesto en este párrafo anterior será aplicable a los colaboradores autónomos a que se refiere este Reglamento en su artículo 15.

A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la Vida Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a la proporción establecida en los mismos para los contratos a tiempo parcial. En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario, en su caso, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las advertencias legales oportunas.

La continuidad referenciada en este párrafo, quedará interrumpida cuando, voluntariamente, se abandone la profesión de conductor asalariado (o colaborador autónomo, en su caso) por plazo igual o superior a seis meses, no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

En aquellos casos en que, en aplicación de este Reglamento y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conductor, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

B) Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación, tanto a Licencias de nueva creación, como a los supuestos de caducidad, revocación y/o anulación de las mismas previstos en este Reglamento.

C) Finalmente, la adjudicación de Licencias no otorgadas con arreglo al apartado anterior, se verificará en favor de las personas físicas a que se refiere el apartado A) del artículo 9, mediante concurso libre, dando preferencia a aquéllas que acrediten mayor antigüedad de empadronamiento en este municipio.

D) En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 12. Eficacia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los sesenta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

- El recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la Licencia.

- La declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

- El permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va a prestar el servicio.

- El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

- El permiso municipal de conductor.

- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

- La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Auto-Taxi.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, según lo previsto en el artículo 11, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de Licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

5. La prestación del servicio público correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 13. Registro Municipal de Licencias.

En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de las Licencias de Auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y asalariados, así como a los vehículos afectos a las mismas; debiendo remitir al correspondiente

del Cabildo Insular, las concesiones de las mismas, sanciones administrativas firmes impuestas, así como su extinción, cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

Sección 3ª.- De la transmisión y suspensión de las licencias.

Artículo 14. Transmisión de licencias.

La transmisión de licencias a que se refiere este artículo quedará sometida al pago de los tributos y sanciones pendientes que recaigan sobre el transmitente por el ejercicio de la actividad, en su caso.

A) Transmisión de licencias por actos "inter vivos".

1. Las licencias para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos "inter vivos" a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad.

2. Sólo se podrán transmitir las licencias por actos "inter vivos" cuando hayan transcurridos cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente del titular para la prestación del servicio.

2.1. La transmisión de los títulos por actos "inter vivos", estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la Administración concedente.

a) A los efectos de su transmisión, el titular notificará a la Administración su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, autorización insular aportando copia del precontrato suscrito al efecto, declarando el precio de la operación.

Si en el plazo de tres meses, la Administración no comunica al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, éste podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

b) Para que la adquisición sea eficaz, el nuevo adquirente debe comunicar a la Administración en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición los siguientes extremos:

- Acreditación de la resolución de la Administración de que no ejercerá su derecho de tanteo en relación con la citada transmisión o indicación del expediente en que ésta recayó o, en defecto de la misma, copia fechada de la comunicación a la administración de su intención de transmitir el título.

- Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente, acompañado de los documentos acreditativos del pago del precio.

- Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, autorización insular.

- Acreditación de que el anterior titular ha abonado los gastos correspondientes a los tributos y sanciones pendientes por la realización del servicio de taxi que estuvieran pendientes, en su caso.

2.2. La transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso autorizada la transmisión.

3. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizadas incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la Administración, previa audiencia al titular original de la misma.

4. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

B) Transmisión de Licencias por actos "mortis causa".

En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo, herederos forzosos, o legatarios, en su caso, los cuales deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento el fallecimiento del titular, dentro de los 15 días siguientes al acaecimiento del óbito, como máximo; y solicitar la transferencia de la misma en el plazo máximo de 30 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, en unión de la documentación reglamentaria, que vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente al

solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello.

Y, si por motivos ajenos a la voluntad de los causahabientes y, acreditados al efecto, no se pudiera presentar la documentación requerida en dicho plazo, se podrá conceder, en su caso, uno máximo de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, para la presentación de la misma, mediante la oportuna resolución.

Durante dicho período, la licencia municipal de Auto-taxi afecta queda suspendida y, en consecuencia, la misma no podrá continuar con la prestación del servicio, hasta tanto se formalice la transmisión de la titularidad.

La Licencia municipal caducará transcurrido el plazo expresado en los apartados anteriores (máximo de un año) sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

En el caso de ser el heredero menor de edad o incapacitado, y en tanto subsista esta circunstancia, deberán constar en la Licencia y en el Registro antedicho, los datos necesarios para la identificación del representante o tutor legal, en su caso, del mismo.

Los derechos de tanteo y retracto de la Administración a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones «mortis causa» reguladas en este apartado.

C) Régimen especial de transmisiones.

1. Cuando la transmisión se efectúe, a favor del cónyuge viudo, herederos forzosos o legatarios, y no reúnan los requisitos de estar en posesión del Permiso de conducir exigido legalmente y/o el Permiso municipal de conductor, se podrá autorizar a los indicados la obtención de la transmisión de la titularidad, y la explotación a través de conductor/es asalariado/s o colaboradores autónomos, en su caso.

Igualmente se autorizará la transmisión, a aquel heredero que siendo ya titular de una licencia de taxi, el mismo pueda ser adjudicatario de otra por ser herederos o legatario del titular fallecido, siempre que éste sea el único heredero forzoso del finado.

2. En los supuestos de jubilación e incapacidad, se estará a lo establecido, para cada uno de los supuestos, en la legislación laboral, de la seguridad social u otra aplicable legalmente.

Artículo 15. Suspensión.

1. Los titulares de las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar de esta Administración pública concedente la suspensión de los referidos títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el número anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes no fueran contestadas expresamente por la Administración.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la misma, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Administración competente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extiende al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia, a esta Administración competente. Durante este tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier símbolo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este periodo, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación determinan la extinción de la licencia municipal.

Sección 4º.- Vigencia, caducidad, revocación y registro municipal de licencias.

Artículo 16. Vigencia.

1. Las Licencias municipales de Auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dicha circunstancia; y ello, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 13 de este Reglamento, así como de las causas de caducidad, revocación y extinción establecidas en este Reglamento y en la legislación general aplicable.

2. Los titulares de las Licencias de Auto-taxi deberán ejercer esta actividad personalmente, o conjuntamente, a través la contratación de conductores asalariados o, mediante los colaboradores autónomos (cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que presten servicios para el mismo, cuando convivan en su hogar y se encuentren a su cargo), que se hallen en posesión del Permiso Municipal de Conductor y afiliados a la Seguridad Social.

3. Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal o autorización insular.

Artículo 17. De la caducidad.

La Licencia de Auto-taxi caducará:

- En las transmisiones “mortis causa”, una vez transcurrido el plazo expresado en los apartado B) del artículo 14 (máximo de un año) sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera trasmitido a un tercero.

- Cuando concurra cualquier otra causa estipulada como tal en este Reglamento o legislación aplicable.

Artículo 18. De la revocación.

Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las Licencias, a sus titulares las siguientes:

a) En los supuestos de caducidad a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento municipal.

b) La transmisión “inter vivos” de la licencia contraviniendo las prescripciones del artículo 14 A) de este texto legal.

c) El uso del vehículo como taxi durante el periodo de suspensión a que se contrae el artículo 15 de este cuerpo legal, así como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación del servicio.

d) La transmisión por actos “inter-vivos” del vehículo afecto a la licencia salvo que, en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique aquélla a otro vehículo de su propiedad, debidamente autorizado por la Administración Municipal.

e) Dejar de prestar el servicio al público durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

f) El arrendamiento, cesión, subarriendo y, en general, cualquier forma de cesión de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento.

g) La imposición de sanción administrativa firme por infracción muy grave en la que así se declare a través de la correspondiente resolución.

h) La reiteración en la comisión de infracciones: cinco faltas graves o dos muy graves, en un período de año, aunque no sea firme en sede administrativa la sanción.

Artículo 19.- De la extinción de las licencias.

Procederá la extinción de la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Revocación (o anulación).

b) Renuncia comunicada por su titular.

c) Muerte o incapacidad del titular en los términos previstos por la legislación de la seguridad social u otra de rango superior aplicable, sin producirse su transmisión a tercero en la forma determinada en este Reglamento.

Capítulo III.- De los vehículos, su revisión, uso de publicidad y taxímetro.

Sección 1ª.- De los vehículos en general.

Artículo 20. Titularidad.

El vehículo adscrito a la Licencia municipal expedida por este Ayuntamiento, y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en este Reglamento, figurará, preferentemente, como propiedad del titular de la misma, tanto en el Registro municipal a que se refiere el artículo 13, como el correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

Artículo 21. Estado y antigüedad de los vehículos.

1. Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta Reglamento deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

2. En la adscripción inicial a la Licencia no se admitirá ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido, debiendo causar baja del servicio a los doce años de antigüedad.

Artículo 22. Sustitución.

1. El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido, y no podrá prestar servicio mas allá de los doce años desde su primera matriculación.

A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste y, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular.

2. No obstante lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

3. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superaren total los doce años de antigüedad.

4. Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi, que se adscriban a las Licencias Municipales a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de 15 años desde la fecha de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

Artículo 23. Características físicas de los vehículos.

Los vehículos Auto-taxis a que se refiere este Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad mínima de cinco y máxima de nueve plazas incluido el conductor.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. En este caso, la administración local, podrá reservar la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios, de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos demandados por este Ayuntamiento.

c) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros, debiendo estar provistos, con una potencia mínima de 105 cv.

d) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras u elementos análogos.

f) En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure información detallada de las tarifas, el número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes que el precio a pagar es el que figura en taxímetro, por la totalidad de las plazas del vehículo.

En los vehículos de más de 5 plazas, la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo.

g) El Auto-Taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte central o derecha delantera de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto, se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado, en su caso). Dicha luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

h) Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de radioaficionados, DVD, consolas de juego, etc.

i) Los vehículos autorizados para la realización del Transporte de Taxi con una capacidad superior a las cinco plazas, habrán de reunir, además de las anteriores condiciones técnicas, las siguientes características:

* Las autorizaciones para el transporte de personas con movilidad reducida, podrán optar por vehículos monovolúmenes que permitan la mejor accesibilidad y el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismo.

* Las autorizaciones para la realización de un transporte convencional del servicio del taxi con capacidad de hasta 9 plazas, habrán de disponer de un vehículo cuyas características técnicas y dimensionales permitan la accesibilidad y comodidad de los usuarios, así como capacidad de maletero necesaria en relación a las plazas a ocupar. Dicho vehículo no habrá de superar la antigüedad de dos años desde su primera matriculación.

* En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación debe ser global, y nunca individual.

* Queda expresamente prohibido, transportar usuarios "sin relación entre sí" considerándose así, la realización de un cobro individual cuando ello se produzca, bien por contratación directa de quien presta el servicio, o por la contratación de esta modalidad de servicio por otra persona física o jurídica, con la excepción de que el vehículo se encuentre realizando el transporte a la demanda.

Artículo 24. Uniformidad de los vehículos.

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Auto-taxi contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que, a continuación, se describen.

2. a) La carrocería del vehículo será de color blanco.

b) En las puertas delanteras:

Llevará el escudo de Los Realejos, sobre el escudo lleva el nombre del Municipio (Los Realejos) y debajo el número de licencia municipal (LM nº) (añadir descripción del escudo municipal).

c) Para el caso de que exista jornada diaria de libranza, se indicará un distintivo del día de libranza, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.

3. En su interior, los vehículos conformarán, de manera visible, una placa indicativa del número de Licencia, matrícula, número de plazas la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

4. Los textos identificativos de los auto-taxis, deberán llevar un determinado modelo de letras y con unas dimensiones específicas que se anexaran a este reglamento.

Artículo 25. Distintivos sobre "servicio público".

En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 26. Requisitos legales y reglamentarios.

Los vehículos automóviles adscritos al servicio de Auto-taxi deberán cumplir, amén de lo expresado en el artículo anterior, lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su normativa desarrolladora y demás que resulte de aplicación, en extremos tales como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, así como cualesquiera otros aspectos que resulten exigibles.

Sección 2ª.- De la revisión de los vehículos.

Artículo 27. Revisión previa.

No se autorizará en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización municipal, para lo cual deberá ser previamente revisado en las condiciones señaladas en el artículo 23 (seguridad, limpieza, comodidad, conservación,…), así como la comprobación de la documentación exigida legalmente, y a la que se refiere este Reglamento.

Artículo 28. Revisión ordinaria y extraordinaria.

1. Independientemente de la revisión prevista en el artículo anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por las disposiciones municipales, así como de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá efectuar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en este Reglamento y las disposiciones legales vigentes, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

Artículo 29. Comparecencia y resultado de la revisión.

1. A cualquiera de las revisiones municipales dispuestas deberá comparecer, de forma general, personalmente, el titular de la Licencia, salvo las revisiones del vehículo en las que podrá comparecer el conductor asalariado o colaborador autónomo de la Licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a la misma.

2. En la forma que se disponga por la Administración Municipal si el resultado de la revisión de los vehículos fuera desfavorable se concederá un plazo no superior a quince días cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecto el vehículo proceda a subsanarla y a su comprobación posterior en revisión correspondiente.

3. Cuando los defectos observados con motivo de la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo podrá ser inmovilizado hasta tanto en cuanto sean subsanados los defectos causantes de esta inmovilización, serán considerados defectos graves, aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías del taxímetro, o los desperfectos en el vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen, tanto del sector del taxis como a la imagen turística de Los Realejos.

En todo caso, subsanados los defectos deberá presentarse nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento sancionador por infracción grave.

Artículo 30. La función inspectora.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

2. La inspección municipal será llevada a efecto por los Agentes adscritos a la Jefatura de la Policía Local, siempre que actúen dentro de las competencias que

les son propias y, gozarán de plena independencia en su actuación.

Sección 3ª.- De la publicidad en los vehículos.

Artículo 31. Norma general.

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos Auto-taxis, deberá solicitarse por el titular de la licencia municipal o por la Asociación o Cooperativa más representativa del sector en el municipio, la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

2. La solicitud que, a tales efectos, formulen los titulares de licencia o Cooperativas, irá acompañada del correspondiente proyecto en el que se precise lugar de colocación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización.

En los casos en que sea necesario, irá acompañada también del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en la materia, sin que, en ningún caso pueda vulnerarse la normativa legal en materia de publicidad.

4. La posibilidad de insertar publicidad en el vehículo queda circunscrita exclusivamente a las puertas traseras, sin que la misma pueda superar el 80% de la superficie total de las mismas.

Artículo 32. Vulneración del articulado.

1. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distinta de las autorizadas.

- Subsección 1ª. De la publicidad exterior.

Artículo 33. Publicidad exterior:

1. La publicidad exterior de los Auto-taxis deberá ir situada en las puertas laterales traseras.

2. Asimismo, en la utilización de colores, los mismos guardarán la mayor semejanza con los correspondientes a este municipio.

3. En ningún caso la publicidad exterior, podrá utilizarse para la exposición de motivos o imágenes que atenten contra el decoro y o el honor de las personas.

Artículo 34. Rótulos y carteles.

1. Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

2. Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana, sin relieves, que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias.

3. Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; y, todo ello, sin pérdida de su colorido original.

4. En lo que se refiere a la ubicación y a las medidas de dichos elementos publicitarios se está a lo establecido en el artículo 31 de la presente ordenanza.

Artículo 35. Autorización municipal.

1. La autorización que, en su caso, se conceda, caducará el 31 de diciembre del año siguiente al de su otorgamiento, acreditándose mediante el documento que, a tal efecto, expida la Administración Municipal.

- Subsección 2ª. De la publicidad interior.

Artículo 36. Publicidad interior.

1. La publicidad interior se autorizará, previa solicitud en los términos establecidos en el artículo 30, conforme al Anexo 1 que se adjunta cuyas características son las siguientes:

a) Colocación en el respaldo del asiento.

b) Espacio para publicidad en general, bloc de notas, revista del taxi, prensa y tarifas e información municipal y del servicio del taxi.

2. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa de publicidad, legislación de tráfico, de industria y demás normativa que sea de aplicación.

3. La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas, la normativa aplicable o bien carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

Sección 4ª.- De los taxímetros.

Artículo 37. El taxímetro.

1. Todos los vehículos que presten servicios de taxi en este municipio deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior (en su parte delantera, visible para el viajero) y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo (libre, ocupado o fuera de servicio o punto muerto) como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso.

2. El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio.

Artículo 38. Funcionamiento.

1. El aparato taxímetro, sí como el Luminoso Indicativo exterior, entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

2. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor de la puesta en marcha del contador al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo, será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 39. Inspección ordinaria.

1. Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería competente en la materia, se revisarán anualmente por el Ayuntamiento, procurando que dicha revisión coincida con la, también anual, de los vehículos.

2. Los titulares de las Licencias tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local, la superación, de la Revisión Anual.

Artículo 40. Inspección extraordinaria.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.

b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.

c) El buen estado de los precintos oficiales.

d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

e) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

Artículo 41. Deficiencias.

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias, de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir el aparato taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no señalen, en concreto, la subsanación

que deba realizarse y el plazo para efectuarla, en el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 42. Denuncia de anomalías.

1. Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario del taxi podrá denunciar ante el Ayuntamiento, o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato taxímetro.

2. En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

3. En esta verificación se permitirá pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior al 3%.

Capítulo IV.- De las tarifas y paradas.

Sección 1ª.- De las tarifas.

Artículo 43. Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

Artículo 44. Fijación y revisión.

1. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

2. Corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento, oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

3. Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias y, serán de aplicación, cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalizado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

4. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas el número de plazas autorizadas y la expresión clara, de la cantidad a pagar, es la reflejada en el aparato taxímetro por la totalidad de la carga y no de forma individual.

5. Las tarifas podrán ser fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

6. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

7. Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

2. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero.

3. A los efectos de este reglamento, cuando menos se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana -T1-: aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento correspondiente.

b) Tarifa interurbana -T2-: aquélla que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana -T3-: aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

d) Punto muerto.- El taxímetro habrá de disponer de un programa o dispositivo por el que se debe suspender la aplicación momentánea de la tarifa correspondiente siempre que concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente, tales como averías, accidentes, repostajes, controles policiales, etc. La utilización fraudulenta de este elemento, de forma diferente a lo expresado en esta Ordenanza, será considerada falta muy grave y llevará aparejada la correspondiente sanción definida para ello en esta Ordenanza

4. En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

5. En el caso de que el Ayuntamiento no haya fijado tarifas urbanas, los trayectos urbanos se facturarán con la tarifa T.3.

Artículo 45.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro, los supuestos en los que se realice transporte a la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.3º c) de la Ley de Ordenación de Transporte por Carretera y normas reglamentarias que lo desarrollen.

3. Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros

Artículo 46. Abono del servicio y tiempos de espera.

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-taxi en indicación de libre, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “libre”, y poner el contador en punto muerto no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Cuando los servicios hayan sido contratados por medio de radio-taxi, llamada telefónica, u otra modalidad de comunicación, el contador del taxímetro deberá ponerse en funcionamiento (aplicación de tarifas), en el momento en que el cliente acceda de forma efectiva al vehículo para iniciar el servicio contratado:

3. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito indicará al pasajero el importe del servicio.

4. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

5. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

6. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el

importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

7. En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 47. Devolución y acreditación de pago.

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, deberá situar el taxímetro en punto muerto.

2. Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar el presente Reglamento.

4. Los conductores de los vehículos vendrán obligados, si así lo peticionare el viajero, a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio y/o factura impresa por el taxímetro en el que han de constar los datos exigidos, salvo el recorrido que, podrá sustituirse, por el número de kilómetros realizados.

Artículo 48. Finalización involuntaria del servicio.

1. En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, el viajero podrá solicitar su comprobación a los Agentes de la Autoridad, en cuyo caso deberá satisfacer la cantidad señalada en el taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la Licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo Auto-taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

Sección 2ª.- De las paradas.

Artículo 49. Norma general.

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de Auto-taxi se efectuarán por esta Administración Municipal, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, siendo oídos, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

2. Este Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, y elaborará un mapa de paradas que actualizará periódicamente, siendo éste facilitado previa solicitud dirigida a la Concejalía competente.

Artículo 50. Prestación ininterrumpida.

1. Todos los titulares de licencias o sus conductores están obligados a acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, vacaciones, o exista justa causa para ello, acreditada en la forma fehaciente, respetando, en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal y, en horas determinadas, diurnas o nocturnas.

Artículo 51. Ordenación de las paradas.

1. Los vehículos Auto-taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, a excepción de que el viajero manifieste lo contrario y desee no respetar ese orden por alguna causa justificada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes, o esperar por estos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares, así como el abandono del vehículo por el conductor.

3. Permaneciendo el Auto-taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor.

Al igual que en caso anterior, la ausencia del conductor de la parada, llevará aparejada la pérdida de su turno, trasladándose al último puesto de la misma.

4. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, será prioritarios estos últimos.

5. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cincuenta metros de las paradas oficiales establecidas, a excepción de que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada. Se exceptúa la parada del Hotel Maritim, donde las distancias se amplían hasta los cien metros.

Capítulo V.- De la prestación del servicio.

Sección 1ª.- Documentos obligatorios para la prestación del servicio.

Artículo 52. Documentos del vehículo, conductor y servicio.

1. Para la prestación del servicio que regula este Reglamento, los vehículos Auto-taxis deberán ir provistos de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

1.1. Referentes al vehículo.

a) Original o copia compulsada de la Licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano expedida por el Excmo. Cabildo Insular.

b) Placa con el número de la Licencia municipal del vehículo y demás distintivos externos a que se refieren los artículo 24 a 26 del presente Reglamento.

c) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo y, de Verificación del aparato taxímetro, extendida por el Organismo competente, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento al respecto.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil hasta el límite que exija la legislación vigente, así como el recibo o comprobante acreditativo de hallarse al corriente de pago del mismo.

e) Autorización de transporte expedida por la Consejería competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (Tarjeta de Transporte).

f) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

1.2. Referentes al conductor:

a) Permiso Municipal de Conducir en vigor, con diligencia de autorización para conducir el vehículo adscrito a la Licencia municipal de Auto-Taxi correspondiente emitida por el órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Permiso de Conducción en vigor, de la clase exigida por la legislación vigente, extendido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

1.3. Referentes al servicio:

a) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

b) Ejemplares de la Ley Canaria sobre Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento (en su caso) y, de este Reglamento.

c) Cuadro de tarifas oficiales.

d) Direcciones de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policías, bomberos, protección civil y, demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales.

e) Plano y callejero del municipio.

f) Facturas, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la autoridad cuando fueren requeridos para ello.

Sección 2ª.- De la forma de prestación del servicio.

Artículo 53. Requisitos para la prestación del servicio.

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

1. Los servicios deberán iniciarse en el término municipal Los Realejos. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los usuarios del servicio.

2. Los titulares de las Licencias de Auto-taxi podrán prestar el servicio personalmente o, mediante la contratación conjunta de conductores asalariados o colaboradores autónomos, que se encuentren en posesión del Permiso Municipal de Conducir, expedido por este Ayuntamiento. Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del citado Permiso Municipal.

1. El titular de la Licencia de Auto-Taxis que desee explotar la misma mediante conductor asalariado o colaborador autónomo, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Contratar a una persona que se encuentre en posesión del preceptivo Permiso Municipal de Conducir para ejercer la profesión, expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Formalizar el alta en la Seguridad Social de dicho conductor.

c) Presentar escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitando Autorización del Órgano competente para ejecutar dicha explotación conjunta de la Licencia, al que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento (Original), de la persona contratada.

- Contrato de Trabajo formalizado con el mismo.

d) En el supuesto de no presentar el Informe de Vida Laboral completo, se le otorgará un plazo máximo para presentación del mismo de quince días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

3. Los vehículos Auto-Taxis, en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento, o autorización previa, hasta la obtención definitiva del permiso Municipal.

4. Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

5. La prestación del servicio de Auto-taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la Licencia.

Artículo 54. Inutilización temporal del vehículo.

Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a diez días, el titular de aquélla deberá notificar, al Ayuntamiento esta circunstancia de forma justificada, y ser aceptada por el mismo.

Artículo 55. Accidentes y averías.

En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor vehículo fuere retenido por Agentes de la Autoridad, con objeto de ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto y, en el supuesto de que sobreviniera la imposibilidad material de continuar el servicio, se procederá en la manera establecida en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 56. Carga de carburante.

El repuesto de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 57. Continuidad en la prestación del servicio.

1. Los titulares de Licencias de Auto-taxi están obligados a prestar servicios durante todo el año, y sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que pudieran determinarse por este Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, uniformes, calendarios, régimen de descansos y similares, introduciendo las variaciones

que estime convenientes u oportunas para una mejor prestación del servicio público.

Artículo 58. Vehículo disponible.

1. Todos los vehículos estacionados en la parada, o en circulación, con el correspondiente indicativo de "libre", se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

2. Cuando un vehículo no transporte pasajero alguno por no hallarse disponible para los usu. Se entenderá que un vehículo circula en situación de ocupado, cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono, o cualquier otra forma, o bien, cuando circule en día de descanso.

Artículo 59. Orden de prelación.

Cuando los conductores de Auto-taxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

Artículo 60. Negativa a prestar un servicio.

1. Todo conductor que, estando de servicio y en situación de "libre", fuere requerido por los medios que constan en este Reglamento para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrán la consideración de justa causa:

a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.

c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.

d) Cuando el demandante del servicio o quienes le acompañaren se hallaren en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En el supuesto de que se produjeren daños en el vehículo, éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

e) Cuando el equipaje o los bultos que portare el demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo, o, por su contenido, contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

f) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generare grave riesgo para la integridad del conductor, los viajeros o el vehículo.

3. En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en la Hoja de Reclamaciones, si así lo exige el usuario del servicio.

Artículo 61. Circulación.

2. Los auto-taxis podrán circular por los carriles "sólo bus" en los que su circulación esté expresamente autorizada y estén señalizados con la señal "sólo bus y taxi". Para ello habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Utilizando el carril, no debe salirse de él sino detenerse detrás de los otros vehículos que circulen por él, salvo para abandonarlo, o en caso justificado, la salida se hará en evitación de accidentes aportando las precauciones debidas, de acuerdo con las normas de circulación.

b) Se respetarán las velocidades máximas señaladas.

c) Queda prohibido el estacionamiento dentro del carril, y en los horarios de servicios de los mismos, permitiéndose la parada para dejar o recoger pasajeros, pero siempre que con ello no se interrumpa la circulación de otros vehículos.

d) Se evitará, en la medida de lo posible, la parada, para recoger pasajeros, en las paradas de los transportes públicos colectivos.

e) No se debe dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos, siempre preferencia.

Artículo 62. Pérdidas y hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. En el supuesto de hallar los conductores en sus vehículos, objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudieran proceder a su devolución, cualquiera que fuere el motivo causante, habrán de depositarlos en las oficinas del Área municipal de Transportes o en la Jefatura de la Policía Local, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hallazgo.

Artículo 63. Deberes y prohibiciones.

1. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, deberá justificar su negativa ante un Agente de la Autoridad. A los efectos señalados:

a) Abrirán las ventanas o cerraran a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos, inválidos, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos, salvo la concurrencia del artículo 59.2, apartado e).

d) Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

3. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

4. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto-taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización procedente.

5. Los conductores de Auto-taxi tienen terminantemente prohibido:

a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

c) Comer, beber y/o fumar durante la prestación del servicio.

d) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.

e) La contratación por plaza, o el cobro individual del servicio, y así como la realización del servicio de diferentes usuarios sin vinculación o relación entre sí, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente a la usuaria.

Se exceptuará lo establecido con anterioridad, cuando el servicio contratado, sea prestado bajo la modalidad de transporte a la demanda, el cual, deberá estar debidamente autorizado por la administración competente (Ex art. 67 y siguientes de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias).

Sección 3ª.- De los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 64. Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio del taxi ostentan los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en el artículo 59.2.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el vehículo de entre los que se encuentren disponibles en la parada de taxi.

d) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

e) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

f) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

g) A que se le entregue el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos, entre otras, datos relativos a la licencia y conductor del vehículo, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

h) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

i) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

j) A que se apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

k) A mantenerse informados, por parte de esta Administración Pública, de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.

l) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor, a que se tramite sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

m) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de los servicios del Taxi.

2. Los derechos reconocidos en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. Todos los vehículos llevarán en lugar visible la tabla de derechos de los usuarios.

4. El Ayuntamiento de Los Realejos, garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi, y con esta finalidad promoverá la incorporación de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida (en adelante PMR). En este sentido, los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con capacidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

a) Los Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de PMR, se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente; de manera que el abandono de la obligación de prestar estos servicios (tanto si ocurriera con un vehículo, como con la generalidad de ellos), sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá llevar aparejada la adopción de medidas cautelares, por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, en evitación inmediata de tal circunstancia.

b) Los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán capacidad para plazas, incluida la del conductor, más una silla de ruedas, si bien dicha capacidad pudiera aumentarse, si así resultara de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

c) Todos estos taxis han de estar equipados para comunicarse permanentemente por radio o teléfono con la Administración Municipal, supramunicipal o de la isla en cuyo ámbito territorial vayan a tener autorizado el servicio.

Artículo 65. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio, de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo de servicio público.

Artículo 66. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar a la Administración Municipal o, en su caso, insular las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de cinco días naturales, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración competente.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

Sección 4ª.- Del personal afecto al servicio.

Artículo 67. Del permiso municipal de conductor y su obtención.

1. Los vehículos Auto-taxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, que deberá expedir el Ayuntamiento (con la forma que se determine).

2. El interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conducir Auto-taxis a que se refiere el artículo siguiente.

3. El interesado que reúna los requisitos expresados en el apartado anterior presentará escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, solicitando la expedición del Permiso Municipal de Conducir, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

a) Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Dos fotografías tamaño carné, en color.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Auto-Taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

f) Documento acreditativo del pago de las Tasas Municipales reglamentariamente establecidas.

Artículo 68. De la prueba de aptitud.

1. La prueba de aptitud a que se refiere el apartado 2, letra d) del artículo anterior se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. El expresado examen versará sobre las siguientes materias:

a) Historia, cultura, costumbres y callejero de la ciudad.

En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables; así como los relativos al presente Reglamento del Servicio de Auto-taxi de Los Realejos.

3. Para la realización de la prueba de aptitud, los concursantes dispondrán de tres opciones, transcurridas las cuales sin resultado de "apto", se adoptará resolución desestimatoria de la solicitud por el órgano competente. Esta circunstancia traerá consigo, en su caso, la presentación de nueva solicitud en los términos expuestos del apartado 3 del artículo anterior, para la obtención el Permiso Municipal de Conducir.

Artículo 69. De la renovación.

1. El permiso municipal de conducir tendrá validez por un período máximo de cinco años, debiendo ser renovado a instancia de sus titulares, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento.

La renovación se efectuará sin necesidad de superar una nueva prueba de aptitud, siempre que acredite:

• La posesión del Permiso de Conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico válido, que le faculte para conducir Auto-Taxis.

• No padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida el normal desempeño de las funciones de conductor de auto-taxis.

• Carecer de antecedentes penales.

2. Dicha solicitud, deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

a) Dos fotografías a color, tamaño carnet, iguales.

b) Fotocopia cotejada del D.N.I. en vigor.

c) Fotocopia cotejada del Permiso de Conducir en vigor de la clase exigida legalmente.

d) Permiso Municipal de Conducir a renovar.

e) Certificado de antecedentes penales, en vigor.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conducir vehículos auto-taxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

g) Documento justificativo del pago de las Tasas reglamentariamente establecidas.

h) Documento acreditativo de estar dado de Alta en Régimen correspondiente de la Seguridad Social, cuando proceda.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro del plazo, pero no pueda acreditar alguno de los requisitos exigidos, le será admitida a trámite su solicitud, durante el plazo máximo de dos meses, al que se refiere el párrafo segundo, referido a la finalización de la vigencia del permiso.

4. La no renovación del Permiso Municipal de Conducir en los plazos establecidos, origina su extinción y, con ello la imposibilidad automática de ejercer la actividad al titular del mismo; debiendo obtener, en su caso, un nuevo permiso municipal de conducir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de este Reglamento.

5. Cuando los Agentes encargados de la inspección comprueben que el conductor de un Auto-taxi no dispone, en el momento de la inspección, del permiso municipal de conductor o disponiendo de éste, carece de autorización municipal para conducir el vehículo adscrito a la licencia, salvo que se trate del titular de la licencia, podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Artículo 70. De la suspensión y extinción del permiso de conductor.

1. Los permisos municipales de conducir podrán ser objeto de suspensión temporal en los supuestos de sanción previstos en el presente Reglamento.

2. Los permisos de conductor de Auto-taxi perderán definitivamente su validez en los siguientes casos:

a) Al entrar el titular del permiso en la situación de jubilado o de incapacidad, reguladas conforme a la legislación de la seguridad social y demás de aplicación concurrente.

b) Al serle retirado o no renovado definitivamente, al referido titular, el permiso de conducir vehículos.

c) La no renovación del permiso municipal de conducir en los plazos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 71. Registro y control de permisos municipales.

1. La Administración Municipal, por medio de los servicios correspondientes, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados, dentro de los diez días siguientes a que tenga lugar:

• A comunicar a dicho Departamento las altas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el momento de solicitar la correspondiente autorización municipal para la explotación conjunta de la Licencia con los mismos, quiénes no podrán conducir los vehículos adscritos a la Licencia, sin dicha autorización.

• A comunicar al indicado Departamento las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos.

2. En idéntico plazo que el mencionado en el número anterior, los conductores de Auto-taxi deberán presentar en las Oficinas municipales correspondientes sus respectivos permisos, con la finalidad de proceder a la anotación en los mismos de las altas y bajas que se vayan produciendo.

Sección 5ª.- Del cumplimiento del servicio.

Artículo 72. Uso de uniforme.

1. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de Auto-taxi (titulares o no de Licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes.

2. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta, de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

- Camisa o polo con cuello camisero de color azul celeste, sin anagramas o marcas publicitarias con mangas cortas o largas (en función del período estacional).

- Pantalón largo, falda pantalón o falda a la rodilla, en su caso, de color azul marino liso, o en su caso pantalón vaquero azul marino liso.

- Zapatos negros o marrones cerrados y cinturón del mismo color.

- Calcetines de color negro o azul marino.

3. A su vez, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino, sin anagramas o publicidad alguna, y sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa deportiva, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

4. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna:

5. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

Capítulo VI. Régimen Sancionador General.

Artículo 73. Concepto de infracción.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los

sujetos responsables tipificadas y sancionadas en el presente Reglamento.

Artículo 74. Régimen jurídico.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria y, con ello, a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contemplados en este Título, la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Reglamento deberá incluir expresamente la consulta al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera que permita conocer si existen sanciones previas que determinen dicha reincidencia o habitualidad; sin perjuicio de incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

4. Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y, en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

5. En la imposición y ejecución de sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia en territorio español serán de aplicación las reglas fijadas en la legislación estatal sobre transportes terrestres.

Artículo 75. Clasificación.

Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves, con distinción concreta entre las infracciones en que incurren los Titulares de Licencias de Auto-Taxi y los conductores de estos vehículos.

Artículo 76. Infracciones de los titulares de licencias.

1. Se estiman como infracciones muy graves de los titulares de licencia municipal:

a) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el periodo de un año.

b) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso municipal de conducir).

c) Prestar servicios de taxi mediante personas que contrate el titular de la licencia sin la preceptiva autorización administrativa municipal.

d) No llevar aparato taxímetro, o manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.

e) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

f) Las comisión de infracción/es grave/s reguladas en este Reglamento, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

g) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.

h) Falsear la documentación obligatoria de control.

i) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento o disposiciones que la desarrollen, no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

2. Será constitutivo de infracción grave de los titulares de Licencia municipal:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se trate de una sustitución obligada o autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de esta Ordenanza Municipal.

b) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente apartado, ni sean calificados de infracción muy grave.

c) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

d) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

e) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

f) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuera el tipo de que se trate.

g) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la uniformidad establecida en esta Ordenanza, o sin haber pasado las preceptivas revisiones, favorablemente.

h) Dejar de prestar servicio al público por tiempo inferior a 30 días consecutivos o 60 alternos en el período de un año.

i) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos marcados en este Reglamento contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

j) Utilización del vehículo adscrito a la Licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde, salvo que concurra cualquiera de las excepciones previstas en esta Ordenanza.

k) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

l) El incumplimiento de la normativa sobre antigüedad de los vehículos que establece este Reglamento.

m) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad de la vestimenta (incumplir la normativa establecida sobre el uniforme).

n) La realización de servicios con cobro individual, salvo que se esté realizando el transporte a la demanda.

ñ) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

o) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

p) Las infracciones calificadas como leves en el apartado siguiente, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se consideran infracciones leves de los titulares de licencia:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de grave o muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obliga-

toriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por esta Ordenanza.

d) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

e) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

f) No hacer concurrir el vehículo a las paradas que sean obligatorias.

g) La falta de comparecencia a las revisiones dispuestas por la Administración Municipal.

h) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según este Reglamento, corresponden a los titulares de Licencia, no calificadas como infracción grave o muy grave.

i) La utilización del uniforme establecido por esta Ordenanza para la prestación de los servicios de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.

j) No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.

k) Recoger viajeros a menos de cincuenta metros en todas las paradas, y a menos de cien en la parada del Hotel Maritim, cuando no concurran las circunstancias establecidas en el artículo 51.5.

l) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

m) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u disposiciones normativas aplicables, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.

Artículo 77. Infracciones de los conductores de vehículos.

1. Se entienden como infracciones muy graves de los conductores:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) Cuando incurran en las infracciones que no estando incluidas en este párrafo se califican como graves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

e) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o leves y, por su naturaleza, ocasión o circunstancia merezcan esta calificación, debiendo figurar justificada en la correspondiente resolución.

2. Se definen como infracciones graves de los conductores:

a) Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

b) Incumplir el régimen de tarifas.

c) No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización o, rechazarlo estando en parada o circulando en situación de libre, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

d) No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo determinado en este por Reglamento.

e) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

f) Recoger viajeros en otro término municipal o fuera de las zonas o áreas autorizadas.

g) Las infracciones que, no estando incluidas en los apartados anteriores, se califican como leves en el párrafo anterior, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho párrafo.

h) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad de la vestimenta (incumplir la normativa establecida sobre el uniforme).

i) La realización de servicios con cobro individual.

j) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

k) Las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

3. Los conductores de los vehículos incurrirán en infracción leve, en los siguientes supuestos:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por el presente Reglamento o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.

d) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el término establecido en el artículo 62 de este Reglamento.

e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

f) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

g) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por este Reglamento.

h) La utilización del uniforme establecido por esta Ordenanza para la prestación de los servicios de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.

j) El descuido en la higiene personal.

i) Ensuciar los lugares públicos en los que se encuentre el vehículo o el incumplimiento, en general, de las normas establecidas en el artículo 63 de este Reglamento

j) El incumplimiento de la prohibición de fumar en el interior del vehículo.

k) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.

l) Mantener discusiones con los compañeros de trabajo.

m) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.

n) El incumplimiento del régimen de paradas que se establece en este Reglamento, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.

ñ) Recoger clientes a menos de cien metros de una parada excepto en los supuestos establecidos en el artículo 51.5.

o) No respetar el orden de carga establecido en esta Ordenanza en las paradas.

q) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.

r) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el portamaletas (o baca) del vehículo, si no resulta de aplicabilidad el Art. 60.2, apartado e) de este Reglamento.

s) Exigir dádiva o propina.

t) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, merezcan esta calificación, debiendo acreditarse en la resolución que se dicte al efecto.

v) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.

Artículo 78. Calificación.

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave.

Artículo 79. Aplicabilidad a los titulares de Licencias.

La relación de infracciones cometidas por los conductores de los vehículos del artículo anterior será de aplicación a los titulares de Licencia cuando sean éstos los que conduzcan los vehículos.

Artículo 80. Sanciones.

A) De carácter general:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de Licencia o Permiso municipal hasta un mes y/o multa de 100 a 400 euros:

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de Licencia o, Permiso municipal de un mes y un día a tres meses y/o multa de 401 hasta 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán desde tres meses y un día a un año de Licencia o Permiso y/o multa de 2.000 hasta 6.000 euros.

En supuestos cualificados, en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la Licencia o Permiso Municipal de Conducir, tal y como dispone el artículo 18 de este cuerpo legal.

4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

En el procedimiento, también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores, o la no obtención de beneficio o lucro alguno:

La concurrencia simultánea de unas y otras, determinará su respectiva compensación y, en caso contrario, el aumento o disminución en la imposición de la cuantía, ya sea en grado mínimo, medio o máximo.

Con ello, se podría determinar, a su vez, la imposición cuantitativa (no cualificativa) de la sanción correspondiente a la de menos entidad administrativa calificada.

Los grados, mínimo, medio y máximo (en escala ascendente) de una sanción de multa en una infracción administrativa, se obtendrán del resultado de la diferencia entre las señaladas como máxima y mínima a una dada, dividida entre los tres grados. De esta forma, el grado mínimo oscilará entre el señalado como mínimo hasta la adición a éste del resultado de la división antedicha y así, sucesivamente se conseguirán los grados medio y máximo:

5. Iniciado procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda,

de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

6. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la Licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

Artículo 81. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.

1. Plazos de prescripción:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 82. Competencias de iniciación y resolución.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía Presidencia de este municipio, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en la legislación en materia de Régimen Local.

Artículo 83. Abono de sanciones pecuniarias.

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por ciento.

3. El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa.

Artículo 84. Especialidad.

1. La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna Licencia de auto-taxi o, transferencia de vehículo u, otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

2. El cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme que ponga fin a la vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de transmisión de la Licencia por el titular infractor o, la transferencia del vehículo u, otra actividad, en relación a la cual, haya cometido las correspondientes infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 85. Anotación registral.

1. El órgano administrativo competente para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza, comunicará al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, salvo que se trate de infracciones a la normativa del recinto aeroportuario, exclusivamente.

2. Igualmente, las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

Artículo 86. Cancelación registral.

Los titulares de Licencia y, en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año, tratándose de infracción leve, dos años, de una infracción grave y, cuatro si se trata de muy grave.

Artículo 87. No exclusión de responsabilidad.

La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este Reglamento, no excluye la responsabilidad exigible en la jurisdicción ordinaria y, sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en el texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

Disposición derogatoria única.- Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxis, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4, de 10 de enero del año 2000".

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, haciendo constar que conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, a computar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, esto es, el plazo de unos quince días hábiles, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó dentro del plazo de un mes, o bien impugnar la misma ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al recibo de la presente, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el mismo órgano que la dictó y por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 118 de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En la Villa de Los Realejos, a 27 de marzo de 2013.

El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez González.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

6362 **4182**

Mediante Decreto núm. 127/2013, de fecha 3 de abril de 2013, el Sr. Alcalde-Presidente, dispuso su sustitución en el ejercicio de su cargo, a favor del Primer Teniente de Alcalde, Don Marco Antonio Abreu Oramas, a partir del día 4 al 8 de abril de 2013, ambos inclusive, a los efectos correspondientes.

Villa de San Juan de la Rambla, a 3 de abril de 2013.

El Alcalde, Tomás Mesa Díaz.

PÁJARA

E D I C T O

6363 **4132**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente administrativo rfa. 34/2008 D.U. donde consta la entidad "S.T.A. Servicios Telefónicos Archipiélago, S.L." como interesada, dictada por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación con fecha 6 de marzo pasado, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de ésta, la misma no se ha podido practicar:

"Decreto n° 1114/2013.- Visto, el expediente rfa. 34/2008 D.U., iniciado por Decreto de la Alcaldía n° 127/2010, de 18 de enero, contra la entidad "S.T.A. Servicios Telefónicos Archipiélago, S.L.", en calidad

de promotor y constructor de la instalación de una cabina telefónica en la calle San Juan de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual no contaba con la preceptiva Licencia Municipal para ello.

Considerando que conforme al artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el plazo máximo para dictar resolución definitiva es de seis meses desde su iniciación.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, resuelve:

Primero.- Ordenar el archivo de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente antes referenciado por caducidad de dicho procedimiento y ello conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra ésta cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8,25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la Resolución en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, a seis de marzo del año dos mil trece.- El Alcalde, firmado y rubricado. El Secretario General, firmado y rubricado.- Hay un sello en tinta con la siguiente leyenda: "Ayuntamiento de Pájara. Fuerteventura".

En Pájara, a 1 de abril de 2013.

El Alcalde, Rafael Perdomo Betancor.

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

6364 **4507**

Por la Junta Rectora, del Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz, se aprobó el Presupuesto General para 2013, junto con sus anexos, asignación de subvenciones nominativas y bases de ejecución, acuerdo que es definitivo por no haber reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho Presupuesto General, resumido por capítulos, contra el cual podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, si no se presentaran reclamaciones contra la aprobación inicial, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

Gastos.

Resumen por capítulos.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	2012
A	OPERACIONES NO FINANCIERAS	660.000,00
A1	OPERACIONES CORRIENTES	343.143,36
1	GASTOS DE PERSONAL	163.129,36
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	140.014,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.000,00
A2	OPERACIONES DE CAPITAL	316.856,64
6	INVERSIONES REALES	216.856,64
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
B	OPERACIONES FINANCIERAS	24.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	24.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	684.000,00

Ingresos.

Resumen por capítulos.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	2012
A	OPERACIONES NO FINANCIERAS	660.000,00
A1	OPERACIONES CORRIENTES	660.000,00
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	60.000,00
A2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
B	OPERACIONES FINANCIERAS	24.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	24.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	684.000,00

En Puerto de la Cruz, a 15 de abril de 2013.

El Gerente, Fernando Senante Mascareño.

A N U N C I O

6365 **4506**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 y 113.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en desarrollo del convenio de colaboración suscrito con fecha 11 de agosto de 2011 entre el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, una vez elaborada la documentación correspondiente y como actuación preparatoria del pertinente concurso para la concesión de obra pública y explotación, se somete a información pública el estudio de viabilidad y anteproyecto de estación de guaguas en el caso del Puerto de la Cruz, t.m. Puerto de la Cruz, por plazo de 1 mes contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual quedará expuesta la documentación y podrá examinarse por cualquier persona en las dependencias del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, sitas en Plaza de Europa, nº 1 (última planta), de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 13,00, y los sábados en el Registro General del Ayuntamiento, en igual dirección (planta baja) y horario; y presentarse por escrito las sugerencias que estimaren convenientes en el Registro General de dicho Ayuntamiento, en igual plazo y horario, de lunes a sábado. También podrá consultarse la documentación correspondiente a través de internet, en la página de la corporación municipal www.puertodelacruz.es y en la página del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz www.consorciopuertodelacruz.com.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En Puerto de la Cruz, a 11 de abril de 2013.

El Gerente, Fernando Senante Mascareño.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

6366 **4256**

Rollo: Recursos de Suplicación.

N° Rollo: 0000758/2012.

NIG: 3803844420110007590.

Materia: Despido.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000931/2011-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Alonso Zenón García Díaz.

Recurrido: Dialse Seguridad S.L., Fogasa.

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 0000758/2012, seguido ante esta Sala por Dialse Seguridad, S.L., contra Dialse Seguridad, S.L. y Fogasa, sobre despido, con fecha 21.03.13, se dictó Auto Aclaración de Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Aclarar sentencia, de esta Sala, de fecha 5.2.13, en el sentido siguiente: "que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por D./Dña. Alonso Zenón García Díaz contra Sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 4 de mayo de 2012, en reclamación de despido y en consecuencia debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en el sentido de declarar improcedente el despido efectuado por la empresa Dialse Seguridad, a la que condenamos a que, en el término legal de cinco días, opte por readmitirle o a indemnizarle en cuantía de (1.307,74/30 x 45 x 15,84) = 31.071,9 € y, en ambos casos, a abonarle los salarios de tramitación a razón de 1.307,74/30 euros diario desde la fecha del despido hasta la de la presente Sentencia cantidad de la que deben descontarse los salarios percibidos en la empresa codemandada Segur Ibérica o en cualesquiera otras en el periodo indicado, así como las prestaciones de desempleo, Incapacidad Temporal u otras Incompatibles con el trabajo, absolviéndose a la codemandada Segur Ibérica S.A.

Modo de impugnación.- Contra este auto, que forma parte de la sentencia, no cabe recurso. Contra la sentencia cabe recurso ya indicado al notificarse la misma, contándose el plazo desde la notificación de este auto."

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Recurrido, Dialse Seguridad, SL, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2013.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN

6367 **4468**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000546/2012.

NIG: 3803844420120004076.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Rayco Gil Ramos.

Demandado: Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000546/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Rayco Gil Ramos contra Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Rayco Gil Ramos contra Siscan S.L. y Fondo de Garantía Salarial y, en su consecuencia, declaro la improcedencia del despido sufrido por el actor en fecha 8 de mayo de 2012, condenando como condeno Siscan S.L. a optar en el plazo de cinco días entre readmitir al actor en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o a que le abone una indemnización en cuantía de 9.744,87 euros. Si opta por la indemnización el contrato se extinguirá con efectos del día 8 de mayo de 2012 y no se generarán salarios de tramitación. Si opta por la readmisión no se devengará la indemnización, si bien deberá abonar al actor los salarios dejados de percibir desde el 8 de mayo de 2012 hasta la fecha de efectiva readmisión a razón de 52,99 euros diarios, importe del que se podrán detraer aquellas cantidades que el trabajador haya podido percibir en el supuesto de que haya encontrado nueva ocupación o en períodos de suspensión contractual.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la declaración de deuda contenida en esta sentencia, sin perjuicio de que su responsabilidad subsidiaria se actúe de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto en la cuenta corriente nº 3794-0000-65 0546/12 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3794-0000-65 0546/12 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siscan S.L. Servicios Integrales Sociosanitarios de Canarias S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6368 **4232**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000285/2013.

NIG: 3803844420130002014.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Manuel Álvarez Perdomo.

Demandado: Comercial Igara, S.A.; Promociones y Construcciones Menfer, S.L.; Ifonche Car, S.L.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000285/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José Manuel Álvarez Perdomo contra Comercial Igara, S.A., Promociones y Construcciones Menfer, S.L. e Ifonche Car, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.9.13 a las 9:25 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Promociones y Construcciones Menfer, S.L. e Ifonche Car, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6369 4233

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000301/2013.

NIG: 3803844420130002120.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Sergio García Hernández.

Demandado: Hamilton C.N., S.L.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000301/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Sergio García Hernández contra Hamilton C.N., S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2.10.13 a las 10:05 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hamilton C.N., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6370 4234

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000271/2013.

NIG: 3803844420130001917.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Ricardo Semiglia Paredes.

Demandado: Mediva Sur Tenerife, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000271/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Ricardo Semiglia Paredes contra Mediva Sur Tenerife, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.7.13 a las 10:45 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mediva Sur Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

E D I C T O

6371 **4235**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000042/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001059/2011.

NIG: 3803844420110008656.

Materia: sin especificar.

Demandado: Adm. Miguel Ángel Díez Rivera.

Ejecutado: Cristo Manuel Fuentes Pérez; Seguridad Integral Canaria, S.A.; FOGASA; Dialse Seguridad, S.L.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Dialse Seguridad, S.L. las resoluciones que más abajo se indica a fin de que bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Cristo Manuel Fuentes Pérez contra D./Dña. Cristo Manuel Fuentes Pérez, Seguridad Integral Canaria, S.A., FOGASA y Dialse Seguridad, S.L., por un principal de 1.212,66 euros más 181,90 euros de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

La Secretaria Judicial.

NOTIFICACIÓN AUTO Y DILIGENCIA ORDENACIÓN

6372 **4236**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000086/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000825/2011.

NIG: 3803844420110006689.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Edilberto Martín González; Antonio Richar Martín González; Genaro Carballo Bienes; José Domingo Chinea Martín; Leoncio Suárez Chil; Domingo José Díaz Garrido.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000086/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Edilberto Martín González, Antonio Richar Martín González, Genaro Carballo Bienes, José Domingo Chinea Martín, Leoncio Suárez Chil y Domingo José Díaz Garrido, contra

Dialse Seguridad, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto de incoación de ejecución y diligencia de ordenación con fecha 26.03.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Edilberto Martín González, Antonio Richar Martín González, Genaro Carballo Bienes, José Domingo Chinea Martín, Leoncio Suárez Chil y Domingo José Díaz Garrido contra Dialse Seguridad, S.L., por un principal de 40.646,69 euros, más 6.097,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Diligencia de ordenación del/la Secretario/a Judicial, Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2013.

Habiendo sido declarada la insolvencia de la empresa ejecutada Dialse Seguridad, S.L. en los autos que se siguen en el Juzgado de lo Social número 7 de Santa Cruz de Tenerife bajo el número de ejecución 52/13, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

La Secretaria.

E D I C T O

6373 **4237**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000078/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000716/2011.

NIG: 3803844420110005793.

Materia: despido.

Ejecutante: Beatriz Cristin Lamboglia.

Ejecutado: Emilio Roveta; Fox Intech, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Fox Intech, S.L. la parte dispositiva de las resoluciones de fecha 24.05.12 y 30.10.12 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

1°) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a Beatriz Cristin Lamboglia con la empresa Fox Intech, S.L.

2°) Condeno a la empresa Fox Intech, S.L. a que pague a Beatriz Cristin Lamboglia, como indemnización, la cantidad de 2.114,18 euros.

3°) Condeno a la empresa Fox Intech, S.L. a que pague a Beatriz Cristin Lamboglia los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la

sentencia hasta la fecha de esta resolución, cifrados en la cantidad de 4.510,24 euros, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia cifrados en la suma de 7.449,95 euros.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Beatriz Cristin Lamboglia contra Fox Intech, S.L. por un principal de 14.074,37 €, más 2.111,16 € de intereses provisionales y la de costas provisionales.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

La Secretaria Judicial.

E D I C T O

6374 **4238**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0001060/2012.

NIG: 3803844420120007768.

Materia: Resolución contrato.

Demandante	MIGUEL ANGEL MORALES RODRIGUEZ
Demandante	MARCOS RAMON ALONSO BARRETO
Demandante	MOISES GORDILLO ESQUIVEL
Demandado	ARIDOS HERRERA S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	ASFALTOS GOMERA SL
Demandado	GÜIMAR MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y TRANSPORTES S.L.
Demandado	SERVICIOS INTERCANARIOS NORTE SL
Demandado	EXPLOTACIONES ALAJERÓ, SL
Demandado	ASFALCAN TENERIFE SL

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001060/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Morales Rodríguez, Marcos Ramón Alonso Barreto y Moisés Gordillo Esquivel contra Áridos Herrera, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Asfaltos Gomera, S.L., Güímar Movimientos de Tierras y Transportes, S.L., Servicios Intercanarios Norte, S.L., Explotaciones Alajeró, S.L. y Asfalcan Tenerife, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, a las mercantiles que al pie se indican, sucesivamente, para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el próximo día 21 de mayo de 2013 a las 10,45 horas en la Secretaría de este Juzgado, y el segundo ante este órgano judicial, el mismo día a las 11,00 horas que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se les requiere para que concurran al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a las mercantiles codemandadas Servicios Intercanarios Norte, S.L. y Asfalcan Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

6375 **4239**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000075/2013.

N° proc. origen: 0000035/2012.

NIG: 3803844420120000285.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Francisco Muñoz Rivero.

Ejecutado: International Beauty Life Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000075/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Francisco Muñoz Rivero, contra International Beauty Life Tenerife, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 20 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Francisco Muñoz Rivero contra International Beauty Life Tenerife, S.L., por un principal de 2.956,05 euros de principal reclamado, más la cantidad de 443,40 euros, presupuestados para intereses, gastos y costas de la presente ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a International Beauty Life Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6376 **4240**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000352/2013.

NIG: 3803844420130002438.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Wendy Elisabeth Lambert.

Demandado: Agnes Black Ballantines; Market Ballantynes; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000352/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Wendy Elisabeth Lambert contra Agnes Black Ballantines Market Ballantynes y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita, 26 de septiembre de 2013, a las 11:05 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Agnes Black Ballantines Market Ballantynes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

6377 **4447**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000992/2011.

NIG: 3803844420110008037.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Abdelkhalek Bouanba.

Demandado: Mohamed Vadel-Ahmed Ould, Minimarket Locutorio Almanar.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en

los autos seguidos bajo el número 0000992/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Abdelkhalek Bouanba contra D./Dña. Mohamed Vadel-Ahmed Ould, Minimarket Locutorio Almanar, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita 10 de mayo de 2012 a las 9:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mohamed Vadel-Ahmed Ould, Minimarket Locutorio Almanar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de abril de 2113.

Se advierte al destinatario que las siguientes s comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÁLAGA

E D I C T O

6378 **4443**

Procedimiento: Social Ordinario 770/2012 Negociado.

N.I.G.: 2906744S20122000014.

De: Gandía Basquet Atlhetic.

Contra: D./D.ª Alejandro Javier Burgos Gálvez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, FOGASA, Tesorería General de la Seguridad Social, Club Baloncesto Huelva, S.A.D., Club Baloncesto Los Barrios, Club Deportivo Baloncesto Sevilla, S.A.D., Donostiako Guipuzkoa Basket, Asociación de Amigos del Baloncesto, Club Baloncesto La Salle-Mahón, Mutua Asepeyo, Mutua Universal, Mutua FREMAP y Mutua Balear.

D./D.ª Mercedes Pérez Lisbona, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Málaga.

Hace saber: que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 770/2012 a instancia de la parte actora D./D.ª Gandía Basquet Atlhetic contra Alejandro Javier Burgos Gálvez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, FOGASA, Tesorería General de la Seguridad Social, Club Baloncesto Huelva, S.A.D., Club Baloncesto Los Barrios, Club Deportivo Baloncesto Sevilla, S.A.D., Donostiako Guipuzkoa Basket, Asociación de Amigos del Baloncesto, Club Baloncesto La Salle-Mahón, Mutua Asepeyo, Mutua Universal, Mutua FREMAP y Mutua Balear sobre social ordinario se ha dictado Decreto desistimiento de fecha 20.03.13 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Tener por desistido a Gandía Basquet Atlhetic de su demanda frente a Alejandro Javier Burgos Gálvez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, FOGASA, Tesorería General de la Seguridad Social, Club Baloncesto Huelva, S.A.D., Club Baloncesto Los Barrios, Club Deportivo Baloncesto Sevilla, S.A.D., Donostiako Guipuzkoa Basket, Asociación de Amigos del Baloncesto, Club Baloncesto La Salle-Mahón, Mutua Asepeyo, Mutua Universal, Mutua FREMAP y Mutua Balear.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Amigos del Baloncesto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de marzo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

AQUALIA, S.A.

A N U N C I O

6379 **4445**

La empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., concesionaria de la recaudación de Saneamiento y Servicio Municipal de Agua potable de la Villa de Arafo.

Hace saber: que el plazo para el cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a la Tasa del Servicio de Agua y Saneamiento del segundo bimestre de 2013 (marzo y abril 2013), será desde el día 02 de mayo 2013 hasta el 10 de junio de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.

COMUNIDAD DE AGUAS "UNIÓN DE GALERÍAS EL CORCHO Y ZARZALITO"

Puntallana-Santa Cruz de La Palma

A N U N C I O

6380 **4268**

Habiéndose extraviado la certificación número 199, acreditativa de la participación que D. Alberto Cabrera Ramón, posee en esta Comunidad, y con el fin de extenderle el correspondiente duplicado, se hace público por este medio, de acuerdo con el Artículo octavo de nuestros estatutos, por si alguna persona se sintiere perjudicada y tuviere alguna reclamación que hacer.

Breña Baja, a 4 de abril de 2013.

El Presidente, José Francisco Pérez Bravo.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVIII Viernes, 19 de abril de 2013 Número 53